SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico Lunes, 24 de agosto de 2009 Núm. 3

A la una y veinticuatro minutos de la tarde (1:24 p.m.) de este día, lunes, 24 de agosto de 2009, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se abren los trabajos del Senado de Puerto Rico, lunes, 24 de agosto del año 2009, siendo la una y veinticuatro de la tarde (1:24 p.m.) con el Pase de Lista.

Establecido el quórum iniciamos los trabajos del día de hoy en el Senado.

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Juan J. Rivera, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios Todopoderoso, creador de lo visible y lo invisible, ante quien te pedimos que en este día ilumines las mentes y los corazones de estos hijos tuyos, Senadores y Senadoras, con quienes compartes el poder de guiar la creación, y especialmente en el campo de la legislación, los haces partícipes, ilumina sus mentes y corazones, para que guiados por tu sabiduría puedan legislar aquellas determinaciones que tu quieres para este Pueblo de Puerto Rico que los ha elegido. Que su voluntad sea tu voluntad, que ellos caminen contigo al unísono, sometidos a tu sabiduría que siempre guiadora y productiva del bien común. Ilumínalos y guíalos y dale salud de cuerpo y espíritu, a ellos y a sus familiares y todos los que colaboran en esta tarea tan importante para el Pueblo de Puerto Rico, por Cristo, nuestro Señor. Amén.

REVERENDO RIVERA: Bondadoso Dios, Padre nuestro, el inspirado apóstol consignó diciendo que toda buena dádiva y todo don perfecto vienen de tus manos. Y reconociendo esa profunda verdad, hoy venimos a solicitar que tus mejores dádivas y tus mejores dones se derramen

sobre nosotros, muy particularmente sobre nuestros Senadores y Senadoras, para que piensen como Tú y sientan como Tú, y guiados por Tú Espíritu, puedan obrar también como Tú.

Por Jesús, tú Hijo, te lo imploramos que así sea. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Acta del pasado jueves, 20 de agosto de 2009 se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Luis D. Muñiz Cortes, la señorita Kimmey Raschke Martínez, los señores Héctor Martínez Maldonado, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Luis A. Berdiel Rivera y Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Estaba tratando de obtener uno de los Turnos Iniciales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocimos ya los seis (6) turnos. Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros, en la tarde de hoy, primeramente, reciban un saludo de éste que les habla, su Senador de Aguadilla-Mayagüez, Mayagüez-Aguadilla, lleno de alegría, jubiloso, porque precisamente, una vez más la belleza boricua se impone ante el mundo entero. Una vez más, el talento puertorriqueño, en la expresión natural, se hace sentir a lo largo y a lo ancho de todo el hemisferio, de todo el universo.

Precisamente, nuestra Mayra Matos, desde Cabo Rojo, desde el oeste de Puerto Rico, demostró esa belleza física, esa belleza espiritual, pero muy importante, la gran sabiduría que sale de lo más profundo de esa mujer puertorriqueña, donde tenemos que aprovechar en esta ocasión para felicitarla. Porque contra viento y marea, saliendo ella de una familia pobre, de escasos recursos económicos, de una familia humilde, demostró que en la vida hay que luchar y hay que hacer lo que hay que hacer, poniendo siempre como norte a nuestro Dios. Y, precisamente, confiar totalmente y plenamente en uno mismo.

Mayra Matos no solamente salió una de las quince (15) mujeres más hermosas del mundo, entre ochenta y cuatro (84) países que participaron, sino que también salió una de las diez (10) mujeres más hermosas del mundo. Y finalmente, fue escogida una de las cinco (5). Su trabajo brilló de una forma natural al ser seleccionada la cuarta finalista, y nosotros los puertorriqueños, nosotros desde lo más profundo de nuestro ser, con ese sentido de responsabilidad, de objetividad, tenemos que agradecerle a Mayra por ese excelente trabajo que realizó en el Concurso de Miss Universe.

Mayra Matos, precisamente, como dice este servidor, no tan sólo puso la Capital a mirar hacia el oeste, sino que puso, una vez más, al mundo a mirar hacia Puerto Rico con una belleza latina, con esa belleza boricua, y desde Cabo Rojo, para el mundo entero.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, Senador.

Corresponde ahora el turno a la compañera Raschke Martínez. Adelante.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera tomar estos minutos para, primero que nada, felicitar, como señaló nuestro compañero, algo sorprendido de la belleza de las mujeres puertorriqueñas, pero creo que eso ya se ha quedado escrito de todas las veces que hemos hecho historia en ese sentido. Así que por lo que nos toca a las mujeres de este Senado, pues nos sentimos orgullosas de eso.

Quisiera poder abundar sobre el tema de comunidad para nuestro país. El sábado tuve la oportunidad, como siempre acostumbramos, tanto nuestro compañero Senador de Distrito, como esta servidora, de visitar continuamente nuestras comunidades. Y tuvimos la oportunidad de estar compartiendo en Manuel A. Pérez en una actividad de familia, de comunidad. Y es impresionante ver el mensaje que nuestra gente nos envía. Es el derecho a tomar la paz, a vivir en esa convivencia de paz, a tener la oportunidad de poder compartir sanamente con sus hijos, sin temor a que pueda ocurrir un incidente. Yo creo que nuestra gente está clara en que quiere tener ese derecho de convivencia. Y el sábado recibía los comentarios y el apoyo de muchísimas personas que se nos acercaba hablándonos sobre la medida de controlar, la medida que ha propuesto nuestro señor Gobernador, de controlar el estipendio de bebidas alcohólicas. Y yo entiendo que lo recibíamos el sábado es, como que diríamos en buen puertorriqueño, el "feedback" de lo que hay en la calle. Y es que el sentido de nuestra gente quiere tomar su territorio y quiere poder tener un sentido de convivencia, donde no tenga que vivir con el miedo de qué va a ocurrir a altas horas o que no pueda salir a la calle a compartir con sus hijos.

Yo creo que es el momento preciso para nosotros retomar este mensaje, para que no tengamos que seguir viendo en las primeras planas de los periódicos situaciones difíciles que involucran desde el más pequeño hasta el más grande; y que dejan un mal sabor día a día en nuestro país.

Yo creo que ha llegado el momento, ha llegado la hora de nosotros recibir ese mensaje, y no solamente recibirlo, sino que llevarlo a la acción, para que nuestras comunidades como las que yo vi el sábado, compartiendo con hombres y mujeres, humildes trabajadores, gente sencilla que quiere retomar el derecho a vivir en paz y a poder tener una sana convivencia. Por ese derecho vamos a luchar. Porque nuestras comunidades puedan tener ese tiempo y ese espacio que necesitamos para levantar a nuestras familias, teniendo en claro que no todo se puede disfrutar con alcohol, sino que también hay tiempo sano, de sana diversión donde podamos tener nuestras mentes claras para poder tener un panorama completo de lo que está pasando a nuestro alrededor.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Aquí estamos para levantar la familia y para hacer lo que tenemos que hacer. Buenas tardes y saludos a todos los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera Raschke Martínez.

Corresponde el turno ahora al compañero Martínez Santiago. Señor Senador, adelante.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Buenos tardes a todos los compañeros que nos honran aquí en esta Asamblea Legislativa del Senado de Puerto Rico.

Y voy a tomar estos minutos para traer a colación un "issue", que en los pasados días estuvo en la palestra pública. El "issue" de un folleto que marca la diferencia en lo que es la obra legislativa de este Senado. Y no como muchos quisieron dejar ver que era la participación de nuestro Presidente, Thomas Rivera Schatz, preparándose para una eventual, unas eventuales comicios electorales. Muy pocas las veces son las ocasiones donde tenemos la oportunidad de reconocer el trasfondo de un legislador, pero son muchas las veces las que se nos ataca indiscriminadamente por no dar a conocer la obra que aquí en este Senado de Puerto Rico se hace.

Y miraba el folleto, y miraba a dos distinguidos compañeros de esta Asamblea Legislativa, el perfil de mi compañera y amiga, Kimmey Raschke; el perfil del compañero Eduardo Bhatia. Perfiles que en la vida cotidiana del ser humano uno desconoce, porque sabe del "background" de cada uno de nosotros. Y salen los apellidos de personas ilustre, de personas que le sirven de una forma u otra al Divino Creador. Sí podemos reconocerlo, pero quizás la mayoría de algunos que están aquí no tenemos la oportunidad de que las personas que estén allá afuera en el otro lado de la calle nos reconozcan.

Y es por eso que yo felicito a nuestro Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, por tomar la acción, por tomar la iniciativa de que el Senado de Puerto Rico se reconozca y se reconozcan las obras y los proyectos de ley que aquí salen. Somos atribulados de una forma u otra. Por las emisoras radiales, por la prensa escrita, por la prensa televisiva, a quien le tengo un respeto. Pero por qué entonces señalamos lo malo y no señalamos lo bueno cuando Puerto Rico está cansado de tanta noticia mala. Vamos a trabajar para que nuestros hijos reconozcan un Senado fructífero y que nuestras futuras generaciones tengan la oportunidad de reconocer a aquellos hombres y mujeres valientes que tomaron la decisión de echar hacía adelante a un Puerto Rico destruido por la ineptitud de aquéllos que lo gobernaron.

Y voy a cerrar mi turno en esta tarde de hoy con una frase, con una porción bíblica, y va dirigida a mi Presidente del Senado. Thomas Rivera Schatz es un hombre alto, es un hombre que tiene los pantalones en su sitio, es un hombre que va con la verdad, es un hombre que dicta la pauta. Pero ahí detrás de ese hombre alto, fuerte, recio, hay un corazón grande, un corazón grande de servicio, de un servicio bueno, un servicio excelente para la gente de Puerto Rico, para mis hermanos puertorriqueños, y un servicio de excelencia, aun para aquellos miembros de la Minoría que se pasan atacándolo.

Y dice así: "Y Jehová respondió a Samuel, no mires a su parecer ni a lo grande de su estatura, porque yo lo desecho, porque Jehová no mira lo que mira el hombre, pues el hombre mira lo que está delante de sus ojos, pero Jehová mira lo que está dentro de su corazón".

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno al compañero senador Seilhamer Rodríguez. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros, compañeras del Senado, a los miembros de la prensa, a todos los que están aquí en el Hemiciclo.

Yo voy a hablar un poquito más con relación al tema de lo que tenemos ante el Pueblo de Puerto Rico. Que es el Senado en contacto, precisamente, con el pueblo. Pero antes de hablar sobre ese particular, quiero aprovechar el turno para extender la felicitación a un ponceño que dio gloria a todo Puerto Rico, a Javier Culson, que confió que el próximo jueves podamos hacerle el reconocimiento personal aquí en la sesión del jueves próximo.

Estas expresiones yo las voy a hacer con toda la candidez, yo soy un Senador nuevo, apenas siete (7) meses completos. Y en mi experiencia preeleccionaria escuchaba de los diferentes electores y constituyentes la imagen deteriorada que tiene el legislador ante el pueblo puertorriqueño. Y uno pudo haber aportado a la comunidad, a la sociedad, a todos los ámbitos culturales, deportivos, por treinta (30) años. Y en el momento en que uno decide servirle al Pueblo de Puerto Rico a través del Senado, inmediatamente se planta un sello como una persona inepta, como una persona que no puede producir, como un buscón, como un vividor. Y nosotros tenemos que cambiar esa imagen. Y es la responsabilidad de los Senadores de la Delegación de la Minoría y de la Delegación de la Mayoría que no continuemos fomentando el deterioro de la imagen del

legislador. En estos siete (7) meses, de lo que me he convencido es que aquí hay una materia prima extraordinaria para servirle bien al Pueblo de Puerto Rico.

Y ahora estamos ante un escenario diferente de legisladores del pasado. Antes había un "barril" y un "barrilito, y el legislador podía tener contacto con los alcaldes y con el pueblo a través de ayuda a diferentes obras públicas y obras permanentes a través de todo Puerto Rico y en los Distritos Senatoriales. Ahora no hay ""barril" ni hay "barrilito". Hemos heredado una situación fiscal en donde no hay oportunidades de empleo para muchos de los constituyentes que tienen la necesidad de un empleo. Tampoco existe, a través de la Ley Núm. 7, la posibilidad de abogar por ascenso meritorio de diferentes servidores públicos. ¿Y qué es lo que nos queda a nosotros realmente aquí como legisladores si no es precisamente legislar? Y si nosotros en este deber ministerial de legislar no se lo dejamos saber al pueblo, pues quizás desconozcan que estamos obrando por el bienestar y por el beneficio del pueblo puertorriqueño.

Y yo creo que este folleto es primordial, es esencial, es medular para que todo el mundo conozca, no tan sólo el perfil de cada uno de nosotros, sino de la obra que hace el Senado de Puerto Rico, el Nuevo Senado para todos los puertorriqueños. Yo lo que lamento, honestamente, es que éste es el segundo folleto, el primer folleto tenía el perfil mío, pero no estaba en el "insert" de los diferentes periódicos del país, así que yo no tuve el beneficio, ¿verdad?, de que conocieran de mi preparación y de mi compromiso que tengo con el Pueblo de Puerto Rico.

Pero aquí en este folleto, sí se habla de la Comisión Total, hicieron los mismos argumentos con el Presidente del Senado, que estábamos moviéndonos a Ponce para beneficiar políticamente y tomar ventaja. Y yo voy a ser bien breve con los de la Comisión Total que hubo en Ponce que está aquí, la Ley 212, este Senado salvó la Ley 212. Eso se logró a través de esta Comisión Total.

En Reparto Cerca del Cielo que habían sido víctimas de una obra de la naturaleza y estaban desprovistos, este Senado, la pasada Sesión aprobó los fondos para que el Municipio de Ponce hiciera las obras de mitigación. Igual con Ponce en Marcha y el Puerto Las Américas. Y eso el Pueblo de Puerto Rico lo tiene que conocer, que el Nuevo Senado ejecuta y actúa.

Y por último, lo más importante, nadie ha dicho del Presupuesto, la comparable de julio a diciembre de 2008, aquí está para que el pueblo lo conozca. Los gastos y obligaciones del pasado Senado fue de veinticinco (25) millones de dólares; este Senado en los primeros seis (6) meses, dieciocho punto siete (18.7) millones de dólares, una economía de más del veinte por ciento (20%). Juzguen ustedes si este Senado no está obrando bien y por el beneficio y bienestar del pueblo puertorriqueño.

Esas son mis palabras, y lo felicito, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Seilhamer. Le corresponde el turno ahora al senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, distinguidos miembros de la prensa y compañeros que nos acompañan en la tarde de hoy.

Me uno a las palabras de los compañeros senadores Martínez y Seilhamer Rodríguez. Y quiero aclarar que cuando durante el proceso caminamos en nuestro Distrito, y actividades que no eran de nuestro Distrito, se nos decía, vendrán de aquí a cuatro (4) años a buscar nuevamente el voto. Y, precisamente, de eso es que se trata. Se critica y se habla a veces quien menos puede. Nuestro Pueblo de Puerto Rico se merece estar bien informado del trabajo que se está realizando y del trabajo que se está haciendo. Porque aquí se trata de llevar la información, pero debemos de llevar la información correcta, llevar en el momento en que Puerto Rico se encuentra, de llevar la información correcta y la noticia positiva, donde levantemos la moral del pueblo puertorriqueño y

que cada amigo y hermana puertorriqueña se sienta seguro, conforme y satisfecho de que aquellos funcionarios públicos que fuimos electos a través del voto directo de los hermanos puertorriqueños estamos haciendo y realizando el trabajo que nos corresponde, para que todos y cada constituyente puertorriqueño pueda disfrutar de esa obra de gobierno a través de la legislación que estamos realizando desde este Senado de Puerto Rico. Compromiso de un Nuevo Senado en contacto con el pueblo, y por eso yo tengo que felicitar al señor Presidente del Senado de Puerto Rico, porque ha hecho la diferencia en este Senado, al igual que con todos los demás compañeros, Senadores y Senadoras, le pido a que nos unamos todos, para que este Nuevo Senado de Puerto Rico continúe dando ese ejemplo el cual debemos de brindarle a todos nuestros constituyentes.

Por otra parte, quiero unirme y quiero felicitar, de corazón, a todos los compañeros profesionales de la agronomía en el área de la agricultura, quienes celebran la semana –se celebra del 23 al 29 de agosto– la Semana del Agrónomo. Por eso esa clase profesional que se dedica a hacer los trabajos investigativos, trabajos de campo, para que cada día tengamos una agricultura más próspera, tengamos más y mejores agricultores en Puerto Rico con sus orientaciones y sus estudios. Vaya mis felicitaciones en la tarde de hoy y deseándoles a todos mucha salud para que puedan continuar, toditos unidos hacía adelante, para que toditos podamos rescatar el sector agrícola en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a todos.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero Berdiel Rivera. Corresponde el turno ahora al señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Los senadores Juan E. Hernández Mayoral, Eduardo Bhatia Gautier, Sila M. González Calderón y Eder E. Ortiz Ortiz, han radicado la siguiente moción por escrito:

"Los Senadores abajo firmantes, en aras de cumplir con los principios fundamentales en cuanto a la administración de los fondos públicos asignados a la Asamblea Legislativa, entiéndase, "honestidad, austeridad y compromiso de servicio", muy respetuosamente solicitan, por conducto de la Secretaría del Senado, la siguiente información al Presidente de este Alto Cuerpo:

1. Un desglose detallado y completo del uso dado a la totalidad de los fondos públicos asignados al Senado de Puerto Rico, por partida, sean éstas de senadores individuales, de comisiones, de la Presidencia o de alguna otra dependencia de este cuerpo, incluyendo todos los contratos;
2. El desglose de la petición número 1 deberá incluir como mínimo, los conceptos presupuestarios para los cuales se desembolsaron los fondos, la procedencia de los mismos dentro del presupuesto del Senado y los contratos externos otorgados por oficina;
3. Los nombres, títulos, salarios, oficinas y clasificación de todos los empleados del Senado de Puerto Rico, al igual que todos los contratos de servicio.

Dicha información se suministrará a todos los miembros del Senado y al público en general. Asimismo, el periodo del informe deberá comprender el segundo semestre del año fiscal 2008-09, los meses de julio y agosto de 2009, y la proyección para el resto de este año fiscal. Sugerimos, además, que esta información se haga disponible trimestralmente de ahora en adelante para facilitar la fiscalización de los ciudadanos de nuestra gestión como cuerpo legislativo."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se ha radicado en Secretaría una Moción de los senadores Hernández Mayoral, Bhatia Gautier, González Calderón, Ortiz Ortiz; y solicitan una información. Señor Presidente, para que se derrote la Moción.

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay una Moción planteada a este Senado, con el fin de que, es para tomar un turno sobre la Moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, adelante, se lo reconocemos. Perdóneme, antes que usted siga, disculpe que lo interrumpa, ¿usted también quiere Senador? ¿Usted quiere un turno, Senadora? Muy bien. ¿Alguien más del Partido Popular quiere un turno?

SR. TIRADO RIVERA: ¿Sobre?

SR. PRESIDENTE: La Moción.

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Cuatro (4) turnos, ¿okay?, muy bien. Así que van a hablar en el siguiente orden: el compañero Bhatia Gautier, el compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral, la senadora González Calderón y el senador Cirilo Tirado Rivera, en ese orden. Y el orden para refutarlo, lo vamos a determinar en breve.

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no, señor Presidente.

Señor Presidente, en el contexto amplio de lo que es una democracia, la transparencia en la utilización de fondos públicos tiene que ser el principio original, tiene que ser como el primer mandamiento, transparencia en la utilización de fondos públicos. Tan es así, que en el Congreso de Estados Unidos ya existe una ley, un reglamento, que todos los fondos del Congreso de los Estados Unidos tienen que utilizarse y ponerse en el Internet. Tienen que publicarse, no puede haber secretos en la utilización de fondos públicos.

SR. PRESIDENTE: Perdone que lo interrumpa, ya están en el Internet del Senado de Puerto Rico, continúe.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Tiene que haber una transparencia total de la utilización de los fondos públicos, al punto que como han dicho los tribunales fuera de Puerto Rico, cómo en Puerto Rico no hay un dólar, no hay un dólar de fondos públicos que puedan ser guardados, escondidos, que no haya transparencia total en su utilización. Señor Presidente, hace un minuto nos dice que ya están en el Internet. Bueno, ya están en el Internet a lo mejor hoy, pero no estaban en el Internet la semana pasada, y no estaban en el Internet con el desglose necesario; y hoy pues veremos la página que nos están anunciando el día de hoy, por cuyo caso de ver la página de Internet, pues obviamente, se podría decir que es académica una petición, siempre y cuando cumpla con unos criterios; y los criterios son los siguientes:

1. Que toda la información esté ahí.
2. Que se desglose exactamente los pagos, tanto en contratos, como los pago en personal en el Senado de Puerto Rico.

3. Que se desglose todas las partidas que tienen que ver con la utilización de fondos para cualquier otra contratación externa que haya en el Senado de Puerto Rico.

Yo lo que creo, señor Presidente, es que a mí me da pena que en el espíritu de algunos compañeros que quieren convertirse en estado de Estados Unidos, se convierte a veces Puerto Rico en el estado más restrictivo, en el sitio que menos oportunidades y menos democracia quieren contemplar.

Aquí no se le dieron turnos iniciales a una delegación y puede ser que haya sido pasado desapercibido por el Presidente, pero la verdad es que esta Moción a lo que va es a tratar lograr la apertura, la transparencia total que tiene que existir por el Senado de Puerto Rico.

Y yo, hasta que no lo vea no lo creo. Y tendré que ver esta página a ver el desglose que existe, señor Presidente. Y por eso le pido a los compañeros que aprueben esta Moción sin miedo. Lo peor que puede tener una delegación de mayoría es miedo. Miedo a que se sepa la verdad, miedo a que se sepa la información que se tiene saber. Y yo lo que les digo es, si no hay ningún miedo, pues vamos a aprobar la Moción. La aprobamos, la discutimos, se sacan los números, se le da los números a todo el mundo en la prensa, que no haya absolutamente nada que esconder en este Senado de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

He estado mirando un poco la nueva página de Internet del Senado, dicho sea de paso, que la cambiaron, pero no la encuentro. La buscaré con más calma cuando llegue a mi oficina después de la sesión.

Señor Presidente, usted, desde que comenzamos en enero ha dicho que su presidencia iba a ser una de transparencia, que su presidencia ha ahorrado millones de dólares en el presupuesto del Senado. Y, ciertamente, ustedes en la Mayoría Parlamentaria aspiran a que Puerto Rico se convierta en el Estado 51. Pero para convertirse en el Estado 51, uno debe de copiar o asimilar las cosas buenas que se hacen en el Congreso de los Estados Unidos. Donde ustedes allí tienen a Pedro Pierluissi, como el Comisionado Residente de Puerto Rico. Y allí el Congreso reporta trimestralmente, cada tres (3) meses, la información detallada de los sueldos, los títulos de todo el personal del Congreso de los Estados Unidos.

Sin embargo, aquí en Puerto Rico, esa información, pues la queremos esconder, no se le quiere dar al público general. Y a pesar de que eso no es dinero privativo de nadie aquí, eso es dinero del Pueblo de Puerto Rico, dinero de nosotros los contribuyentes. Y eso se ha dicho ahora que se ha hecho público en el Internet. Pero veremos a ver si los detalles de la totalidad de los fondos públicos asignados al Senado de Puerto Rico, por partida, se han puesto en el Internet.

Y yo me pregunto, si esto se pone en Internet, ¿por qué hay que derrotar la Moción? ¿No es lo mismo que están haciendo ustedes? Si quieren, si es cuestión de autoría, la retiramos ahora mismo y la presentan ustedes. Esto no es cuestión de nombres, que la presente Margarita Nolasco y Migdalia Padilla, nosotros no tenemos problemas con la autoría. Si eso es lo que quieren, no hay ningún problema. Pero yo creo que con este pueblo se debe ser transparente. Imagínese ustedes, que me comunicó el Portavoz de mi Delegación, que el documento de la Comisión de Hacienda que se sometió para el Presupuesto, no está disponible, y que él lo ha pedido. Y no está disponible ese desglose de los gastos de este Senado.

Y que me corrija el portavoz José Luis Dalmau, si él no me dijo eso, que ese documento no estaba disponible, entonces por qué hay que esconderlo.

O sea, tenemos que hacer público y ser transparentes. Así que termino, señor Presidente, diciendo que si lo han puesto en Internet, como lo hemos solicitado en esta moción, pues, entonces

no debe haber razón para derrotar la moción; si es por autoría, la retiramos, y le ponen la autoría ustedes, no hay ningún problema.

Así que, señor Presidente, muchísimas gracias. Y con la transparencia llegaremos lejos, gracias.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero dejar para récord la moción que nosotros estamos considerando al momento, específicamente, solicitó por conducto de la Secretaría la siguiente información al Presidente del Senado, un desglose detallado y completo del uso dado a la totalidad de los fondos públicos…

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, compañera. La corrijo, al Senado de Puerto Rico, eso es una decisión del pleno del Senado, para que esté claro el récord.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Okay. Yo estoy leyendo ahora mismo la moción que nosotros hicimos. Usted está aclarando entonces que…

SR. PRESIDENTE: La moción que usted lee y usted radicó, que es la 819, comienza diciendo al Honorable Senado de Puerto Rico. Si usted no la leyó cuando la firmó, revísela ahora.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, estoy leyendo de lo que su Secretario puso como Orden de los Asuntos, si está equivocado…

SR. PRESIDENTE: Y yo estoy leyendo de la moción que usted firmó y que usted radicó, la 819. Cuando usted la radicó, ¿no la leyó?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, estoy leyendo…

SR. PRESIDENTE: Pero aténgase al documento que usted radicó con su firma.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, esta moción está en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, toda persona que haya accesado desde temprano, puede haber visto que estaba en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Adelante, senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, continuo leyendo, primero, un desglose detallado y completo del uso dado a la totalidad de los fondos públicos asignados al Senado de Puerto Rico por partida, sean éstas de senadores individuales, de comisiones, de la presidencia o de alguna otra dependencia de este Cuerpo, incluyendo todos los contratos.

Segundo, el desglose de la petición, número uno, deberá incluir, como mínimo, los conceptos presupuestarios por los cuales se desembolsaron los fondos, la procedencia de los mismos dentro del presupuesto del Senado y los contratos externos otorgados por oficina.

Tercero, los nombres, títulos, salarios, oficinas y clasificación de todos los empleados del Senado de Puerto Rico, al igual que todos los contratos de servicio.

No solamente, solicitamos estas tres partidas, sino que específicamente solicitamos que fuera para el periodo del Informe debería comprender el segundo semestre del Año Fiscal 2008-2009, y los meses de julio y agosto de 2009, y la proyección para el resto del año fiscal.

La situación que tenemos en estos momentos, señor Presidente, es que usted nos acaba de informar, hace unos minutos, que esta información ha sido puesta en el Internet. Yo solicito, en estos momentos que se deje sobre la mesa la votación de esta moción, en tanto y en cuanto podamos verificar efectivamente si lo que se puso en Internet es exactamente lo que se solicitó, a través de la moción, porque no tenemos manera ahora de poder verificar en el Internet y corroborar que se está cumpliendo con todo lo que solicitamos en la moción que se está considerando para votación.

Por lo tanto, en este momento solicito se deje sobre la mesa para votar posteriormente en una sesión posterior, luego que hayamos tenido la oportunidad de evaluar si se incorporó la información que habíamos solicitado en la moción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una pregunta, ¿ella está planteando una moción sobre la moción o es que sencillamente está haciendo un comentario?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Estoy solicitando que se deje sobre la mesa la votación sobre la moción, hasta tanto se pueda verificar.

SR. ARANGO VINENT: Aquí hay una moción de dejarlo sobre la mesa es lo que está planteando.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Una moción para dejarlo sobre la mesa.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción sobre esa moción.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la proposición de la senadora González Calderón de que se deje sobre la mesa dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, página 3, Senado en contacto reducción de gastos.

Ahora bien, la ética comienza en la casa, ante la crisis fiscal heredada…

SR. PRESIDENTE: Para que el récord refleje…

Senador, Senador, perdone que lo interrumpa.

Para que el récord refleje bien, el compañero Tirado Rivera está leyendo de la Edición del Senado en Contacto, Volumen 2. Muchísimas gracias, es la cita que va hacer el compañero. Adelante para que el récord lo refleje completo. Le llegó también al Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Volumen 1, Edición 2, Año 2009, señor Presidente, para ilustrarle.

SR. PRESIDENTE: Bien, la página exacta.

SR. TIRADO RIVERA: Página 3.

SR. PRESIDENTE: Adelante, para que exista y haga constar en récord.

SR. TIRADO RIVERA: "Reducción de Gastos." Ahora bien, la ética comienza en la casa. "Ante la crisis fiscal heredada, este Senado también asumió su responsabilidad y redujo sus gastos internos". Si redujo los gastos internos y asumió su responsabilidad, cuál es el miedo de poner en Internet todos los gastos del Senado.

De hecho, señor Presidente, los únicos gastos o el único costo y lo único que hay ahora mismo en la página de Internet, según me han indicado, son los sueldos de cada uno de los Senadores. Eso no son los gastos, señor Presidente del Senado.

O sea, lo único que hay en Internet son los sueldos de los Senadores con los gastos. ¿Dónde, señor Presidente, en la página de Internet, están los gastos completos? ¿Cuál es el miedo de colocar una página donde el ciudadano entre y verifique uno y cada uno de los gastos del Gobierno de Puerto Rico, específicamente, del Senado de Puerto Rico? Yo no veo problema en eso, de hecho, señor Presidente, el boletín está lo más bonito, yo creo que ha sido un buen acto de relaciones públicas para su persona para postularlo a usted, como un posible candidato a gobernador; dieciséis (16) páginas de fotos. Yo creo, que éste es el principio de su campaña a gobernador y no hay problema en eso.

Ahora, el que use fondos públicos para resaltar o realzar su imagen, señor Presidente, eso es lo que nos cuestionamos. Cuando usted dice que ha recortado gastos, ¿dónde los ha recortado? Ponga una página en el Año Fiscal pasado, 2008, Año Fiscal 2009, Año Fiscal 2010, partida por partida, gasto por gasto. ¿Cuánto costó el boletincito, señor Presidente? ¿Quién lo hizo? Oye, según la ley y según el Contralor tiene que decir de dónde provienen los fondos. En ningún sitio de las…

¿Cuántas páginas tiene? De las doce (12) páginas, señor Presidenta, en ningún sitio dice, hecho por el Senado de Puerto Rico, pago con fondos públicos, señor Presidente.

Aquí es bien sencillo…

SR. PRESIDENTE: Busque la página 2, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Se llama transparencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Busque la página 2.

SR. TIRADO RIVERA: Estoy hablando, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por eso, pero como usted hizo una pregunta, se la estoy contestando.

Bueno, pues, yo lo invito a que trate con la misma deferencia, como hizo una pregunta se la contesté. ¿Ya terminó?

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden, lo que solicitamos…

SR. PRESIDENTE: Perdóneme un segundito. Señor Portavoz del Partido Popular, hay una Cuestión de Orden y procede atender la Cuestión Orden.

Hay una Cuestión de Orden, primero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solicitamos a los compañeros Senadores y Senadoras, se le da la amplitud para que expongan sus planteamientos a favor y en contra, esto es parte de la democracia.

Lo que solicitamos es que se comporten a la altura del Senado de Puerto Rico y que, sencillamente, expresen y cuando terminen su exposición, que la terminen y que a una pregunta que usted le hizo, pues que contesten esa pregunta. No hay ningún problema, ¿verdad? Si no hay nada que temer, si están claros en su exposición.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Usted ha hecho una pregunta, solicitamos el orden para que respondan a su pregunta y que continúen entonces cada uno en orden.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau, ¿en qué consiste su Cuestión Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, sí, el compañero Cirilo Tirado estaba en el uso de la palabra, ¿si puede continuar con su exposición?

SR. PRESIDENTE: Pero como usted sabrá, cuando hay Cuestión de Orden se atiende primero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Exacto.

SR. PRESIDENTE: …y oriente a su compañero…

SR. DALMAU SANTIAGO: Cómo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...ya se atendió la Cuestión de Orden y que termine el compañero Tirado Rivera ahora.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Antes de que usted tome una determinación sobre la Cuestión de Orden, si va a tomar una determinación sobre ella.

Lo que pasa es que el Reglamento indica que cuando hay un Senador en el uso de la palabra, aunque haya otro Senador, incluyendo el Presidente, que discrepe de las palabras del señor Senador, uno espera que él termine su alocución y entonces se le puede refutar. Y yo creo que…

SR. PRESIDENTE: Y lo que hicimos fue contestarle una pregunta que él hizo y se atendió una Cuestión Orden.

SR. ARANGO VINENT: Exactamente.

SR. BHATIA GAUTIER: Está bien, pero es que a lo mejor él, o sea, él está, si yo fuera contestar cada vez que hacen una pregunta relacionada algo del cuatrienio pasado, yo estaría interrumpiendo a todos los Senadores de esa manera.

SR. PRESIDENTE: Usualmente lo hacen, cuando se hace una pregunta.

SR. BHATIA GAUTIER: No, no es la manera de hacerlo. Bueno, esa no es la manera de hacerlo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que resuelva sobre la Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle al compañero que termine.

Adelante, señor Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Acabo de encontrar las letras pequeñas.

SR. PRESIDENTE: Ah, las encontró.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, que dice que es una publicación de la Oficina Central de Comunicaciones y Prensa del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Poco a poco.

SR. TIRADO RIVERA: Muy bien. ¿Dónde se imprimió? O sea, ¿quién la hizo?, es la pregunta que nos hacemos. ¿Cuánto fue el costo de impresión? Porque en los talleres del Senado no creo que se haya impreso las mismas, eso es lo que entiendo. ¿Bajo qué contrato está esa publicación hecha?

Señor Presidente, con respecto a la moción de los compañeros, quiero recordarle claramente que si usted… Primero para corregir al compañero Arango, la moción, Arango, está en el Orden de los Asuntos, no en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Y cuando usted lee, señor Presidente, a pesar de que el trámite es al Senado, el pleno del Senado le pide a usted cuenta. Por eso, señor Presidente, se solicita, muy respetuosamente, por conducto de la Secretaría del Senado la siguiente información al Presidente de este Alto Cuerpo, que es usted. Usted es el único responsable, señor Presidente, ante el País. Nosotros lo que queremos es, que se hagan las cosas bien. No nos diga, ah, ya está en Internet, cuando uno busca en el Internet lo que está es el sueldo de nosotros los legisladores. ¿Y dónde está el resto de los gastos? ¿Dónde está el resto de los gastos? Señor Presidente, eso es lo que queremos, transparencia ante el País. Si usted quiere ser gobernador de este País, señor Presidente del Senado, comience siendo transparente con el Pueblo de Puerto Rico desde el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Terminó, compañero?

Algún otro compañero del Partido Popular que quiera dirigirse y hablar sobre este asunto. ¿No?

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, con respecto a unos comentarios que han hecho antes de que usted se exprese sobre esto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: A mí me sorprende de sobremanera las exigencias de la Minoría del Partido Popular, tratando de ligar aceite y el vinagre. Están tratando de buscar y crear un "issue"

donde no lo hay, porque ellos tienen una división dentro su propia delegación y dentro de su propio partido.

La realidad es que esto está claro, ciertamente no tiene méritos aprobar esta Moción. Que vayan al Contralor, todos estos documentos son públicos, que vayan al Contralor y los busquen, que pasen trabajo. O es que, quieren que le den un purecito para que se lo coman y no tengan que ni masticar. La información que quiera, que la pidan al Contralor.

Ciertamente, hay un desglose detallado y completo del uso de la totalidad de los fondos públicos, busquen el Presupuesto, está en el Presupuesto, está más que claro. Por eso digo, esto es sencillamente una agenda, señor Presidente, para desviar y para sencillamente, como no tienen sustancia ante la crisis que hay en Puerto Rico, pues sencillamente vuelven con una segunda petición, sabiendo que sencillamente lo que hacen es perder tiempo en el Senado de Puerto Rico.

Búsquenlo, donde lo tienen que buscar, pongan sus asesores a trabajar, y si no han podido ver la página del Senado, todos ustedes tienen asesores; entren y búsquenla, que sencillamente está espectacular, y ciertamente, es un avance extraordinario en términos cibernéticos, en términos tecnológicos, para abrir al Senado al Pueblo de Puerto Rico, y que sencillamente pueda el pueblo ser partícipe de todo este proceso. Pero es más fácil sembrar y crear controversia y crear controversia con el Presidente del Senado, con el Gobernador de Puerto Rico y crear controversias con todo el mundo. Porque ellos son el eje de la controversia y el caos, el pueblo lo determinó, el pueblo lo sufrió por los pasados ocho años, ciertamente no quiere continuar con eso. Pero ellos siguen en la misma línea que llevaron a la destrucción al Pueblo de Puerto Rico, y por eso, hoy hay un desempleo de diecisiete punto cinco por ciento, por los desmanes, desastres y desaciertos de ellos.

Esta Administración va a continuar reestructurado y llevando a Puerto Rico hacia donde lo tiene que llevar. Por lo tanto, señora Presidenta, son mis expresiones al respecto a esta moción.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz. Acabo de reconocer al senador Rivera Schatz, inmediatamente que él termine…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, sin que se entienda que queremos interrumpir el turno del Presidente del Senado, que muy bien ha sido reconocido, las Cuestiones de Orden se pueden presentar en cualquier momento y también la de Privilegio de Cuerpo, Privilegio personal. Eso precisamente, y según el Reglamento será atendidos con prioridad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presente, por favor, la Cuestión de Orden.

SR. DALMAU SANTIAGO: La compañera Sila Mari González está presentando una Cuestión de Privilegio y el compañero Alejandro García Padilla está presentado una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Yo reconocí, Senador, a usted. Si usted quiere presentar la Cuestión de Orden, está reconocido.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, lo que quiero es aclararle que los compañeros están de pie solicitando esa Cuestión de Privilegio y no se les ha reconocido.

SRA. VICEPRESIDENTA: O sea, que usted no tiene ninguna Cuestión de Orden que presentar.

Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, entiendo que procede que la senadora González Calderón diga en qué consiste su Cuestión de Orden, se atiende en el Cuerpo, y una vez se atienda, entonces…

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, lo que sucede es que con mucho gusto yo le doy el turno a la senadora González Calderón, pero yo reconocí a la persona que dirige la delegación y no pudo establecer exactamente cuál era la Cuestión de Orden.

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Es una Cuestión de Privilegio personal y verdaderamente lamento que tenga que ocurrir toda esta discusión y perder el tiempo para una cosa tan sencilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste el Privilegio personal?, Senadora.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, solamente para aclarar para el récord que como se me indicó que yo no sabía leer traigo la Moción 819, la que es objeto de votación en el día de hoy para leer, que específicamente dice que se solicita la información que se requiere por conducto de la Secretaría del Senado al Presidente de este Alto Cuerpo. Quiero dejar eso para registro, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclarado que se solicitó al Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, vamos a expresarnos.

El problema es más profundo de lo que yo creía, primero pensé que era de lectura, ahora, veo que es de entendimiento. Es una petición al Presidente que tiene que autorizar el Senado, compañero y compañeras, por eso lo presentan al pleno. Bueno, pero yo pensé que era una cuestión de lectura y me doy cuenta que es algo de entendimiento.

Compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, constantemente vemos en la Delegación del Partido Popular una fisura que es evidente cada día. Hoy presenta una moción cuatro Senadores de los nueve del Partido Popular, porque la verdad del caso, compañeros y compañeras, es que hay un problema interno en la Delegación del Partido Popular y entonces presentan un reclamo de información que consiste, ¿en qué?, compañeros y compañeras, el Presupuesto.

El Presupuesto del Senado de Puerto Rico se aprobó en nuestra Comisión y recibió todo el trámite legal correspondiente con la participación de los miembros de la Minoría del Partido Popular. Así surge de los archivos del Senado de Puerto Rico, pero entiendo ahora que no es un problema de lectura, es un problema de entendimiento.

Entonces, hablan aquí los compañeros en su moción, digo los cuatro compañeros, en su moción, miren lo que están pidiendo, un desglose detallado del Presupuesto del Senado de Puerto Rico, está en los archivos del Senado, ha estado en Internet desde que se aprobó, fue a vista ejecutiva, todo el mundo participó, tuvo la oportunidad de examinar. El Partido Popular estaba allí y examinaron, entonces vienen a pedir los Senadores individuales, pero yo les voy a decir a ustedes de qué se trata esto. Esto no se trata de cuestionar a los Senadores de la Mayoría, es que el compañero Hernández Mayoral tiene un feudo con el Portavoz del Partido Popular, José Luis Dalmau, y lleva pidiendo mediante carta cómo se ha distribuido el Presupuesto e inclusive estaba insinuando que había aquí favoritismo con García Padilla y con otros. Esa es la verdad, compañeros, por eso es que

solamente hay cuatro populares de nueve firmando, porque Hernández Mayoral lo pidió mediante carta; yo le dije que no le iba a dar ninguna información de los Senadores del Partido Popular, porque él se la podía pedir a sus compañeros. Niéguelo, para mostrarles las cartas, niéguelo haber si es verdad. Esa es la realidad que hay una fisura en la Delegación del Partido Popular.

Y miren lo que piden, Presupuesto que es público, que es un documento el cual ellos participaron en su aprobación y los contratos. Miren, los contratos del Gobierno de Puerto Rico, todos, todos, están en la página del Contralor de Puerto Rico, todos. Entonces, qué quieren, ah, queremos los nombres de los empleados, ¿para qué? ¿Para qué quieren saber el nombre de un empleado que es figura privada? Pueden ir a la Oficina de Personal y examinar todos los datos de los puestos; pero, miren, aquí lo que hay es una pelea del Partido Popular.

Y yo escuchaba ahorita al compañero Tirado Rivera decir que yo estoy en mi candidatura a la gobernación, yo no he dicho eso nunca. Usted lo dijo, del Partido Popular, usted dijo que estaba disponible por el revolú que tienen allá, en el Partido Popular. No lo dije yo, lo dijo usted y yo le puedo decir más a todos ustedes, compañeros y compañeras.

En el 2012, yo sé quien es mi candidato, Luis Fortuño, ¿el de ustedes quién es? ¿Quién es el de ustedes? No saben cuál es el candidato, porque Juan Eugenio propone a su hermano; el Héctor Ferrer tiene otra propuesta y siguen por ahí, y no tienen un candidato para enfrentarlo al PNP. Pero pretenden entonces, hacer ver que alguien está ocultando información, que es pública ya. Métanse a la página de Internet, usted participaron en la aprobación del Presupuesto, los expedientes del personal son públicos ¿o acaso ustedes creen que alguien en el Senado de Puerto Rico va a dedicar tiempo para entregarle a ustedes un expediente por capricho de ustedes? ¿Ustedes creen que vamos aquí a perder el tiempo así?, se equivocan.

Y sobre los desembolsos, en el Senado de Puerto Rico, además de que el Contralor audita al Senado como audita a cualquier otra dependencia pública, tenemos una Oficina de Auditoría Interna y nosotros hemos establecido controles aquí suficientes para que ninguna factura y ningún pago se emita hasta tanto no haya la certeza de que es correcta; todas, todas y cada una.

Y se redujo el Presupuesto del Senado de Puerto Rico en el último semestre de la pasada Sesión, por cierto que el entonces Presidente le daba muchos chavos a los populares. El entonces Presidente, el compañero Kenneth McClintock, le daba mucho dinero al Partido Popular; yo no, yo, no, ¿okay?

Y los Senadores y Senadoras, aquí tienen el Presupuesto para trabajar en sus oficinas, para que puedan contratar el personal que hace falta para el trabajo legislativo, pero ni un centavo más. Y se redujo el Presupuesto en ocho por ciento a todos los Senadores y Senadoras y a la Presidencia en un diez por ciento. Y se eliminaron los gastos que había aquí en la flota vehicular, en el cuido que costaba sobre un millón de dólares, en los servicios a los equipos electrónicos, que conseguimos también que se redujera en un diez por ciento, que dicho sea de paso, compañeros y compañeras del Partido Popular, mi Secretario de Administración; ¡popular como ustedes! ¡Popular como ustedes, pero un popular decente y honrado e inteligente!

Así es que, de qué están hablando aquí la Delegación del Partido Popular, que yo estoy escondiendo qué cosa. Si el Presupuesto es público y los contratos están en la página del Contralor y los puestos están disponibles para que quien quiera ir a examinarlos allí en la Oficina de Personal. Ah, pero es que como tienen la peleíta que quieren tumbar a José Luis Dalmau, porque se van entonces a la Prensa como fuente anónima a decir que José Luis Dalmau está arrodilla'o. Esa es la verdad, por eso es que hay cuatro populares na' más firmando esa moción.

Lo que quería Juan Eugenio Mayoral, dime quiénes son los empleados de Alejandro, dime cuáles son los de José Luis, ésa es la verdad, digan la verdad, si son tan bravos. Y le digo a ustedes, que yo no tengo nada que ocultar, nada que ocultar, por eso es que algunos sectores se irritan, por eso es que algunos sectores cuando yo me le paro de frente se incomodan, por eso es que, compañeros, que cuando también hay los viajes, vienen algunos Senadores del Partido Popular, como Juan Eugenio Hernández Mayoral, y no viene a través de José Luis Dalmau, va directo pidiendo cacao. Pidiendo cacao, porque aquí hay que llamar las cosas por su nombre, porque quieren, ¿verdad?, como la discusión que tuvo el compañero Hernández Mayoral con García Padilla, no hace mucho aquí, que el compañero del Ortiz tuvo que intervenir.

Miren, la información pública del Presupuesto, de los contratos y de los puestos, está ahí y no hay nada que ocultar. La pelea que tengan ustedes en la delegación, eso es un asunto de ustedes; la pelea que tengan por la candidatura de la gobernación, es ustedes, nosotros no; nosotros estamos claro. La Delegación del PNP está unida, veintidós (22), unidos todos en un solo propósito. Logramos una economía de seis punto cinco millones de dólares, ahí están los números. Y si alguno de ustedes tiene alguna información de alguna violación de ley, procedan con la radicación de querella o vayan al foro correspondiente. Eso es bien sencillo, si yo lo he hecho con personas que militan en mi partido, sin ningún temor. Ahora lo que yo no voy a permitir es que tras bambalina vengan aquí uno que otro Senador a pedir cacao y sacar información para hacerle daño a sus propios compañeros, a decir bajo fuente anónima que tienen un Portavoz arrodilla'o y que quieren liquidarlo, y después salen con una mocioncita, que yo pensé primero que era primero un problema de lectura y veo que es de entendimiento, porque aunque el requerimiento es al Presidente, quien lo aprueba es el Senado, y si el Senado no lo aprueba, pues no hay nada más qué hacer.

Pero derrotar esta moción no significa, compañeros y compañeras, derrotar esta moción no significa que se esté ocultando la información, que es pública y a la que tuvieron acceso cuando se aprobó el Presupuesto del Senado. ¿Quién es el compañero que es del Partido Popular que está en la Comisión? Nada más y nada menos que Cirilo Tirado y Sila Mari González Calderón, Senadores del Partido Popular en la Comisión de Presupuesto, y el compañero Eduardo Bhatia, como ex-officio, y el compañero Dalmau. Cuatro populares y no saben cuál es el presupuesto y el pasado Presidente del Senado don Antonio Fas Alzamora, tienen cinco. Tienen más miembros en la Comisión, que los que firman la moción.

Miren, dejen la changuería y pónganse a trabajar, que por eso el pueblo los repudió en las elecciones por estar perdiendo el tiempo; difamando, mintiendo y distrayendo la atención de los asuntos que son importantes. Derrotar esta moción, compañeros y compañeras, no es ocultar información, es decirle no a la titerería, es decirle no a la mala fe, es decirle no a la hipocresía. Aquí no hay nada que ocultar, por cierto, todo lo administrativo me lo custodia un gran amigo mío personal, un hombre de excelencia, un popular decente, honrado y trabajador.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se derrote la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor de que se derrote la moción deberán decir que sí. Los que estén en contra que se derrote la moción deberán decir que no. Derrotada la moción.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Ahora se respira paz. Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1038, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la doctora Brenda Rivera-García, para miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud, un segundo informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 57.

De la Comisión de Comercio y Cooperativismo, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 476; 1446 y 1474, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 933.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 360.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 717.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente hay un primer Informe de 24 de agosto de 2009, para darlas por leídas y aprobadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1056
Por el señor Ríos Santiago:

"Para crear el Fideicomiso para la Rehabilitación y Promoción de la Cultura Musical Puertorriqueña adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña; establecer sus propósitos, funciones y deberes; designar al Banco Gubernamental de Fomento como fiduciario; y para otros fines."
(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1057
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el inciso (k) de la Sección 1, y el primer párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de sustituir al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados."
(GOBIERNO)

P. del S. 1058
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar los Artículos 3, 6, 8, y 12, enmendar los incisos (f), (l) y (t) y añadir los nuevos incisos (u), (v) y (w) al Artículo 4, y enmendar los incisos (a), (d) y (k) del Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, conocida como la "Ley de la Comisión del Puerto de Mayagüez", a los fines de actualizar dicha Ley para que refleje nuestra realidad social y económica actual; atemperar sus disposiciones a otras leyes posteriormente aprobadas; modificar las facultades y poderes de la Comisión del Puerto de Mayagüez; y para otros fines."
(GOBIERNO; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1059
Por el señor Soto Díaz:

"Para crear el Programa de Promoción de Contratos para las Industrias Cooperativas, definir su alcance, y definir el Programa de Incentivos para dicha industria."
(COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

**P. del S. 1060
Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera, la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés, las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar las Reglas 6.1 y 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, a los fines de establecer mayores condiciones al momento de fijar una fianza; y disponer que la fianza que fije un magistrado, cuando se determine causa probable para arresto en ausencia, sólo pueda ser modificada mediante moción al amparo de la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 1061
Por el señor Rivera Schatz:

"Para crear la "Ley Para Reducir las Emisiones de Contaminantes de Plantas Generadoras de Electricidad"; la cual requiere que se reduzcan en un periodo de cinco (5) años las emisiones de bióxido de azufre (So2) y óxidos de nitrógeno (NOx) de las plantas generadoras de electricidad con una capacidad generatriz de dos (2) megavatios por hora o más, o la combinación de varias fuentes estacionarias cuya suma resultase en una capacidad agregada generatriz de dos (2) megavatios por hora o mas, que oxida un combustible fósil para generar energía eléctrica para la venta o para un uso particular, eximiendo de dicho cumplimiento a toda fuente estacionaria que haga uso de gas natural."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1062
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como Ley para Crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico a los fines de requerir a toda persona que aspire a obtener una licencia de Técnico de Emergencias Médicas, Paramédico o Básico la aprobación de un curso básico de lenguaje de señas de manera que éstos estén capacitados para atender adecuadamente a las personas con dificultades auditivas o del habla."
(BIENESTAR SOCIAL; Y DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 1063
Por el señor Rivera Schatz:

"Para derogar la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2009 conocida como la "Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; también conocida bajo su titulo corto, "Ley de Edificios Verdes" y se establece una nueva ley conocida como "Ley de Desarrollo Sostenible y Ambiental"; expandir y definir los requerimientos para la construcción verde, establecer los parámetros de cumplimiento con la clasificación de "Plata" del "Sistema de Clasificación de Edificios Verdes" del Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental, mejor conocido por sus siglas en inglés como "LEED", desarrollado por el Concilio de Construcción Verde de los Estados Unidos (conocido como el U.S. Green Building Council, USGBC); y para otros fines."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1064
Por el señor Rivera Schatz:

"Para crear el "Programa Multisectorial para Preservar la Flora de Puerto Rico", adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito de establecer alianzas entre entidades públicas y privadas para la investigación y estudios relacionados con las especies de árboles y vegetación existente en Puerto Rico, con el fin de preservar la flora de Puerto Rico, con especial atención en las especies nativas."
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1065
Por el señor Rivera Schatz:

"Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico deberá conceder préstamos a los agricultores bonafide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos cualifican previo el análisis correspondiente."
(AGRICULTURA; Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. del S. 1066
Por el señor Rivera Schatz:

"Para crear la "Ley para el Desarrollo Inteligente de la Infraestructura en Puerto Rico"; disponer su política pública; establecer deberes y facultades y para otros fines relacionados."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 208
Por el señor Soto Díaz:

"Para enmendar la Sección 1 Apartado A Inciso (m) correspondiente al Municipio de Comerío y añadir un Inciso (35) al Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a los fines de corregir la cantidad de dinero asignado al Municipio de Comerío y establecer los fondos que serán utilizados para la construcción de un muro de contención en la Carr. PR-7780 Km. 2.6 jurisdicción del Municipio de Comerío."
(HACIENDA)

R. C. del S. 209
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para ordenar a la Comisión de Servicios Públicos restituir la oficina Regional de la Comisión de Servicios Públicos en Aguadilla, que actualmente se encuentra consolidada con la oficina Regional de Mayagüez."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 210
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico designar al Conector de Isabela, que conecta la PR-2 con la PR-112, con el nombre de Calixto Calero Juarbe."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 211
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para requerir al Secretario de Hacienda a que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el período en que se utilicen los marbetes conmemorativos al Mundillo de Moca asignar la cantidad de un dólar ($1.00), al momento de renovar su marbete, cuya donación será para el Municipio de Moca el cual se distribuirá en cincuenta centavos (50¢) para construir tres monumentos a las Tejedoras del Mundillo y los otros cincuenta centavos (50¢) en partes iguales para el Museo de Mundillo de Puerto Rico, Inc. y para el Festival del Mundillo adscrito al Centro Cultural Mocano, Inc. y para otros fines relacionados."
(LA REGION OESTE)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 590
Por la señora Soto Villanueva:

"Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas una investigación relacionada con el proceso, trámite y despacho de los medicamentos por las farmacias incluyendo su posible sustitución por medicamentos genéricos."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 591
Por la señora Romero Donnelly:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y como esta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 592
Por la señora Romero Donnelly:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación a los fines de evaluar las denuncias sobre el deterioro de las instalaciones, falta de recursos, disminución de la oferta académica, problemas de estacionamiento, eliminación de servicios estudiantiles, malversación de fondos públicos, otorgación de contratos cuestionables, entre otras, hechas por organizaciones estudiantiles, empleados y firmas auditoras de la Universidad de Puerto Rico, primer Centro Docente de Puerto Rico; y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 593
Por la señora Romero Donnelly:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación a los fines de evaluar el posible cierre de negocios dedicados a la gestoría de licencia; la prohibición de la práctica de la gestoría de licencia por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas; así como los efectos y resultados que tendrían estos posibles cierres sobre la ciudadanía; y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 594
Por la señora Romero Donnelly:

"Para enmendar la Regla 15, Sección 15.5 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, según conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", a los fines de atemperar la misma con la Ley Núm. 16 de 6 de mayo de 2009."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Concurrente:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 162
Por el señor Colón Ruiz:

"Para enmendar el Artículo 10.004 y el Artículo 10.005 del Capítulo X de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", con la finalidad de incluir a un segundo ciudadano residente de dicho municipio como otro integrante de los miembros de la junta de subasta de un municipio."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1227
Por el señor Chico Vega:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 454 del 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", a fin de establecer que el recurso de revisión judicial que se presente por virtud de dicho Artículo se hará ante el Tribunal de Apelaciones."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1505
Por los señores Colberg Toro, Silva Delgado, Ferrer Ríos, Crespo Arroyo, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Silva, Torres Cruz, Aponte Hernández, Rodríguez Aguiló, Farinacci Morales y Méndez Núñez:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" a los fines de incluir dentro del servicio universal los servicios de video remoto con servicio de intérprete."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 42
Por la señora González Colón:

"Para adoptar como política pública de la Asamblea Legislativa el solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos la eliminación del tope máximo de asignación para Puerto Rico a base a subvención en bloque ("capped block grant") del Programa de Asistencia Nutricional y el restablecimiento de la participación en el programa de cupones de alimentos en paridad de condiciones, según la necesidad de la población; apoyar toda gestión del Comisionado Residente de Puerto Rico y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; así como de las instituciones de la sociedad civil, comunitarias y empresariales para lograr este objetivo y que se notifique de ello al Presidente y Secretario de Agricultura de los Estados Unidos y a los Presidentes de las Comisiones de Agricultura de ambas cámaras del Congreso Federal."
(REGLAS Y CALENDARIO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 162; 1227; 1505 y la R. Conc. de la C. 42 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 75.-
Aprobada el 16 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 159) "Para denominar a la reserva agrícola del Municipio de Maunabo creada por virtud de la Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006, con el nombre "Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa"."

LEY NUM. 76.-
Aprobada el 16 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 230) "Para enmendar el Artículo 5.07 y el inciso (q) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de incorporar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del profesional del mañana; y para otros fines."

LEY NUM. 77.-
Aprobada el 16 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 1028) "Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio Autónomo de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas; ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar en los mapas del Municipio Autónomo de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de aquellas leyes aplicables."

LEY NUM. 78.-
Aprobada el 16 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 1421) "Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a los fines de disponer que la "Semana de la Educación" se celebre a partir del tercer lunes del mes de mayo de cada año; integrar dentro de la "Semana de la Educación", la celebración del "Día de los Empleados de Comedores Escolares", haciéndolos parte esencial de dicha festividad; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 79.-
Aprobada el 16 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 1553) "Para enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico", a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediables."

LEY NUM. 80.-
Aprobada el 16 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 1572) "Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de hacer obligatoria la asistencia a las escuelas hasta los dieciocho (18) años."

LEY NUM. 81.-
Aprobada el 19 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 377 (conf.)) "Para enmendar el Artículo 8; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14; añadir un nuevo inciso (c) y (d) al Artículo 16; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 18; reclasificar el texto vigente como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 24; y enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica", a los fines de redenominar el "Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas" como el "Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica" y disponer sobre su utilización; disponer un nuevo sistema de pagos de derechos de licencia; disponer sobre el momento

de reserva los créditos contributivos solicitados por una Entidad Fílmica extender su vigencia diez (10) años adicionales; disponer el requisito de informes; y para otros fines."

LEY NUM. 82.-
Aprobada el 20 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 456) "Para enmendar el Capítulo 39 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", el cual comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad, con el propósito de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Modelo que, a esos efectos, ha adoptado la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, procurando que los asegurados de un asegurador insolvente de vida o incapacidad que son residentes de Puerto Rico estén en condiciones similares a los asegurados de otras jurisdicciones."

LEY NUM. 83.-
Aprobada el 20 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 488) "Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico", a los fines de autorizar a la Corporación a entrar en acuerdos colaborativos con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realicen por empresas cooperativistas; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 84.-
Aprobada el 20 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 727) "Para enmendar el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de establecer la obligatoriedad del Secretario de Educación de constituir en un término de treinta días laborables un nuevo Consejo Escolar luego de éste haber sido disuelto."

LEY NUM. 85.-
Aprobada el 20 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 1266) "Para crear la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", con el propósito de disponer que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través de la Internet; establecer mecanismos para la implantación de un programa que permita la solicitud y expedición de certificados electrónicos a través de la Internet; disponer que los comprobantes o sellos expedidos por el Departamento de Hacienda u otras agencias podrán ser adquiridos a través de un pago electrónico efectuado en la red de Internet; disponer las facultades y funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; ordenar la confección de reglamentos para la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 86.-
Aprobada el 20 de agosto de 2009.-

(P. de la C. 1324) "Para enmendar la Sección 1169 inciso (g)(2) apartado (D), de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir de la penalidad impuesta por la Sección 1169 inciso (g)(1) a las distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) que sean usadas por el contribuyente para evitar la inminente ejecución de la hipoteca sobre su residencia principal debido a la pérdida de empleo o circunstancia de naturaleza similar, sujeto a la documentación de dicho uso y circunstancias."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. M-10-07 Municipio de Salinas.

Del señor José R. Pérez-Riera, Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, remitiendo copias de los Reglamentos sobre la Ley Núm. 73 de 2008, mejor conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.

El senador Dalmau Santiago formula la moción para que se le envíe copia de la comunicación del señor José R. Pérez-Riera, Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se nos envíe copia del inciso b, del Turno de Peticiones, una comunicación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
SR. PRESIDENTE: Que se entregue inmediatamente.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 706 de mi autoría, el cual pretende: Añadir una Sección 5.1 a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de establecer

una patente especial transitoria por un periodo de dos (2) años a los comercios cuyo volumen de negocio atribuible a la operación en los municipios exceda el millón de dólares ($1,000,000).”

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado: 595, 607, 661, 656, 658, 693, 809, 810, 811, 812, 813, 815, 817, 821, 826, 827, 831, 841, 844, 849, 850, 853, 859, 860, 863, 864, 866 y 907.”

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite Legislativo el Informe del Proyecto del Senado Núm. 114, el cual fue radicado por el suscribiente, el 24 de junio de 2009.”

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite Legislativo el Informe de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 28, el cual fue radicado por el suscribiente, el 29 de junio de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción del senador Antonio Soto Díaz, solicitando que se retire el Proyecto del Senado 706, de su autoría, para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción de la senadora Arce Ferrer, solicitando 90 días para varios Proyectos del Senado para la consideración su Comisión, de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción del senador Carmelo Ríos, solicitando que se retire del trámite legislativo el Informe del Proyecto del Senado 114, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Del senador Carmelo Ríos también hay una moción, solicitando que se retire el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 28, para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 594, de la autoría de la senadora Romero Donnelly.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): No hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 1213 y la R. C. de la C. 407 (sobre la mesa).

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se configure un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 103, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad en los planteles escolares de Puerto Rico es un asunto de vital importancia para la comunidad escolar, lo cual es congruente con el derecho constitucional de ofrecer una educación de apertura para todos, en ambientes de calidad y excelencia que contribuyan a un modelaje social de disciplina, valores y el respeto a la vida; principios que ciertamente contribuyen a la formación de todo ciudadano responsable y productivo.

Con marcada frecuencia la prensa local nos informa trágicos sucesos que ocurren en las escuelas de Puerto Rico; peleas, motines, tiroteos, escalamientos, y hasta asesinatos, así como otras actividades delictivas llevadas a cabo dentro de nuestros planteles escolares.

A manera de ejemplo, la prensa escrita reseñó, entre otras cosas, el 14 de agosto de 2006 en *El Vocero,* que representantes sindicales emplazaban al Departamento de Educación a reforzar la

vigilancia e implantar medidas dirigidas a garantizar la seguridad en el ambiente escolar. Por su parte, el Nuevo Día del 23 de septiembre de 2006, destacó un incidente ocurrido en la escuela intermedia José Calzada Ferrer ubicada en Canóvanas, donde dentro del propio plantel escolar, un estudiante resultó herido de arma blanca por otro estudiante.

Más aún, resulta preocupante y alarmante, lo publicado por el diario *El Vocero* del 24 de octubre de 2006, al reseñar que cuatro escuelas públicas de Puerto Rico son parte de un grupo de cerca de treinta (30) identificadas a nivel federal como "no seguras", porque durante dos años consecutivos registraron números altos de incidentes violentos, en comparación con el resto de los planteles.

El propio Departamento de Educación confirmó que las cuatro (4) escuelas, ubicadas en Aguadilla, Arecibo, Guayama y Trujillo Alto, fueron reportadas este año al gobierno federal para cumplir con la Sección 9532 de la Ley Ningún Niño Rezagado (NCLB), que obliga a la agencia a informarle a las familias de los estudiantes que, por las situaciones de violencia, un plantel fue clasificado como "no seguro".

Así las cosas, las estadísticas oficiales de la Policía de Puerto Rico reportadas, sobre incidencia criminal en las escuelas, evidencian que para el periodo del año escolar de agosto de 2005 a mayo de 2006, se cometieron trescientos sesenta y ocho (368) delitos Tipo I, (que incluyen entre otros, actos lascivos, apropiación ilegal, asesinatos). Con relación a los delitos Tipo II, (que incluyen, entre otros, agresiones simples, amenazas, motín), se perpetraron dos mil seiscientos treinta y siete (2,637) delitos. Entre estos delitos hubo cincuenta (50) violaciones a la Ley de Armas.

Ciertamente lo antes esbozado denota que la seguridad en las escuelas en Puerto Rico es un asunto que reviere un alto interés público, por lo que resulta indispensable que el Gobierno adopte medidas dirigidas a enfrentar situaciones que ya no son remotas en nuestros planteles escolares; armas, agresiones, drogas y otros delitos. De este modo se evita la improvisación y el que ocurran sucesos trágicos y lamentables por demás, al permitir que los administradores de nuestras escuelas puedan evaluar los estándares de conducta de nuestros estudiantes para prevenir situaciones peligrosas.

El uso de detectores de metales en las escuelas de mayor incidencia delictiva como medida de prevención de violencia, y como medida que desalienta la entrada ilegal de armas en las escuelas, como cuestión de derecho, no viola las disposiciones constitucionales de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América ni de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que garantiza el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos razonables. En el ejercicio del poder de reglamentación de la Asamblea Legislativa en beneficio del interés público, el estado está obligado a adoptar medidas para proteger la salud y la moral; y garantizar la seguridad y el bienestar general de la comunidad.

Cabe señalar que en *People vs. Dukes*, 580 N.Y.S. 2d. 850 N.Y. Crim. Ct. (1992), y en *New Jersey vs. T.L.O.*, 469 U.S. 325, se ha sostenido que los registros en las escuelas públicas no violentan la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y se justifican dentro del estándar de "racionalidad". En dichos casos se colocaron detectores de metales y se notificó a los estudiantes durante el inicio del semestre escolar que esos registros se llevarían a cabo. También se adoptaron ciertas guías para los registros con el propósito principal de prevenir que armas de fuego entren al plantel escolar, y este procedimiento se le somete a todos los estudiantes antes de entrar a la escuela.

~~Compatible con estos principios, nuestro Tribunal Supremo interpretó en *García Benavente vs. Aljoma Lumber*, 2004 TSPR 125, donde reiteró el derecho a la educación en Puerto Rico como~~

~~una de las garantías constitucionales de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, y lo consignó como un derecho social que el Estado tiene que reconocer, y comprometerse a hacer todo lo posible para concretizar el mismo.~~

En este aspecto, adquiere una gran importancia la seguridad que se implante en las escuelas públicas de Puerto Rico, toda vez que la política pública del gobierno debe propulsar que conforme a la mencionada máxima constitucional, se garantice que en las mismas impere el orden y el sosiego.

Como cuestión de hecho, la Ley Núm. 110 de 31 de mayo de 2006, fue aprobada con el propósito de adoptar la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar Para la Seguridad en las Escuelas. Dicha legislación estableció en el inciso (g) del Artículo 3.01, que las autoridades escolares tendrán la responsabilidad de coordinar con la Policía de Puerto Rico la instalación de dispositivos de seguridad, tales como: cámara de video y sistemas de alarma, en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación.

Cónsono con estos esfuerzos, y ante la realidad que se vive en Puerto Rico en los planteles escolares del Departamento de Educación, en cuanto a la seguridad de la comunidad escolar se refiere, a saber, estudiantes, personal docente, personal no docente y padres, esta medida legislativa ordena al Departamento de Educación que adquiera e instale detectores de metales en aquellos planteles escolares declarados no seguros por el Departamento de Educación. Todo ello dirigido a garantizar un ambiente seguro y de paz , donde se promueva la seguridad de la comunidad escolar en todos los planteles escolares del Departamento de Educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como "Ley Para el Registro en las Escuelas Públicas Declaradas No Seguras por el Departamento de Educación".

Artículo 2.- Se ordena y autoriza al Secretario del Departamento de Educación la adquisición e instalación de un sistema de detectores de metales, para ser implantado en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley Núm. 110 de 31 de mayo de 2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas".

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Educación tendrá la responsabilidad de determinar por reglamento la implantación y administración de este sistema de detección de metales, así como cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del mismo. Dicha reglamentación debería incluir como parte de sus guías uniformes lo siguiente:

(a) Notificación apropiada y razonable a los estudiantes de que el mecanismo de detección de metales será utilizado en el plantel escolar;

(b) Establecer y mantener un programa de inspección y mantenimiento adecuado del sistema de detección de metales;

(c) Adiestramiento adecuado en el uso del mecanismo a los empleados responsables de la seguridad en el plantel escolar.

Artículo 4.- La Reglamentación tendrá que ser aprobada dentro de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.- Se entenderá que toda persona que entre a un plantel escolar ha prestado su consentimiento para ser sometido a un registro electrónico, conforme a la reglamentación que dispone esta Ley.

Artículo 6.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará una partida inicial en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Educación para sufragar la adquisición del Sistema de Detectores de Metales a ser instalados en las Escuelas No Seguras del Departamento de

Educación. También se incluirá una partida recurrente en la Resolución del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el 2010-2011 para el mantenimiento y funcionamiento de dicho sistema.

Artículo 7.- Se autoriza el pareo de fondos federales, estatales y municipales

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor seis meses después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de Educación y de Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.103, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.103 propone disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación.

La parte expositiva de esta medida señala que la seguridad en los planteles escolares de Puerto Rico es un asunto de vital importancia para la comunidad escolar, lo cual es congruente con el derecho constitucional de ofrecer una educación de apertura para todos, en ambientes de calidad y excelencia que contribuyan a un modelaje social de disciplina, valores y el respeto a la vida; principios que ciertamente contribuyen a la formación de todo ciudadano responsable y productivo.

Ciertamente, resulta preocupante y alarmante, lo destacado en la exposición de motivos del P. del S.103, sobre lo publicado por algunos medios noticiosos de Puerto Rico, al reseñar que cuatro escuelas públicas de Puerto Rico son parte de un grupo de cerca de treinta (30) identificadas a nivel federal como "no seguras", porque durante dos años consecutivos registraron números altos de incidentes violentos, en comparación con el resto de los planteles.

Continuó exponiendo esta pieza legislativa que el propio Departamento de Educación confirmó que las cuatro (4) escuelas, ubicadas en Aguadilla, Arecibo, Guayama y Trujillo Alto, fueron reportadas al gobierno federal para cumplir con la Sección 9532 de la Ley Ningún Niño Rezagado (NCLB), que obliga a la agencia a informarle a las familias de los estudiantes que, por las situaciones de violencia, un plantel fue clasificado como "no seguro".

Cónsono con estos esfuerzos, y ante la realidad que se vive en Puerto Rico en los planteles escolares del Departamento de Educación, en cuanto a la seguridad de la comunidad escolar se refiere, a saber, estudiantes, personal docente, personal no docente y padres, esta medida legislativa ordena al Departamento de Educación que adquiera e instale detectores de metales en aquellos planteles escolares declarados no seguros por el Departamento de Educación. Todo ello dirigido a garantizar un ambiente seguro y de paz, donde se promueva la seguridad de la comunidad escolar en todos los planteles escolares del Departamento de Educación.

II. TRASFONDO LEGAL

La Ley Núm. 110 de 31 de mayo de 2006, se aprobó con el propósito de adoptar la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar Para la Seguridad en las Escuelas. Dicha legislación estableció en el inciso (g) del Artículo 3.01, que las autoridades escolares tendrán la responsabilidad de coordinar con la Policía de Puerto Rico la instalación de dispositivos de

seguridad, tales como: cámara de video y sistemas de alarma, en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación.

Cabe destacar que el Departamento de Educación, el 18 de diciembre de 2008, el entonces Secretario de Educación emitió la Carta Circular 20-2008-2009 mediante la cual se estableció la Política Pública sobre Normas y Procedimientos para la Identificación de Escuelas No Seguras y la opción de seleccionar Escuelas Seguras.

Como cuestión de hecho la Sección 9532 de la Ley de Educación Elemental y Secundaria (ESEA) de 1965, según enmendada por la Ley *No Child Left Behind Act of 2001* (20 USC 7912), exige que cada Agencia Educativa Estatal que recibe fondos bajo esta Ley, establezca una política pública que requiera que los estudiantes que asisten a una escuela elemental o secundaria identificada como no segura o estudiantes que hayan sido víctimas de una ofensa criminal violenta mientras están dentro o en los predios del plantel al que asisten, tengan la opción de seleccionar una escuela segura.

Dicha carta circular estableció que el Departamento de Educación a través del Comité *Unsafe School Choice Option* (USCO), el cual incluye la representación de diferentes Secretarias, Programas, Oficinas y Divisiones que ofrecen servicios dirigidos a la prevención del uso de drogas, alcohol, arams y violencia, identificará las escuelas "no seguras" utilizando los criterios contenidos en la siguiente definición:

La carta implantó que una escuela "no segura" es aquella en la que, durante el año en curso, ocurre una de las siguientes condiciones:

- En el interior o en los predios de la escuela se han cometido violaciones de leyes o reglamentos que involucran armas de fuego u ofensas criminales violentas cometidas por estudiantes, adultos relacionados a la comunidad escolar, o por personas ajenas al plantel;
- Cuando ocurren situaciones de incidencia de violencia en el interior o en los predios de la escuela, que ponen en riesgo la seguridad de algún miembro de la comunidad escolar, tomando en consideración las estadísticas confiables que se poseen sobre dichos incidentes. Para ello, el director de la escuela certificará el informe mensual de incidencias y esté vendrá acompañado con los informes de querella sometidos a la Policía de Puerto Rico y/o al Departamento de Educación.

Señalaron que en diciembre de 2002, se constituyó el Comité *Unsafe School Choice Option* (USCO). Dicho comité se creó para establecer la política pública para el cumplimiento de la Sección 9532 de la Ley NCLB. Este comité determinó que los informes de incidencia de violencia en las escuelas de Puerto Rico, radicados a través de querellas a la Policía e informes mensuales radicados a la Oficina de Seguridad del Departamento de Educación, serían los elementos más apropiados para identificar las escuelas no seguras.

Una vez que la Lista de Escuelas "No Seguras" sea preparada, actualizada y validada por el Comité *Unsafe School Choice Option* (USCO), se divulgará a los padres de los estudiantes matriculados en las mismas. Conjuntamente se incluirá, la información relacionada a los servicios que se estarán ofreciendo en las escuelas identificadas para que puedan proveer un ambiente más seguro.

III. ANÁLISIS

La Comisión celebró vista pública donde fueron citados y comparecieron el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles.

El Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, comenzó señalando que el 8 de enero de 2002, el Presidente George W. Bush firmó la Ley Pública 107-110, estatuto federal conocido como *No Child Left Behind Act of 2001*, que incluye *The safe and Drug-Free Schools and Communities Act* (en adelante, SDFSCA). Dicho estatuto federal provee un máximo de fondos para ser utilizados en gastos relacionados con la seguridad de las escuelas, como son, entre otros, la adquisición e instalación de detectores de metal y cámaras de vigilancia.

Según se desprende de la investigación del Departamento de Justicia, en otras jurisdicciones estatales, así como en la jurisdicción federal, los tribunales en casos como People v. Dukes, 580 N.Y.S.2d. (N.Y.Crim, Ct. 1991); y New Jersey v. T.L.O., 469 U.S. 325 (1985), entre otros, han sostenido que los registros en las escuelas públicas no violentan la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y se justifican dentro del estándar de "racionabilidad".

Destacó el Departamento que es importante observar que se han validado los registros de personas mediante el uso de detectores de metales realizados en aeropuertos, tribunales y escuelas públicas. En el caso específico de los aeropuertos, según precisó el Departamento, los tribunales federales han establecido que, cuando una persona va a abordar un avión, se le puede requerir que se le inspeccione su equipaje y su persona. Dicho registro es válido, aún sin la existencia de causa probable. La racionabilidad de los registros en aeropuertos depende de la finalidad que se persigue al realizarlos. Este postulado se deriva del criterio general que ha sido aplicado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos a registros en los que no existe sospecha razonable individualizada de conducta criminal.

El Departamento de Justicia, quién es el organismo responsable de interpretar la constitucionalidad de las leyes en lo pertinente a la medida aquí propuesta concluyó que los detectores de metales son un mecanismo electrónico utilizado con el fin legítimo de evitar la entrada de armas de fuego a ciertos establecimientos. Dicho mecanismo no es inherentemente peligroso ni es uno que atenta contra la integridad personal de los individuos o que invada de manera excesiva la intimidad de los mismos. Ahora bien, aunque es constitucionalmente permisible el uso de detectores de metales en las escuelas con el propósito de impedir la entrada de armas de fuego, es imperativo que se establezcan unas guías uniformes, que los guardias de seguridad o policías escolares deberán seguir al llevar a cabo este tipo de registro. De igual forma, debe evaluarse la necesidad de la misma versus el uso de otras estrategias o mecanismos de seguridad.

El Departamento de Educación, en adelante el Departamento, comenzó indicando que existen cuatro escuelas clasificadas como no seguras y la meta es que se disminuya esa clasificación. Como se observa, el propio Departamento reconoce la situación atendida mediante esta medida legislativa. Ciertamente no podemos perder de vista que a esos efectos el Departamento de Educación emitió en el 2008 una Carta Circular donde reglamentaba todo lo concerniente a la declaración de Escuelas No Seguras.

A su vez, el Departamento señaló que cuentan con el Proyecto "Speak Up" en coordinación con Centennial de Puerto Rico, mediante el cual se creó una línea de emergencia, libre de costo, para que los estudiantes y comunidades escolares en general informen de armas en las escuelas, para prevenir situaciones de violencia o de peligro inminente.

Finalmente, el Departamento de Educación indicó en vista pública que reconocen que el tener escuelas declaradas no seguras en Puerto Rico significa que en efecto hay un problema de

ambientes escolares donde no impera la tranquilidad para cumplir con una educación de calidad, donde se garantice la seguridad para todos los componentes del sistema de educación.

La Policía de Puerto Rico, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que la seguridad en las escuelas es un elemento esencial al implantar el derecho constitucional de garantizar una educación que encamine al pleno desarrollo del ser humano. Si los estudiantes y maestros no se sienten seguros, no podrá brindarse una educación de altura y los jóvenes no podrán ser formados adecuadamente.

La Policía indicó que tiene la obligación estatutaria de proteger la vida y las propiedades de todos los ciudadanos, de conformidad con la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico. Dentro de esta obligación, la Policía tiene la responsabilidad de brindar protección también a los estudiantes y a toda la comunidad escolar, en general. La Policía tiene un interés genuino en que los niños y jóvenes asistan de forma segura a recibir una educación de excelencia. Es por ello, que la Policía tiene recursos policíacos en las escuelas y han puesto todo el esfuerzo para salvaguardar la seguridad de los niños.

A su vez la Policía señaló que tiene establecido el programa "Calidad de Vida Escolar", adscrito a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo. Este programa realiza varios esfuerzos, en aras de proveer seguridad a los niños y jóvenes que asisten a las escuelas públicas.

La Policía expresó que aunque tienen recursos desplegados en las escuelas y se mantienen dando patrullaje a las mismas, lamentablemente siempre ocurren incidentes entre los estudiantes o actuaciones criminales en contra de estos.

La Policía resaltó que la seguridad en las escuelas y de todos los que allí asisten es una de sus prioridades. A su vez indicaron que en las escuelas de Puerto Rico hay guardias privados, agentes del Cuerpo de Protección Escolar del Departamento de Educación y miembros de la Fuerza; y que aun donde no hay asignado un miembro de la Fuerza, siempre prestan vigilancia y patrullaje preventivo.

La Policía entiende que la colocación de detectores de metales en las escuelas, es una buena herramienta para mantener la seguridad y el orden en el plantel; y se reitera en coordinar esfuerzos para la seguridad de los menores de edad y todo el personal docente y no docente de las escuelas. Señalan, así también que para poder reducir la incidencia criminal, la Policía tiene que tener personal en todas las regiones policíacas, realizando la labor operacional e investigativa; y que necesitan el mejor y la mayor cantidad de policías en la calle, ejerciendo su labor de patrullaje y de prevención.

Finalmente, la Policía trajo ante la atención de la Comisión que en otras jurisdicciones del mundo se han adoptado los detectores de metales en las escuelas o se encuentran en una fase de estudio para determinar si la implantación es viable. A manera de ejemplo se puede mencionar a Estados Unidos, Inglaterra, Chile, Colombia, entre otro. En esencia, como se desprende de lo anteriormente aquí expuesto la Policía de puerto Rico favorece lo propuesto mediante esta pieza legislativa.

La Comisión de Derechos Civiles compareció ante vista pública y de plano expresó que se opone a toda medida que incida sobre asuntos de derechos constitucionales. No obstante, a su vez indicaron que favorecen todo esfuerzo gubernamental a favor de los derechos de los estudiantes, en especial si el objetivo estatal es proteger el derecho constitucional a una educación que propenda al pleno desarrollo de la personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Aunque la Comisión de Derechos Civiles no favoreció la medida ante

consideración, tampoco pudo proveer enmienda o sugerencia alguna para ser considerada en el análisis de esta medida, aún reconociendo que en efecto hay un problema de seguridad en las escuelas.

El interés apremiante en garantizar la seguridad pública, y en particular el de la comunidad escolar, ante el incremento de actos violentos en las escuelas, hace evidente que el método de utilización de máquinas detectores de metales en las escuelas, no resulte oneroso, ya que el Estado tiene la responsabilidad de buscar e implantar medidas noveles y efectivas para asegurar la seguridad pública en las escuelas. Aún más la medida hace mandatario que el Departamento de Educación se vea precisado a reglamentar sobre el particular, lo que asegurará que las providencias adoptadas respondan a máximas de razonabilidad, y no resulten caprichosas, arbitrarias o irrazonables. Como cuestión de hecho, el Departamento de Educación tiene establecida dicha reglamentación, emitida mediante carta circular emitida el 18 de diciembre de 2008.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" certificó a esta Comisión que solicitó datos sobre costos al Departamento de Educación u otra información que le permitiera crea escenarios de impacto; no obstante el Departamento no contesto tal requerimiento. Es importante indicar que la vigencia de la medida otorga un periodo de transición que asciende a seis (6) meses para poder absolver el impacto fiscal, y además provee para el pareo de fondos federales, estatales y municipales.

V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y de la Judicatura; de Educación y Asuntos de Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 103, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 421, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para que pueda contratar con empresas privadas para que provean servicios educativos a los miembros de la población correccional ~~; añadir unos nuevos incisos (dd) y (ee) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Rentas Internas de Puerto Rico" a los fines de establecer una deducción contributiva a las empresas privadas que empleen a ex confinados por al menos nueve (9) meses del año contributivo, y una deducción a empresas privadas que ofrezcan sus recursos de servicios educativos en las instituciones correccionales y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es responsabilidad de todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque se cumpla con la política pública gubernamental y con las disposiciones que establecen las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En el caso de la educación, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, en su Sección 5, le impone la obligación al Gobierno de establecer un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuita en los niveles primarios y secundarios. Esto hace que la educación esté al alcance de todas las personas que cursan dichos grados y que están en la libre comunidad. Diferente es el caso de las personas que se encuentran privadas de su libertad en las instituciones correccionales en la isla.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) fue creado bajo el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993. Este, agrupa a la Administración (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ).

Su misión es estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación imparte la política pública existente y coordina las actividades y las funciones entre los organismos componentes; maximizando los servicios, recursos fiscales y reduciendo costos.

Por su parte, la Administración de Corrección (AC) fue creada por la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, partiendo de la premisa de que la pena de cárcel de por sí, no propicia la eliminación de la conducta delictiva. Por eso tiene como funciones primordiales proveer custodia y trabajar para rehabilitar a los miembros de la población correccional, para así lograr la reintegración en sus respectivas familias y en la sociedad civil como personas productivas que respeten las normas sociales vigentes.

Lo anteriormente dispuesto contrasta con la percepción pública y con los constantes reclamos de los miembros de la población correccional, quienes solicitan mejores condiciones de vida y que

se les provea una rehabilitación integral, en todo el sentido de la palabra. Éstos últimos, le hacen reclamos a la Administración de Corrección para que les brinden mejores facilidades de bibliotecas y que les provea una mejor educación que los prepare para enfrentar el momento en que regresen a la libre comunidad. Para hacer valer sus derechos, los miembros de la población correccional deben pasar por los canales administrativos que provee la agencia; cosa que en derecho no es otra cosa que "agotar los remedios administrativos".

Nuestro compromiso como legisladores es con todo el pueblo de Puerto Rico, sin distinción de condiciones. Sin embargo, tenemos la responsabilidad de hablar y velar por los derechos de aquellos que se encuentran privados de su libertad, razón por la cual no pueden ser escuchados en igual de condiciones que el resto de la libre comunidad.

Entendemos que la educación de los confinados es el factor más importante dentro del proceso de rehabilitación. Con ello, logramos que el proceso se lleve a cabo de manera integral y que el individuo se supere y se convierta en un ser humano productivo. No podemos hablar de rehabilitación si cuando enviamos a un miembro de la población correccional a la calle, luego de haber cumplido sentencia, éste se siente sin las herramientas para reintegrarse a una sociedad civil productiva.

Actualmente existe legislación aprobada, dirigida a fomentar las oportunidades de estudio para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Entre ellas, podemos resaltar la Ley Núm. 138 de 1 de julio de 1999, mejor conocida como "Ley de Oportunidades Educativas de 1999". La mencionada legislación enfrenta el tema de la educación a nivel general. En cambio, existe un problema de recursos y falta de atención en cuanto a la educación de los miembros de la población correccional. Reconocemos que existe legislación relacionada a la educación para beneficio de la población penal. Ejemplo de ello lo es la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, mejor conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". El Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con un programa educativo, a través de la Propuesta de Título I, en el que se identifican jóvenes que hubieren participado de un programa de educación especial, de manera de que continúen recibiendo servicios.

El inconveniente que se presenta en la mayoría de los casos es que el responsable de proveer personal docente necesario para instruir a la población correccional lo es el Departamento de Educación, quien posee limitados recursos para atender efectivamente las necesidades de toda la Isla de Puerto Rico.

Es por ello, que debemos establecer nuevas estrategias que ayuden al gobierno en esta labor. Recientemente el gobierno ha recurrido a establecer alianzas con la industria privada para abaratar los costos de proyectos y sobre todo integrar a la industria para que compartan responsabilidades. Existen innumerables ejemplos exitosos en los que el gobierno y la empresa privada han unido esfuerzos de manera que se logran los objetivos en menor plazo y con la mínima inversión de fondos públicos.

El gobierno debe establecer alianzas con universidades y colegios que cuenten con los recursos y los planes estructurados para lograr el mejor aprovechamiento académico de los alumnos.

Para ello, debemos dotar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación con la facultad de contratar con el sector privado en aras de establecer alianzas público-privadas que impulsen nuevas oportunidades de acceso a la educación para los miembros de la población correccional. Esta alianza permitirá establecer nuevos talleres de capacitación para que los miembros de la población correccional puedan adquirir nuevos conocimientos y se reduzca el tiempo de ocio.

~~Además, para viabilizar que cuando los mismos salgan a la libre comunidad tengan oportunidades de trabajo reales, se deben establecer incentivos para las empresas privadas que contraten a ex- confinados.~~

Finalmente, no podemos pasar por alto que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo 6, Sección 19, que será política pública del estado "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". Siendo la rehabilitación de la población correccional un mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con la aprobación de esta Ley, se facilitará que se provean mejores oportunidades de estudio a los miembros de la población correccional. De esta manera se logra el objetivo de rehabilitarlos plenamente y convertirlos en seres humanos productivos para beneficio de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Facultades adicionales

El Administrador tendrá, en adición a las que le son conferidas por este capítulo, o por otras leyes, las siguientes funciones:

(a) …

(z) Contratar, a manera de alianzas público–privadas, a universidades o colegios privados que provean servicios educativos en las instituciones correccionales del país.

En estos casos, se deberá tener en cuenta que la política pública gubernamental requiere garantizar la libre competencia entre proveedores de servicios.

Artículo 2.- La Administración de Corrección adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley.

~~Artículo 3.- Se enmienda la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", añadiendo unos nuevos incisos (dd) y (ee), para que lea como sigue:~~

~~*"Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto*~~

~~(a)…~~

~~*(dd) Deducción a empresas privadas que ofrezcan sus recursos de servicios educativos en las instituciones correccionales.*~~

~~*En el caso de las universidades y colegios privados que otorguen contratos con la Administración de Corrección para ofrecer servicios educativos a precios preferenciales, se admitirá una deducción del veinticinco (25) por ciento de los ingresos a recibirse.*~~

~~*En el caso de que dichas empresas ofrezcan sus servicios de manera gratuita se deberá hacer referencia al inciso (o) previamente discutido.*~~

~~*(ee) Deducción a empresas privadas que empleen a ex- confinados por al menos nueve (9) meses del año contributivo.*~~

~~*En el caso del patrono de la empresa privada, se admitirá una deducción del veinticinco (25) por ciento del sueldo devengado por ex-confinados que laboren en su empresa.*~~

~~*Todo patrono de industria privada que reclame esta deducción deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos los siguientes documentos:*~~

~~*(1) una certificación haciendo constar que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado durante por lo menos nueve (9) meses del año contributivo para el que reclama la deducción, y*~~

~~*(2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que haga constar que la persona por la cual se reclama la deducción estuvo ingresado en alguna Institución Correccional del estado Libre Asociado de Puerto Rico.*~~

Artículo 3 ~~4~~.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación ~~el 1 de julio de 2009~~."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe sobre el P. del S. 421, recomendando su aprobación con enmiendas mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 421 propone añadir un nuevo inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para que pueda contratar con empresas privadas para que provean servicios educativos a los miembros de la población correccional; añadir unos nuevos incisos (dd) y (ee) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Rentas Internas de Puerto Rico" a los fines de establecer una deducción contributiva a las empresas privadas que empleen a ex confinados por al menos nueve (9) meses del año contributivo, y una deducción a empresas privadas que ofrezcan sus recursos de servicios educativos en las instituciones correccionales y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones celebraron vista pública a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América se le ha reconocido expresamente a las agencias administrativas del ejecutivo la autorización para contratar servicios con la empresa privada, de manera tal que se puedan alcanzar los objetivos deseados pero a un precio que no represente una carga adicional al erario público. A modo de ejemplo, en el estado de Wyoming, el Departamento de Corrección puede contratar con entidades no gubernamentales para los servicios que se le brindan a los confinados mientras sirven sus sentencias en las prisiones del

estado. Según indica el Departamento, en el caso de éste, es viable ya que se le da la facultad a la propia agencia para estudiar sus necesidades y establecer los requisitos para el ofrecimiento de las mismas mediante una Solicitud de Propuestas donde se disponen las especificaciones del servicio a contratar.

El Departamento de Corrección destacó que honrando su compromiso con la educación de los confinados y reconociendo la necesidad de ésta como parte integral de su rehabilitación; durante el mes de junio de este año inauguraron el Primer Centro Educativo Universitario Correccional para la población penal mediante un acuerdo colaborativo con el Sistema de Universidades Ana G. Méndez. El Departamento así también entiende firmemente que los acuerdos mediante alianzas público privadas pueden proveer a las agencias administrativas más flexibilidad y opciones. De igual forma pueden minimizar los costos siendo costo efectivo sin sacrificar la calidad ni la seguridad; aliviando así la carga al erario público.

La contratación con el sector privado brinda la oportunidad a dicho sector de entrar en contacto con la población penal y así cambiar su visión a cerca de las instituciones. Dicho acercamiento a la sociedad civil ayuda al Departamento a ofrecer opciones a los confinados, desarrollar nuevas formas de educarlos, ocuparlos, adiestrarlos y capacitarlos cumpliendo con su misión de rehabilitación. La enmienda propuesta es análoga a la responsabilidad y compromiso de ampliar las opciones educativas de la población penal sin que signifique una carga adicional al Gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, el Departamento de Corrección y Rehabilitación endosa esta iniciativa legislativa.

Por su parte, el **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la medida presenta dos escenarios posibles, el de los confinados todavía recluidos en instituciones penales y el de los ex confinados que reingresan a la libre comunidad en la búsqueda de un empleo.

El Departamento destacó que la Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19, que en lo pertinente será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de sus recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

A tenor con este mandato constitucional, el Departamento señaló que se aprobó la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Corrección". Como parte de sus deberes, la Administración de Corrección tiene el deber principal de estructurar la política pública en el área de corrección. Entre sus deberes también se encuentra el "[c]rear todos los programas individualizados que las necesidades del sistema requieran para proveer educación académica, vocacional y adiestramiento de toda índole, con el asesoramiento necesario".

Cabe indicar, que el Manual de Clasificación de Confinados, contiene en su Sección 5 cuál es el proceso de "Evaluación, Trabajo y Adiestramiento Vocacional de Confinados Sentenciados Solamente". Como parte del proceso de ingreso de cada confinado éste debe someterse a la evaluación de sus necesidades e intereses educativos, y de adiestramiento vocacional.

Es preciso señalar que dicho Manual de Clasificación dispone que el sistema de puntuación se basa en los criterios de clasificación educativa que utiliza actualmente el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico. De igual modo, Justicia observó que el Manual enfatiza en los niveles de escolaridad bajos de la población confinada inclusive de aquéllos con problemas de

educación especial, ya contemplados por la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".

Asimismo, identificaron que los niveles E-2(B-4 y B-5) sobre Educación Post Secundaria incluidos en el Formulario indican que los confinados con cuarto año y niveles de lectura y matemáticas serán referidos a un programa remedial o de desarrollo universitario. De otro lado, el nivel E-1(B-1 a B-3) se considera educativamente preparado, por lo que no tiene necesidad inmediata de programas educativos.

El Departamento de Justicia finalizó resaltando que les preocupa el impacto fiscal de la presente medida en cuanto a las deducciones descritas para beneficio de las entidades privadas. Por todo lo cual, le correspondería al Departamento de Hacienda expresarse sobre el particular.

De otro lado, el **Departamento de Hacienda**, en adelante Hacienda, comenzó indicando que en torno a los asuntos que conciernen al Departamento, este proyecto de ley propone enmendar la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994" a los efectos de (1) añadir una deducción de 25% de empresas privadas que ofrezcan sus recursos de servicios educativos en las instituciones correccionales; y (2) una deducción de 25% del salario devengado por un ex confinado a la empresa privada que lo emplee.

En torno a la enmienda propuesta de una deducción de 25% de los ingresos a las universidades y colegios privados que ofrezcan servicios educativos a las instituciones correccionales, Hacienda indicó que el Código provee para que las corporaciones u organizaciones educativas estén exentas de contribución. Hacienda hizo mención de la Sección 1101, la cual establece que las corporaciones y cualquier fondo comunal creado y administrado para fines literarios o educativos estarán exentos de contribución sobre ingresos. Por su parte, el Reglamento 5830 del Departamento de Hacienda define a una organización educativa como aquella constituida primordialmente para el mejoramiento o desarrollo de las capacidades del individuo. Sin embargo, para que una organización educativa pueda establecer su derecho a exención, es indispensable que rinda una solicitud de exención contributiva. Hacienda señaló que la mayor parte de las instituciones educativas tanto académicas como universitarias han solicitado dicha exención, por lo que son exentas. De este modo, se podría entender que la medida persigue eximir alguna de estas instituciones que actualmente no disfrutan de dicha exención, implicando un efecto fiscal indeterminado, ya que se desconoce la institución. Por esta razón, el Departamento de Hacienda recomienda que aquellas instituciones que no hayan solicitado la exención anteriormente descrita, cumplimenten la documentación y completen el proceso para que disfruten de similares beneficios.

En cuanto a la deducción de 25% del salario devengado por un ex confinado que trabaje en la empresa privada, Hacienda destacó que la Sección 1023 (a) (1) dispone que todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos en cualquier industria o negocio, incluyendo una cantidad razonable para sueldos u otra compensación por servicios prestados, se admitan como deducciones al ingreso bruto, es decir que dichos gastos ya son deducibles.

El Departamento de Hacienda como parte de su análisis destacó que primero, el proyecto podría entenderse como que está añadiendo una deducción que no existe en el Departamento de Hacienda; o, segundo, que se está dando un segundo beneficio.

En el primer caso, Hacienda entiende que la enmienda no es necesaria, toda vez que, como se mencionó previamente, ya el Código contempla en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 que todo patrono puede deducir el sueldo u otra compensación pagada a un empleado como parte de las Deducciones al Ingreso Bruto. Incluso, en la actualidad, las disposiciones actuales

del Código establecen que se pueden deducir hasta el 100% del sueldo, versus la propuesta, que está limitando al 25%.

Sobre la segunda interpretación, la cual sería conceder una deducción por 125% del gasto, ésta tendría un efecto que resulta difícil calcular por la falta de información para generar una opinión cierta. No obstante, para poder tener una base comparativa, Hacienda preparó un escenario de estimación. Este presume que cerca de 1,500 ex confinados sean empleados por empresas privadas con un salario promedio por hora de $6.55 a tiempo completo, por lo menos 9 meses. El posible efecto fiscal reductor sobre los ingresos al Fondo General de dicha deducción sería de alrededor de $920.000.

El Departamento de Hacienda reconoció la necesidad y el derecho de los miembros de la población penal a solicitar servicios educativos, de manera que se conviertan en individuos útiles a la sociedad y con oportunidades para la búsqueda de un empleo. No obstante, ante la difícil situación fiscal y económica por la que atraviesa Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. Por tal razón, no recomendó, por el momento, la aprobación de medidas que afecten, aún más, los ingresos al erario.

Por otro lado, sugirió que debido a la situación presupuestaria del Departamento de Educación, éstos podrían solicitar fondos de la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora, bajo la custodia del Consejo de Desarrollo Ocupacional, agencia adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estos fondos podrían utilizarse para el adiestramiento y re-adiestramiento de confinados, entre otras poblaciones.

De continuar con el trámite legislativo de la presente medida, el Departamento de Hacienda recalcó que esta medida no cumple con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

No obstante, el Departamento de Hacienda finalmente señaló que no tiene objeción que oponer en torno a la enmienda propuesta a la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, en cuanto propone que el Administrador del Departamento de Corrección tenga la facultad de contratar universidades o colegios privados para proveer servicios educativos en las instituciones correccionales del país. Como cuestión de hecho, esta enmienda particular fue favorecida totalmente por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda del senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S. 421 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 682, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los actuales incisos (c) al (k) como (d) al (l), añadir un nuevo inciso (m), reenumerar los actuales incisos (l) al (n) como (n) al (p), añadir un nuevo inciso (q), reenumerar los actuales incisos (o) al (z) como (r) al (cc) del Artículo 1.02, enmendar el Artículo 5.01 a los fines de extender la prohibición sobre la fabricación, venta y distribución de Armas o partes de las mismas, enmendar el Artículo 5.02 a los fines de extender la prohibición contra vender armas a personas sin licencia o partes de las mismas, enmendar el Artículo 5.06 a los fines de extender la prohibición de posesión de armas de fuego sin licencia o partes de las mismas, añadir unos nuevos Artículos ~~5.11~~, 5.22 y 5.23 ~~y 5.24~~ a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de ~~incluir la conspiración como delito;~~ proscribir la utilización de medios electrónicos para cometer alguno de los delitos tipificados en esta Ley; establecer que toda persona que, en violación a las disposiciones de esta Ley, introduzca cualquier arma de fuego o parte de la misma en escuelas, áreas recreativas o centros de tratamiento, o en los alrededores de éstas, incurrirá en delito grave de cuarto grado y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas en la misma; añadir definiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa por una ola de violencia y criminalidad que se debe en gran medida al trasiego y consumo de sustancias controladas. Cada día que pasa somos testigos de cómo nuestros jóvenes se siguen matando unos a otros por tal de retener el control de los puntos de drogas. Esta ola de violencia se refleja en el aumento en el tráfico ilegal de armas de fuego a nivel isla. En la mayoría de estos casos, las armas de fuego han sido traídas de forma clandestina desde otras jurisdicciones, y otras han sido hurtadas a sus legítimos dueños.

La Policía de Puerto Rico tiene la difícil encomienda de combatir la criminalidad. Sin embargo, debemos reconocer que los recursos del gobierno son limitados. Por consiguiente, se deben adoptar aquellas medidas que desalienten la conducta delictiva antes de que ocurra.

Actualmente, el tráfico de armas ilegales es uno de los problemas fundamentales que enfrenta nuestra Isla y que empobrece la calidad de vida de nuestros ciudadanos. El tráfico indiscriminado de armas de fuego y municiones atentan contra la tranquilidad y seguridad de nuestro pueblo. Para atender este grave problema, se aprobó la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", la cual dispuso penalidades, entre otras cosas, por la posesión y el uso ilegal de armas de fuego.

Aunque reconocemos que nuestra Ley de Armas es una fuerte y severa, entendemos que contiene áreas que representan lagunas por no existir legislación al respecto. Dichas lagunas, son óbice para que muchos casos no prosperen ante los tribunales de justicia.

~~Por ejemplo, la Ley de Armas no contiene disposición alguna que tipifique como delito el conspirar para cometer alguno de los delitos tipificados en la misma. Siendo esta última una ley especial, y en atención al principio de especialidad, entendemos que es necesario que se incluya la conspiración como delito bajo las disposiciones de la misma. De esta manera se logra que toda la conducta tipificada como delito se encuentre dentro de la misma ley especial. Es decir, la ley especial no tan solo tipifica la conducta grave proscrita, sino también provee para la pena a imponerse por incurrir en la misma.~~

~~Ejemplo de ello lo es el Artículo 406 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", la cual introduce el delito de tentativa y conspiración en dicha ley.~~

Tampoco contiene disposiciones que tipifiquen como delito específicamente la utilización de cualquier medio de comunicación para adelantar gestiones encaminadas a cometer una de las conductas proscritas en la misma.

Ante el avance en las comunicaciones, hoy día se puede comprar cualquier cosa a través del internet. Es por ello, que no dudamos que existan organizaciones que utilicen dicho medio de comunicación para mercadear sus productos con otras organizaciones criminales, individuos de dudosa reputación o con previo historial criminal. Es una realidad que, en muchos de los casos, las personas que acostumbran obtener armas ilegales compran a través del internet partes o componentes de armas de fuego para luego ensamblarlas y venderlas en el bajo mundo. Por esta razón es necesario que se tipifique como delito el obtener partes de armas de fuego para su posterior ensamblaje ilegal.

Por otro lado, las estadísticas demuestran que gran parte de las personas que portan y hacen uso de armas de fuego ilegales o que incluso son víctimas del uso indiscriminado de éstas son jóvenes de edad escolar. De la misma manera en que a los planteles escolares entran drogas, también existen problemas por la introducción de armas a dichas instituciones. Esto representa una amenaza tanto para los estudiantes como para todas las personas que laboran en dichos lugares.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de tomar las medidas administrativas y legislativas pertinentes para desalentar la práctica de introducir armas de fuego a los planteles escolares. Tenemos un gran compromiso con garantizarles a nuestros niños y jóvenes su seguridad, especialmente en lugares tales como escuelas, instituciones, parques de recreación y otros lugares frecuentados por éstos. Por ello, entendemos que se debe proscribir, bajo las disposiciones de esta Ley, la introducción de armas ilegales en escuelas, instituciones y áreas recreativas.

La presente medida contiene disposiciones innovadoras que responden al interés apremiante del Gobierno de Puerto Rico de lograr una ley cuya implantación permita a las agencias del orden público ser más efectivas en la lucha contra el crimen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta Ley, brindará mejores poderes a las autoridades pertinentes para que hagan cumplir las disposiciones de la Ley de Armas, según enmendada, y combatan la proliferación de las armas de fuego ilegales o partes de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (c), y se reenumeran los actuales incisos (c) al (k) como (d) al (l) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.02.- Definiciones

Para efectos de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)...

(b)…

(c) Área Recreativa.- significa toda instalación recreativa pública o privada, parque, cancha, piscina, salón de máquinas de videojuego, estadio, coliseo, área o lugar designado o comúnmente utilizado para celebrar actividades al aire libre, o lugares de juego, entretenimiento, diversión, recreación pasiva, competencias y eventos deportivos, o en sus alrededores.

Los alrededores de un área recreativa comprenderá un área de cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de las mismas.

[(c)] *(d)*…

[**(d)]** *(e)*...

[(e)] *(f)*…

[**(f)]** ***(g)…***

[**(g)]** *(h)*...

[**(h)]** *(i)*…

[**(i)]** *(j)*…

[**(j)]** *(k)*…

[**(k)]** *(l)*…"

Artículo 2.- Se añade un nuevo inciso (m), y se reenumeran los actuales incisos (l) al (n) como (n) al (p) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.02.- Definiciones

Para efectos de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)…

(m) Centro de Tratamiento.- significa cualquier centro, institución o facilidad pública o privada, o sus alrededores, dedicada a la prevención, diagnostico, tratamiento y rehabilitación de adictos a drogas narcóticas, deprimentes o estimulantes.

Los alrededores de un centro de tratamiento comprenderá un área de cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de los mismos.

[**(l)]** *(n)*…

[**(m)]** *(o)*…

[(n)] *(p)*…"

Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (q), y se reenumeran los actuales incisos (o) al (z) como (r) al (cc) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.02.- Definiciones

Para efectos de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)…

(q) Escuela.- significa el edificio principal y toda edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento de toda escuela preescolar, elemental, secundaria, superior, especializada, universidades y colegios para estudios universitarios, o sus alrededores.

Los alrededores de una escuela comprenderán un área de cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de las mismas.

[**(o)]** *(r)*…

[**(p)]** *(s)*…

[**(q)]** *(t)*…

[**(r)]** *(u)*…

[**(s)]** *(v)*…

[**(t)]** *(w)*…

[**(u)]** *(x)*…

[**(v)]** *(y)*…

[**(w)]** *(z)*…

[**(x)]** *(aa)***…**

[**(y)]** *(bb)*…

[**(z)]** *(cc)*…"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.01.- Fabricación, Venta y Distribución de Armas *o partes de las mismas*

Se necesitará una licencia expedida conforme a los requisitos exigidos por esta Ley para fabricar, importar, ofrecer, vender o tener para la venta, alquilar o traspasar cualquier arma de fuego *o partes de la misma*. Toda infracción a este Artículo en cuanto a las armas de fuego constituirá delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.02.- Prohibición contra vender armas *o partes de las mismas* a personas sin licencia

Ningún armero entregará un arma de fuego *o parte de un arma de fuego* a un comprador sin que éste le muestre una licencia de arma vigente. Cuando el comprador del arma sea un cazador o tirador autorizado a poseer armas de fuego, la venta y entrega del arma *o parte de la misma* se efectuará de la misma manera que se señala en este capítulo.

El armero que a sabiendas venda armas de fuego *o partes de las mismas* a una persona sin licencia, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

Una convicción bajo esta sección conllevará la cancelación automática de la licencia del armero."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.06.- Posesión sin licencia

Toda persona que tenga o posea, pero que no esté portando, un arma de fuego *o parte de la misma* sin tener licencia para ello, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

No obstante todo lo anterior, cuando una persona incurra en las conductas prohibidas por este Artículo sin la intención de cometer un delito con el arma de fuego poseída sin licencia, y se tratare de una persona que nunca haya sido convicta por violación a esta Ley, la Ley Núm. 348 de 21 de diciembre de 1999, las disposiciones de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, o la Ley Núm. 27 de 10 de enero de 2002, o alguno de los delitos enumerados en el Artículo 2. 11 de esta Ley, y el arma no sea una que ha sido reportada robada o apropiada ilegalmente, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.

En caso de que el poseedor del arma *o parte de la misma* demuestre con prueba fehaciente que posee una licencia de armas, aunque vencida, y que solicitó su renovación dentro del término provisto por este capítulo, no será culpable de delito alguno. Si no ha solicitado su renovación dentro del término provisto incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar el triple de los costos acumulados de los derechos de renovación."

~~Artículo 7.- Se añade un nuevo Artículo 5.11 a la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~*"Artículo 5.11.- Conspiración*~~

~~*Cuando dos o más personas conspiren o se pongan de acuerdo para cometer un delito tipificado en esta Ley y hayan formulado planes precisos respecto a la participación de cada cual, el tiempo, el lugar o los hechos incurrirán en delito menos grave.*~~

~~*Si el convenio es para cometer un delito grave, incurrirá en un delito grave de cuarto grado."*~~

~~Artículo 8.- Se reenumeran los actuales Artículos 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20 y 5.21 como 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21 y 5.22 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada.~~

Artículo 7 ~~9~~.- Se añade un nuevo Artículo 5.22 ~~5.23~~ a la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.22 ~~5.23~~.- Uso de medios electrónicos

Quedará proscrito el que una persona a sabiendas o intencionalmente utilice cualquier medio de comunicación, sistema público o privado para la transmisión de escritos, signos, señales, retratos, sonidos, correo, teléfono, radio, teléfono móvil, fax, computadoras y-cualquier otro, para realizar una compra, venta o distribución de un arma de fuego o partes de la misma.

Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que utilice medios electrónicos para realizar una compra, venta o distribución de un arma de fuego o partes de la misma.

Esta disposición no será de aplicación a los armeros autorizados según las disposiciones de esta Ley."

Artículo 8 ~~10~~.- Se añade un nuevo Artículo 5.23 ~~5.24~~ a la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.23 ~~5.24~~.- Introducción de Armas o partes de las mismas en escuelas, áreas recreativas o centros de tratamiento

Toda persona que cometa uno de los delitos tipificados en esta Ley en una escuela, área recreativa, centros de tratamiento, o en sus alrededores, incurrirá en delito grave de cuarto grado." ~~*y, convicta que resultare, conllevará como circunstancia agravante el doble de la penalidad provista en esta Ley."*~~

Artículo 9 ~~11~~.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 682, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 682 propone añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los actuales incisos (c) al (k) como (d) al (l), añadir un nuevo inciso (m), reenumerar los actuales incisos (l) al (n) como (n) al (p), añadir un nuevo inciso (q), reenumerar los actuales incisos (o) al (z) como (r) al (cc) del Artículo 1.02, enmendar el Artículo 5.01 a los fines de extender la prohibición sobre la fabricación, venta y distribución de Armas o partes de las mismas, enmendar el Artículo 5.02 a los fines de extender la prohibición contra vender armas a personas sin licencia o partes de las mismas, enmendar el Artículo 5.06 a los fines de extender la prohibición de posesión de armas de fuego sin licencia o partes de las mismas, añadir unos nuevos Artículos 5.11, 5.23 y 5.24 a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de

2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de incluir la conspiración como delito; proscribir la utilización de medios electrónicos para cometer alguno de los delitos tipificados en esta Ley; establecer que toda persona que, en violación a las disposiciones de esta Ley, introduzca cualquier arma de fuego o parte de la misma en escuelas, áreas recreativas o centros de tratamiento, o en los alrededores de éstas, incurrirá en delito grave de cuarto grado y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas en la misma; añadir definiciones; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

Las Comisiones celebraron vista pública a la cual compareció el Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico. El Departamento de Recreación y Deportes se excusó de comparecer a la misma, no obstante, envió su ponencia. Al momento de emitir este informe, el Departamento de Justicia no ha emitido su posición en torno a la medida aquí considerada.

El **Departamento de Educación**, en adelante el Departamento, comenzó su ponencia indicando que no cabe duda que la lucha contra la criminalidad y otros males sociales como la violencia, drogas, alcoholismo, salud mental, entre otros que afectan a Puerto Rico deben de ocupar uno de los primeros lugares en la lista de prioridades del Gobierno. Añadió que Puerto Rico atraviesa por una ola de violencia y criminalidad que se debe en gran medida al trasiego y consumo de sustancias controladas; consecuencia que nos lleva a ser testigos de cómo nuestros jóvenes se siguen matando unos a otros por tal de retener el control de los puntos de drogas. Esta ola de violencia se refleja en el aumento en el tráfico ilegal de armas de fuego en la isla.

El Departamento destacó que el tráfico de armas ilegales es uno de los problemas fundamentales que enfrenta Puerto Rico y que empobrece la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Cabe señalar según indicó el Departamento que actualmente, dado el avance en las comunicaciones, se puede comprar cualquier cosa a través de la Internet. Es una realidad que, en muchos de los casos, las personas que acostumbran a obtener armas ilegales, compran por la Internet partes o componentes de armas de fuego para luego ensamblarlas y venderlas en el bajo mundo. Por tal razón, el Departamento entiende necesario que se tipifique como delito el obtener partes de armas de fuego para su posterior ensamblaje ilegal.

El Departamento de Educación expresó que reconoce que tiene el deber de garantizar a sus empleados y estudiantes un ambiente seguro de trabajo y aprendizaje. Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos que se realizan por mantener el orden en las escuelas, en ocasiones se suscitan incidentes violentos en donde se ha intervenido con armas de fuego en los planteles escolares. Éstos en gran medida son el resultado de la ola de violencia que aqueja a la sociedad puertorriqueña en general. El ser humano recibe las presiones de diversas fuerzas: familia, sociedad, cultura, medios de comunicación y, que a la vez, propician reacciones diversas como lo son: la conducta de agresión y violencia, entre otras.

El Departamento de Educación finalizó su ponencia indicando que la adopción de medidas de seguridad en las escuelas es congruente con el derecho constitucional de ofrecer una educación de apertura para todos en ambientes de calidad y excelencia que incidan con un modelaje social de disciplina, valores y de respeto a la vida, los cuales deben de guiar la formación de todo ciudadano responsable y productivo. El Departamento finalmente señaló que favorece totalmente la aprobación de esta medida legislativa, y añadió que por razón de ser este su deber ministerial avalan todo lo que propenda a desalentar la práctica de introducir armas de fuego a los planteles escolares.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, indicó que reconoce que el tráfico de armas ilegales es uno de los problemas fundamentales que enfrenta nuestra isla, empobreciendo así la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Además, el tráfico indiscriminado de armas de fuego y municiones atentan contra la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía en general. La Policía estableció que, basándose en dicha problemática, es necesario que se ausculten restricciones adicionales que le brinden mayor fuerza a la Ley, facilitando así la difícil encomienda de combatir la criminalidad.

Esta postura restrictiva en cuanto al uso de armas, responde al hecho de que la Policía respalda toda política pública que propenda a la erradicación del uso de las mismas en Puerto Rico, teniendo en cuenta que dicha problemática afecta no sólo a nuestro entorno, sino el ámbito internacional. La Policía señaló lo anterior, porque se dice que en varias jurisdicciones de Estados Unidos los criminales consiguen armas de fuego con la facilidad con que se tramita la licencia para conducir un automóvil.

La Policía de Puerto Rico recalcó que el problema se torna aún más serio, puesto que en las ferias de armas que se celebran en muchos Estados de la Nación Americana la persona que pretenda vender su arma a un comprador de segunda mano, sólo requiere conocer que dicho comprador sea residente de algún Estado, pero no tiene deber jurídico alguno de verificar los antecedentes, ni pedirle ningún tipo de documento. De esta forma, el arma comienza a cambiar de poseedor hasta que se le pierde el rastro. Muchas de esas armas, según destacó la Policía de Puerto Rico, finalmente vienen a parar a nuestras costas, creando un nuevo problema.

La Policía a su vez indicó que, la gran mayoría de las armas ilegales incautadas en Puerto Rico provienen de Estados Unidos, y entre un sesenta (60%) y un sesenta y seis (66%) por ciento procede de la Florida. Cabe destacar que según las investigaciones que realiza desde 1996 el Negociado de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF), muchas de estas armas de fuego se utilizan para cometer actos delictivos en nuestra jurisdicción.

Se desprende que la entrada ilegal de armas de fuego y municiones constituye uno de los principales problemas de seguridad pública que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. Además, durante los últimos años y debido al surgimiento del sistema de información cibernética de la Internet, se ha incrementado la compra de armas de fuego por piezas a través de ese sistema.

Las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos en Puerto Rico han descubierto que cientos de armas de fuego son introducidas en piezas a la isla mediante los pedidos de paquete a través de la Internet, los que llegan a través de las compañías de correo de entrega rápida.

La Policía señaló que existen organizaciones criminales e individuos particulares que se dedican al pedido de piezas de armas de fuego mediante la Internet en diferentes jurisdicciones de Estados Unidos, donde no es ilegal adquirir esas piezas y armas, y llegan a Puerto Rico en diferentes envíos. Añadió la Policía que una vez los criminales reciben las piezas de las armas en diferentes pedidos de correspondencia, son capaces de ensamblar hasta veinte (20) diferentes armas de fuego en menos de setenta y dos (72) horas.

Luego de establecer la grave problemática que representa la venta de piezas de Armas a través de medios electrónicos, la Policía de Puerto Rico procedió a evaluar la medida en consideración. La Agencia nos indicó que favorece las enmiendas propuestas con respecto a los tres (3) primeros artículos de la medida, los cuales establecen las definiciones de Área Recreativa, Centro de Tratamiento y Escuela.

La Policía de Puerto Rico finalizó su ponencia indicando que están de acuerdo con todos los demás artículos, ya que cumplen con el propósito de concienciar sobre la responsabilidad de aquellas personas que se dedican a vender armas de fuego, además de proveer mayor protección a la ciudadanía que se encuentra en lugares vulnerables de nuestra sociedad como son las escuelas, las áreas recreativas y los centros de tratamiento. No obstante, en torno al Artículo que propone tipificar el uso de medios electrónicos sugirió que se especifique que será de aplicación a las armas ilegales; toda vez que el Artículo 2.02 inciso (D) el cual "faculta al concesionario a adquirir, comprar, vender, donar, traspasar, ceder, tener, poseer, custodiar y transportar, conducir armas de fuego, municiones y cualquier accesorio pertinente, en todo lugar sujeto a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." Como cuestión de hecho, esta enmienda fue incorporada mediante entirillado electrónico.

A tenor con lo anterior, la Policía de Puerto Rico favoreció totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

De otro lado, el **Departamento de Recreación y Deportes**, en adelante el Departamento, comenzó su ponencia indicando que aunque no es de conocimiento general, el Deporte de Tiro está contenido dentro de la Ley Núm. 404, *supra*, particularmente lo relacionado al otorgamiento de permisos, se encuentra entre las responsabilidades del Secretario de Recreación y Deportes respecto a este deporte, entre otras cosas. Es decir, el Departamento no está ajeno a las disposiciones y asuntos relacionados con la Ley de Armas.

En ese sentido, Recreación y Deportes entiende que las enmiendas propuestas no afectan el desarrollo del deporte del tiro, sino más bien procuran reglamentar aún más aspectos relacionados con la utilización de armas de fuego en su jurisdicción en ánimo de fortalecer la ley y añadir actividades proscritas e ilegales, esto como parte de las iniciativas del gobierno para atajar la terrible ola criminal que nos afecta.

Por otro lado, el Departamento destacó que lo propuesto en el Artículo 10 del anteproyecto, relacionado a penalizar aquellos que introduzcan armas o partes de las mismas en escuelas, áreas recreativas o centro de tratamientos, es pertinente y necesario para disuadir a infractores de la ley y mantenerlos alejados de estas áreas en donde predominantemente se encuentran niños, jóvenes, y enfermos.

Dicha agencia favorece toda medida que vaya dirigida a fortalecer la seguridad y la sana convivencia, no sólo en las facilidades recreativas bajo su tutela, sino que también aquellas que son administradas por los municipios o entidades privadas.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas comisiones evaluaron la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

IV. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, y previo estudio y consideración las **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Jurídico Penal** del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 682, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 886, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de establecer que el término en el nombramiento de los jueces municipales sea por doce (12) años y que el requisito de experiencia profesional de los jueces del Tribunal de Apelaciones sea de ocho (8) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece una forma republicana de gobierno con tres (3) poderes de carácter constitucional, a saber: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales están igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

La Sección 1, del Artículo V, de la Constitución, sobre el Poder Judicial expresa que, "El Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley". El único tribunal constitucional es el Tribunal Supremo, siendo los demás tribunales creados mediante legislación a través de la Ley Núm. 11 del 24 de julio del 1952 conocida como "Ley de la Judicatura" hasta la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003 conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Las leyes mencionadas han creado la organización eficiente y práctica de un sistema judicial unificado, de conformidad con la Sección 2, del Artículo V de la Constitución. Dicha Sección reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo.

La Ley Núm. 201 del 22 agosto de 2003, establece los términos de los nombramientos de los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones. El Capitulo V, sobre el Tribunal de Primera Instancia, dispone en su Artículo 5.002, que los jueces municipales desempeñarán su cargo por el término de ocho (8) años. Asimismo, el Capítulo IV sobre el Tribunal de Apelaciones, establece en su Artículo 4.003 que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

Es nuestra aspiración promover una rama judicial autónoma, independiente y libre de presiones indebidas por lo que entendemos que el término de ocho (8) años de los nombramientos de

los jueces municipales es uno muy corto que atenta contra dicha aspiración. Dicho término crea en los jueces un sentimiento de incertidumbre e inestabilidad y a la vez atenta contra la independencia judicial. Los ciudadanos, grupos de intereses comunitarios, sindicatos, grupos de derechos humanos, los abogados y abogadas de Puerto Rico, y la judicatura misma manifiestan preocupación con respecto a la independencia de nuestros jueces. Esta preocupación aumenta en el momento cercano a vencerse el término de los jueces. Todo esto atenta contra los principios básicos de justicia y de la carrera judicial que pretende promover nuestro sistema de separación de poderes. La Asamblea Legislativa es la que más contacto tiene con el pueblo diariamente y es la obligación de esta Rama de Gobierno transmitir su sentir al momento de legislar para que las leyes sean el reflejo del sentimiento y necesidades del pueblo puertorriqueño. Con el fin de fomentar la independencia judicial es menester que nuestros jueces posean alguna expectativa de permanencia a más largo plazo en sus puestos a los fines de que sus decisiones estén libres de presiones e influencias indebidas.

La Sección 9 del Artículo V de la Constitución de Puerto Rico establece que, "Nadie será nombrado juez del Tribunal Supremo a menos que sea ciudadano de los Estados Unidos y de Puerto Rico, haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico por lo menos diez años antes del nombramiento…". Por otro lado, La Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo 4.003 que, "Nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico". De igual forma, el Artículo 5.002 de la referida Ley dispone que, "Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico".

Es claramente notable que para aspirar a un puesto de juez, ya sea del Tribunal Supremo de Puerto Rico como del Tribunal de Apelaciones, es necesario que hayan pasado diez (10) años desde que el aspirante fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Entendemos que los requisitos para ser juez deben ir de forma escalonada de acuerdo a la jerarquía del Tribunal al cual se aspira. Por tal razón, entendemos que el aspirante a un puesto de juez en el Tribunal de Apelaciones debe cumplir con un requisito de experiencia profesional menor al de un aspirante a un puesto de juez en el Tribunal Supremo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003 para que lea como sigue:

Artículo 5.002.-Jueces, Números y Requisitos

Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En el proceso de selección de jueces se tomarán en cuenta los principios y objetivos de esta Ley, de manera que los seleccionados estén altamente cualificados para el cargo.

El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales.

Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

Los Jueces Municipales deberán tener tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de **[ocho (8) años]** *doce (12) años*.

Artículo 2.- Se enmienda el Articulo 4.003 de la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

Artículo 4.003-Jueces, número, requisitos

El Tribunal de Apelaciones se compondrá de treinta y nueve (39) jueces, incluyendo los jueces que pertenecían al Tribunal de Circuito de Apelaciones derogado mediante el Artículo 9.002 de la presente Ley, que serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

Nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga **[diez (10) años]** *ocho (8) años* de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

Articulo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y se aplicará de forma prospectiva."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene a bien someter a este Alto Cuerpo; previo estudio y evaluación, el Informe sobre el P. del S. 886, recomendando su aprobación sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 886 propone enmendar la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de establecer que el término en el nombramiento de los jueces municipales sea por doce (12) años y que el requisito de experiencia profesional de los jueces del Tribunal de Apelaciones sea de ocho (8) años.

II. TRASFONDO LEGAL

Con la aprobación de la Ley Núm. 432 de 15 de mayo de 1950, conocida como la Ley Orgánica de la Judicatura de Puerto Rico se inició la estructuración del sistema judicial en Puerto Rico. La referida ley constituyó a Puerto Rico en un solo distrito judicial, eliminó los tribunales anteriores, excepto el Tribunal Supremo y creó un Tribunal de Distrito, un Tribunal Municipal y un Juzgado de Paz. Cada uno de éstos con jurisdicción sobre toda la isla. Esta ley disponía que el Tribunal de Distrito estaría compuesto de veinte jueces de distrito y cinco jueces generales, mientras que el Tribunal Municipal tenía cincuenta jueces municipales y cinco jueces generales. A su vez, dicha ley creó cuarenta y dos cargos de jueces de paz.

Con respecto a los nombramientos de los jueces el artículo 7 de la Ley 432, *supra*, disponía que los jueces de paz serían nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y el término de su nombramiento era por cuatro años. Con respecto a los jueces municipales al igual que los jueces de paz el artículo 20 de la Ley 432, *supra*, disponía que los jueces municipales serían nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y su cargo también sería por el término de cuatro años. Por otro lado, el artículo 31 de la referida ley disponía que el término de los jueces de distrito y los jueces de distrito generales sería por doce años.

Posteriormente, durante el 1952 fue aprobada la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su aprobación marcó el punto de partida de un sistema republicado de gobierno fundamentado sobre los pilares de la interacción balanceada entre las tres ramas de gobierno. En la

búsqueda de un sistema que respetará la independencia judicial, la Constitución en su artículo V estableció las bases del Poder Judicial creando el Tribunal Supremo como el tribunal de última instancia y estableció un sistema judicial unificado e integrado. Disponiéndose así que, la Asamblea Legislativa podrá crear y suprimir los tribunales con excepción del Tribunal Supremo por ser el único de carácter constitucional. A tales fines, la Constitución establece que:

> El Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley.
> …
> Los tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear u suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización.
> …
> El Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico y se compondrá de un juez presidente y cuatro jueces asociados. El número de sus jueces sólo podrá ser variado por ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo.

En armonía con el mandato constitucional la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, conocida como la Ley de la Judicatura de 1952. Previa la aprobación de esta ley la administración de los tribunales estaba en manos del Procurador General, figura que responde a la Rama Ejecutiva. Dicha ley hizo posible la reorganización del sistema judicial conforme a los principios establecidos en la Constitución creando así un Tribunal integrado y dejando en manos del Tribunal Supremo su administración. Este cambio fue indispensable para el establecimiento de la verdadera independencia del Poder Judicial, indispensable para el verdadero funcionamiento del sistema republicano de gobierno. La Ley de la Judicatura de 1952 creó un Tribunal integrado por el Tribunal Supremo como el tribunal de última instancia y dispuso que habría un tribunal de primera instancia compuesto por el tribunal superior y el tribunal de distrito. La referida ley suprimió los tribunales municipales, convirtiéndolos en tribunales de distrito. Estableció que el tribunal superior estaría compuesto por treinta jueces superiores, los cuales serían nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. De igual manera y como lo había establecido la legislación anterior, el término de su nombramiento sería por doce años. Con respecto al tribunal de distrito la Ley de la Judicatura de 1952 estableció que estaría constituido de cincuenta y cinco jueces de distrito y el término de su nombramiento sería por ocho años. Durante los debates acaecidos previa la aprobación de esta ley se expresó que el aumento en el término tanto de los jueces superiores como los de distrito respondía al fin del proyecto que era alcanzar la independencia judicial.

Luego de varias décadas de haberse aprobado la Constitución y la Ley de la Judicatura de 1952 y en respuesta a los cambios sociales del país, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de la Judicatura de 1994. Dicha Ley fue creada con el propósito de garantizar igual justicia para todos, otorgar igual y fácil acceso de los ciudadanos a los servicios y permitir la eficiencia en el funcionamiento y operación de los tribunales, acelerando así el trámite de los casos. A su ve, creó el entonces Tribunal de Circuito de Apelaciones, transformó las áreas de competencia y aumentó el número de jueces. De igual manera, abolió el Tribunal Superior y el Tribunal de Distrito y en su lugar creó el Tribunal de Primera Instancia. Esta ley contempló la permanencia del Juez Municipal dentro del Tribunal de Primera Instancia, estableciéndose sus facultades en reconocimiento de la

elevada función social que éste había venido realizando. Con su ubicación en cada municipio de Puerto Rico se garantizó el acceso y la protección judicial que los ciudadanos esperaban para la pronta solución de sus problemas sociales más inmediatos y de las investigaciones criminales.

En ese entonces, la Ley de la Judicatura de 1994 estableció que el Tribunal de Primera Instancia estaría constituido por el Tribunal Superior y el Tribunal Municipal. Sobre el nombramiento de dichos jueces en su artículo 5.002 la Ley de la Judicatura de 1994 estableció que a partir de su vigencia los jueces superiores serían nombrados y desempeñarían su cargo por el término de doce años. Por su parte y en cuanto a los jueces municipales dicha ley establecía que:

> A partir de la vigencia de esta ley nadie será nombrado Juez Municipal a no ser que tenga tres (3) años profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine el poder nominador a tenor con lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo Juez Municipal nombrado a partir de la vigencia de esta ley desempeñará su cargo por el término de ocho (8) años.

En busca de la necesidad de implantar un sistema de justicia de mayor calidad, rápido, económico y accesible; a la vez que fortaleciera la independencia del Poder Judicial, para que esta rama sea autónoma, independiente y libre de presiones se aprobó la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de 2003. Con la aprobación de la Ley de la Judicatura de 2003 permaneció inalterado el término en el cual desempeñarían sus cargos los jueces del Tribunal de Primera Instancia. Como fue establecido por la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores desempeñarán su cargo por doce años y los jueces municipales por ocho años.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Justicia y de la Oficina de Administración de los Tribunales.

En su ponencia, el **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la Constitución de Puerto Rico, en adelante la Constitución, establece un gobierno de forma republicana, el cual se compone de un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder Judicial. Se establece así, el principio de separación de poderes que enmarca nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte, la Sección 1 del Articulo V de la Constitución dispone específicamente, que: "[el] Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley**.** En cuanto a los jueces que componen el Poder Judicial, la Constitución establece en su Articulo V Sección 8, en lo pertinente, que estos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y los términos de los cargos de los jueces que no constituyan el Supremo, serán fijados por ley.

En primer lugar, el Departamento indicó que la presente medida propone enmendar el Articulo 5.002 de la Ley Num. 201, para aumentar el termino del nombramiento de los jueces municipales, de ocho (8) a doce (12) años**.** Añade el Departamento que el Articulo 5.002 del Plan de Reorganización Num. 1 de la Rama Judicial, aprobado en 28 de Julio de 1994, conocido como "Ley de la Judicatura de 1994", y derogado por la Ley Num. 201, *supra*, disponía el mismo término de nombramiento para los jueces municipales.

En Segundo lugar, el Departamento continúa exponiendo que la presente medida, propone enmendar el Articulo 4.003 de la Ley Num. 201, *supra*, para disminuir el mínimo de años de experiencia que los aspirantes al puesto de Juez del Tribunal de Apelaciones deberán poseer, de diez (10) a ocho (8) años. Añade a su vez que el Articulo 4.001 de la Ley de la Judicatura de 1994 establecía el mismo límite de años de experiencia para los aspirantes al puesto de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, del extinto tribunal intermedio, el cual fue sustituido por el actual Tribunal de Apelaciones, según dispuesto por la Ley Num. 201, *supra*.

El Departamento de Justicia indicó que es pertinente indicar, que la Asamblea Legislativa tiene facultad, mediante legislación, para establecer los parámetros, cualidades o particularidades de los nombramientos a puestos o cargos públicos, en este caso de los puestos a jueces municipales y a jueces del Tribunal de Apelaciones, por ser éstos componentes de los tribunales legislativos. De otra parte, añadió que los propósitos que justifican las enmiendas que propone esta pieza legislativa, no contravienen aquellos que inspiraron la aprobación de la Ley Num. 201, *supra*, entre los cuales está el fortalecer la independencia judicial como pilar fundamental de la Rama Judicial.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que no existe objeción legal de carácter alguno que oponer a la aprobación de esta pieza legislativa, por lo cual la apoyaron totalmente.

Por otra parte la **Oficina de Administración de los Tribunales**, en adelante OAT, expresa que las propuestas que presenta la medida legislativa antes citada conllevan modificaciones que responden a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los poderes Ejecutivo y Legislativo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental, cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de gobierno.

No obstante, OAT, consignó mediante este memorial las siguientes observaciones sobre las enmiendas que propone la medida legislativa bajo evaluación

La Sección 1 del Articulo V de la Constitución expresa que, "El poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establecen por ley". Nuestra Carta Magna dispone claramente que el único tribunal de rango constitucional es el Tribunal Supremo de Puerto Rico y reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales de inferior jerarquía.

El segundo párrafo del Artículo 4.003 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado del 2003, supra, dispone que "[n]adie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga 10 años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico". Del mismo modo, el Artículo 5.002 de la de la Ley Núm. 201del 22 de agosto del 2003, supra, establece los términos de los nombramientos de los Jueces del Tribunal de Primera Instancia. Sobre los Jueces municipales, dispone que desempeñaran su cargo por el término de 8 años.

Sabido es que en Puerto Rico, los miembros de la Judicatura no son electos por el voto popular, sino que son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Véase el Artículo V, Sección 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la actualidad, el proceso de nombramientos judiciales descansa exclusivamente sobre la sana discreción de las Ramas Ejecutiva y Legislativa.

A su vez OAT, trajo ante nuestra consideración que con el propósito de representar y mantener el más alto nivel de excelencia, eficiencia y dedicación de los miembros de la Judicatura al impartir justicia, se ha establecido un sistema de evaluación de Jueces y Juezas tanto a nivel de la Rama Ejecutiva como la Rama Judicial. La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo foro de

la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador y el Colegio de Abogados de Puerto Rico, integran el sistema de evacuación de Jueces y Juezas creado por la Ley Núm. 91 del 5 de diciembre de 1991. La Comisión se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El propósito principal de estas evaluaciones es identificar las áreas en que cada Juez o Jueza posee mayores destrezas y en que mejor se desenvuelve y en aquellas en las que pudiesen necesitar fortalecimiento. Cuando se identifica alguna deficiencia se trabaja para corregir la misma, ya sea con programas de educación jurídica continua o a través de la Academia Judicial Puertorriqueñas. La meta es mantener en todo momento una Judicatura de excelencia que cumpla cabal y eficientemente con las exigencias de la ciudadanía y que se esfuerce por facilitar y agilizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

OAT destacó que la medida legislativa bajo estudio propone aumentar el término de nombramiento de los Jueces Municipales a 12 años, y que a su vez reconoce que los tribunales municipales son vistos como los tribunales del pueblo, del ciudadano lego. Por la naturaleza de los asuntos que allí se ventilan, frecuentemente es en los tribunales municipales donde el ciudadano tiene su primer contacto con nuestro sistema de justicia y con los Jueces y Juezas que lo conforman.

Es menester señalar que el Canon 1 de los Cánones de los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que en el ejercicio de su delicada, aquellos llamados a impartir justicia, conscientes de la posición que ocupan en la sociedad y de la trascendencia de su misión, deben velar porque sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su ministerio y estimule el respeto y la confianza en la judicatura.

Ciertamente la integridad e independencia de las juezas y jueces depende de que estos ejerzan sus funciones libres de temor y de toda clase de favoritismo que afecte la adjudicación imparcial de las controversias judiciales. En las sociedades democráticas el poder judicial independiente e imparcial contribuye al balance equitativo y estable entre los poderes del estado, protege los derechos individuales y preserva la seguridad de la persona y la propiedad. De igual manera, el poder judicial independiente e imparcial es la clave para incrementar la confianza pública en la integridad del gobierno.

Como cuestión de hecho, nuestro esquema constitucional y estatutario, contempla como norma la fijación de términos relativamente largos y la prohibición en la reducción de éstos. Sobre este particular, la Constitución de Puerto Rico dispone que de modificarse o eliminarse un Tribunal, una sala o sección de los tribunales creados por ley, el juez continuará desempeñándolo durante el resto del término por el cual fue nombrado, y ejercerá aquellas funciones judiciales que le asigne el Juez Presidente del Tribunal Supremo.

Un factor importante a considerar es que las presiones políticas y de otra índole que pueden ser y que son sometidos los jueces durante el periodo previo al vencimiento de su nombramiento son grandes y constituyen una amenaza a la independencia judicial. En ese momento, con toda probabilidad el juez sumergido en una lucha por su renominación, deja de ser juez para convertirse en defensor de sus propios intereses. En nuestro esquema, el problema no sólo es en el ingreso a la judicatura, sino que se incrementa con las fases de renominación y ascenso en el servicio.

En virtud de la independencia que persigue la Rama Judicial y tomando en consideración la función central que ejercen los jueces municipales en nuestro sistema judicial esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida legislativa, toda vez que fomenta la carrera judicial y ciertamente fortalece la carrera judicial.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S. 886 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 893, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para facultar a la corporación pública para crear el Cuerpo de Seguridad Interna de esta, establecer sus prerrogativas, y para otros fines; Enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para enmendar al Articulo 1.04 con el fin de incluir al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos como Agente del Orden Público conforme las disposiciones de dicha ley; además, se requerirá a la Autoridad de los Puertos, que proceda a redactar, publicar y aprobar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la emisión y recobro de multas ~~de~~ por la expedición de boletos administrativos conforme las disposiciones de los artículos 23.01 y 23.05 de la referida ley ; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, corporación pública creada mediante la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, tiene bajo su jurisdicción un Cuerpo de Seguridad Interna adscrito, administrado y supervisado por la propia corporación pública, el cual forma parte del sistema de seguridad de Puerto Rico. Dicho Cuerpo de Seguridad Interna establece, vigila y actúa ante situaciones de seguridad en las instalaciones aeroportuarias y portuarias bajo

jurisdicción de la corporación pública. El mismo está adiestrado dentro de las prerrogativas de la legislación federal sobre seguridad establecidas, implantadas y administradas por agencias federales de seguridad, Homeland Security.

Las instalaciones portuarias y aeroportuarias generan una actividad comercial, industrial y recreativa de diferentes niveles. Esta situación provoca un flujo de pasajeros, usuarios, camiones, automóviles y otros servicios, los cuales significan un movimiento de tránsito de personas y vehículos considerable, los cuales afectan la seguridad y el control del libre flujo de las personas y usuarios que necesitan de estas instalaciones.

Ante dicha situación, y con el fin de facilitar la administración del tráfico de usuarios y visitantes de las diferentes instalaciones de la Autoridad de los Puertos, es necesario proveer al Cuerpo de Seguridad de la Autoridad con herramientas que ayuden a proveer un tráfico adecuado en las instalaciones de la corporación pública. Estas herramientas evitarán así el retraso o el uso de funcionarios de otras agencias del orden público en estas funciones de control de tráfico dentro de las instalaciones portuarias y aeroportuarias. Para ellos es necesario incluir a la Autoridad de los Puertos, mediante su Cuerpo de Seguridad Interna, dentro de las definiciones de agente del orden público.

Siendo este el propósito de esta medida, se propone enmendar a su vez la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para permitir que el Cuerpo de Seguridad de la Autoridad de los Puertos sea incluido como Agente del Orden Público conforme las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; y que estos funcionarios puedan realizar labores de control de tránsito dentro de sus instalaciones, portuarias y aeroportuarias; y para emitir boletos de infracciones de tránsito dentro de las instalaciones portuarias y aeroportuarias pertenecientes a la corporación pública. Para cumplir con estos propósitos es necesario que se promulgue por la Autoridad de los Puertos la reglamentación pertinente para establecer el procedimiento de expedición de multas y su recobro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (j) al Artículo 2 Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-Definiciones

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) ….

.

.

.

(j) Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico- Significará el programa de funcionarios o empleados de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en quienes el Director Ejecutivo delega la facultad de expedir boletos por faltas administrativas relacionadas y adoptadas en virtud de este capítulo, exclusivamente dentro de las facilidades físicas, aeropuertos y puertos manejados y/o operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento."

(k) Facilidades Físicas- Aeropuertos y Puertos. Las facilidades físicas de los aeropuertos y puertos, para efectos de la jurisdicción del Cuerpo de Seguridad Interna de la

Autoridad de los Puertos, comprenderán los predios donde ubiquen los aeropuertos y puertos de la corporación pública; sus accesos y carreteras pertenecientes a la misma; y hasta un perímetro de 100 metros desde las instalaciones de referencia que sean acceso directo a dichas instalaciones."

Artículo 2.-Se añaden unos nuevos incisos (w), (y) y (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6- Facultades

…

(a)…

(w) *Se faculta a la Autoridad a establecer como una subdivisión de dicha corporación pública el Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico que tendrá los poderes y autoridad dispuestos en esta Ley. A su vez, se faculta al Director Ejecutivo, por medio del Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a expedir boletos por las faltas administrativas dispuestas en Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento.*

Toda persona que viole dichas disposiciones vendrá obligada a pagar las multas dispuestas en esta Ley y en el Reglamento que adopte la Autoridad en virtud de esta Ley.

De igual forma, se faculta a la Autoridad a establecer y promulgar los reglamentos necesarios para regular la operación del Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, incorporar el esquema de multas y faltas administrativas dispuestas en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, para que sean de aplicación a la operación eficiente de los puertos y aeropuertos en Puerto Rico bajo la jurisdicción la corporación pública.

(y) Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) El personal adscrito al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico quedan facultados para expedir boletos por cualesquiera faltas administrativas de tránsito de las incluidas en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento, y únicamente dentro de los predios de los puertos y aeropuertos operados o administrados por la Autoridad. Los formularios para dichos boletos serán preparados, impresos, identificados individualmente y distribuidos de acuerdo con los reglamentos que, para dicho propósito, promulgara la Autoridad. Estos emitirán con fecha y firmarán el boleto, el cual expresará la falta o faltas administrativas que alegadamente se ha o se hayan cometido, y el monto de la multa o multas administrativas a pagarse. La parte posterior del boleto informará al infractor su derecho a presentar un recurso de impugnación en el tribunal correspondiente y el procedimiento a seguir, según se establece bajo los mismos términos y condiciones dispuestos en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Esta información aparecerá en los idiomas español e inglés.

(b) Copia del boleto será entregada al conductor del vehículo. En caso de un vehículo estacionado, el personal adscrito al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, fijará el boleto en un sitio conspicuo de dicho vehículo. La copia así entregada o fijada contendrá instrucciones para solicitar Recurso de Revisión Judicial, según se provee en Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada. Si el conductor es menor de edad y no estuviere acompañado de las personas más abajo señaladas, la entrega del boleto al menor se considerara una entrega al padre, encargado o tutor de dicho menor, quien responderá por éste. El original y copia serán enviados inmediatamente por el personal adscrito al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico al Secretario de Transportación y Obras Públicas, quien lo incorporara a los expedientes de identidad, del registro del vehículo o conductor objeto de la alegada infracción, según sea el caso.

(z) *Cobro de Multas y Faltas Administrativas:*

Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas dispuestas en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.

Excepto según se dispone más adelante, lo recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales ingresará en un Fondo Especial para remesarse mensualmente a la Autoridad con indicación precisa de la procedencia de cada cantidad, especificando el boleto cuya multa pago el infractor. De lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a esta Ley que cubran las infracciones descritas en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, ingresará al Fondo General la cantidad que se acuerde entre la Autoridad y el Secretario de Transportación y Obras Públicas para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoria de las remesas que se establecerá no más tarde de 45 días de aprobada esta Ley.

El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que la Autoridad, por sí o a través del Secretario de Justicia o de cualquier funcionario en que éstos delegaren reclame judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago. En tal caso, *cualesquiera de los funcionarios antes mencionados podrá utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada. Además, en dicho trámite posterior la parte afectada no podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa.*

Artículo 3- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo1.02 Agente del Orden Público- Significará un agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, [**o]** Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *y el Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos."*

Artículo 4- Se añade un último párrafo al Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000 para que lea como sigue:

"Articulo 23.01 – Procedimiento para el pago de derechos.

…

En la situación del Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos la propia Corporación Pública establecerá por reglamento el método de recobro de multas establecidas por ésta, salvaguardando que no exista conflicto con los procedimientos y reglamentos establecidos mediante esta ley."

Artículo 5- Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.05-Procedimiento administrativo

(a)…

.

.

.

(s) Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a dar continuidad y permanencia al Cuerpo de Seguridad Interna de la corporación pública, cuya estructura organizacional se definirá mediante reglamento, para expedir boletos por faltas administrativas dentro de los perímetros de las instalaciones portuarias y aeroportuarias bajo su jurisdicción. Las mismas serán conforme reglamentación establecida por la corporación pública mediante las disposiciones de esta Ley."

Artículo 6.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, inciso, o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicara, ni invalidará el resto de la ley.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.893, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.893 propone enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para facultar a la corporación pública para crear el Cuerpo de Seguridad Interna de esta, establecer sus prerrogativas, y para otros fines; enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para enmendar el Articulo 1.04 con el fin de incluir al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos como Agente del Orden Público conforme las disposiciones de dicha ley; además, se requerirá a la Autoridad de los Puertos, que proceda a redactar, publicar y aprobar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la emisión y recobro de multas de por la expedición de boletos administrativos conforme las disposiciones de los artículos 23.01 y 23.05 de la referida ley ; y para otros fines.

La parte expositiva de esta medida indica que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es una corporación pública creada mediante la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, que tiene bajo su jurisdicción un Cuerpo de Seguridad Interna adscrito, administrado y supervisado

por la propia corporación pública, el cual forma parte del sistema de seguridad de Puerto Rico. Dicho Cuerpo de Seguridad Interna establece, vigila y actúa ante situaciones de seguridad en las instalaciones aeroportuarias y portuarias bajo jurisdicción de la corporación pública.

Destaca a su vez que las instalaciones portuarias y aeroportuarias generan una actividad comercial, industrial y recreativa de diferentes niveles. Esta situación provoca un flujo de pasajeros, usuarios, camiones, automóviles y otros servicios, los cuales significan un movimiento de tránsito de personas y vehículos considerable, los cuales afectan la seguridad y el control del libre flujo de las personas y usuarios que necesitan de estas instalaciones.

Ante dicho escenario, y con el fin de facilitar la administración del tráfico de usuarios y visitantes de las diferentes instalaciones de la Autoridad de los Puertos, esta medida entiende necesario proveer al Cuerpo de Seguridad de la Autoridad con herramientas que ayuden a proveer un tráfico adecuado en las instalaciones de la corporación pública. Estas herramientas evitarán así el retraso o el uso de funcionarios de otras agencias del orden público en estas funciones de control de tráfico dentro de las instalaciones portuarias y aeroportuarias. Para ellos es necesario incluir a la Autoridad de los Puertos, mediante su Cuerpo de Seguridad Interna, dentro de las definiciones de agente del orden público.

II. ANÁLISIS

La Comisión celebró vista pública donde fueron citados y comparecieron la Autoridad de los Puertos y la Policía de Puerto Rico.

De entrada la **Autoridad de los Puertos,** en adelante la Autoridad**,** comenzó exponiendo que luego de los fatídicos ataques del 11 de septiembre de 2001, la seguridad nacional tuvo que ser reevaluada para tomar en consideración el grado de control y protección que las diferentes instalaciones aeroportuarias proveen a sus usuarios y los pormenores de acceso a las diferentes alternativas de transporte. Este renglón eventualmente fue dirigido también a las instalaciones portuarias, las cuales requieren el mismo nivel de control y seguridad que los aeropuertos. Ante este nuevo paradigma, la seguridad y el control de los accesos en las diferentes instalaciones portuarias y aeroportuarias reviste un alto grado de nivel de seguridad y la necesidad de mantener en circulación todo el tráfico que utiliza estas instalaciones.

En lo aquí pertinente, la Autoridad señaló que uno de los renglones relevantes, ante los nuevos retos en todo lo relacionado con la seguridad en aeropuertos y puertos, es proveer el libre flujo rápido y eficaz de usuarios, que a su vez garantice elementos de seguridad en ocasión de emergencias. En ocasiones, y en especial en horas de mucho tráfico de usuarios, se congestionan las instalaciones de referencia dificultando el libre flujo de personas y vehículos. La Autoridad destacó que no posee las herramientas para garantizar el libre flujo vehicular de quienes, por celeridad o comodidad, inundan las zonas de acceso de las diferentes instalaciones de sus facilidades. Esta situación requiere que la Autoridad tenga la obligación de solicitar el apoyo de entidades relacionadas con el orden público, tales como la Policía de Puerto Rico y los representantes del Cuerpo de Ordenamiento Territorial (COT), para garantizar el libre flujo sin obstáculos y tomar medidas preventivas o correctivas.

La Autoridad indicó que favorece totalmente las enmiendas presentadas en esta medida porque provee los mecanismos para autorizar a los funcionarios de seguridad interna de la Autoridad de Puertos a emitir boletos de tránsito dentro de las facilidades aeroportuarias y portuarias, como representantes del orden público, lo cual servirá de herramienta para dicho control.

Destacó la Autoridad que la vigente Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico reconoce solo a la Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Cuerpo de Ordenamiento territorial (COT) de la Autoridad de Carreteras y Transportación, como las agencias de orden público para expedir boletos de tránsito. En específico, con excepción de la Policía de Puerto Rico, las agencias pueden expedir boletos de vehículos que no estén en movimiento. Proveer al Cuerpo de Seguridad de la Autoridad de los Puertos de las prerrogativas y protecciones necesarias para emitir y expedir boletos de tránsito, sobre vehículos que no estén en movimiento, garantiza a la corporación pública que ella misma pueda controlar esos vehículos que estén estacionados en lugares restringidos o por tiempo indefinido en áreas no autorizadas, incumpliendo así con las diferentes restricciones impuestas por las agencias vinculadas a las funciones de Homeland Security.

Señaló a su vez la Autoridad de los Puertos que en el caso de los puertos marítimos, ocurre una situación particular relacionada con el estacionamiento de furgones en lugares no apropiados, por tiempo indefinido, y todo ello con el propósito de evitar pagar así los costos de almacenamiento de furgones y en violación y obstrucción a las leyes de tránsito y al libre flujo de vehículos en nuestras carreteras. Ante esta situación, la Autoridad sugirió incluir en la pieza legislativa algún lenguaje relacionado con esta práctica que afecta la seguridad de los vehículos de motor que discurren por las carreteras y muelles. Como cuestión de hecho esta enmienda fue incorporada en la pieza legislativa.

En el caso de los puertos el alcance de las facilidades se extendería a toda la zona de los muelles, los accesos o carreteras que estén bajo la jurisdicción de la Autoridad y aquellos accesos y carreteras que dan paso hacia las instalaciones. Como se observa esta iniciativa legislativa se enfoca en la necesidad de evitar obstrucciones y actividades que afecten las operaciones y la seguridad de los usuarios de las instalaciones y que representen posibles accidentes, obstrucciones y violaciones de ley.

La Autoridad así también resaltó que en los Aeropuertos confrontan constantemente problemas con el público, cuando estos evitando pagar los costos del estacionamiento, buscan realizar el abordaje de sus vehículos de motor en plena rampa, congestionando así el tráfico en horas de mayor movimiento. En ocasiones dejan sus vehículos para ayudar a los viajeros a llegar a los "counters" de servicio de las aerolíneas, incluso, algunos persiguen recoger pasajeros desde las salidas de desembarco. Como cuestión de hecho esta acción realizada por el público es prohibida.

Aún así, esta práctica es común y dificulta y perturba el libre flujo de los usuarios del aeropuerto. Además, en los aeropuertos es necesario que los accesos a dichas instalaciones no sean obstruidos ni perturbados, razón por la cual esta medida legislativa propone, en coordinación con los demás miembros de los cuerpos de seguridad y las agencias de orden público, realizar un apoyo interagencial. Por lo cual, el Cuerpo de Seguridad de la Autoridad de los Puertos no dependería exclusivamente de otras agencias para poder restablecer el libre flujo y obstrucción de accesos a nuestras instalaciones en dicho perímetro.

Finalmente la Autoridad de los Puertos indicó que esta medida proveerá las herramientas necesarias para reglamentar sus zonas internas de tráfico de usuarios en sus vehículos y garantizar la seguridad en el tránsito en sus instalaciones.

De otra parte la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que la seguridad en los puertos y aeropuertos a quien le compete es a la Autoridad de los Puertos, agencia que tiene el deber ministerial de propender al cumplimiento de la misma. Esto se desprende ciertamente de la Ley Orgánica de la Autoridad de los Puertos, la cual establece, entre otras

consideraciones, que como parte de sus propósitos se encuentra desarrollar, mejorar, poseer, hacer funcionar y administrar todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como impulsar el bienestar general, aumentando el comercio y la prosperidad.

La Policía indicó que en lo aquí pertinente su responsabilidad primordial es imponer el cumplimiento de las leyes, así como propender a la seguridad del colectivo. Destacó a su vez la Policía que actualmente brindan seguridad en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín, donde tienen ubicado un cuartel con setenta y cinco policías allí destacados; ofreciendo servicios de vigilancia preventiva y realizando labores de intervención de sustancias controladas y armas ilegales.

De otra parte, la Policía señaló que en lo que a los aeropuertos respecta, aunque este asunto está regulado por la Autoridad de Puertos, ésta a su vez debe regirse las normativas de seguridad establecidas por la "Transportation Security Administration". De esta manera, las funciones de los agentes adscritos, a prestar sus servicios en las inmediaciones de los aeropuertos, resultan ser las siguientes, a saber:

1. Ofrecer vigilancia, protección y seguridad en el aeropuerto.
2. Velar que no hayan vehículos en el área perteneciente al terminal.
3. Estar familiarizados con las regulaciones federales y estatales sobre seguridad aérea.
4. Participar en seminarios de adiestramiento relacionado con la seguridad en los aeropuertos.
5. Ser bilingües.
6. De ser así solicitado, brindar ayuda al personal de seguridad interna del aeropuerto, tanto en los puntos de chequeo como en la denominada "Air Operations Area" u otra área dentro de las facilidades del aeropuerto.
7. Velar que no hayan bultos o equipaje desatendido en las inmediaciones del aeropuerto.
8. Recorrer el área adyacente al aeropuerto.
9. Detener el personal no autorizado en áreas restrictas en las cuales se requiera un permiso o identificación.
10. Controlar el tránsito y velar por el cumplimiento de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", entre otras.

Finalmente la Policía indicó que favorece totalmente las enmiendas contempladas en esta pieza legislativa; es decir que entienden necesario y conveniente enmendar la Ley Núm. 22, *supra*, para que los miembros del cuerpo de Seguridad interna pueda expedir boletos de tránsito (con excepción de los vehículos en movimiento), dentro de las instalaciones aludidas, además de cumplir con las providencias reglamentarias federales mencionadas.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones suscribientes solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y de la Judicatura; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 893, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
Lawrence "Larry" Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 42, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a fin de disponer que la Agencia desarrolle, implante y brinde un programa sobre educación en valores, democracia, competencia intercultural, derechos humanos y deberes ciudadanos a su clientela; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y consolidación de las democracias lo es el sistema educativo, en donde se deben poner serias bases para la formación de los ciudadanos y ciudadanas.

En todo el sistema educativo debe incluirse la educación en valores con temas como autoestima, equidad de género, educación sexual, culturas juveniles y educación para la ciudadanía. Es indispensable prever que en todos los planes y programas de todos los niveles de la educación se incluyan contenidos destinados al conocimiento y participación en la democracia, los valores humanos y ciudadanos, el conocimiento de la realidad nacional y la educación ambiental.

En los últimos años se han desarrollado iniciativas de reforma educativa en Puerto Rico y es necesario que en ellas se refuercen los contenidos cívicos, democráticos y de valores. Uno de los objetivos generales básicos de la educación se orienta a la formación de ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y deberes y a la consolidación de la democracia y al desarrollo de la comunidad internacional en que rijan los principios de paz, integración, igualdad, justicia y derechos humanos.

Por considerar que la Administración de Instituciones Juveniles es una de las agencias gubernamentales con mayor responsabilidad, entendemos propio dotarla de un nuevo influjo de

ideas y paradigmas que la conviertan en una verdadera provocadora de cambios. A nuestro entender el impregnar de nuevas ideas a la clientela que se atiende por medio de dicha entidad ayudará a reforzar su rol rehabilitador.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 6.-Funciones y facultades

Para cumplir con los objetivos de esta Ley, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) …

(j) Desarrollar y brindar a su clientela un programa, no dogmático, sobre educación en valores, democracia, competencia intercultural, derechos humanos y deberes ciudadanos."

Artículo 2.-Se faculta al Administrador de Instituciones Juveniles llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras intrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines de pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir dentro de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su aprobación, y dentro de ese término el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles deberá desarrollar e implantar el programa educativo aquí dispuesto."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 42, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 42 propone adicionar un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a fin de disponer que la Agencia desarrolle, implante y brinde un programa sobre educación en valores, democracia, competencia intercultural, derechos humanos y deberes ciudadanos a su clientela; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

La Comisión suscribiente solicitó memorial explicativo a la Administración de Instituciones Juveniles. No obstante, al momento de emitir este informe no hemos recibido posición alguna al respecto. A su vez la Comisión tuvo la oportunidad de evaluar el Informe emitido por la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 42. De dicho análisis se desprende ciertamente que el sistema educativo es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y consolidación de las democracias, en donde se deben poner serias bases para la formación de todos los ciudadanos.

Sin lugar a dudas, en todo el sistema educativo debe incluirse la educación en valores con temas como autoestima, equidad de género, educación sexual, culturas juveniles y educación para la ciudadanía. Además es indispensable prever que los planes y programas de todos los niveles de la educación se incluyan contenidos destinados al conocimiento y participación en la democracia, los valores humanos y ciudadanos, el conocimiento de la realidad nacional y la educación ambiental.

Como se desprende del análisis realizado sobre la medida, en los últimos años se han desplegado iniciativas de reforma educativa en Puerto Rico y es necesario que mediante ellas se refuercen los contenidos cívicos, democráticos y de valores. Uno de los objetivos generales básicos de la educación se orienta a la formación de ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y deberes y a la consolidación de la democracia y al desarrollo de los valores en que rijan los principios de paz, integración, igualdad, justicia y derechos humanos.

Es importante indicar que la Administración de Instituciones Juveniles es una de las agencias con mayor responsabilidad. Esta medida, ciertamente es consona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto promueve ampliar y fortalecer los programas de prevención y control de la delincuencia juvenil, y reestructurar y reenfocar las leyes que enfatizan la rehabilitación, re-socialización y re-educación de los menores transgresores.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 42, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 43, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 15-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de autorizar a todo miembro de la fuerza solicitar sea asignado a un precinto, oficina o lugar de trabajo, siempre que sea

posible dentro de la Comandancia donde ubica el municipio en el que reside; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constantemente se reseña en la prensa del país los accidentes de los que son víctimas los miembros de la Policía de Puerto Rico debido a los largos trayectos que tienen que recorrer para trasladarse de su trabajo a su hogar y viceversa. Esta situación ha redundado en muertes trágicas que se pudieron haber evitado si los oficiales de la Policía no fueran sometidos a laborar en áreas sumamente distantes a su hogar y por las largas horas de trabajo.

Ciertamente, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico debe poseer cierta discreción en el traslado de policías por exigencias del servicio. No obstante, con una fuerza de cerca de 20,000 miembros encontramos que existe el personal suficiente para debidamente cubrir el área geográfica de Puerto Rico.

Esta Ley debe ser considerada una de justicia social para todos aquellos miembros de la fuerza que cada día arriesgan sus vidas para proteger la vida y propiedad de los ciudadanos en la Isla. Con la misma se mantendría la discreción del Superintendente de trasladar a policías a distintas comandancias o áreas policiales según la necesidad del servicio lo requiera. No obstante, se autorizaría a los miembros de la Policía de Puerto Rico que así lo soliciten ser trasladados a un precinto, oficina o lugar de trabajo dentro de la Comandancia donde ubica el municipio en el que residen. Estas peticiones de traslados de los miembros de la fuerza serían atendidas y otorgadas por el Superintendente por orden de solicitud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 15-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15-A.-Traslados

Será política pública de la Policía de Puerto Rico, implantada a través de la sana discreción del Superintendente, la rotación de sus miembros a fin de capacitarlos en la mayoría de las variadas funciones operacionales que desempeña esta agencia.

El Superintendente tendrá amplia facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros de la fuerza que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano.

Todo traslado, salvo aquellos que se realizan por petición del miembro de la Policía, se presumirá que obedece a la exigencia del servicio.

No obstante, al cabo de dos años de servicio, luego de culminado el periodo probatorio, los miembros de la Policía de Puerto Rico que así lo soliciten podrán ser incluidos en el registro de traslados existente. Exceptuándose, aquellos casos de justa causa definidos por el Reglamento de la Policía, siempre que sea posible. Las peticiones de traslados de los miembros de la fuerza bajo estas circunstancias serán atendidas y otorgadas por el Superintendente estrictamente a base del orden de la solicitud. Disponiéndose, se dará prioridad a policías que tengan un familiar enfermo debidamente certificado por un médico, dentro de su núcleo familiar bajo el mismo techo. Que las solicitudes de traslados y su correspondiente orden serán publicadas en la página electrónica de la Agencia (Internet), a fin de que los miembros de la fuerza conozcan su turno para ser trasladados.

El Superintendente estará facultado para obviar la disposición anterior cuando la necesidad del servicio así lo requiera, en emergencias declaradas por el Gobernador y en caso de eventos especiales, aunque, preferiblemente, por vía de excepción."

Artículo 2.-El Superintendente de la Policía adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede al Superintendente de la Policía un plazo de ciento ochenta (180) días, que comenzarán a decursar luego de aprobada esta Ley, para adoptar la reglamentación necesaria y para que realice los ajustes de rigor con respecto al traslado de los uniformados."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 43, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 43 propone enmendar el Artículo 15-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de autorizar a todo miembro de la fuerza solicitar sea asignado a un precinto, oficina o lugar de trabajo, siempre que sea posible dentro de la Comandancia donde ubica el municipio en el que reside; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida señala que constantemente se reseña en la prensa del país los accidentes de los que son victimas los miembros de la Policía de Puerto Rico debido a los largos trayectos que tienen que recorrer para trasladarse de su trabajo a su hogar y viceversa. Esta situación ha redundado en muertes trágicas que se pudieron haberse evitado si los oficiales de la Policía no fueran sometidos a laborar en áreas sumamente distantes a su hogar y por las largas horas de trabajo. Tal y como dispone esta medida, esta iniciativa legislativa debe ser considerada una de justicia social para todos aquellos miembros de la fuerza que cada día arriesgan sus vidas para proteger la vida y propiedad de los ciudadanos en la isla.

II. ANÁLISIS

La Comisión solicitó y evaluó los memoriales sometidos por las siguientes agencias ante la Cámara de Representantes; a saber la Policía de Puerto Rico, la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y la Federación Puertorriqueña de Policías.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante Policía, comenzó indicando que el Artículo 15-A de la Ley Núm. 53, *supra*, sobre traslados, actualmente establece que:

"Será política pública de la Policía de Puerto Rico, implantada a través de la sana discreción del Superintendente, la rotación de sus miembros a fin de capacitarlos en la mayoría de las variadas funciones operacionales que desempeña esta agencia.

El Superintendente tendrá amplia facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros de la fuerza que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano.
Todo traslado, salvo aquellos que se realizan por petición del miembro de la Policía, se presumirá que obedece a la exigencia del servicio".

La Policía añadió que los elementos para que se conceda un traslado, según establecido en dicho Artículo son:

1. será política pública de la Policía de Puerto Rico rotar sus miembros para que se desempeñen en varias funciones operacionales.
2. esto será de conformidad con la sana discreción del Superintendente.
3. el Superintendente tendrá amplia discreción y facultad para considerar y ordenar traslados
4. todo traslado se presume que obedece a las exigencias del servicio, por excepción de aquellos que se realizan a petición del propio policía.

La Policía reconoció que hay agentes que se encuentran destacados en labores del servicio en áreas que no son cercanas a su residencia. Añadió que lamentablemente el área metropolitana y Ponce son las zonas de la Isla con mayor incidencia criminal. La mayoría de los cadetes que entran al Colegio Universitario de Justicia Criminal no provienen de las áreas policíacas de San Juan, Carolina, Bayamón y Ponce. El reclutamiento de cadetes en el área metropolitana resulta mínimo y por tal razón, se hace imperioso destacar a los nuevos agentes al sector o municipio en donde sean necesitados.

Finalmente, la Policía señaló que aunque reconocen que la intención de la medida es una de justicia social para los compañeros Agentes de la policía, cuando sopesan dicho propósito con el interés apremiante del Estado de velar a través de la Policía, indudablemente prevalece la seguridad nacional a las necesidades particulares.

De otra parte **la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**, en adelante la Asociación, expresó que el propósito de esta medida se fundamenta en los siguientes factores:

1. Lo distante de los hogares de muchos miembros de la fuerza de su lugar de trabajo.
2. Las muertes trágicas de miembros de la Policía de Puerto Rico ocurridas en accidentes de tránsito debido a las distancias que se ven obligados a recorrer luego de sus turnos de trabajo.
3. Se reconoce la discreción que debe poseer el Superintendente en el traslado de policías por exigencias de servicio.
4. La existencia de personal suficiente en la policía para cubrir el área geográfica de la isla.

La Asociación entiende que el problema de los traslados en la Policía de Puerto Rico es mucho más profundo de lo que se piensa y la solución no radica, únicamente en establecer un término para que los agentes sean asignados a precintos o distritos cercanos a su hogar.

Como es de conocimiento, el mayor número de miembros de la fuerza son reclutados en los municipios lejanos al área metropolitana de San Juan, Bayamón, Carolina y Caguas por lo que en aras de minimizar el problema, se deben tomar unas medidas preventivas de modo que no se afecte

la misión principal de la Policía, que es prevenir y combatir el crimen mediante la ejecución selectiva de las Leyes, en los lugares de mayor incidencia.

La **Federación Puertorriqueña de Policías**, en adelante la Federación, señaló que concurre totalmente con lo establecido en la exposición de motivos de la medida y que son de la opinión que de aprobarse la misma sería una legislación de Justicia Social.

A su vez la Federación indicó que expresan que el problema de los traslados en la Policía de Puerto Rico es uno de los que más desalienta a los miembros de la Policía. Añaden que de aprobarse una buena legislación que ayude a este problema sería de gran beneficio para los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Por último **el Concilio Nacional de Policías**, en adelante CONAPOL, expresó que la Policía de Puerto Rico cuenta con un proceso el cual permite a todo miembro de la Fuerza solicitar por escrito ser asignado a trabajar a cualquier pueblo, precinto o unidad especializada. Añadió que en la agencia siempre ha existido una lista o un turno de traslados los cuales constantemente son obviados por los directores de la agencia. Finalmente recomiendan que sancionen a todo aquel oficial que violente el orden de las listas de traslados con excepción de aquellos permitidos por Ley.

De un análisis del texto de esta medida aprobado de la Cámara de Representantes se desprende que el mismo mantiene la discreción del Superintendente de la Policía para administrar los recursos humanos de la Agencia; pero a su vez reglamenta las solicitudes, y los procesos que conllevan, los traslados dentro de la Uniformada.

Como cuestión de hecho, la Ley de la Policía vigente no establece un proceso claro de solicitud de traslado libre y voluntario que rija uniformemente dentro del Cuerpo de la Policía. Estos son llevados a cabo a través de la Orden General Núm. 2007-4, sobre "Normas y Procedimientos para el traslado del Personal del Sistema de rango", de 26 de enero de 2007. No obstante, este Reglamento otorga la total prerrogativa al Superintendente de autorizar los mismos y no descansa sobre bases o parámetros científicos, sólo bajo la discreción de dicho funcionario.

Con esta medida ciertamente se mantiene la amplia facultad y discreción del superintendente para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros de la fuerza que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano; y a su vez establece un método definido para que el miembro de la fuerza tenga la oportunidad de solicitar un traslado a base del orden de su solicitud. Esta medida garantiza que los traslados solicitados libre y voluntariamente sean otorgados únicamente basados en el consabido parámetro del orden de su solicitud.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal a nivel estatal.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto

fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal a nivel municipal.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 43 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 79 y 577, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso sobre el comportamiento suicida a los fines de que éstos puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por los pasados años, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido que el problema del suicidio es uno de los más alarmantes y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política pública sobre este asunto, debe darse énfasis a la investigación científica y clínica del suicidio, así como la prevención, intervención, manejo y posvención del suicidio. Del mismo modo, hacer énfasis en la magnitud del problema y en el derecho que tienen los ciudadanos de recibir servicios clínicos y de habilitación sin estigma para su persona y su familia.

Como política pública, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido que debe propiciar la investigación científica del suicidio, el adiestramiento a los profesionales de ayuda, el desarrollo de servicios para atender las necesidades de estas personas en crisis y a sus familias de modo que se facilite su recuperación y su reincorporación a la vida social y productiva.

Para ello es necesario analizar la magnitud del problema de suicidio en Puerto Rico, identificar los servicios existentes, determinar los servicios adicionales necesarios y desarrollar un plan de acción que integre los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

No obstante, mientras lo anterior ocurre vemos como varios miembros de la fuerza policial de Puerto Rico se enfrascan en diversas situaciones que propenden al suicidio. Es imperativo que el Estado provea a los miembros de la fuerza instrumentos que permitan un mejor manejo y control de las emociones.

Recientemente, la organización "Movimiento Evitemos Suicidio, Inc." le propuso a esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico presentar legislación dirigida a que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso sobre el comportamiento suicida a los fines de que éstos puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.

De otra parte sugieren que se establezca un plan que permita que el personal de la fuerza que ya labora en la uniformada se readiestre y capacite en el área de manejo y control de las emociones a fin de identificar el comportamiento suicida.

Haciendo eco de dicho reclamo, el proponente somete para la consideración de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el presente proyecto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso sobre el comportamiento suicida a los fines de que éstos puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.

Artículo 2.-El Superintendente de la Policía de Puerto Rico adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 3.-Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-El Superintendente de la Policía, en coordinación con la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, establecerá un plan a implantarse anualmente que permita que el personal de la fuerza que ya labora en la uniformada se readiestre y capacite en el área de manejo y control de las emociones a fin de identificar el comportamiento suicida.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año fiscal 2009-2010. No obstante, se concede un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la vigencia de esta Ley para que el Superintendente de la Policía pueda establecer y desarrollar adecuadamente el curso."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 79 y 577, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 79 y 577 propone disponer que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso sobre el

comportamiento suicida a los fines de que éstos puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida destaca que por los pasados años, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido que el problema del suicidio es uno de los más alarmantes y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política pública sobre este asunto, debe darse énfasis en la investigación científica y clínica del suicidio, así como en iniciativas legislativas que atiendan y traten la prevención, intervención, manejo y prevención del suicidio.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber la Policía de Puerto Rico, el Frente Unido de Policías Organizados y de la Federación Puertorriqueña de Policías. Por otro lado solicitamos y recibimos memorial explicativo del Concilio Nacional de la Policía y de la Asociación de Policías Organizados.

La Policía de Puerto Rico comenzó exponiendo que actualmente en el Colegio Universitario de Justicia Criminal se ofrece el curso CISO 211, titulado "Policía ante situaciones de Crisis", y que el mismo está aprobado por el Consejo de Educación Superior. Como cuestión de hecho, este curso instruye a los agentes del orden público sobre todo lo relacionado a la prevención, intervención, manejo y prevención del suicidio, desde el punto de vista de salvaguardar la seguridad de los presentes. La Policía añadió que siempre ha tenido representación en la Comisión para la Prevención del Suicidio.

Por su parte, el Frente Unido de Policías Organizados, al igual que la Federación Puertorriqueña de Policías expresaron su total respaldo a la aprobación de esta medida. Así también la Federación Puertorriqueña de Policías, opinó que el suicidio es uno de los problemas más apremiantes en Puerto Rico.

El Concilio Nacional de la Policía indicó que la presente medida legislativa es una de beneficio personal y profesional para los miembros que ingresan a la Policía de Puerto Rico, ya que les permitirá adquirir conocimiento en una materia de gran importancia para el desarrollo del comportamiento humano. Entienden que será de gran utilidad para los miembros que ya laboran en la Policía, porque les permitirá aumentar y mejorar sus conocimientos en una materia muy compleja y delicada de la conducta humana, lo cual podría ciertamente ser de mucha utilidad en caso de tener situaciones o escenas similares a lo que promueve esta iniciativa legislativa.

Por último la Asociación de Policías Organizados expresó que recomienda la aprobación de la presente medida.

Como se observa en esencia lo propuesto mediante está medida legislativa está siendo ofrecido por el Colegio Universitario de Justicia Criminal, a saber el curso Policía ante Situaciones de Crisis, lo cual redunda en que la aprobación de la misma no conlleva impacto fiscal de carácter alguno. Por el contrario brinda una mejor preparación y herramientas para que los policías puedan atender situaciones o escenas relacionadas con el suicidio, de una manera efectiva y oportuna.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal

significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 79 y 577, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 225, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 7.06 de Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a fin de extender la campaña publicitaria educativa sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire desde el 15 de noviembre hasta el 7 de enero de cada año, incluir en la campaña educativa el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" establece en el Artículo 7.06 que del día 1ro hasta el 31 de diciembre de todos los años, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico llevará a cabo una campaña publicitaria educativa, apercibiendo al público sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire, el delito que se comete y la pena que conlleva. Asimismo dará información sobre las muertes y los heridos ocasionados en años anteriores por estos disparos y sobre cualquier otro aspecto que entienda pertinente como una forma de crear conciencia en nuestra ciudadanía.

Estadísticas divulgadas por la Policía de Puerto Rico muestran que durante los últimos años los disparos al aire durante la celebración de la despedida de año han ocasionado varias muertes y una gran cantidad de heridos.

Dicha situación se redujo dramáticamente el pasado año, gracias a una intensa campaña a través de varios medios de comunicación en la que participaron diversos sectores, capaces de

difundir valores de responsabilidad social y familiar, de manera que los ciudadanos estén adecuadamente orientados sobre los males sociales que nos aquejan, y puedan aportar actitudes positivas y constructivas.

Es importante expresar que la campaña masiva debe dirigirse no tan sólo a propiciar en la ciudadanía a no incurrir en tal práctica, sino que también a concienciar a la ciudadanía a denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica, proveyéndose en todo momento la protección y el resguardo necesario en aras de salvaguardar su seguridad y la de sus seres queridos.

En vista de lo antes expuesto, en aras de salvaguardar integridad física y la vida de los residentes de nuestro Puerto Rico, especialmente en las celebraciones festivas anuales que trae consigo la navidad y la despedida de año, esta Asamblea Legislativa entiende necesario hacer extensiva la campaña publicitaria educativa dirigida a apercibir al público sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire, para que comience a partir del 15 de noviembre de cada año y se extienda hasta el 7 de enero del próximo. Además, se establece como política pública concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica. Asimismo se dispone para fomentar acuerdos de colaboración con los diversos sectores de la población, centros comerciales y municipios. Y por ultimo, se integran varias agencias o dependencias gubernamentales en la consecución de los fines de esta Ley y se establecen los medios a través del cual se llevará a cabo la campana publicitaria.

La entrada en vigor de iniciativas legislativas como la presente que representan un esfuerzo gubernamental y multisectorial preventivo, informativo y concienciador sobre esta problemática que todos los años empañan estas época del año garantizará mayor paz y tranquilidad en nuestra época más festiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7.06 de Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 7.06.-Campaña Publicitaria Educativa

Del día 15 de noviembre hasta el 7 de enero de todos los años, el Superintendente llevará a cabo una campaña publicitaria educativa, apercibiendo al público sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire, el delito que se comete, la pena que conlleva y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica. Para crear conciencia, dará información sobre las muertes y los heridos ocasionados en años anteriores por estos disparos, así como cualquier otro aspecto que entienda pertinente."

Artículo 2.-El Departamento de Estado, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Justicia, la Oficina de Asuntos a la Juventud colaborarán con la Policía de Puerto Rico en la adopción de las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley.

Artículo 3.-Entre los medios a ser utilizados para realizar la campaña masiva de referencia, se incluirán los planteles escolares, las Casas de la Juventud, la radio, la televisión, la prensa de circulación general, entre otros. En adición, se podrán realizar acuerdos colaborativos voluntarios con centros comerciales y distintos sectores de nuestra población, así como con las distintas administraciones municipales.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 225, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 225 propone enmendar el Artículo 7.06 de Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a fin de extender la campaña publicitaria educativa sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire desde el 15 de noviembre hasta el 7 de enero de cada año, incluir en la campaña educativa el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que mediante la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" se establece en el Artículo 7.06 que del día 1ro hasta el 31 de diciembre de todos los años, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico llevará a cabo una campaña publicitaria educativa, apercibiendo al público sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire, el delito que se comete y la pena que conlleva. Asimismo dará información sobre las muertes y los heridos ocasionados en años anteriores por estos disparos y sobre cualquier otro aspecto que entienda pertinente como una forma de crear conciencia en nuestra ciudadanía.

La medida continúa exponiendo que dicha situación se redujo dramáticamente el pasado año, gracias a una intensa campaña a través de varios medios de comunicación en la que participaron diversos sectores, capaces de difundir valores de responsabilidad social y familiar, de manera que los ciudadanos estén adecuadamente orientados sobre los males sociales que nos aquejan, y puedan aportar actitudes positivas y constructivas.

Cónsono con lo antes expuesto, la medida destaca que en aras de salvaguardar la integridad física y la vida de los residentes de Puerto Rico, especialmente en las celebraciones festivas anuales que trae consigo la navidad y la despedida de año, esta iniciativa legislativa propone y entiende necesario hacer extensiva la campaña publicitaria educativa dirigida a apercibir al público sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire, para que comience a partir del 15 de noviembre de cada año y se extienda hasta el 7 de enero del próximo.

II. ANÁLISIS

La Comisión suscribiente tuvo la oportunidad de evaluar el informe emitido por la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 225. De dicho informe se desprende que:

Sin lugar a dudas, mediante la difusión pública se puede concienciar a un pueblo sobre los males que ataquen la seguridad de nuestro pueblo. En los últimos años, el utilizar armas de fuego se ha convertido en una práctica popular para hacer "alboroto festivo" en calidad de celebración, en épocas tales como la Navidad y la despedida de año. Desafortunadamente, esta práctica ha traído consecuencias fatales.

Cabe destacar que en las referidas épocas festivas se han creado una serie de campañas publicitarias, dirigidas a orientar con relación a la educación del Pueblo de Puerto Rico sobre el peligro, el delito que se comete y la pena que conlleva hacer disparos al aire, lo cual ciertamente contribuye a un interés apremiante de velar por la seguridad de los constituyentes. Según establece nuestra Constitución, la seguridad pública ayuda al disfrute de la vida, propiedad y libertad. Por

esto, el Estado debe velar activamente por estos intereses, y ciertamente el método más efectivo es a través de la educación al ciudadano.

Dicha educación, para que sea una efectiva, debe promulgar una estrategia publicitaria intensa en la que se logre ofrecer información sobre las muertes y los heridos ocasionados en años anteriores por la práctica aquí fiscalizada. Precisamente, lo aquí planteado es lo que ofrece la medida bajo estudio. Se desprende que como parte del material publicitario, se divulgarán estadísticas provenientes de la Policía de Puerto Rico, las cuales, a manera de ilustración y data empírica fehaciente, muestran el hecho de que durante los últimos años los disparos al aire durante la celebración de la despedida de año han ocasionado varias muertes y una gran cantidad de heridos. Sin embargo, se hace constar que también muestran que dichos percances han ido en reducción a partir de la implementación de propaganda educativa sobre la mala práctica de los tiros al aire.

Como se ha indicado anteriormente, la práctica de hacer disparos al aire en épocas festivas se redujo dramáticamente gracias a una intensa campaña a través de varios medios de comunicación. Como parte de la campaña realizada, se observó que participaron diversos sectores capaces de difundir valores de responsabilidad social y familiar.

Para que dicha campaña masiva sea efectiva debe dirigirse no tan sólo a propiciar en la ciudadanía el abstenerse de tal práctica, sino que también se cree conciencia a manera tal que la lleve a denunciar tales actos. Por ende, mientras más amplia sea la red difusora, más éxito auguramos para con esta intención legislativa. El integrar varias agencias o dependencias gubernamentales, promovería a su vez los fines de esta ley de disuadir la práctica de disparos al aire y cualquier otra actividad peligrosa relacionada. En efecto, éste es el propósito que promueve esta iniciativa legislativa.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, recomienda la aprobación del P. de la C. 225, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 240, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, a fin de precisar que un Programa de Emergencias Médicas Municipales que voluntariamente opte por ello y cumpla con toda las leyes y reglamentaciones aplicables, en o fuera de áreas donde el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico no brinda servicios, está incluido en la definición de agencia de seguridad pública de la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, estableció la base para el sistema de respuesta rápida a situaciones de emergencia en Puerto Rico. Esta Ley faculta a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 al cobro de cargos a los abonados telefónicos tomando en consideración los gastos atribuibles a la recepción de llamadas y la prestación de servicios de primera intervención a emergencias, entre otros.

En lo que atañe a la prestación de servicios mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1, esta legislación persigue atender la realidad de la comunicación entre las diversas agencias y la rápida prestación de servicios para esas situaciones de emergencia.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 144, *supra*, define agencia de seguridad pública como aquella cuyo servicio se ofrece mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1. El mismo artículo 2 incluye al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico como agencia pública, pero no limita sólo a esa agencia a prestar servicios relacionados a emergencias médicas.

Como realidad operacional, varios municipios ofrecen servicios de emergencias médicas a lugares donde el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico no los brinda. Es el propósito de esta Asamblea Legislativa precisar que estos Programas de Emergencias Médicas Municipales están incluidos en las agencias de seguridad pública a la que se refiere el Artículo 2 de la Ley Núm. 144, *supra*, siempre y cuando, éstos opten por ello de manera voluntaria y cumplan con aquellas leyes y reglamentos aplicables.

Del mismo modo debe tratarse a esos Programas de Emergencias Médicas Municipales para propósitos de esta Ley, incluyendo pero sin limitarse al inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, sobre el reembolso de gastos directamente atribuibles a la atención de llamadas de emergencias, la prestación de servicios de primera intervención y la administración de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) al Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto indique otra cosa:

(a) Agencia de seguridad pública - Aquellas agencias cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1, incluyendo particularmente a la Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos de Puerto

Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, al Departamento de la Familia, al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y a cualquier Programa de Emergencias Médicas Municipales que opte por serlo voluntariamente y que cumpla con todas las leyes y reglamentos aplicables.

(b) Agente de seguridad pública - Significa un oficial perteneciente a cualesquiera de las agencias de seguridad pública cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1.

(c) Agencia participante - Una de las agencias gubernamentales cuyos funcionarios ejecutivos componen la Junta de Gobierno.

(d) Junta - Entiéndase la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 que crea este capítulo.

(e) Centro de recepción de llamadas - Entiéndase el lugar en donde se ubica el personal y equipo telefónico y de información al cual se dirigen las llamadas 9-1-1 para respuesta en primer instancia y análisis de la naturaleza de la emergencia antes de dicha llamada ser atendida por una agencia de seguridad pública para despacho de las unidades de servicio.

(f) Centro de atención de llamadas Se refiere al lugar dentro de la jurisdicción de las agencias de seguridad pública al cual el centro de recepción de llamadas transfiere la llamada al 9-1-1 y la información pertinente sobre el número del teléfono que la origina y la localización del mismo, una vez se determina la naturaleza de la emergencia y las agencias que deberán asumir el control de la llamada para su atención y respuesta."

Artículo 2.-La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 implantará los mecanismos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Ley, incluyendo pero sin limitarse a enmendar la reglamentación pertinente sobre el reembolso de gastos directamente atribuibles a la atención de llamadas de emergencias, la prestación de servicios de primera intervención y la administración de los mismos.

Artículo 3.-Todo municipio que opte por permitir a su Programa de Emergencias Médicas Municipales ser incluido dentro de la definición de "agencia de seguridad pública" le certificará a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 que cuenta con el personal y el equipo necesario en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el manejo de emergencias.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 240, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 240 propone enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, a fin de precisar que un Programa de Emergencias Médicas Municipales que voluntariamente opte por ello y cumpla con toda las leyes y reglamentaciones

aplicables, en o fuera de áreas donde el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico no brinda servicios, está incluido en la definición de agencia de seguridad pública de la Ley.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, estableció la base para el sistema de respuesta rápida a situaciones de emergencia en Puerto Rico. Esta Ley faculta a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 al cobro de cargos a los abonados telefónicos tomando en consideración los gastos atribuibles a la recepción de llamadas y la prestación de servicios de primera intervención a emergencias, entre otros.

Como realidad operacional, varios municipios ofrecen servicios de emergencias médicas a lugares donde el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico no los brinda. Es el propósito de esta medida legislativa precisar que estos Programas de Emergencias Médicas Municipales estén incluidos en las agencias de seguridad pública a las que se refiere el Artículo 2 de la Ley Núm. 144, *supra*, siempre y cuando, éstos opten por ello de manera voluntaria y cumplan con aquellas leyes y reglamentos aplicables.

Del mismo modo debe tratarse a esos Programas de Emergencias Médicas Municipales para propósitos de esta Ley, incluyendo pero sin limitarse al inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, sobre el reembolso de gastos directamente atribuibles a la atención de llamadas de emergencias, la prestación de servicios de primera intervención y la administración de los mismos.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la Junta de Gobierno del Servicio 911, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

El **Cuerpo de Emergencias Médicas**, en adelante la Agencia, expresó que esta medida busca maximizar las alternativas de servicio de respuesta de emergencias médicas en lugares donde no cuentan con una ubicación o presencia, así como el reembolso de gastos directamente atribuibles a la atención de llamadas de emergencias por la prestación de servicios médicos a nivel prehospitalario.

La Agencia expresó que aunque no cuentan con presencia física en todos los municipios de Puerto Rico, ellos le brindan asistencia médica a nivel prehospitalaria y/o primera auxilios a esos municipios, con el objetivo principal de preservar la salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Las estadísticas indican y sustentan el servicio médico prehospitalario brindado a esos municipios donde no se tiene presencia física los siete (7) días de la semana, 24 horas al día.

Así también, el Cuerpo de Emergencias Médicas indicó que cada municipio que pretenda brindar servicios de emergencias médicas deberá tener y mantener una infraestructura similar a la del estado, es decir, establecer mecanismos que mantengan una respuesta de transporte continua, rápida y eficaz, adoptar reglas y procedimientos en cada municipio que garanticen condiciones de seguridad, mayor eficiencia, profesionalismo, personal certificado como técnico de emergencias médicas básico y/o paramédico, uniformidad en la terminología médica relacionada en el uso de frecuencia radial.

De otra parte la **Junta de Gobierno del Servicio 911**, expresó que los servicios de emergencias conllevan riesgos y responsabilidades cuyo cumplimiento cabal evita incurrir en

responsabilidad civil. Destacó a su vez la Junta que cada municipio tiene la responsabilidad de certificar que los equipos y el personal cumplan con todas las leyes y reglamentos estatales y/o federales que regulan las emergencias en Puerto Rico.

Por otra parte, el **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**, en adelante los Bomberos, indicaron que para cumplir con esta medida es necesario que las agencias de seguridad pública cuenten con el equipo necesario y el personal idóneo para atender las emergencias que surjan en el menor tiempo posible.

Añadieron a su vez que es necesario que aquellos municipios donde exista una emergencia médica y que el estado no pueda asistirla, la misma sea cubierta por el sistema de emergencias médicas del municipio donde surge la misma. Del mismo modo debe tratarse a esos sistemas de emergencias médicas municipales sobre el reembolso de gastos atribuible a la prestación de los servicios.

Por último la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, expuso que favorece totalmente lo que se persigue en esta medida, en cuanto propone que el Programa de Emergencias Médicas esté incluido en la definición de Agencia de Seguridad Pública.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 240, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 532, y se da cuenta de Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 a los fines de aclarar la definición del concepto de "rehabilitación", los requisitos de política pública sobre rehabilitación y reinserción y las condiciones para otorgar una certificación de rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en su parte pertinente, dispone que será política pública del Estado Libre Asociado "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

Razonablemente, además de este mandato de rehabilitación, todo sistema correccional debe incluir el componente fundamental de proteger la sociedad y contribuir a la seguridad pública así como de proveer un disuasivo a la conducta delictiva. Idealmente, todas las fases del proceso de combatir la criminalidad, desde la preventiva- educativa pasando por la punitiva-disuasiva y la de rehabilitación, deben ir estrechamente coordinadas. Pretender adoptar sólo una de estas fases en defecto de las demás perjudica el fin fundamental del sistema.

La experiencia de las últimas décadas en Puerto Rico tiende a indicar que las tendencias socioeconómicas y culturales que resultan en la creciente manifestación de conducta delictiva no siempre han recibido la atención proporcional en cuanto a la política pública preventiva y la acción del Gobierno en materia correccional.

Dentro del escenario de una política pública que no ha implantado programas de rehabilitación real, ni programas efectivos de prevención, el estado se enfrenta a la realidad de ser responsable por 14,600 confinados y 21,000 personas en libertad condicional. Esa responsabilidad, de proveerles condiciones que no violenten sus derechos humanos y que provean mecanismos de rehabilitación, acarrea un costo millonario. De ahí surge la aparentemente interminable situación del caso Morales Feliciano, que desde hace casi un cuarto de siglo se mantiene vigente y ha llevado al sistema correccional a un estado de sindicatura. Como resultado del incumplimiento con las estipulaciones del pleito, el Gobierno ha incurrido en cuantiosas multas. Fondos que pudieron haberse encaminado hacia programas efectivos se han convertido en pagos de multas y honorarios legales. Mientras el costo al estado de cada confinado aumenta, no se ve que ese costo adicional conlleve una mejora en el cumplimiento del mandato constitucional.

Es evidente que es necesario fortalecer el enfoque de prevención y rehabilitación, pero esto no puede significar que la misión de mantener a la sociedad segura y de disuadir la conducta indebida se dejen a un lado. Es indispensable mantener en consideración que la rehabilitación consiste en el cambio de la conducta y actitudes de la persona, que libera a la persona misma y a su comunidad del ciclo de la reincidencia y la prepara para la reintegración. "Rehabilitación" no es sólo actividades alternas a la parte desagradable del proceso penal ni sólo las oportunidades de reintegración. Al sentenciarse a una persona a cumplir determinado período en reclusión penal o bajo libertad supervisada, el entendimiento es que en parte el término del período de privación de libertad será proporcional a la violación de las normas sociales; simultáneo a esto se debe proveer a la persona un mecanismo de rehabilitación, en lo cual ha fallado el sistema históricamente.

La "rehabilitación" debe suceder durante el período de supervisión de la persona y debe ser el resultado de proceso a través del cual la persona evidencia un cambio en sus patrones de conducta indicativo, al juicio de los profesionales del comportamiento humano, de un entendimiento de la naturaleza y magnitud de la conducta que llevó a su sentencia y de la ausencia del peligro de reincidencia en cuanto esa conducta y de una capacidad para convivir libremente en la sociedad. El proceso de rehabilitación y los programas en que participe la persona sometida al mismo debe estar enfocado hacia el cambio en la conducta conducente a la actividad delictiva por la cual se cumple sentencia. "Rehabilitación" de un agresor sexual significa que la persona ha abandonado patrones de agresividad y de objetificación de otras personas. "Rehabilitación" de un narcotraficante o ladrón significa que la persona ha adquirido respeto por la integridad de los demás en sus personas y propiedades, que ha incorporado a su conducta la conformidad con aquellos bienes o ingresos que puede obtener legítimamente. "Rehabilitación" de una persona convicta de "crímenes de cuello blanco" significa que la persona ha abandonado el patrón de conducta de considerarse por encima de las reglas. "Rehabilitación" de un gatillero significa desarrollar una actitud de respeto por la vida y de arrepentimiento y desprecio por el uso de la violencia.

Es ineludible que Puerto Rico enfrenta un escenario de alta incidencia criminal. No obstante esto, en el año 2004 se aprobaron dos leyes, el Código Penal (Ley 149 de 18 de junio de 2004) y la Ley de Mandato Constitucional de Rehabilitación (Ley 377 de 16 de septiembre de 2004), en las que se cambió el enfoque hacia el extremo diametralmente opuesto, fundamentado en minimizar el componente punitivo pero sin garantías de una rehabilitación real. En el Artículo 104 del nuevo Código Penal y en la Ley 377 se dispone una política pública de alta lenidad, a ser implantada en parte por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, promoviendo que mediante el mecanismo de otorgación de un "Certificado de Rehabilitación" por el Secretario del Departamento, se considera la pena impuesta como extinguida. Este es un reenfoque muy distinto a la tradicional libertad condicional, por la que la persona pasa a un estado supervisado pero dentro de su comunidad, ya que en efecto constituye una conmutación de sentencia.

Más allá de esto, el citado Artículo 104 aparenta contravenir al mismo Código en uno de sus supuestos puntos fuertes del sistema de sentencias determinadas. Ante los alegatos de que las penas provistas en el nuevo Código Penal eran más cortas que las provistas por el anterior, se levantó la defensa de que mediante una restricción mayor a las bonificaciones y a las condiciones para el beneficio de Libertad Bajo Palabra, el resultado sería una mejor aproximación a la idea de "sentencia cierta". En su Artículo 66, el Código Penal dispone que se adquiera la elegibilidad para Libertad Bajo Palabra al cumplir 50% de la sentencia de un delito grave de cuarto grado, 60% para el tercer grado, 80% para el segundo grado y veinticinco (25) años para el primer grado. Mientras, el Artículo 104 permite iniciar el trámite del "certificado de rehabilitación" al cumplir 50% de una sentencia por delito grave de segundo grado y a los doce (12) años para una sentencia de primer grado. Además, la Ley 377 dispone que el "certificado de rehabilitación" estará disponible para las personas sentenciadas bajo leyes anteriores.

Esto tiende a indicar una falta de análisis penológico profundo. Por un lado aparenta concluirse que al cabo de cierto período de buena conducta, a la persona se le puede permitir regresar a la comunidad bajo cierta supervisión, pero por el otro, aparenta darse por bueno que habrá un programa de rehabilitación que en la mitad de ese tiempo la tendrá lista para ser plenamente libre. ¿Existe este programa de rehabilitación? Además, el mecanismo provisto incentiva al Departamento a ser quien abogue por que el Tribunal dé por extinguida la sentencia.

Como mínimo, es necesario reenfocar las disposiciones del Artículo 104 del Código Penal y de la Ley 377 a los fines de hacerlas más armónicas con lo dispuesto relativo a sentencias en otras

partes del Código y para hacer de este mecanismo uno ligado a la existencia real de un programa de rehabilitación y cambio de conducta, así como definir específicamente qué es "rehabilitación" para los fines de estas Leyes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 para que lea:

"Artículo 3.-Declaración de política pública en torno a la rehabilitación de los convictos de delitos.

La filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional establecido en esta Ley.

"Rehabilitación" es el proceso resultante en que la persona sentenciada por un delito evidencia un cambio en sus patrones de conducta indicativo de un entendimiento de la naturaleza y magnitud de la conducta que llevó a su sentencia, del abandono de los patrones y actitudes conducentes a dicha conducta, de la ausencia del peligro de reincidencia en cuanto a esa conducta y de una capacidad para convivir libremente en la sociedad. Ese es el objetivo del ingreso en el sistema de supervisión y custodia, no una alternativa al mismo. La simple existencia de programas y proyectos de actividad y desarrollo educativo, social, cultural o vocacional no constituye la rehabilitación, sino herramientas dentro del proceso. El proceso de rehabilitación y los programas en que participe la persona sometida al mismo deben estar enfocados hacia el cambio en la conducta conducente a la actividad delictiva por la cual se cumple sentencia.

Los componentes del sistema de justicia penal establecerán y mantendrán, en coordinación con las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, programas dinámicos y participativos que logren facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos y confinados para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad. La rehabilitación y la reinserción son fases distintas pero relacionadas que necesitan coordinación para lograr su mayor efectividad. La sola existencia de programas de reinserción no constituye rehabilitación.

A partir de la vigencia de esta Ley, las agencias gubernamentales, principalmente entiéndase, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo y la Junta de Libertad Bajo Palabra, así como las concernidas organizaciones comunitarias que voluntariamente participen en este esfuerzo, pondrán en ejecución programas de rehabilitación y de reinserción que impacten a toda la población sentenciada, incluidos los adultos y menores transgresores, que necesiten estos servicios.

Para cumplir la obligación impuesta en esta Ley, el sistema de rehabilitación a la población sentenciada, tanto adultos como menores transgresores, habrá de satisfacer los siguientes requisitos y exigencias, e incluirá las siguientes características:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …

(e) …
(f) …
(g) Diseño y desarrollo de programas y parámetros de medición para asegurar que el proceso de rehabilitación esté enfocado hacia el cambio en los patrones de conducta conducentes a la actividad delictiva por la cual se cumple sentencia.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 para que lea:

“Artículo 7.-Procedimiento de Certificación de Rehabilitación.

Se dispone que el Tribunal que dictó sentencia podrá dar por cumplida la sentencia de cualquier persona convicta de delito grave, que fuere elegible para el beneficio de Libertad Bajo Palabra, que se esté beneficiando de algún programa de reinserción comunitaria, restricción domiciliaria, o que se encuentre en probatoria; o cualquier otro programa de esta índole ofrecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, sujeto al siguiente procedimiento de certificación de rehabilitación.

De concluir el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado que haya cumplido su término de reclusión penal y se encuentre en libertad bajo palabra; se esté beneficiando de algún programa de reinserción comunitaria, restricción domiciliaria, o que se encuentre en probatoria; o cualquier otro programa de esta índole ofrecidos por el departamento de Corrección y Rehabilitación, y que se ha rehabilitado, levantará una certificación y radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de Justicia una solicitud ante el tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena privativa de libertad.

Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación sicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple sentencia. Para ser elegible a este procedimiento, el sentenciado deberá ser elegible para el beneficio de Libertad Bajo Palabra, que se esté beneficiando de algún programa de reinserción comunitaria, restricción domiciliaria, o que se encuentre en probatoria; o cualquier otro programa de esta índole ofrecidos por el departamento de Corrección y Rehabilitación, cumplir con las normas establecidas en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los requisitos que el Departamento de Corrección y Rehabilitación establezca mediante reglamento.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Secretario de Justicia conjuntamente adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el ajuste del confinado, y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

El tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en consideración la prueba que se le presente, debiendo obligatoriamente notificar a y solicitar la opinión de la víctima o sus familiares previo a celebrar la vista y debiendo recibir dicha opinión antes de tomar cualquier determinación, y recoger asimismo las objeciones que el Secretario de Justicia pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente la certificación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación debidamente justificada mediante una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social durante

la reclusión y el cumplimiento del plan de rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el tribunal ordenará al Superintendente de la Policía que no incluya la convicción en el Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto únicamente para fines de reincidencia.

No se emitirán certificaciones de rehabilitación hasta tanto no existan y estén implantados los programas de rehabilitación que cumplan con las guías dispuestas por esta Ley."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras ser aprobada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 532, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 532 propone enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 a los fines de aclarar la definición del concepto de "rehabilitación", los requisitos de política pública sobre rehabilitación y reinserción y las condiciones para otorgar una certificación de rehabilitación.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en su parte pertinente, dispone que será política pública del Estado Libre Asociado "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

Todo sistema correccional debe incluir el componente fundamental de proteger la sociedad y contribuir a la seguridad pública así como de proveer un disuasivo a la conducta delictiva. Idealmente, todas las fases del proceso de combatir la criminalidad, desde la preventiva- educativa pasando por la punitiva-disuasiva y la de rehabilitación, deben ir estrechamente coordinadas. Pretender adoptar sólo una de estas fases en defecto de las demás perjudica el fin fundamental del sistema.

Además indica que dentro del escenario de una política pública que no ha implantado programas de rehabilitación real, ni programas efectivos de prevención, el estado se enfrenta a la realidad de ser responsable por 14,600 confinados y 21,000 personas en libertad condicional. Esa responsabilidad, de proveerles condiciones que no violenten sus derechos humanos y que provean mecanismos de rehabilitación, acarrea un costo millonario. De ahí surge la aparentemente interminable situación del caso Morales Feliciano, que desde hace casi un cuarto de siglo se mantiene vigente y ha llevado al sistema correccional a un estado de sindicatura. Como resultado del incumplimiento con las estipulaciones del pleito, el Gobierno ha incurrido en cuantiosas multas. Fondos que pudieron haberse encaminado hacia programas efectivos se han convertido en pagos de multas y honorarios legales. Mientras el costo al estado de cada confinado aumenta, no se ve que ese costo adicional conlleve una mejora en el cumplimiento del mandato constitucional.

Es evidente que es necesario fortalecer el enfoque de prevención y rehabilitación, pero esto no puede significar que la misión de mantener a la sociedad segura y de disuadir la conducta indebida se dejen a un lado. Es indispensable mantener en consideración que la rehabilitación consiste en el cambio de la conducta y actitudes de la persona, que libera a la persona misma y a su

comunidad del ciclo de la reincidencia y la prepara para la reintegración. "Rehabilitación" no es sólo actividades alternas a la parte desagradable del proceso penal ni sólo las oportunidades de reintegración. Al sentenciarse a una persona a cumplir determinado período en reclusión penal o bajo libertad supervisada, el entendimiento es que en parte el término del período de privación de libertad será proporcional a la violación de las normas sociales; simultáneo a esto se debe proveer a la persona un mecanismo de rehabilitación, en lo cual ha fallado el sistema históricamente.

La "rehabilitación" debe suceder durante el período de supervisión de la persona y debe ser el resultado de proceso a través del cual la persona evidencia un cambio en sus patrones de conducta indicativo, al juicio de los profesionales del comportamiento humano, de un entendimiento de la naturaleza y magnitud de la conducta que llevó a su sentencia y de la ausencia del peligro de reincidencia en cuanto esa conducta y de una capacidad para convivir libremente en la sociedad. El proceso de rehabilitación y los programas en que participe la persona sometida al mismo debe estar enfocado hacia el cambio en la conducta conducente a la actividad delictiva por la cual se cumple sentencia. "Rehabilitación" de un agresor sexual significa que la persona ha abandonado patrones de agresividad y de objetificación de otras personas. "Rehabilitación" de un narcotraficante o ladrón significa que la persona ha adquirido respeto por la integridad de los demás en sus personas y propiedades, que ha incorporado a su conducta la conformidad con aquellos bienes o ingresos que puede obtener legítimamente. "Rehabilitación" de una persona convicta de "crímenes de cuello blanco" significa que la persona ha abandonado el patrón de conducta de considerarse por encima de las reglas. "Rehabilitación" de un gatillero significa desarrollar una actitud de respeto por la vida y de arrepentimiento y desprecio por el uso de la violencia.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia.

La **Junta de Libertad Bajo Palabra**, en adelante la Junta, inició su exposición destacando la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, Ley Núm. 377 de 2004, según enmendada, establece la rehabilitación del delincuente como la política pública del Estado, a tenor con lo dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Dicha Ley le impone al Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como a sus agencias componentes, la obligación de ejecutar programas de rehabilitación que impacten a todos los miembros de la población correccional. Además impone a los Secretarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia la responsabilidad de adoptar un reglamento para establecer el proceso de evaluación del ajuste del miembro de la población correccional, así como el procedimiento para obtener el certificado de rehabilitación conforme al proceso delineado en la ley.

La Junta de Libertad Bajo Palabra entiende que es meritorio incluir la definición de rehabilitación, así como establecer la diferencia entre el concepto de rehabilitación y el concepto de reinserción.

De otra parte la **Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo**, en adelante la Corporación, indicó que el Gobierno de Puerto Rico siempre ha reconocido que los programas de adiestramiento y empleo constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados.

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo es una corporación sin fines de lucro cuya finalidad es crear programas de desarrollo de destrezas para los confinados y tiene el propósito de estimularlos para que sean partícipes de actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial y autoempleo. Ellos son un componente adicional para el logro de la rehabilitación del confinado y la filosofía de esta empresa se fundamenta en el principio de que la conducta del delincuente puede ser modificada.

Finalmente, la Corporación expresó que la labor interna que se realiza para el logro de la rehabilitación del confinado no puede tener éxito si cuando este sale a la libre comunidad no puede reintegrarse por el estigma que conlleva su expediente penal.

Por su parte el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante Corrección, expresó que la conducta criminal de estos tiempos, afecta la sociedad puertorriqueña de una manera que difícilmente podría igualarse a la realidad existente para la época cuando fue aprobada la ley habilitadora del Departamento de Corrección en el año 1974. Hoy día la comunidad penal requiere una intervención integral en diversas fases, incluyendo la participación de la sociedad en el proceso de rehabilitación del convicto.

El Departamento opina que el certificado de rehabilitación puede ser un mecanismo de incentivo para el confinado y una herramienta muy útil en el proceso de rehabilitación y re integración a la comunidad.

Actualmente el Departamento tiene una serie de programas y servicios para brindar ayuda a los confinados en su proceso de rehabilitación. La rehabilitación es un conjunto de procedimientos médicos, psicológicos, sociales, dirigidos a ayudar a una persona a alcanzar el más completo potencial físico, psicológico, social, laboral y educativo.

A su vez el departamento ha creado programas innovadores de impacto y ampliado la participación de la sociedad en general, uniéndolos a nuestro esfuerzo de rehabilitación correccional. Se esta reformando la división de programas y servicios correccionales. El objetivo de dicha reestructuración es obtener el máximo nivel de independencia de los confinados, tomando en cuenta sus necesidades, capacidades y aspiraciones de vida para poder brindarle la ayuda que realmente necesitan. Por último el Departamento de Justicia expresó que dicha medida reconoce la necesidad de fortalecer el enfoque de prevención y rehabilitación.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 532, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 538, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar la Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia los menores transgresores en custodia; ordenar al Administrador de Instituciones Juveniles que oriente a los menores bajo su jurisdicción; y facultar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) a adoptar la reglamentación necesaria para los fines de esta Ley y recibir e investigar las querellas que le sean referidas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día son más los menores que son encontrados incursos en conducta que, incurrida por un adulto constituiría delito. Estos menores son encausados por un Procurador de Menores ante la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores. Esta población, no es encontrada culpable de delitos, sino que puede ser, mediando prueba más allá de duda razonable, encontrada incursa en faltas. Luego de que el menor haya sido encontrado incurso en una falta, ya sea clase I, II o III, el Tribunal puede imponer medidas dispositivas, a su discreción, dependiendo del tipo de falta que haya cometido el menor. Una de estas medidas dispositivas es la custodia en una institución de menores.

Por su parte, la Administración de Instituciones Juveniles, es la agencia gubernamental encargada de la custodia de los menores transgresores en Puerto Rico. Dicha agencia, administra las instituciones y los centros de detención de menores. Asimismo, es la entidad encargada del cuido día a día de los menores bajo su jurisdicción.

Numerosos estudios científicos han descubierto que el cerebro de los menores está aun en desarrollo y madura a lo largo de la adolescencia del menor. Esto los puede llevar a actuar impulsivamente, a tomar ciertos riesgos y a sucumbir a la presión de grupo en tiempos emotivos. Si bien es cierto que hay que tener un sistema donde los menores transgresores sean encausados y que le paguen a la sociedad por las faltas que hayan cometido, también es cierto que los menores necesitan la dirección ofrecida por un adulto y oportunidades para la rehabilitación total.

Esta Ley crea la "Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico", para proteger y otorgarles derechos a los menores transgresores que se encuentran bajo custodia en un centro de

detención de la Administración de Instituciones Juveniles. Esta Ley le concede varios derechos específicos, algunos de carácter constitucional y otros de carácter estatutario, con los que cuentan los menores en custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa.

(a) "Administración" significará la Administración de Instituciones Juveniles.

(b) "Custodia" significará la medida dispositiva que consiste en separar al menor que haya incurrido en la comisión de una falta de la sociedad, colocándolo en un centro de detención bajo el cuido de la Administración de Instituciones Juveniles

(c) "Menor" significará toda persona que haya sido encontrado incurso en conducta que incurrida por un adulto constituiría delito por un Tribunal con jurisdicción, y que esté cumpliendo una medida dispositiva en custodia en un. centro de detención bajo la Administración de Instituciones Juveniles.

(d) "Tribunal" significará Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

Se crea la Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico, con la responsabilidad de proveerle a los menores bajo custodia todas las garantías constitucionales y estatutarias, para lograr su completa rehabilitación, y sin menoscabo de las leyes vigentes, tendrán los derechos que aquí se establecen y le son conferidos.

Artículo 4.-Carta de Derechos

Será la política pública del Estado que todos los menores transgresores que estén bajo la custodia del Estado en un centro de detención habilitado a esos fines, tendrán los siguientes derechos:

(a) Que el Estado le garantice los derechos consignados en la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

(b) A vivir en un ambiente seguro, saludable y limpio conducente a su rehabilitación, donde sean tratados con dignidad y respeto.

(c) Que sean libres de abuso físico, sexual, emocional y de castigo corporal excesivo.

(d) A recibir agua y alimentación saludable y adecuada, suficientes artículos de higiene personal y vestimenta adecuada y limpia.

(e) A recibir cuidado médico, dental, y mental adecuado, que vaya acorde con las necesidades de los menores.

(f) A no ser sujeto a registros y allanamientos irrazonables con el propósito de humillación como método disciplinario o de castigo.

(g) A mantener contacto y comunicación frecuente con sus padres, hermanos, hijos, familiares y tutores, a través de visitas, llamadas telefónicas y correspondencia por correo o electrónica.

(h) A ser colocado, en la manera que sea posible, en el centro de detención de menores más cercano a su residencia, para facilitar la visita de los familiares.

(i) A hacer y recibir llamadas telefónicas confidenciales, enviar y recibir correspondencia confidencial, y tener visitas confidenciales con su representación legal y otros representantes del Gobierno interesados en el interés del menor.
(j) A tener acceso y oportunidad para participar de ejercicios físicos, actividades recreativas y actividades al aire libre apropiados para la edad del menor.
(k) A poder presentar reclamaciones ante la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), relacionado a las condiciones de su detención y posibles violaciones de derechos.
(l) A estar libre de cualquier represalia que surja a raíz de haber reclamado ante el Ombudsman sus condiciones de detención.
(m) A participar de las actividades religiosas que desee y participar de las actividades religiosas que realice la Administración.
(n) A que no sea privado, como parte de una medida de disciplina, de: alimentos; contacto con parientes, tutores o abogados; descanso; ejercicio; educación; acceso a servicios religiosos; artículos de higiene personal; a bañarse; de agua para tomar; servicios médicos; literatura; y el derecho a enviar y recibir correspondencia.
(o) A recibir una educación de calidad, de acuerdo con los reglamentos y leyes aplicables.
(p) A asistir y que se le provea transportación a cualquier comparecencia al Tribunal.
(q) Tener asistencia de abogado y un juicio rápido.

Artículo 5.-El Procurador del Ciudadano (Ombudsman), queda por la presente Ley facultado para investigar cualquier reclamación que pueda surgir por incumplimiento de esta Ley. Será su responsabilidad velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos establecidos en esta Ley.

Artículo 6.-Se ordena al Administrador de Instituciones Juveniles a proveerle a cada menor que sea puesto bajo su jurisdicción copia de esta Carta de Derechos así como orientarlo sobre el contenido de la misma. Asimismo, colocará un letrero, anuncio o aviso relacionado con la aprobación de esta Ley como notificación oficial a estos propósitos requiriéndole que el mismo se mantenga de forma visible en toda institución que custodie a menores transgresores. Este letrero contendrá el procedimiento a seguir para que el menor que así lo interese presente una reclamación en la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Artículo 7.-Se autoriza al Procurador del Ciudadano (Ombudsman), a adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 538, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 538 propone adoptar la Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia los menores transgresores en custodia; ordenar al Administrador de Instituciones Juveniles que oriente a los menores bajo su jurisdicción; y facultar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) a adoptar la

reglamentación necesaria para los fines de esta Ley y recibir e investigar las querellas que le sean referidas.

La exposición de motivos de esta medida destaca cada día son más los menores que son encontrados incursos en conducta que, incurrida por un adulto constituiría delito. Estos menores son encausados por un Procurador de Menores ante la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores. Esta población, no es encontrada culpable de delito, sino que puede ser, mediando prueba más allá de duda razonable, encontrada incursa en faltas. Luego de que el menor haya sido encontrado incurso en una falta, ya sea clase I, II o III, el Tribunal puede imponer medidas dispositivas, a su discreción, dependiendo del tipo de falta que haya cometido el menor. Una de estas medidas dispositivas es la custodia en una institución de menores.

A su vez señala, que la Administración de Instituciones Juveniles, es la agencia gubernamental encargada de la custodia de los menores transgresores en Puerto Rico. Dicha agencia, administra las instituciones y los centros de detención de menores. Asimismo, es la entidad encargada del cuido día a día de los menores bajo su jurisdicción.

Esta Ley propone crear la "Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico", con el propósito para proteger y otorgarles derechos a los menores transgresores que se encuentran bajo custodia en un centro de detención de la Administración de Instituciones Juveniles.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó el siguiente memorial explicativo sometido ante la Cámara de Representantes; a saber la Procuraduría del Ciudadano. A su vez fueron solicitados memoriales explicativos al Departamento de Justicia, la Administración de Instituciones Juveniles, el Departamento de la Familia y la Oficina de de Administración de los Tribunales y a la Policía de Puerto Rico. Al momento de radicar el Informe, las agencias concernientes no emitieron su posición respecto a la consideración de esta medida legislativa.

La **Procuraduría del Ciudadano**, en adelante la Procuraduria, expresó que los procuradores, han servido de fiscalizadores de las acciones gubernamentales desde los inicios conceptuales de dicha figura. Con su labor, se nivela la desventaja que tiene el ciudadano común con el aparato gubernamental, en relación al poder, al acceso de la información, al conocimiento del Derecho aplicable y al "expertise" en la materia. Desde su creación, en virtud de la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, la Procuraduría del Ciudadano ha tenido éxito en su gestión gubernamental, no sólo gracias a los funcionarios comprometidos que en la misma laboran, sino también en las bases bajo las cuales se crea. Específicamente, al originarse la figura de la Procuraduría del Ciudadano en Puerto Rico, se consideró el ámbito en el cual éste se desarrollaría y actuaría, siendo concebida como una de considerable amplitud, incluso por nuestro Tribunal Supremo.

La Procuraduría, en lo aquí pertinente expresó que han enfrentado algunos escollos para poder lograr el mandato legislativo. Uno de ellos es la falta de acceso a expedientes de menores, lo cual ha provocado que la Procuraduría no logré investigar correctamente algunas querellas contra el Departamento de la Familia.

Desde principios del año 2005, la Procuraduría señaló que inició investigaciones sobre reclamaciones presentadas por ciudadanos afectados ante los procedimientos de varios componentes del Departamento de la Familia, los cuales se encargan de investigar los llamados maltratos institucionales. Los ciudadanos son o fueron en algún momento, dueños de Hogares Sustitutos certificados por el Departamento de la Familia. Añadió la Procuraduría que ante su consideración

han sido sometidas alegación de irregularidades que, de ser ciertas, no sólo atentan contra los derechos de estos hogares, sino del bienestar de algunos menores; cuya observancia es un deber ministerial correspondiente al propio Departamento.

Ante lo anterior, la Procuraduría finalmente resaltó que la falta de acceso a los expedientes de menores, ha provocado que la Oficina no logré investigar correctamente algunas querellas contra el Departamento de la Familia, razón por la cual endosan totalmente la aprobación de esta iniciativa legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 538, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 569, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe un candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un seminario de mediación de conflictos a ser ofrecido, mediante acuerdo colaborativo, por la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mediación de conflictos se refiere al proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un interventor o una interventora neutral (mediador o mediadora) ayudan a las personas en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. La mediación tiene como propósitos promover la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos. Las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no a este proceso.

También, se le considera un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversativa, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador.

El mediador no toma decisiones por los mediados, sino que les ayuda a facilitar su comunicación a través de un procedimiento metodológico, tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en las necesidades e intereses de las partes, para que pongan fin a su controversia en forma pacífica, satisfactoria y duradera.

Dado que la mediación constituye una efectiva herramienta en la solución de los conflictos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario y conveniente incluir un seminario del mismo en el Colegio Universitario de Justicia Criminal para los futuros agentes del orden público y disponer que los miembros ya activos se capaciten en dicha área. Ambas propuestas serían en conjunto con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA). Básicamente, esta Ley tendría el propósito de dotar al futuro oficial y el actual con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables donde podría utilizarse la mediación para resolver conflictos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe un candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un seminario de mediación de conflictos a ser ofrecido, mediante acuerdo colaborativo, por la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

Artículo 2.-El Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 3.-El Superintendente de la Policía, en coordinación con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), y mediante acuerdo colaborativo, establecerá un plan que permita que el personal de la fuerza que ya labora en la uniformada se readiestre y capacite en el área de mediación. Se dispone que todos los miembros de la fuerza cuenten con dicho readiestramiento y capacitación al término de un año y medio, luego de haber entrado en vigor esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año fiscal 2009-2010. No obstante, se concede un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la vigencia de esta Ley para que el

Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal pueda, junto con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), establecer y desarrollar adecuadamente el seminario. Igual término se concede al Superintendente de la Policía para que, junto con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), desarrolle y establezca los readiestramientos dispuestos en el Artículo 4 de esta Ley.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 569, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 569 propone disponer que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe un candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un seminario de mediación de conflictos a ser ofrecido, mediante acuerdo colaborativo, por la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

La exposición de motivos define que la mediación de conflictos se refiere al proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un interventor o una interventora neutral (mediador o mediadora) ayudan a las personas en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. La mediación tiene como propósitos promover la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos. Las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no a este proceso.

Igualmente, se le considera un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversativa, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador.

A tenor con lo anterior, esta iniciativa legislativa propone incluir un seminario de mediación de conflictos como parte del currículo de adiestramiento de los agentes de orden público en el Colegio Universitario de Justicia Criminal y disponer que los miembros ya activos se capaciten en dicha área. Ambas propuestas serían en conjunto con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA). Básicamente, esta Ley tendría el propósito de dotar al futuro oficial y al actual con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables donde podría utilizarse la mediación para resolver conflictos.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó el siguiente memorial explicativo sometido ante la Cámara de Representantes; a saber la Policía de Puerto Rico.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, inició su exposición destacando que la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer el

Colegio de Justicia Criminal de Puerto Rico como una entidad adscrita a la Policía de Puerto Rico". Esta tuvo como propósito establecer el Colegio como una institución de educación superior facultada para conferir grados universitarios, con independencia académica y operacional.

Es importante destacar, que la Ley Núm. 155, *supra*, fue objeto de una enmienda, mediante la aprobación de la Ley Núm. 321 de 2 de septiembre de 2000. La misma tuvo como fin otorgarle autonomía al Colegio, para cumplir con la reglamentación de la "Middle State Association of Colleges and Schools" y del gobierno federal como tal, en la asignación de fondos.

El Artículo 1, la Ley Núm. 155, antes citada, establece como "Declaración de Propósitos" que la mencionada institución tendría independencia ya bien académica como operacional, pero, estando adscrita a su vez a la Policía de Puerto Rico. Algunos de los objetivos del Colegio son: proveer una formación técnica, científica y humanística a los profesionales de la seguridad pública; ofrecer grados en ciencias policiales, mantener un programa de educación continua en Justicia Criminal y Seguridad Pública, entre otros.

Es preciso indicar que el Colegio está regulado por el Consejo de Educación Superior. No obstante, según información suministrada por el propio Colegio, en pos de lograr un justo balance en el currículo entre las necesidades de conocer las leyes fundamentales de nuestro Estado de Derecho; y los aspectos operacionales policíacos, sin menoscabar el aspecto comunitario y de servidor público del cadete en formación, desde el 2003, el Colegio ha conferido unas serie de seminarios a los cuales es preciso hacer referencia, a saber en materias relacionadas a política pública enfocada en asuntos de la mujer; asuntos de los envejecientes; y asuntos de las personas con impedimentos, por mencionar algunos módulos.

La Policía indicó que en la actualidad, no se ofrece como tal un curso de mediación de conflictos, por cuanto se debe tener en cuenta que la duración de la academia para los cadetes es de un tiempo limitado, en el cual tienen que advenir en conocimiento de leyes que van desde las Reglas de Evidencia hasta el Código Penal, la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, entre otras.

Cabe destacar que la Policía de Puerto Rico reconoció la intención loable de esta medida, en cuanto particularmente propone que los cadetes al graduarse sean entes facilitadores ante las situaciones conflictivas que enfrentarían día a día, y que muchas veces se relacionan con problemas que pueden ser resueltos sin precisar la intervención de un tribunal. Añadió la policía que el manejo constructivo del conflicto tiene un valor real en la transformación de los valores del ser humano y de la sociedad; y que esto ciertamente implica el ejercicio de la tolerancia, aprendiéndose nuevas y mejores formas de convivencia, fundamentadas en una comunicación adecuada.

Así pues la Policía de Puerto Rico reiteró su interés en que los cadetes puedan ser partícipes de cursos de mediación, y señalaron que tienen claramente en cuenta que la mediación es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. Aún más, resulta un proceso más ágil e informal que el judicial que permite a las partes, que mediante un facilitador imparcial, se diriman todas las opciones viables para solucionar un conflicto.

La Policía recomendó que el seminario pueda ser ofrecido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), en acuerdos colaborativos con el Colegio Universitario de Justicia Criminal. Esto ya que se dispone en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, que dicha Oficina cuenta con la División para el Desarrollo del Capital Humano. Precisamente, ésta tiene como uno de sus deberes ofrecer adiestramientos de los cuales, pueden participar los funcionarios y empleados gubernamentales.

La Policía trajo ante la atención que la ORHELA ofrece dos cursos debidamente certificados: (1) el de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, al amparo de la política pública adoptada

por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 25 de junio de 1998, en aras de fomentar que la Rama Judicial utilice medios alternativos al sistema adjudicativo; y (2) el de Arbitraje, que tiene como fin proveer a las partes la oportunidad de presentar su versión de los hechos, la teoría legal y la evidencia dentro de un procedimiento para adjudicar más rápido e informal que el judicial.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico endosó la iniciativa legislativa aquí propuesta con las salvaguardas aquí vertidas.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 569, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 584, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la persona que ocupe la posición de Superintendente Asociado como requisito mínimo cuente con un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La posición de Superintendente Asociado es una que se crea en virtud del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico". Es su trabajo ayudar al Superintendente de la Policía en sus funciones administrativas y operacionales. Además, en caso de ausencia o incapacidad temporal del Superintendente, en caso

de muerte, renuncia o separación, el Superintendente Asociado le sustituirá y ejercerá todas las facultades, poderes y deberes de éste durante dicha ausencia o incapacidad.

Aunque su nombramiento es clasificado como una de confianza es imperativo que la persona que ocupe dicho cargo sea uno profesional y académicamente apto. Ha sido la política pública desde la promulgación de la Ley Núm. 53, *supra*, lograr la profesionalización de sus miembros toda vez que eso debe redundar en una fuerza más sensible y apta para lidiar con aquellos problemas que enfrentan diariamente.

No vemos razón alguna para que el Superintendente Asociado no esté debidamente preparado en el ámbito académico y que como requisito mínimo cuente con un grado en estudios graduados de una institución de educación superior acreditada en Puerto Rico. Esta Ley servirá para que la persona que ocupe dicha posición sea ejemplo para los miembros de la Policía de Puerto Rico y a su vez se demostrará el compromiso inquebrantable de contar con una fuerza policial profesional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Superintendente Asociado - Creación, facultades, poderes y deberes.

(a) …

(b) …

(c) La posición de Superintendente Asociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada a ésta ocupará el cargo a discreción del Superintendente. Empero, la persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido como mínimo un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada.

(d) …

(e) …"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 584, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 584 propone enmendar el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la persona que ocupe la posición de Superintendente Asociado como requisito mínimo cuente con un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó el siguiente memorial explicativo sometido ante la Cámara de Representantes; a saber la Policía de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico comenzó exponiendo que esta medida destaca que la posición de Superintendente Asociado es una que se crea en virtud del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de

junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico". Su función primordialmente consiste en ayudar al Superintendente de la Policía en sus funciones administrativas y operacionales. Además, en caso de ausencia o incapacidad temporal del Superintendente, muerte, renuncia o separación, el Superintendente Asociado le sustituirá y ejercerá todas las facultades, poderes y deberes de éste durante dicha ausencia o incapacidad.

La Policía de Puerto Rico resaltó aunque el nombramiento del Superintendente de la Policía de Puerto Rico es clasificado como uno de confianza es imperativo que la persona que ocupe dicho cargo sea uno profesional y académicamente apto. Ha sido la política pública desde la promulgación de la Ley Núm. 53, *supra*, lograr la profesionalización de sus miembros toda vez que eso debe redundar en una fuerza más sensible y apta para lidiar con aquellos problemas que enfrentan diariamente.

A tenor con lo anterior, la Policía de Puerto Rico expresó que no ve razón alguna para que el Superintendente Asociado no esté debidamente preparado en el ámbito académico y que como requisito mínimo cuente con un grado en estudios graduados de una institución de educación superior acreditada en Puerto Rico. Así también la Policía de puerto Rico reconoció que esta iniciativa legislativa servirá para que la persona que ocupe dicha posición sea ejemplo para los miembros de la Policía de Puerto Rico y a su vez se demostrará el compromiso inquebrantable de contar con una fuerza policial profesional.

La Policía de Puerto Rico expresó que están de acuerdo con la legislación que se pretende establecer mediante esta medida. La Policía indicó que históricamente todas las personas que han ocupado dicha posición son personas altamente cualificadas profesionales y con preparación académica. Entre ellos están:

a. José E. Figueroa Sancha – Maestría en Biología
b. Lcdo. Franky Amador – Abogado
c. Lcdo. Aníbal Torres – Abogado
d. Dra. Edna Quiñónez – Psicóloga
e. Sr. Ramón Ortega – Contador Público Autorizado
f. Sr. José A. Rosa Carrasquillo – Maestría en Justicia Criminal

Como puede observarse, a tenor con lo anterior, la Policía de Puerto Rico favoreció totalmente la aprobación de esta pieza legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 584, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1351, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un inciso (a) y designar la actual disposición como inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de disponer que los miembros de la Fuerza y cadetes de la Policía estarán obligados a mantener sus armas de reglamento o cualquier otra que estén autorizados a portar o poseer en un lugar fuera del alcance de personas que puedan usarlas indebidamente; requerir que las armas se mantengan en un lugar bajo llave y con seguro; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sabemos del adiestramiento que se brinda a los miembros de la Policía de Puerto Rico sobre el uso, manejo y disposición de armas. Sin embargo, a través de los años el pueblo ha sido testigo de incidentes lamentables donde el arma que los agentes del orden público están autorizados a portar o poseer ha sido manejada por menores, familiares o particulares, para atentar contra la vida de otras personas o contra la suya propia. Por ello, la Asamblea Legislativa considera apropiado establecer por ley determinados requisitos para evitar el acceso de personas no autorizadas a las armas de los agentes del orden público, particularmente en el hogar de estos.

Esta Ley impone a los miembros de la Fuerza la obligación de colocar el arma que están autorizados a portar o poseer, en un lugar bajo llave y con un seguro, cuando estén su vivienda fuera de servicio. Se quiere asegurar que las armas estén fuera del alcance de personas ajenas a la función del agente de seguridad pública, para evitar que puedan ser manejadas sin ningún tipo de restricción que impida el razonamiento sobre su uso. Igualmente, esta Ley dispone el tipo de falta administrativa en que se incurre cuando no se cumple con la obligación de custodiar el arma que está bajo el control del miembro de la Fuerza, independientemente de cualquier otro tipo de acción penal que se inste a consecuencia del incumplimiento con lo aquí dispuesto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (a) y se designa la actual disposición como inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 21.-Custodia de armas; uso de armas de reglamento para propósito de práctica-

(a) Los miembros de la Fuerza y cadetes de la Policía de Puerto Rico estarán obligados a mantener sus armas de reglamento o cualquier otra que estén autorizados a portar o poseer, en un lugar fuera del alcance de personas que puedan usarlas indebidamente. Para ello, mientras estén en su vivienda fuera de servicio activo deberán de colocarlas en un lugar protegido bajo llave y con un seguro de armas. La llave del seguro estará en custodia exclusiva del portador o poseedor legal del arma asegurada. Disponiéndose que el incumplimiento con lo dispuesto en esta ley será considerado como una falta grave y conllevará la sanción que el Superintendente de la Policía haya dispuesto para esta falta. Las sanciones que se impongan serán independientes de cualquier otro tipo de acción penal que se inste a consecuencia del incumplimiento con lo aquí dispuesto.

(b) Se autoriza a todo miembro de la Fuerza que haya recibido entrenamiento en el uso u manejo de armas de fuego, a que utilicen el arma de reglamento y adquieran municiones para propósitos de práctica en clubes, armerías u organizaciones de tiro al blanco, sujeto a la reglamentación que a esos efectos adopte el Superintendente."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico adopte las normas necesarias para adiestrar sobre las disposiciones de esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor a los cuarenta y cinco (45) días luego de la fecha de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1351, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1351 tiene como finalidad añadir un inciso (a) y designar la actual disposición como inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de disponer que los miembros de la Fuerza y cadetes de la Policía estarán obligados a mantener sus armas de reglamento o cualquier otra que estén autorizados a portar o poseer en un lugar fuera del alcance de personas que puedan usarlas indebidamente; requerir que las armas se mantengan en un lugar bajo llave y con seguro; y para otros fines.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó el memorial explicativo sometido ante la Cámara de Representantes por la Policía de Puerto Rico.

En su ponencia, la Policía de Puerto Rico nos señala que cuenta con la Orden General Núm. 2004-03 titulada, "Normas y Procedimientos para el Uso, Portación, Mantenimiento, Cambio, Ocupación, Reasignación y Disposición de Armas de Reglamento de la Policía".

La referida Orden tiene como finalidad definir las normas y procedimientos relacionados con el uso, portación, mantenimiento, cambio, ocupación, reasignación y disposición de las armas de

reglamento. Se establece en la misma que antes de asignar un arma de fuego a un Miembro de la Uniformada, éste tendrá que haber aprobado el curso básico para el uso y manejo de armas de fuego, así como cualquier otro curso que sea necesario, según el tipo y modelo del arma a utilizarse.

También dispone que los policías portarán el arma en todo momento, aun cuando se encuentren fuera de servicio, excepto en las siguientes circunstancias:

- Cuando sean suspendidos o separados de la Policía.
- Cuando sean acusados por la comisión de un delito grave.
- Cuando disfruten de licencia militar.

Bajo las circunstancias anteriores el arma de fuego tiene que ser entregada al Comandante de Área o Director de la Unidad de Trabajo donde esté adscrito el agente. Otras circunstancias en las que el policía no puede portar su arma es si es acusado de violencia doméstica, si está reportado al Fondo del Seguro del Estado por espacio de treinta días laborables o más.

De lo anterior se desprende que salvo las excepciones mencionadas el policía viene obligado a portar su arma de fuego en todo momento. Lo dispuesto en el P. de la C. 1351 complementa la Orden General Núm. 2004-03 a los fines de garantizar que se adopten toda las medidas necesarias para evitar el mal uso de un arma de fuego reglamentaria en la Policía de Puerto Rico. Como cuestión de hecho, la Policía de Puerto Rico expresó que lo pretendido por esta medida legislativa está establecido en las providencias reglamentarias aludidas.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 1351, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1444, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los incisos (l) y (n) del Artículo 5; el tercer párrafo del Artículo 6; el Artículo 25 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se potencia la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; se establece la Junta Rectora de la referida Comisión, la cual definirá dicha política pública; se reorganiza bajo la Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes, entre otras cosas.

En adición a lo anterior, uno de los asuntos más importantes que toca la referida Ley es que transforma a la antigua Administración de Fomento Cooperativo y la convierte en la denominada Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. De hecho, se abole la Ley que dio paso a la creación de la Administración de Fomento Cooperativa, la derogada Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Tomando como marco de referencia lo anterior, y a los fines de evitar cualquier tipo de mal interpretación de las leyes del cooperativismo existentes, estimamos conveniente realizar las correcciones de rigor, a los fines de aclarar que no forma parte de la Ley 47, antes citada, la pasada figura del Administrador de Fomento Cooperativo sino el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (l) y (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 5.-Corporación – Deberes y Facultades

Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en esta Ley, durante el término de su vigencia y hasta donde sus recursos lo permitan, la Corporación tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) …

(l) Identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes y estimular su interés en beneficiarse de las actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial, preferiblemente en el ámbito cooperativo, y empleo que lleve a cabo la Corporación. Para ello, utilizará como insumo la información que sobre el particular posean la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y

cualquier otra data que pueda acopiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

…

(n) Diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o con cualquier otro organismo educativo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí a un oficio u ocupación.

…"

Artículo 2.-Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Corporación – Junta Consultiva, Creación y Deberes

…

…

La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien la presidirá, el Administrador de la Administración de Corrección, el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles, el Secretario del Departamento de Justicia, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Secretario del Departamento de Educación, el Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, el Sub-Administrador de la Administración para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Industrial, el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores, el Presidente del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, o sus representantes autorizados quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisional para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Además, formarán parte de la Junta dos (2) ciudadanos nombrados por el Gobernador.

…"

Artículo 3.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25.- Informes Anuales y Especiales

…

Independientemente de lo antes expuesto, la Corporación someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador los informes oficiales de sus negocios y actividades que le sean requeridos. Además, incluirá en dichos informes un apartado adicional que detalle las gestiones, acuerdos y negocios llevados a cabo con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico que propicien el desarrollo de la filosofía cooperativa entre los componentes de la Corporación."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días a la Corporación de Empresas de

Adiestramiento y Trabajo y a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que adopten o enmienden la reglamentación necesaria para asegurar la efectiva consecución de esta Ley."

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1444, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1444 propone enmendar los incisos (l) y (n) del Artículo 5; el tercer párrafo del Artículo 6; el Artículo 25 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura evaluó el siguiente memorial explicativo sometido ante la Cámara de Representantes; a saber la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

Como es de conocimiento, mediante la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se implantó la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; se estableció la Junta Rectora de la referida Comisión, la cual define dicha política pública; y se reorganizó bajo la Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes, entre otras cosas.

Cabe destacar que uno de los asuntos más importantes que atendió la referida Ley Núm. 247, *supra*, es que transformó a la antigua Administración de Fomento Cooperativo y la convirtió en la denominada Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. De hecho, se derogó la legislación que dio paso a la creación de la Administración de Fomento Cooperativa, a saber la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Tomando como marco de referencia lo anterior, y a los fines de evitar cualquier tipo de mal interpretación de las leyes del cooperativismo existentes, esa pieza legislativa propone realizar las correcciones de rigor, a los fines de aclarar que no forma parte de la Ley Núm. 47, antes citada, la pasada figura del Administrador de Fomento Cooperativo sino el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. A su vez se atempera la Ley Núm. 47, *supra*, el estado de derecho vigente plasmado en la referida Ley núm. 247.

Como cuestión de hecho, a Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, avaló totalmente la aprobación de esta pieza legislativa.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", las

Comisiones suscribientes, luego de su evaluación y análisis, determinan que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo del senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1444, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio
y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1506, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de disponer que cuando un técnico de servicios sociopenales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia para la realización de un estudio social; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"El maltrato de menores abarca todas las formas de maltrato físico, emocional, sexual, descuido o negligencia, explotación comercial ó de otro tipo que originen un daño real ó potencial para la salud de los niños y las niñas, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza ó poder". (Organización Mundial de la Salud, 2003, Estudio comparativo de las definiciones de maltrato en 58 países.)

El bienestar de nuestra niñez es medular para el bienestar de nuestras comunidades y su futuro. Esto es así porque las repercusiones del maltrato de menores en muchas ocasiones se extienden hasta la adultez traducidas en condiciones de salud física y mental y en la repetición de patrones aprendidos.

Las estadísticas del maltrato a menores reflejan que el tipo de maltrato más común es la negligencia seguida por el maltrato físico, el sexual y el emocional respectivamente. Según el Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos, los menores maltratados están en mayor riesgo de tener dificultades de salud en su etapa adulta que los menores no maltratados y éstas pueden manifestarse como problemas de tabaquismo, alcoholismo, abuso de sustancias, inactividad física, obesidad severa, depresión, suicidio y comportamiento violento.

En atención a lo anterior, es política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el mejor interés, la protección y el bienestar integral de la infancia y la adolescencia, y que en el deber de asegurar ese bienestar, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan conservar los vínculos familiares y comunitarios cuando ello no les perjudique. Además, cuando haya sido necesaria la protección mediante la remoción debe facilitarse la oportunidad de reunificar al menor con su familia, siempre que sea en su mejor interés.

La presente Ley, tiene el propósito de disponer que cuando un técnico de servicios sociopenales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia para la realización de un estudio social.

Entendemos que esta Ley afirma la posición del Estado de identificar alternativas que propicien el adecuado bienestar de los menores y la prevención del maltrato. Es imperativo establecer mecanismos que salvaguarden ese bienestar tan preciado para nuestra sociedad.

Este nuevo mecanismo de prevención dispondría para la realización de estudios sociales en aquellos componentes familiares donde se proyecta la llegada de un miembro de la población correccional que pretenda beneficiarse de un acceso a la libre comunidad. Esta Ley serviría de instrumento para establecer si realmente la residencia fija o alternada que se propone es apta para la llegada del miembro de la población correccional y propiciaría una verdadera rehabilitación. Nos parece que el efecto dilatador de esta Ley está más que justificado, toda vez que está a tono con los mejores intereses de los menores y las comunidades.

Esta Ley provee para que se establezcan esfuerzos razonables de fortalecimiento de las familias para evitar que los menores puedan ser nuevamente victimizados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección1.-Se añade un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7-A.-Notificación al Departamento de la Familia; realización de estudio social

Cuando un técnico de servicios sociopenales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia.

Cuando el Departamento de la Familia sea notificado de la existencia de un menor en la residencia fija o alternada que se ofrece como recurso para que a un miembro de la población correccional se le otorgue cualquiera de los beneficios antes mencionados llevará a cabo un estudio social, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, los cuales, por

justa causa, podrán prorrogarse por treinta (30) días adicionales, que incluirá los datos relacionados con el menor, sus familiares, sus circunstancias y cualquier otra información que permita determinar si el beneficio a concederse al confinado responde a los mejores intereses del menor y a la protección de la comunidad.

Concluido el estudio social, el Departamento de la Familia determinará si es recomendable y otorgará su visto bueno a la Administración de Corrección para que se conceda el referido beneficio al miembro de la población correccional, a fin de que éste pueda acceder a la libre comunidad. De no ser la recomendación del Departamento de la Familia favorable para el confinado, este deberá proveer un hogar alterno para poder ser considerado por la Administración de Corrección para el privilegio solicitado."

Sección 2.-El(la) Administrador(a) de Corrección y el(la) Secretario(a) de la Familia adoptarán un Reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se radicará en el Departamento de Estado inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1506, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1506 propone añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de disponer que cuando un técnico de servicios socio-penales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia para la realización de un estudio social; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el bienestar de nuestra niñez es medular para la prosperidad de nuestras comunidades y su futuro. Esto es así porque las repercusiones del maltrato de menores en muchas ocasiones se extienden hasta la adultez traducidas en condiciones de salud física y mental y en la repetición de patrones aprendidos.

Continúa exponiendo la medida que la presente iniciativa legislativa tiene el propósito de disponer que cuando un técnico de servicios socio-penales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia para la realización de un estudio social.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de la Familia.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante Corrección, comenzó su ponencia indicando que entre las funciones delegadas al Departamento de Corrección y Rehabilitación se encuentra el proveer programas y/o servicios a personas que cumplen pena de reclusión en virtud de sentencia judicial. Añade que mediante dichos programas, posterior a la evaluación correspondiente, los confinados pueden disfrutar del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica y/o programa de desvío o tratamiento y rehabilitación. Destaca a su vez la Agencia que el Departamento está obligado, a no sólo garantizar el cuidado del confinado mediante la verificación de una residencia estable, sino también a la verificación del hogar propuesto. Dicha inspección e investigación es realizada para garantizar la seguridad de la comunidad y ciertamente de los que allí residen.

El Departamento enfatizó su creencia de que todo niño necesita y merece el cuidado y amor de su familia y de su comunidad. Explicó que cuando se refieren a cuidado, indiscutiblemente hay que mencionar que existe una obligación natural de proveerle seguridad física y emocional a dicho menor. Para el cumplimiento de esa obligación es necesario el compromiso y determinación no sólo de los padres, sino de la sociedad en general.

A su vez el Departamento indicó que han asumido un compromiso social de rehabilitación al confinado pero sin menoscabo de la seguridad de la sociedad civil y por lo cual es que sin reparo se unen en este esfuerzo de minimizar riesgos para los niños. De igual forma, la Agencia resaltó que coloca sus recursos a la disposición del estado para que se identifique la existencia de un niño, previo a la aprobación de la residencia propuesta por un confinado. Añadió que se contactará, tal y como dispone la medida, al Departamento de la Familia para que sean estos a través de sus profesionales los que hagan el estudio correspondiente salvaguardando así el mejor bienestar del menor.

El Departamento de Corrección concluyó expresando que la medida propuesta es una pro activa, y entienden que no hay que esperar que los niños sean víctimas de maltrato, sino más bien prevenir para evitarlo. Sin duda alguna, entienden que esta iniciativa legislativa es un mecanismo útil para la prevención y protección de los niños, por lo que son de la opinión que es necesario que todos colaboren estrechamente para asegurar la seguridad de los menores en sus propios hogares. El Departamento finalizó endosando totalmente esta iniciativa legislativa.

Por su parte, el **Departamento de la Familia**, en adelante el Departamento, comenzó su ponencia indicando que son el organismo de la rama ejecutiva responsable de implantar la política pública en beneficio y bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en general. Añadió, el Departamento que también tiene la responsabilidad de gestionar y ofrecer tratamiento en las situaciones en que existe algún tipo de maltrato hacia cualquier miembro de la familia, teniendo como prioridad la prevención y provisión de servicios remediales en los casos de maltrato a menores. Resaltó el Departamento que la Administración de Familias y Niños, como componente operacional de esta Agencia, tiene la encomienda de administrar los programas destinados a atender las situaciones de maltrato de menores, en sus diferentes modalidades.

El Departamento reconoce que en los casos en que un miembro de la población correccional se reintegra a la comunidad, como parte de un programa de desvío, libertad condicional, supervisión electrónica o de índole similar, se justifica una protección especial para los menores envueltos en esta situación. Añadió que realizar un estudio social en aquellos componentes familiares con menores que recibirán al miembro de la corrección poblacional, ya sea como residencia fija o alterna, serviría como medida cautelar para asegurarse de que el/la menor no esté en una situación de riesgo o peligro y se garantice su mejor bienestar y el de la familia en general.

El Departamento de la Familia concluyó que la medida propuesta propicia el bienestar integral de los menores, la familia y la comunidad en general, por lo que endosó la misma.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determinan que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, recomienda la aprobación del P. de la C. 1506, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 279, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico es ley que todo patrono provea a cada uno de sus empleados empleo y un sitio de empleo libre de riesgos reconocidos que estén causando o que puedan causar muerte o daño físico a sus empleados. Cada patrono debe proveer y asegurar el uso de aparatos de seguridad, salvaguardias y el equipo de protección personal, según sea prescrito o requerido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o que sea razonablemente necesario, sin costo alguno para cualquier empleado. Cada patrono debe cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacionales promulgadas bajo las leyes aplicables y con las reglas, reglamentos y órdenes emitidas de acuerdo a las mismas, entre otras cosas.

No obstante, ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa el que en la Administración de Corrección se tiende a ser laxo al momento de aplicar la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional.

Es sabido, que en ocasiones cuando un confinado sufre de una herida o enfermedad que no es tratable en la institución correccional, y que por tal motivo, es trasladado a un centro de salud, el guardia correccional que lleva a cabo el traslado no es provisto con los equipos (guantes, máscaras y otros) necesarios para evitar una lesión o infección. Esta situación de falta de seguridad para el empleado de corrección es sumamente cuestionable e insostenible. De hecho, hemos sabido de casos en los que no se le provee la indumentaria debida al oficial correccional aún cuando lleva a un confinado tuberculoso a recibir tratamiento.

A base de lo anterior, nos parece imperativo proveer un mecanismo en Ley que atienda dicha grave situación. A tales fines, proponemos ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

Sección 2.-Se autoriza al Administrador de Corrección a adoptar las reglas que entienda pertinentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de treinta (30) días luego de aprobada la misma.

Sección 3.-El Administrador de Corrección someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite la puesta en vigor de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 279, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 279 propone ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

La exposición de motivos de esta medida destaca que es sabido, que en ocasiones cuando un confinado sufre de una herida o enfermedad que no es tratable en la institución correccional, y que por tal motivo, es trasladado a un centro de salud, el guardia correccional que lleva a cabo el traslado no es provisto con los equipos (guantes, máscaras y otros) necesarios para evitar una lesión o infección. Esta situación de falta de seguridad para el empleado de corrección es sumamente cuestionable e insostenible.

A tenor con lo anterior, esta pieza legislativa entiende que es imperativo proveer un mecanismo en Ley que atienda dicha grave situación, razón por lo cual propone ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, inició su exposición destacando que es una prioridad para el Departamento la salud y seguridad ocupacional de todo su equipo de trabajo, incluyendo los miembros de la fuerza correccional que constituyen uno de los pilares esenciales de la misma en la ejecución de sus funciones impuesta por disposición de su Ley Orgánica, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Actualmente el Departamento cuenta con su propio cuerpo de Oficiales de Emergencias Médicas con una flota de trece (13) ambulancias distribuidas entre las diversas instituciones correccionales del país. A tales efectos, para el año 2008 este grupo de ambulancias realizó alrededor de tres mil (3,000) viajes transportando a confinados a diferentes hospitales, citas médicas y otros. Además, cuentan con un total de diecinueve (19) paramédicos revalidados y debidamente adiestrados en el manejo de situaciones como aquellas contempladas en ldicha medida. Los estudios y preparación de estos paramédicos fueron pagados por el propio Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Los paramédicos que componen el grupo de Oficiales de Emergencias Médicas realizan un total de ocho (8) adiestramientos por mes dirigidos a los miembros de la fuerza correccional. Éstos son adiestrados en Primeros Auxilios, CPR (Resucitación Cardiopulmonar) y en el uso y manejo del AED (Desfibrilador Externo Automatizado). Estos adiestramientos ayudan a los oficiales correccionales adquirir los conocimientos y destrezas necesarias para evitar situaciones que puedan poner en peligro su salud y seguridad.

De otra parte, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, en adelante el Departamento, expresó que todo jefe de agencia e instrumentalidad pública tiene que proteger la seguridad y salud en las diferentes áreas laborales, incluyendo las instituciones correccionales.

Dentro de dicha responsabilidad se encuentra el deber de proveer equipos de protección personal, como guantes, mascarillas y gafas de seguridad, para el traslado de reclusos a instituciones hospitalarias. También es vital brindar adiestramiento a los empleados de los riesgos a los cuales pueden estar expuestos y las medidas de protección necesaria y requerida por ley.

El Departamento estima que tanto la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, sus normas, reglas y reglamentos concernidos tienen la fuerza legal necesaria para que todo patrono en Puerto Rico cumpla con ellas.

Finalmente el Departamento indicó que de existir limitaciones presupuestarias, es prioritario buscar alternativas para asignar fondos para uso exclusivo en la seguridad y salud de los empleados. Si el incumplimiento obedece a falta de interés o conocimiento, se debe requerir que el patrono asuma su responsabilidad y tome las medidas correspondientes para proteger a los trabajadores, ya sean de la Administración de Corrección o de cualquier patrono.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 279, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 398, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~crear la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, adscrita a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos~~

~~Legislativos; para disponer sobre su administración y funcionamiento; para reasignar la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004; y para~~ derogar la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de eliminar el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro; y ordenar la reasignación de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Núm. 58 de 20 de agosto de 2005 enmendó el Artículo 4, y añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, a los fines de imponerle a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, la función de asesorar a entidades no gubernamentales y a grupos de base de fe, en la preparación de propuestas con el fin de solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.~~

~~La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 58, supra, que justifica la aprobación de esa Ley, expresa que los fondos donados a través de los esfuerzos de la Comisión Especial no son suficientes para llenar las necesidades de la gran diversidad de entidades que solicitan ayuda. No obstante, la existencia de otras fuentes de financiamiento a nivel federal, disponibles para actividades de alcance comunitario y de desarrollo social, las organizaciones no gubernamentales y basadas en la fe, entre otras, no tienen el conocimiento de la legislación y reglamentación que otorga los fondos ni poseen el conocimiento técnico para la preparación de propuestas para la obtención de dichos fondos.~~

~~Por tal razón, la Asamblea Legislativa aprobó la referida Ley para expandir los servicios de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, para que sirva no sólo de ente asesor y fiscalizador de los donativos legislativos, sino que a su vez, asesore y asista en el proceso de solicitud para obtención de fondos federales a entidades comunitarias y basadas en la fe. Por motivo de que la Ley Núm. 58, supra, no asignó recursos económicos para realizar la nueva función encomendada, la Comisión Especial no ha podido cumplir con el deber impuesto por esa Ley.~~

~~Por otro lado, la~~ La Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, se aprobó para crear el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, adscrito a la Oficina de Donativos Legislativos, el cual sería desarrollado y administrado por una Comisión Conjunta de ambos Cuerpos Legislativos.

El propósito del Programa creado por la Ley Núm. 462, supra, es facilitar que miembros de las organizaciones, sin fines de lucro, incorporadas como tales, de conformidad con las leyes de Puerto Rico y las corporaciones especiales, propiedad de trabajadores establecidas de conformidad con la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990, puedan conocer el funcionamiento de organizaciones de sólida experiencia, locales y del extranjero, que les permitan desarrollar sus capacidades en áreas gerenciales, tales como liderazgo, y de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos.

Esta Ley le asignó a la Oficina de Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa durante el Año Fiscal 2004-2005. La Ley dispuso la consignación de una asignación presupuestaria, por igual cantidad, para los años fiscales subsiguientes, como una partida separada en el Presupuesto de la Oficina de Donativos Legislativos. Actualmente, el Programa tiene fondos disponibles acumulados por la cantidad de ~~trescientos~~ cuatrocientos ~~treinta~~ noventa y cinco mil ~~(435,000)~~ (495,000) dólares, producto de asignaciones de años anuales, que se desglosan de la forma siguiente: $150,000 asignación correspondiente al año fiscal 2004-2005, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2005;

$75,000 del año fiscal 2005-2006, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2006; $75,000 del año fiscal 2006-2007, en cifra de cuenta ~~141-225-0001-779-2007~~ 141-1410-0001-779-2007 ; $75,000 del año fiscal 2007-2008 en cifra de cuenta 141-225-0001-~~779~~ 780-2008; ~~y una asignación de~~ $60,000 del año fiscal 2008-2009 en la cifra de cuenta 141-225-0001-~~779~~ 780-2009 y una asignación de $60,000 del año fiscal 2009-2010 en la cifra de cuenta 141-225-0001-780-2010. La razón para la disponibilidad de estos fondos, es que el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no se ha implantado como requiere la ley.

Estamos convencidos que se requiere de una solución inmediata para atender la situación planteada. ~~Por un lado, se aprobó la Ley Núm. 58, antes citada, para asesorar y asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe, en la preparación de propuestas para solicitar y obtener fondos federales para llevar a cabo programas sociales y comunitarios. Esta Ley no se puede implantar, porque no asignó fondos para realizar esa función. Asimismo,~~ Esto, porque se aprobó la Ley Núm. 462, supra, para crear un Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones, sin Fines de Lucro, la cual asignó fondos que no se han podido utilizar para la prestación de servicios, porque el Programa no ha sido implantado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa propone mediante esta legislación ~~crear la División~~ eliminar el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, ~~no gubernamentales y grupos de base de fe,~~ adscrit~~a~~o a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos para proveer asesoramiento y apoyo técnico a organizaciones sin fines de lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe. Asimismo, para disponer sobre la reasignación de los fondos asignados al Programa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se deroga la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004. ~~crea la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, adscrita a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.~~

~~Artículo 2. – El propósito de esta División será proveer asesoramiento y apoyo técnico a organizaciones sin fines de lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales y estatales; administración y desarrollo de las propuestas; y en otras funciones relacionadas al proceso en general para la recaudación de fondos a fin de fortalecer el funcionamientote los programas sociales y comunitarios.~~

~~Artículo 3.- La División que se establezca en la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos será administrada por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado o el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes que no presida la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos, turnándose subsiguientemente durante cada cuatrienio. Para lograr el funcionamiento de la División, el Presidente de la Comisión de Hacienda a cargo de desarrollar y administrar la División podrá nombrar el personal capacitado para proveer el asesoramiento dispuesto en esta ley.~~

Artículo ~~4~~ 2. - Se autoriza a la Asamblea Legislativa a reasignar, mediante legislación, ~~reasigna a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos~~ la cantidad de cuatrocientos ~~treinta~~ noventa y cinco mil ~~(435,000)~~ (495,000) dólares, de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer ~~los~~ recursos ~~necesarios para establecer y administrar la División que mediante esta ley se crea~~ a organizaciones sin fines de lucro. ~~Los recursos a reasignarse provienen de las siguientes asignaciones del Fondo General de años anteriores: $150,000 asignación correspondiente al año fiscal 2004-2005, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2005; $75,000 del año fiscal 2005-2006, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2006;~~

~~$75,000 del año fiscal 2006-2007, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2007; $75,000 del año fiscal 2007-2008 en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2008; y una asignación de $60,000 del año fiscal 2008-2009 en la cifra de cuenta 141-225-0001-779-2009.~~

~~Artículo 5. – Para llevar a cabo los mismos propósitos que dieron origen a esta ley, para el año fiscal 2009-2010 y años subsiguientes se consignará en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, según dispuso la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.~~

~~Artículo 6.- Se deroga la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.~~

Artículo ~~7~~ 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 398**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **P. del S. 398**, tiene el propósito de crear la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, adscrita a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; para disponer sobre su administración y funcionamiento; para reasignar la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004; y para derogar la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender su deber y responsabilidad en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Hacienda solicitó comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe de La Fortaleza. Los comentarios de ambas oficinas fueron recibidos y analizados por nuestra Comisión.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no tiene objeción a la medida y comparte el propósito programático de la medida, dirigido a proveer asesoramiento y apoyo técnico a las organizaciones sin fines de lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe. Con respecto a los aspectos presupuestarios, recomiendan enmendar la medida para clarificar la procedencia de los recursos a reasignarse.

En el Artículo 4 de la medida establece que la cantidad acumulada de $435,000 de los fondos consignados por la Ley Núm. 462, *supra*, se desglosa de la siguiente manera: "$150,000 asignación correspondiente al año 2004-2005, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2005; $75,000 del año fiscal 2005-2006, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2006; $75,000 del año fiscal 2006-2007, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2007; 75,000 del año fiscal 2007-2008 en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2008; y una asignación de 60,000 del año fiscal 2008-2009 en la cifra de cuenta 141-225-0001-779-2009". Sin embargo, indican que del Sistema de Contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda se detecta que las cifras de cuentas de los años fiscales 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009 no tienen balance disponible.

Para atender lo anteriormente planteado, se recomienda enmendar las cifras para disponer la cita correcta en los tres casos. Se constató que las cifras de cuentas que tienen los balances para los referidos años fiscales son las siguientes: 141-1410-779-2007; 141-225-0001-780-2008 y 141-225-0001-780-2009, respectivamente.

Por otro lado, exponen que el Artículo 5 de la pieza legislativa dispone que para el año fiscal 2009-2010 y años subsiguientes, se consignarán en el Presupuesto General la cantidad de $150,000, según dispuso la Ley Núm. 462, *supra*. Sin embargo, señalan que la asignación consignada en el Presupuesto del año fiscal 2009-2010 para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro es de $60,000[1].

Respecto a este ajuste, exponen que el mismo es cónsono con la política pública de nuestra Administración. La OGP entiende que la asignación de $60,000 incluida en el Presupuesto para el próximo año fiscal 2009-2010 es suficiente para cumplir con el propósito de proveer asesoramiento y apoyo técnico a organizaciones sin fines de lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe. La División es de nueva creación, por lo que consideran que todavía no tiene compromisos previos que requieran recursos adicionales a los que su Oficina recomienda.

Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe

La Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe reconoce la importancia de capacitar, asistir y propiciar el desarrollo de las organizaciones comunitarias y de base de fe. Siendo así, esta Oficina tiene la encomienda de capacitar y ayudar a las referidas organizaciones a identificar y adquirir fondos estatales y federales. Además, informan que la Oficina realiza una labor titánica en alianza con los municipios, agencias, dependencias gubernamentales y las organizaciones del sector social. Cada municipio trabajará en el establecimiento de enlaces que puedan atender asuntos fundamentales del sector que atañe a las organizaciones que brindan servicios en su área. En las dependencias gubernamentales contarán con un enlace para facilitar la comunicación y canalizar los asuntos medulares que inciden en las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Respecto a la creación de la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro Dicho, la Oficina opina que la misma pasaría por las mismas situaciones dificultosas que han confrontado los programas bajo la Ley 58 y la Ley 462. Por tal razón, sugieren que los fondos sean asignados a las Organizaciones Sin Fines de Lucro para facilitar su cumplimiento con la misión social para la cual fueron creadas. Hay muchas organizaciones sin fines de lucro que tienen la capacidad de multiplicar los fondos otorgados por el gobierno y multiplicarlos entre siete y once veces. Incluso, indican que teniendo esta alianza público-privada se pueden generar empleos y fortalecer el desarrollo económico en el Tercer Sector. Cuando una Organización sin Fines de Lucro en el área educativa tiene que invertir $1, el Estado tiene que invertir $11 por lo mismo[2]. Esto redundaría en una economía para el Estado y una multiplicación en servicios a las comunidades que se sirven.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe ratifica su posición de que los fondos identificados sean reinvertidos en las arcas de donativos legislativos para que puedan ser otorgados a organizaciones sin fines de lucro y de base de fe que gocen de los requisitos de la ley de donativos legislativos conforme a sus estipulaciones.

[1] R. C. Núm. 51 del 30 de junio de 2009.
[2] Estudio de 2007 realizado por "Estudios Técnicos, Inc.", sobre las Organizaciones sin Fines de Lucro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004 se aprobó para crear el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro. Este Programa se creó con el propósito de facilitar que miembros de las organizaciones, sin fines de lucro, incorporadas como tales, de conformidad con las leyes de Puerto Rico y las corporaciones especiales, propiedad de trabajadores establecidas de conformidad con la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990, puedan conocer el funcionamiento de organizaciones de sólida experiencia, locales y del extranjero. Esto, les permitan desarrollar sus capacidades en áreas gerenciales, tales como liderazgo, y de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos.

Conforme a la Ley Núm. 462, *supra*, el Programa de Capacitación estaría adscrito a la Oficina de Donativos Legislativos. El mismo sería desarrollado y administrado por una Comisión Conjunta de ambos Cuerpos Legislativos, integrada por los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Educación de ambos Cuerpos y un miembro de cada partida de minoría. Conforme a la Ley 462, al momento de su aprobación en el 2004 (año fiscal 2004-2005), el Presidente de la Comisión de Educación presidiría el Programa de Capacitación por dos años consecutivos. Éste se turnaría con el Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes cada dos años. Considerado lo expuesto, para el año fiscal 2009-2010 el Programa de Capacitación debe ser desarrollado y administrado por el Senado de Puerto Rico.

Por lo anteriormente planteado, el Senado de Puerto Rico y nuestra Comisión de Hacienda entendió necesario atender la situación del Programa de Capacitación, el cual nunca se implantó, según dispuesto por la Ley 462. Para esto, se consideró conveniente radicar la legislación bajo estudio para crear la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe. A través de esta División se atenderían el propósito antes mencionado de la Ley Núm. de 462 de 2004, así como el de la Ley Núm. 58 del 20 de agosto de 2004. Por su parte, esta última Ley se aprobó para asesorar a entidades no gubernamentales y a grupos de base de fe, en la preparación de propuestas con el fin de solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios. La Ley Núm. 58, supra, no asignó recursos económicos para realizar la nueva función encomendada, por lo que la Comisión Especial no ha podido cumplir con el deber impuesto por esa Ley.

Para cumplir con las funciones que tendría la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, según propuesta, se propuso la reasignación de los fondos consignados en los presupuestos anuales para el Programa de Capacitación creado bajo la Ley 462. De acuerdo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto existe un balance disponible de $495,000. Esta cantidad es producto de las siguientes asignaciones otorgadas a partir del año fiscal 2004-2005, provenientes en su totalidad del Fondo General:

Año Fiscal	Base legal	Asignación	
		Cifra de cuenta	Cantidad
2004-2005	Ley 462 del 23 de septiembre de 2004	141-225-0001-779-2005	$150,000
2005-2006	OE-2005-58, s. e. del 30 de agosto de 2005	141-225-0001-779-2006	75,000
2006-2007	RC 158 del 10 de julio de 2006	141-1410-0001-779-2007	75,000
2007-2008	RC 87 del 30 de junio de 2007	141-225-0001-780-2008	75,000
2008-2009	RC 56 del 20 de julio de 2008	141-225-0001-780-2009	60,000
2009-2010	RC 51 del 30 de junio de 2009	141-225-0001-780-2010	60,000
Total, recursos disponibles			**$495,000**

Basados en que no se han implantado las disposiciones de las Leyes mencionadas y en la disponibilidad de fondos que por años se han ido acumulando, la Comisión de Hacienda se reitera en la necesidad de tomar acción para corregir la situación planteada. Siendo así y luego de considerar los planteamientos de las agencias consultadas, recomendamos enmendar la medida bajo estudio para eliminar el Programa de Capacitación y autorizar la reasignación de los fondos disponibles. Nuestras recomendaciones están fundamentadas en los siguientes argumentos:

1. La Comisión Conjunta de Donativos Legislativos y la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe tienen entre sus funciones ofrecer asesoramiento técnico a las organizaciones sin fines de lucro para la adquisición de fondos estatales y federales.
2. El "Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico" implantado a través de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos, mejor fiscalización y medidas financieras. La meta fundamental del Plan es lograr una mejoría significativa en las finanzas gubernamentales dentro de los próximos dos a tres años.
3. El Tercer Sector tiene alta prioridad en el Programa de Gobierno de esta Administración. Entre otros argumentos, el Programa expresa lo siguiente: "En estos momentos en que la crisis económica se apodera del país, el modelo de colaboración y asociación entre el sector privado, el sector público y el Tercer sector es el que garantiza mayor agilidad, calidad y pertinencia de las respuestas a las demandas sociales". Asimismo, el Programa tiene entre sus metas el promover la autosuficiencia fiscal del Tercer Sector y para lograrlo se incluyen las siguientes iniciativas:

- Crear un fondo de autogestión comunitaria que otorgará fondos gubernamentales para aumentar la capacidad administrativa e independencia fiscal del Tercer Sector.
- Ampliar la exención contributiva por donaciones a organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen.
- Eximir del IVU las actividades de recaudación del Tercer Sector que cualifiquen.

4. Los recursos se deben reinvertir en las organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios con gran responsabilidad social, centradas en el ser humano y con pertinencia comunitaria. A su vez, en estos momentos en que enfrentamos una crisis fiscal es necesario hacer el mejor y efectivo uso de los recursos gubernamentales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, el 20 de febrero de 2009 la Comisión de Hacienda recibió el memorial explicativo de la Oficina de gerencia y Presupuesto. La aprobación de esta medida, según enmendada, no conlleva impacto fiscal alguno para los recaudos al Fondo General. Los recursos que se reasignarían están disponibles, ya que fueron asignados y no utilizados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En resumen, la Comisión de Hacienda entiende que es conveniente utilizar y destinar los recursos del Fondo General en actividades o programas en funcionamiento; y así evitar la duplicidad de funciones. Por otro lado, no es sana política fiscal el asignar fondos que no se proyecten desembolsar durante el año fiscal. Siendo así, recomendamos enmendar la medida bajo estudio para eliminar el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro. A su vez, autorizar la reasignación de los $495,000 asignados y no utilizados al referido Programa desde su creación, mediante legislación por separado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 398, recomendando su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Proyecto del Senado 399, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines extender la responsabilidad para la certificación de fondos e imponer términos para que se emitan las mismas a las comisiones legislativas para poder completar el trámite y aprobación de las medidas legislativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, se implantó como política pública para establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público, reducir la deuda pública y a estimular el ahorro. Asimismo, esta Ley dispuso el mecanismo de control para evitar la aprobación de medidas legislativas que impacten las finanzas gubernamentales se aprueben sin el debido estudio. El mismo establece que para la aprobación de cualquier Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos deberá mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de dichos fondos.

Se indica, además, que la Ley Núm. 103, dispone para que toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada “Impacto Fiscal”, en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. El impacto será determinado mediante certificación emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

Ciertamente, lo antes dispuesto representa una herramienta sumamente necesaria y efectiva a los fines de evitar la aprobación de medidas legislativas que impacten las finanzas gubernamentales sin el debido estudio de rigor. No obstante a lo anteriormente expuesto, se plantea que el Artículo 8 de la Ley Núm. 103, según redactado establece requisitos que retrasan el proceso de análisis y aprobación de las medidas legislativas. Asimismo, impone responsabilidades solamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda, las cuales deben ser extensivas a otras instrumentalidades públicas.

Ante ello, esta medida propone nuevos requisitos para tramitar y agilizar la aprobación de las medida legislativas. En primer lugar, se hace extensivo el requerimiento de las certificaciones a toda agencia, departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio con jurisdicción en la medida. Por otro lado, se establece un término no mayor de diez (10) días laborables para el envío de la certificación si la medida requiere solamente una certificación de balances o sobrantes de asignaciones de años anteriores y dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables en el caso de que la Asamblea Legislativa se encuentre en los últimos diez días de una sesión ordinaria. Asimismo, se establece el término de quince días laborables si la medida representa una nueva iniciativa o un nuevo proyecto, lo cual requiere determinar el impacto fiscal e identificar fuentes de financiamiento.

A tenor con lo anterior, es imperativo proveer a las comisiones legislativas de un mecanismo que permita facilitar y agilizar el proceso de evaluación fiscal de las medidas legislativas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Erogación de Fondos Públicos luego de Aprobado el Presupuesto General de Gastos

No se aprobará ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones **[bajo juramento]** del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, del Secretario de Hacienda *o del Banco Gubernamental de Fomento, según corresponda o sea de aplicabilidad consideradas sus facultades*, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos. *Asimismo,* l*a certificación requerida en virtud de este Artículo podrá ser requerida al Director, Secretario o jefe de cualquier agencia, departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública y del Alcalde del municipio que tenga bajo su custodia los fondos a ser asignados o reasignados, además de la responsabilidad de implantar la Ley o Resolución a aprobarse.* Si el gasto propuesto en la legislación es de naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes**[.]** *para el primer año de implantación de la Ley o Resolución.* Disponiéndose, que cada una de las agencias, *departamentos, organismos, corporaciones públicas, municipios, o instrumentalidades* antes mencionadas emitirá una certificación separada correspondiente a la información bajo su jurisdicción. *La Comisión Legislativa será responsable de verificar la certificación emitida para confirmar que sea correcta la procedencia original de los fondos a reasignarse, así como correcto el nuevo uso que se dará a los mismos.*

Toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada "Impacto Fiscal", en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. El impacto será determinado, mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, *Departamento de Hacienda, agencia, departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio; como* **[el]** requerimiento **[del cual será]** indispensable para el trámite de la medida. De existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de una pieza legislativa. Asimismo, toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia, departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública *o municipio*, deberá identificar los recursos que podrán utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.

No obstante a lo anteriormente expuesto, se deberán considerar los siguientes parámetros con respecto a la certificación al momento de someter la misma a la Comisión Legislativa:

a) Si la medida requiere solamente una certificación de balances o sobrantes de asignaciones de años anteriores, o sea una reasignación de fondos, se establece un término no mayor de diez (10) días laborables y de tres (3) días laborables en el caso de que la Asamblea Legislativa se encuentre en los últimos diez días de una sesión ordinaria; luego de ésta requerírsela a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, agencia, departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio que corresponda. ~~De la misma no ser emitida dentro del término dispuesto se establecerá una presunción incontrovertible de que la medida no tiene impacto fiscal negativo y la Comisión Legislativa quedará exenta de cumplir con lo dispuesto en este Artículo~~.

b) Si la medida representa una nueva iniciativa o un nuevo proyecto, lo cual requiere determinar el impacto fiscal e identificar fuentes de financiamiento, se establece un término no mayor de quince (15) días laborables luego de ésta requerírsela, para que se incluya un memorial explicativo con comentarios, recomendaciones, datos estadísticos y toda la información que sea necesaria para el análisis de la medida, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, o del Banco Gubernamental de Fomento, según corresponda o sea de aplicabilidad consideradas sus facultades. Asimismo, se obtendrán comentarios de la agencia, departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio que corresponda. ~~De la misma no ser emitida dentro del término dispuesto se establecerá una presunción incontrovertible de que la medida no tiene impacto fiscal negativo y la Comisión Legislativa quedará exenta de cumplir con lo dispuesto en este Artículo.~~

Disponiéndose, además, que de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, Banco Gubernamental de Fomento, agencia, departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio que corresponda no poder cumplir con el término establecido podrá solicitar una dispensa a la Comisión Legislativa, con la debida justificación del porqué no puede cumplir con este requerimiento. La Comisión Legislativa queda facultada para conceder una prórroga o establecer, junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ~~o~~ el Departamento de Hacienda, Banco Gubernamental de Fomento, las prioridades para el trámite de las certificaciones solicitadas.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 399**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 399** tiene el propósito de enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico de 2006", a los fines extender la responsabilidad para la certificación de fondos e imponer términos para que se emitan las mismas a las comisiones legislativas para poder completar el trámite y aprobación de las medidas legislativas.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender su deber y responsabilidad en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, la Comisión de Hacienda solicitó comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento. Los comentarios de estas agencias fueron recibidos y analizados por nuestra Comisión.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) reconoce los méritos de la medida y la intención de establecer nuevos requisitos para tramitar y agilizar la aprobación de las medidas legislativas. En este sentido la medida es cónsona con la política pública de nuestra administración de no añadir más burocracia al gobierno, sino establecer una nueva administración pública moderna, facilitadora, ágil y eficiente. Sin embargo, expone que es necesario considerar algunos aspectos sobre la medida bajo estudio, previo a una determinación final sobre la misma.

En primer lugar, favorecemos la eliminación del requisito de juramentar las certificaciones, toda vez que esto ayuda a agilizar el trámite y lo convierte en uno menos burocrático. Además, consideramos que, en términos prácticos, dicho juramento no añade ni quita valor a la certificación.

Por otro lado, exponen que la Ley Orgánica de la Oficina (Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada) establece que, además de sus facultades generales inherentes, como lo son las relacionadas con la formulación, administración, ejecución y control del presupuesto, las relacionadas con la auditoria operacional y los asuntos de índole gerencial o administrativa y de tecnología en el Gobierno, tiene el deber de asesorar al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones. Siendo así, señalan que la Oficina siempre ha hecho el mayor esfuerzo por colaborar en la asesoría a la Rama Legislativa con relación a proyectos de ley que inciden en sus áreas de competencia; especialmente en aquellos asuntos de índole fiscal; esto es, analizando el impacto fiscal de propuestas de todo tipo e indicando la disponibilidad o no de fondos para la implementación de las mismas.

Ciertamente, reconocen que uno de los pasos que más tiempo les toma en el trámite de las certificaciones de fondos, es precisamente el tiempo que se requiere esperar para que las corporaciones y municipios certifiquen que los fondos están disponibles en sus cuentas contables. Señalan que, una vez estas instrumentalidades públicas reciben los fondos públicos, por virtud de su autonomía fiscal, los mantienen en cuentas de gastos fuera del sistema de contabilidad central que administra el Departamento de Hacienda. Debido a esto, a la OGP se le dificulta mantener un seguimiento inmediato del gasto incurrido. La experiencia ha sido que en la mayoría de los casos, la OGP tiene que dar seguimiento continuo y en ocasiones varias veces al día para conseguir la certificación requerida.

Respecto a los términos propuestos para remitir los informes a la Asamblea Legislativa, la OGP indica que el término de 10 días propuesto para remitir la certificación a las comisiones legislativas que así lo soliciten es insuficiente y sumamente oneroso. Ello, por entender que el mismo les llevaría a incurrir en incumplimiento, ocasionado por el volumen de medidas y la naturaleza del análisis presupuestario requerido. El establecimiento de un término tan restrictivo

inevitablemente les impediría realizar un análisis responsable de las medidas referidas para nuestra consideración.

Por otro lado, señalan que esta medida no cumple con uno de los propósitos principales para los cuales fue creada la Ley Núm. 103, *supra*, de mantener el control y fiscalización de los fondos públicos. El permitirle a las demás agencias y municipios poder certificar la disponibilidad de los fondos iría en contra de las funciones de su Oficina de velar por la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos.

Finalmente, en cuanto a la disposición propuesta sobre una presunción incontrovertible de que una medida no tiene impacto fiscal negativo cuando no se cumpla con los términos de tiempo especificados en la propuesta medida, derrota el propósito original de la "Ley de Reforma Fiscal", *supra*. El propósito primordial de la Ley es precisamente no continuar con el aumento en el gasto público sin tener una fuente específica y recurrente de ingresos para sufragar las medidas propuestas y a ser aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Departamento de Hacienda

Al examinar los propósitos de la medida, el Departamento de Hacienda expone que reconoce que la misma puede tener el efecto de reducir la cantidad de solicitudes que reciben sobre requerimientos de certificación en torno a impacto fiscal. Esto, porque existe una percepción errónea de que todas las medidas deben contener la certificación del Departamento, toda vez que reciben una cantidad sustancial de solicitudes de certificación que no contienen disposición alguna sobre algún impacto fiscal.

El Departamento recomienda que se aclare a todas las Comisiones que las disposiciones de la Ley Núm. 103 les aplica cuando la medida tenga un impacto fiscal u ordene la creación de fondos especiales a ser administrados por su Departamento, en contravención con la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". Siendo así, si la medida no contiene disposiciones de impacto fiscal o no incide con la Ley Núm. 230 no es necesario que se solicite una certificación al Departamento de Hacienda. Exponen que esta acción les permite mejorar la utilización de sus recursos para atener las piezas legislativas que se relacionen con su Departamento, redundando en mayor agilidad para atender las solicitudes de la Asamblea Legislativa.

Por otro lado, el Departamento expresa que previo a la radicación de una medida pueden trabajar en forma integral con los legisladores para analizar la viabilidad de la misma en cuanto al impacto sobre los recaudos del fisco. Esto redundaría en limitar la cantidad de proyectos presentados ante la consideración de la Asamblea Legislativa a aquellos que realmente tienen méritos y para los cuales se realizó un análisis sobre su posible impacto al fisco.

Finalmente, respecto a los términos que proscribe la medida, entienden que la aplicación de los mismos al Departamento deben ser directivos, siempre y cuando la medida sea de su aplicación, o pueda tener impacto negativo en el fisco. Los términos deben tomar en consideración el volumen de proyectos que recibe el Departamento.

Banco Gubernamental de Fomento

El Banco Gubernamental de Fomento señala que en un momento de crisis fiscal como la que atraviesa nuestro gobierno, es imprescindible que la OGP, como agencia responsable de formular el presupuesto balanceado, sea quien certifique la disponibilidad de fondos, y sobre todo el cuadre de balances o sobrantes de años anteriores. De esta manera, en la medida que existan balances o sobrantes de asignaciones de años anteriores, éstas se puedan utilizar de la manera más eficiente

posible, por ejemplo, para proyectos con insuficiencia de fondos o para proyectos de prioridad, según la política pública establecida por el Gobierno.

Además, no apoyamos los parámetros establecidos con respecto al requisito de certificación, ya que los sistemas de contabilidad existentes no contienen información financiera completa y mucho menos confiable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", se implantó como política pública para establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público, reducir la deuda pública y a estimular el ahorro. Esta acción provocada por la implantación de métodos de financiamiento que erosionaron las finanzas gubernamentales. Entre éstos se mencionan: gastos en exceso de ingresos recurrentes, uso de deudas para balancear el presupuesto y uso no autorizado en ley del Fondo Presupuestario.

La referida Ley dispuso, además, el mecanismo de control para evitar que la aprobación de medidas legislativas que impacten las finanzas gubernamentales se aprueben sin los fondos requeridos. El mismo establece que para la aprobación de cualquier Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos deberá:

1. Mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de dichos fondos.
2. Incluir en el informe de la medida una sección titulada "Impacto Fiscal", en la cual certifique el impacto fiscal estimado de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. De existir impacto, el informe deberá contener las recomendaciones específicas para subsanar cualquier impacto negativo que resulte de la aprobación de la medida. El impacto será determinado mediante certificación emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

Ciertamente, lo antes dispuesto representa una herramienta sumamente necesaria y efectiva a los fines de evitar la aprobación de medidas legislativas que impacten las finanzas gubernamentales sin el debido estudio de rigor. Más aún, que se aprueben sin que las mismas tengan una certificación de los fondos disponibles o una fuente de financiamiento definida. No obstante a lo anteriormente expuesto y transcurridos unos cuatro años desde la implantación de la Ley, se plantea que el Artículo 8 de la Ley Núm. 103, según redactado establece requisitos que retrasan el proceso de análisis y aprobación de las medidas legislativas. Asimismo, impone responsabilidades solamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la medida bajo estudio propone nuevos requisitos para tramitar, fundamentar, validar y agilizar la aprobación de las medidas legislativas. A continuación se ese explican los mismos:

1. Hacer extensivo el requerimiento de las certificaciones para las medidas dirigidas a "reasignar fondos" a toda agencia, departamento, organismo, instrumentalidad,

corporación pública o municipio con jurisdicción en la misma. Específicamente, esta enmienda va dirigida a asignar la responsabilidad de certificar los fondos a ser reasignados a la instrumentalidad pública que los mantiene bajo su custodia.

Es importante mencionar que la enmienda propuesta NO tiene el efecto de:

- Desvirtuar el propósito original de la Ley Núm. 103 de la Reforma Fiscal dirigido a reestructurar el proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. Más aún, esta enmienda atiende uno de los mecanismos dispuestos en la misma Ley dirigido a "asignar mayor responsabilidad a los jefes de agencias y a sus directores de fianzas por las operaciones fiscales y administrativas que están bajo su responsabilidad".
- Limitar las facultades de la OGP respecto a evaluación de las medidas legislativas. Solamente se flexibiliza el trámite de las medidas cuyo propósito es "reasignar fondos". Cuando se entienda necesario, las Comisiones Legislativas podrán referir este tipo de medidas a la OGP durante el proceso legislativo para la certificación correspondiente. Además, previo a la firma de las mismas, por parte del Gobernador, se requiere el endoso de la OGP.
- Aprobar medidas sin su debida certificación sobre la disponibilidad de los fondos. Lo que buscamos a través de esta enmienda es agilizar el proceso mediante el uso de la certificación emitida por la entidad que tiene los fondos. La Comisión Legislativa será responsable de verificar la procedencia original y nuevo uso que se darán a los fondos a reasignarse.
- Duplicar el trámite de evaluación y aprobación de estas medidas. Por el contrario, se atiende la situación actual al evitar que tanto las Comisiones Legislativas como la OGP hagan el mismo trámite. Para la OGP emitir su certificación requiere y tiene que esperar de la información de la instrumentalidad pública (corporación o municipio) que mantiene la custodia de los fondos. Esto es, que tienen autonomía fiscal y tienen sus fondos fuera del sistema de contabilidad central que administra el Departamento de Hacienda.

2. Establecer términos para la entrega de certificaciones y memoriales explicativos a la Asamblea legislativa.
La medida propone establecer un término de: (a) diez (10) días laborables para el envío de una certificación de balances o sobrantes de asignaciones de años anteriores; (b) tres (3) días laborables para el envío de una certificación de balances o sobrantes de asignaciones de años anteriores, en el caso de que la Asamblea Legislativa se encuentre en los últimos diez días de una sesión ordinaria; y (c) quince (15) días laborables si la medida representa una nueva iniciativa o un nuevo proyecto, lo cual requiere determinar el impacto fiscal e identificar fuentes de financiamiento.

- Esta enmienda va dirigida a garantizar el envío de memoriales explicativos a la Asamblea Legislativa en el tiempo que se entiende es necesario y conveniente para su evaluación y aprobación. Es sumamente necesario tener el insumo de las entidades con inherencia en las medidas legislativas, y para esto se provee el mecanismo para la solicitud de prórrogas, de ser necesario.

- Aunque se reconoce la prioridad de algunas medidas, es necesario proveer mecanismos para trabajarlas todas en términos de tiempo razonables. En el caso del Senado de Puerto Rico, su Reglamento (Sección 32.2) establece que las Comisiones deberán rendir el informe recomendando la aprobación o no aprobación dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se le sometió la medida legislativa. Este tiempo para completar todo el trámite legislativo.

En resumen, la medida bajo estudio va dirigida a actualizar las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006. Esto para tomar en consideración la experiencia en el trámite de aprobación de las medidas legislativas que requieren la erogación de fondos públicos. Es importante mencionar que en el estudio de la medida se tomaron en consideración los comentarios de las agencias consultadas y se enmendó la misma para atender señalamientos emitidos.

Finalmente, debemos mencionar que el P. del S. 399 no tiene el efecto de desvirtuar el propósito del Artículo 8 de la Ley, porque se garantiza el que haya la disponibilidad de fondos previo a la aprobación final de las medidas con impacto fiscal o presupuestario.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda. Conforme a los mismos, se certifica que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal alguno en el Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda refiere a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. del S. 399**, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 448, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de reestructurar el "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos", para atemperarlo a las necesidades presupuestarias actuales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar la industria financiera en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, creó en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos". La referida Ley Núm. 20 ordena que a dicha cuenta se ingresen los fondos que las instituciones financieras y los casinos paguen al Secretario de Hacienda por concepto de licencias, exámenes, investigaciones, y cualquier otro concepto de ingreso que sea generado por acción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Según la Ley Núm. 20, los fondos ingresados se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas. Dispone, además, que del sobrante que haya en este fondo al finalizar cada año fiscal se destinará el veinte (20%) por ciento a la formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de cien mil (100,000) dólares y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda un millón (1,000,000) de dólares.

Han transcurrido veinte (20) años desde la aprobación de la Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1988, disposición legal que estableció las cuantías antes mencionadas y que transfiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionadas con la Ley Núm. 20. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario atemperar a la realidad actual las cuantías del Fondo antes mencionado y que están relacionadas a los gastos de operación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para asegurarnos de servir eficazmente a la industria financiera, proteger el interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más alta excelencia y competencia profesional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

Los fondos así ingresados se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las actividades a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Al finalizar el año fiscal 2008-2009 se transferirá al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de la mitad del presupuesto aprobado. En años fiscales subsiguientes, al finalizar cada año fiscal, el Comisionado ~~retendrá el sobrante que hubiese en el Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos a los fines de cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Disponiéndose, que al finalizar el año fiscal, el balance del Fondo no podrá exceder el presupuesto aprobado para el próximo año fiscal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, por lo~~

~~que en ese momento cualquier exceso en dicho Fondo se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ solicitará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los recursos necesarios para su operación, a través de una petición presupuestaria. Esta Oficina autorizará el asignación anual de la Oficina del Comisionado en el Presupuesto Anual presentado por el Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa.

Anualmente la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras someterá a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el detalle presupuestario sobre el uso de los fondos a tenor con la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", según enmendada."

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 448**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 448** tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de reestructurar el "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos", para atemperarlo a las necesidades presupuestarias actuales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar la industria financiera en Puerto Rico.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a atemperar a la realidad actual las cuantías del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos y que están relacionadas a los gastos de operación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; para asegurarse de servir eficazmente a la industria financiera, proteger el interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más alta excelentica y competencia profesional.

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se le solicitó la participación al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Compañía de Turismo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda. No obstante, al momento de la redacción de este informe no habíamos recibido respuesta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Por su parte, la Compañía de Turismo sólo expresó dar deferencia al Comisionado de Instituciones Financieras. Conforme a lo indicado, procederemos a resumir los comentarios referidos por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y del Departamento de Hacienda.

El **Comisionado de Instituciones Financieras** expone qua la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada creó en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos". En dicha cuenta ingresan los fondos que todas las instituciones financieras pagan por concepto de licencias, exámenes, investigaciones, y cualesquiera otros conceptos de ingreso generados por acción de la OCIF. Dichos fondos son los que utiliza la OCIF para sufragar los gastos

de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra para llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas. Asimismo, la Ley Núm. 20 que del sobrante que haya en este Fondo al finalizar cada año fiscal se destinará el 20% a la formación de un Fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de $100,000 y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda $1,000,000.

Como surge de la Exposición de Motivos de la "[h]an transcurrido veinte años desde la aprobación de la Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1988, disposición legal que estableció las cuantías antes mencionadas...". Así las cosas, definitivamente las cuantías impuestas se han vuelto obsoletas y no cumplen con el propósito de brindar continuidad y seguridad fiscal a las operaciones de la OCIF.

Por la razón expuesta, la OCIF respalda totalmente la intención de atemperar a la realidad actual las cuantías del Fondo antes mencionado y que están relacionadas a sus gastos de operación con el objetivo de asegurar que se continúe protegiendo el interés público y se mantenga una fiscalización y reglamentación de la más alta excelencia y competencia profesional. No obstante lo anterior, recomiendan que se tomen en consideración los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda señala que la presente pieza legislativa pretende atemperar las necesidades presupuestarias actuales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para asegurar que la misma sirva eficazmente a la industria financiera, proteja el interés público y mantenga una buena fiscalización y reglamentación. Indican que el promedio de ingresos transferidos al Fondo General por OCIF para los últimos dos años fiscales es de $19 millones en exceso de $1.1 millones, según lo establece la Ley. En adición hacen meritorio señalar que estos ingresos son considerados como parte de los estimados de ingresos que hace el Departamento de Hacienda en la preparación del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento indica que en la forma en que está redactada la medida. La misma implicaría un impacto fiscal de aproximadamente $5 a $6 millones para el año fiscal 2010, y, a su vez, un aumento en el presupuesto para los próximos años fiscales. Es decir, actualmente, al finalizar cada año fiscal, el balance del Fondo de la OCIF es de $1.1 millones y con la enmienda propuesta recibiría el exceso de la mitad del Presupuesto aprobado. Además, para los años fiscales subsiguientes, al finalizar cada año fiscal el Comisionado retendría el sobrante que hubiese en el Fondo para otras obligaciones presupuestarias hasta el monto del presupuesto para el próximo año fiscal.

Por lo tanto, e1 Departamento de Hacienda recomienda que ante la crisis fiscal y la difícil situación presupuestaria y de flujo de efectivo que está pasando el Gobierno de Puerto Rico, recomienda que la OCIF solicite los ingresos necesarios para su operación por petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De esta manera no se afectaría la programación de recursos contemplados en el Presupuesto ni los estimados de ingresos al Fondo General. Debido a los mementos de crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico se debe fomentar medidas que aumenten los ingresos al Fondo General y no medidas que conlleven disminuciones al mismo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, creó en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos". La referida Ley Núm. 20 ordena que a dicha cuenta se ingresen los fondos que las instituciones financieras y los casinos paguen al Secretario de Hacienda por

concepto de licencias, exámenes, investigaciones y cualquier otro concepto de ingreso que sea generado por acción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

Los fondos ingresados se utilizarán según se dispone en la Ley 20, para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Colisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas. Además dispone, que del sobrante que haya en este fondo al finalizar cada año fiscal se destinará el veinte por ciento (20%) a la formación de un Fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de $100,000 y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda $1,000,000.

Al haber transcurrido veinte (20) años desde la aprobación de la Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1988, disposición legal que estableció las cuantías antes mencionadas, y que transfiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionadas con la Ley Núm. 20.

El P. de la C. 448 va dirigido a atemperar a la realidad actual las cuantías del "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos". En esta cuenta ingresan los fondos que todas las instituciones financieras que pagan por concepto de licencias, exámenes, investigaciones, y cualesquiera otros conceptos de ingreso generados por acción de la OCIF. Estos recursos solo se utilizan por la OCIF para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra para llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas.

Al haber transcurrido veinte (20) años desde la aprobación de Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1988, disposición legal que estableció las cuantías antes mencionadas y que transfiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionadas con la Ley Núm. 20. Conforme a lo expuesto, se hace meritorio atender la realidad actual de las cuantías del Fondo antes mencionado.

Conforme a nuestro análisis, es necesario armonizar los señalamientos emitidos por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y del Departamento de Hacienda. Los mismos dirigidos a atender de la necesidad fiscal de la OCIF, pero a su vez evitar la pérdida mayor de ingresos al Fondo General.

Para esto se incorpora la recomendación del Departamento de Hacienda, el cual sugiere que la OCIF solicite anualmente los ingresos necesarios para su operación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a través de una petición presupuestaria. Con dicho cambio la Oficina de Gerencia y Presupuesto será la que maneje la retención sobrante que hubiese en el Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos. Para entonces la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras poder someter por petición presupuestaria los ingresos necesarios para su operación y así cubrir las necesidades de su institución atemperadas a la realidad actual.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión le solicitó al Departamento de Hacienda su opinión para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Conforme a la información provista por el Departamento indica que en la forma en que está redactada la medida, la misma implicaría un impacto fiscal de aproximadamente $5 a $6 millones para el año fiscal 2010, y, a su vez, un aumento en el presupuesto para los próximos años fiscales.

Para poder subsanar dicho impacto se enmienda la medida para que la OCIF solicite anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los ingresos necesarios para su operación, por petición presupuestaria. De esta manera no se afectaría la programación de recursos contemplada en el Presupuesto, ni los estimados de ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 448 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 973, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el apartado (m) de la Sección 1112 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar el período donde se reconozca la ganancia de capital cuando un individuo venda su residencia principal y adquiera una nueva por un precio igual o mayor a la vendida para ser utilizada como residencia principal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La economía de Puerto Rico atraviesa por una por una situación económica difícil. Una de los sectores más afectados por dicha situación es el de bienes raíces.

Con el propósito de reactivar el sector de bienes raíces y facilitar a las familias puertorriqueñas la adquisición de su vivienda principal, se aprobó la Ley Núm. 197 de 14 de diciembre de 2007. Mediante esta Ley se estableció un programa de créditos contributivos para la adquisición de vivienda de nueva construcción y de vivienda existente. El programa facilitó que muchas familias adquirieran un hogar y ofreció un desahogo en el creciente inventario de propiedades en venta.

Sin embargo, debido a la situación económica, muchas familias aún no han podido vender su anterior residencia. La Sección 1112 (m) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, permite un período de dos años antes y después de la venta de la residencia principal del

contribuyente para que éste adquiera una nueva residencia principal de igual o mayor valor. Si la nueva inversión se hace en este periodo, el contribuyente no tendrá que reconocer en ese momento la ganancia en la venta de su residencia previa. Al no poder vender su anterior residencia rápidamente, el dueño de la residencia no podrá beneficiarse de la posposición de la ganancia de capital en la venta futura de ésta, pues la misma expira a los dos años de este haber adquirido su nueva residencia.

En aras de no agravar la situación económica de las familias puertorriqueñas, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aumentar el período permitido a los individuos para vender su residencia principal y reinvertir en una nueva por un precio igual o mayor a la vendida, sin tener que reconocer inmediatamente la ganancia de capital producto de la venta. Se dispone, además, que esta medida tendrá una fecha cierta de culminación por entender que la misma es transitoria y de carácter supletorio en época de crisis fiscal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (1) y el inciso (F) del párrafo (2) del apartado (m) de la Sección 1112 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1112.-Reconocimiento de ganancia o pérdida.

(a) ...

…

(m) Ganancia en venta o permuta de residencia.-

(1) No reconocimiento de ganancia. Si una propiedad (llamada de aquí en adelante en este inciso "vieja residencia"), usada por el contribuyente como su residencia principal, fuere vendida por él y otra propiedad localizada en Puerto Rico (llamada de aquí en adelante en este inciso "nueva residencia"), fuere comprada y usada por el contribuyente como su residencia principal dentro del término descrito en el párrafo (2) de este apartado, la ganancia, si alguna, en tal venta será reconocida únicamente hasta el monto en que el precio de venta ajustado del contribuyente de la vieja residencia exceda el costo para él de adquirir la nueva residencia. Para fines de estas disposiciones el término "precio de venta ajustado" significa el monto realizado, según dicho término se define en la Sección 1111(b) de este título, reducido por el monto de los gastos incurridos por el contribuyente por trabajo realizado en la vieja residencia a fin de ponerla en condiciones propicias para la venta. El ajuste al precio de venta aplicará únicamente a gastos:

(A) …

…

(2) El término para la adquisición y uso de una nueva residencia, sujeto a las disposiciones del párrafo (1) de este apartado, será computado de la siguiente manera:

(A) Cuatro (4) años para toda venta realizada a partir del 1ro. de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009, sin que haya reflejado la ganancia de capital en su planilla de contribución sobre ingresos por dicha transacción.

(B) Tres (3) años para toda venta realizada a partir del 1ro. de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, sin que haya reflejado la ganancia de capital en su planilla de contribución sobre ingresos por dicha transacción.

(C) Un período que comience dos (2) años antes de la fecha de tal venta y que termine dos (2) años después de tal fecha, a partir del 1ro. de enero de 2011.

(3) Reglas para la aplicación de este inciso. Para los fines de este inciso:

(A) ...

…

(F) Si el contribuyente, durante el período descrito en la cláusula (1) de este inciso, comprare más de una residencia que fueren usadas por él como su residencia principal en algún tiempo dentro del periodo establecido en el párrafo (2) de este apartado después de la fecha de la venta de la vieja residencia, solamente la última de tales residencias así usadas por él después de la fecha de tal venta, constituirá la nueva residencia. Si dentro del período al que se refiere la oración anterior, la propiedad usada por el contribuyente como su residencia principal fuere destruida, robada, objeto de incautación, requisada o expropiada, o fuere vendida o permutada bajo amenaza o inminencia de ello, entonces para los fines de la oración precedente tal período se considerará como que termina en la fecha de tal destrucción, robo, incautación, requisición, expropiación, venta o permuta.

(4) Limitación…

(5) Limitación…

(6) Limitación…

(7) Limitación…

(8) Limitación…

(9) Limitación…

…"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. julio de 2009."

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 973,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 973,** tiene el propósito de enmendar el apartado (m) de la Sección 1112 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar el período donde se reconozca la ganancia de capital cuando un individuo venda su residencia principal y adquiera una nueva por un precio igual o mayor a la vendida para ser utilizada como residencia principal.

De acuerdo a la Exposición de Motivos el propósito de esta medida va dirigido a aumentar el período permitido a los individuos para vender su residencia principal y reinvertir en una nueva por un precio igual o mayor a la vendida, sin tener que reconocer inmediatamente la ganancia de capital producto de la venta. Además, esta medida permitirá establecer una fecha cierta de culminación por entender que la misma es transitoria y de carácter supletorio en época de crisis fiscal.

Se alega que la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, establece un periodo de dos años antes y después de la venta de la residencia principal de igual o mayor valor. Si la nueva inversión se hace en este periodo, el contribuyente no tendrá que reconocer en ese momento la ganancia en la venta de su residencia previa. Al no poder vender su anterior residencia rápidamente, el dueño de la residencia no podrá beneficiarse de la posposición de la ganancia de capital en la venta futura de ésta, pues la misma expira a los dos años de este haber adquirido su nueva residencia.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender nuestras responsabilidades en el análisis del PC Núm. 973, nuestra Comisión de Hacienda del Senado utilizó los comentarios y evaluación de esta medida realizada por la Cámara de Representantes. Según expuesto, se recibieron memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico y al Puerto Rico Association of Realtors. A continuación se resumen los comentarios ofrecidos por estas entidades:

El **Departamento de Hacienda** no tiene objeción a la aprobación de. Entiende que la misma complementa las otras iniciativas gubernamentales para incentivar el mercado de bienes raíces, y considerando que la misma podría dar lugar a mayor actividad económica que redunde en un incremento en recaudos. El Departamento presentó varias enmiendas a la Cámara de Representante y fueron acogidas en su totalidad, a fin de atender la intención legislativa de brindar alternativas que permita que se pueda capitalizar dicha ganancia de capital en la adquisición de nueva vivienda. Todas fueron incorporadas al proyecto.

El **Colegio de Contadores Públicos Autorizados** endosa la medida y señala que el P. de la C. 973 propone alargar el periodo para aprovechar el diferimiento y, desde el punto de vista contributivo, ello resultaría beneficioso para los individuos contribuyentes. Entienden que esta medida sería un incentivo para la compra y venta de residencias principales para las familias puertorriqueñas. Además, al no tener que destinar fondos para el pago de la contribución y poder postergar el pago de la misma, el individuo tendrá una mejor oportunidad para manejar sus recursos de una manera eficiente. Este último aspecto resulta muy relevante en momentos en que enfrentamos una situación económica difícil en nuestro país.

Al ampliar el término que propone el P. de la C. 973 en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para extender de 2 a 4 años la habilidad del contribuyente para utilizar la exclusión, se añade cierto grado de flexibilidad al Código en un momento en que la situación económica que enfrentamos hace necesario este tipo de tratamiento contributivo menos riguroso.

La **Puerto Rico Association of Realtors** señala que endosa el Proyecto de la Cámara 973 con algunas modificaciones., las cuales fueron acogidas por la Cámara de Representantes. Indican que el efecto y los beneficios de esta Ley para aquellas personas que vendan en o antes del 30 de junio de 2012 se extenderá hasta 4 años posterior a la venta, extendiendo el efecto de la Ley hasta el

30 de junio de 2016, tiempo suficiente para haber salido de la recesión económica actual y haber pasado la etapa de recuperación. A los fines de permitir diferir la ganancia realizada en la propiedad que constituye su residencia principal.

La Puerto Rico Association of Realtors se ratifica en que aumentar el periodo de 2 a 4 años para que los individuos que vendan su residencia principal puedan adquirir una propiedad de hasta un 25% menos del precio de la vendida y la misma sea utilizada como su vivienda principal no tenga que reconocer la ganancia de capital producto de la venta y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 197 Núm. 197 del 14 de diciembre de 2007 se aprobó con el propósito de reactivar el sector de bienes raíces y facilitar a las familias puertorriqueñas la adquisición de su residencia principal. El programa facilitó que muchas familias adquirieran un hogar y ofreció un desahogo en el creciente inventario de propiedades en venta. Sin embargo, debido a la situación económica muchas familias aún no han podido vender su residencia anterior dentro del periodo de tiempo que establece la mencionada Ley.

Considerado lo anteriormente expuesto, la medida bajo estudio propone aumentar de dos (2) a cuatro (4) años el periodo dentro del cual los individuos tiene para vender su residencia principal y adquirir una nueva residencia sin reconocer la ganancia de capital producto de la venta.

Nuestra Comisión de Hacienda al igual que nuestra Asamblea Legislativa entiende que es necesario tomar medidas que den cierto grado de flexibilidad a nuestro Código de Rentas Internas en un momento en que la situación económica que enfrentamos hace necesario este tipo de tratamiento contributivo menos riguroso. Para esto, se propone aumentar el período permitido a los individuos para vender su residencia principal y reinvertir en una nueva por un precio igual o mayor a la vendida, sin tener que reconocer inmediatamente la ganancia de capital producto de la venta.

El brindar alternativas que permita que se pueda capitalizar dicha ganancia de capital en la adquisición de nueva vivienda podría dar lugar a mayor actividad económica que redunde en un incremento en recaudos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 973.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión de Hacienda le solicito al Departamento de Hacienda su opinión para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Conforme a la información provista por el Departamento indica aunque la pieza legislativa pudiera tener algún impacto fiscal, no obstante a lo anterior, dicho monto no equivaldría a una eliminación en los recaudos, sino a un diferimiento en la ganancia de la inversión más importante que tiene un contribuyente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 973 sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 455, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios y Agencias la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil (863,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Municipios y Agencias la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil (863,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

A. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los siguientes municipios:	
1. Adjuntas	50,000
2. Arroyo	50,000
3. Fajardo	300,000
4. Gurabo	50,000
5. Lajas	50,000
6. Lares	100,000
7. Yabucoa	50,000
Subtotal	**$650,000**
B. Departamento de Recreación y Deportes	
1. Para mejoras a la cancha Manuel Carrasquillo Elpén, Country Club, Municipio de Carolina.	25,000

2. Para mejoras a las facilidades de la Federación de Arco y Flecha de Puerto Rico.	20,000
Subtotal	**$45,000**
C. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
1. Para mejoras a las carreteras estatales del Municipio de Carolina.	25,000
3. Para mejoras a las carreteras estatales del Municipio de Trujillo Alto.	25,000
3. Para el control de acceso en Sumith Hills, en el Municipio de San Juan.	60,000
Subtotal	**$110,000**
D. Administración de Servicios Generales	
1. Para mejoras a las facilidades del **Programa Rescatando a través del Deporte** en el Municipio de San Juan.	50,000
Subtotal	**$50,000**
E. Corporación de Desarrollo Rural	
1. Para mejoras a las viviendas en el Municipio de Jayuya.	8,000
Subtotal	**$8,000**
Total	**$863,000**

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 455**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 455** tiene el propósito de asignar a los Municipios y Agencias la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil (863,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas Núm. 1270 de 2003, 1026 de 2002 y 855 de 2002 asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar distintas obras y mejoras permanentes en municipios y organismos gubernamentales. Sin embargo, el 25 de febrero de 2009 la Oficina de

Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen balances de estas asignaciones, los cuales están disponibles y viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

La certificación nos permitió identificar la cantidad de $1,213,887 provenientes de las RC 1270, RC 1026 y RC 855. De estos recursos, se asigna la cantidad de $863,000 a través de esta Resolución para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la certificación del balance de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 25 de febrero de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 633, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar con el nombre de Gladys "Gory" Hernández Martínez, al antiguo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Pueblo de Utuado, Ciudad del Viví, caracterizado en producir grandes poetas y novelistas. También, nos ha regalado un ser hermoso, dotado de una gran belleza espiritual. Cuando el rocío empieza a sentirse en las flores, en las hojas, caminos, edificios, va la señorita Hernández, impecablemente vestida, con un ánimo sin precedentes hacia su segundo hogar, la

Escuela Francisco Ramos, para cumplir con su trabajo. Su trabajo es su gozo para ella que adora su profesión de maestra.

Rodeada del amor de su familia cursó sus primeros estudios en el Colegio San Miguel de Utuado, Puerto Rico. Luego se transfirió a la Escuela Antonio de Jesús López, para completar su Escuela Superior. Fue una de los primeros estudiantes de la Universidad Católica de Ponce; dónde obtuvo primeramente el Diploma de Normal.

Trabajó como maestra de Inglés, en séptimo, octavo y noveno grado en la Escuela Viví Arriba de Utuado. Prosiguió estudios y obtuvo el Bachillerato en Educación Elemental. Luego trabajó enseñando Inglés en cuarto grado. En su afán por prepararse más, continuó estudiando veranos y extramuros hasta completar su Bachillerato en Escuela Secundaria en Español e Historia, siempre en la Universidad Católica de Ponce. Su amor por la escuela la llevó a aceptar una plaza de Ciencias General en la Escuela Intermedia. Se encariñó con el programa y estudió veranos y extramuros para culminar el Bachillerato en Ciencias, que luego reforzó con varios seminarios educativos en dicha materia.

Se ha decidido unánimemente por el Consejo Escolar, de la Escuela Francisco Ramos; designar el nombre de la profesora ***Srta. Gladys "Gory" Hernández Martínez***, al Antiguo Edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico. Es justo y merecido reconocimiento a la labor de quien ha sido: Maestra de la Escuela Elemental Rural, Maestra de Excelencia del Distrito Escolar de Utuado-1984, Reina del Club de Leones, Colaboradora del Instituto de Cultura, Maestra Mentora, Miembro del Comité de Acreditación del Plantel, Recaudadora, Maestra Encargada, Coordinadora de Actividades Cívicas, Consejera Delta Kappa, Homenajeada en Olimpiadas de Matemáticas y Ciencias-1993, Nominada a Premio Presidencial por la Excelencia en la Enseñanza de Ciencias, Maestra de Ciencias Terrestres, Ex-Secretaria del Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Asistencia Perfecta a la Sala de Clase, entre otras.

Su salón de clase es un verdadero laboratorio de la vida, logrando el clima ideal para la enseñanza y el aprendizaje; gracias a la calidad del contacto humano que logra con sus estudiantes. La labor de la señorita Hernández Martínez, trasciende la sala de clases. Se caracteriza por su afabilidad, elocuencia, sacrifico constante hacia educación, talento y su alto sentido de responsabilidad como maestra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se designa con el nombre de Gladys "Gory" Hernández Martínez, el antiguo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico.

Artículo 2. – La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley Núm. 99 de 22 junio de 1971, según enmendada.

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 633, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de Gladys "Gory" Hernández Martínez, al antiguo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el Pueblo de Utuado, Ciudad del Viví, caracterizado en producir grandes poetas y novelistas. También, nos ha regalado un ser hermoso, dotado de una gran belleza espiritual. Cuando el rocío empieza a sentirse en las flores, en las hojas, caminos, edificios, va la señorita Hernández, impecablemente vestida, con un ánimo sin precedentes hacia su segundo hogar, la Escuela Francisco Ramos, para cumplir con su trabajo. Su trabajo es su gozo para ella que adora su profesión de maestra.

Rodeada del amor de su familia cursó sus primeros estudios en el Colegio San Miguel de Utuado, Puerto Rico. Luego se transfirió a la Escuela Antonio de Jesús López, para completar su Escuela Superior. Fue una de los primeros estudiantes de la Universidad Católica de Ponce; dónde obtuvo primeramente el Diploma de Normal.

Trabajó como maestra de Inglés, en séptimo, octavo y noveno grado en la Escuela Viví Arriba de Utuado. Prosiguió estudios y obtuvo el Bachillerato en Educación Elemental. Luego trabajó enseñando Inglés en cuarto grado. En su afán por prepararse más, continuó estudiando veranos y extramuros hasta completar su Bachillerato en Escuela Secundaria en Español e Historia, siempre en la Universidad Católica de Ponce. Su amor por la escuela la llevó a aceptar una plaza de Ciencias General en la Escuela Intermedia. Se encariñó con el programa y estudió veranos y extramuros para culminar el Bachillerato en Ciencias, que luego reforzó con varios seminarios educativos en dicha materia.

Se ha decidido unánimemente por el Consejo Escolar, de la Escuela Francisco Ramos; designar el nombre de la profesora ***Srta. Gladys "Gory" Hernández Martínez***, al Antiguo Edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico. Es justo y merecido reconocimiento a la labor de quien ha sido: Maestra de la Escuela Elemental Rural, Maestra de Excelencia del Distrito Escolar de Utuado-1984, Reina del Club de Leones, Colaboradora del Instituto de Cultura, Maestra Mentora, Miembro del Comité de Acreditación del Plantel, Recaudadora, Maestra Encargada, Coordinadora de Actividades Cívicas, Consejera Delta Kappa, Homenajeada en Olimpiadas de Matemáticas y Ciencias-1993, Nominada a Premio Presidencial por la Excelencia en la Enseñanza de Ciencias, Maestra de Ciencias Terrestres, Ex-Secretaria del Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Asistencia Perfecta a la Sala de Clase, entre otras.

Su salón de clase es un verdadero laboratorio de la vida, logrando el clima ideal para la enseñanza y el aprendizaje; gracias a la calidad del contacto humano que logra con sus estudiantes. La labor de la señorita Hernández Martínez, trasciende la sala de clases. Se caracteriza por su afabilidad, elocuencia, sacrifico constante hacia educación, talento y su alto sentido de responsabilidad como maestra.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIÓNES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicito sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 633. Entre estas se encuentra:

la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. También se le solicitó comentario al honorable alcalde de Utuado, el señor Alan J. González Cancel.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto determinó que la medida no es de su área de competencia. Todas las demás agencias no presentaron sus ponencias al momento de hacer este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm. 633 tiene como propósito designar con el nombre de Gladys "Gory" Hernández Martínez, al antiguo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*

A tenor con todo lo anterior la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm.633.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 634, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar con el nombre de Nora R. Pons García, al nuevo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las deposiciones de la Ley

Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesora Nora R. Pons, ha luchado a través de los años por sus convicciones educativas con gallardía, sacrificio, perseverancia y honestidad entre muchas otras que la caracterizan. El compromiso de la profesora Nora R. Pons, hacia el pan de la enseñanza brota como lirio perfumado durante su gestión administrativa al mando de la Escuela Francisco Ramos. Le enseñanza, la dirección, el amor y el deseo por alcanzar la excelencia, han bañado nuestras almas para aquilatar lo que es un ser humano a la entrega del éxito de una comunidad escolar.

Hija de Miguel Pons Mulero, fallecido y de doña Francisca García González. Tiene tres hermanos: Wilfredo, Luis y Miguel. Nora, es maestra por vocación; excelentísima madre, esposa y una mujer ejemplar en nuestra comunidad. Estudió sus grados primarios en la Escuela del Barrio Paso Palmas de Utuado. Luego prosiguió estudios en la Universidad Católica de Ponce. En dónde obtuvo un Bachillerato en Educación. Durante su vida universitaria conoció a su esposo, Sr. Félix Ramón Esteves. Luego realizó su maestría en la Universidad Interamericana de Río Piedras. Contrajo matrimonio un 29 de diciembre; con el Sr. Félix Ramón Esteves; procreando su hija María Ivelisse, conocida por Mari.

Se ha propuesto unánimemente por el Consejo Escolar, de la Escuela Francisco Ramos; designar el nombre de la Profesora Nora R. Pons García; al Edificio Nuevo de la Escuela Francisco Ramos, de Utuado, Puerto Rico. Es justo y merecido reconocimiento a la labor de quien ha sido: Maestra, Gerente Escolar, Presidenta del Centro Cultural de Utuado, Presidenta de las Damas de Honor del Club de Leones, Directora de la Escuela Francisco Ramos, Directora de Excelencia del Distrito Escolar de Utuado, Primera Dama de Utuado, Asesora del Comité de Planificación para el Desarrollo del Plan Territorial del Municipio de Utuado, Presidenta del Comité de Acreditación de la Escuela Francisco Ramos, Fundadora del Currículo Académico de Talentosos de la escuela francisco Ramos, Escritora, entre otras.

La preocupación y ocupación constante de la homenajeada; es su devoción por la educación. Escogió el magisterio, donde su creatividad no tiene fin. Para ella la escuela ha sido su segundo hogar y la tarea educativa siempre ha sido la razón principal de su existencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se designa con el nombre de Nora R. Pons García, al nuevo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico

Artículo 2. – La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada.

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 634, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de Nora R. Pons García, al nuevo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La profesora Nora R. Pons, ha luchado a través de los años por sus convicciones educativas con gallardía, sacrificio, perseverancia y honestidad entre muchas otras que la caracterizan. El compromiso de la profesora Nora R. Pons, hacia el pan de la enseñanza brota como lirio perfumado durante su gestión administrativa al mando de la Escuela Francisco Ramos. Le enseñanza, la dirección, el amor y el deseo por alcanzar la excelencia, han bañado nuestras almas para aquilatar lo que es un ser humano a la entrega del éxito de una comunidad escolar.

Hija de Miguel Pons Mulero, fallecido y de doña Francisca García González. Tiene tres hermanos: Wilfredo, Luis y Miguel. Nora, es maestra por vocación; excelentísima madre, esposa y una mujer ejemplar en nuestra comunidad. Estudió sus grados primarios en la Escuela del Barrio Paso Palmas de Utuado. Luego prosiguió estudios en la Universidad Católica de Ponce. En dónde obtuvo un Bachillerato en Educación. Durante su vida universitaria conoció a su esposo, Sr. Félix Ramón Esteves. Luego realizó su maestría en la Universidad Interamericana de Río Piedras. Contrajo matrimonio un 29 de diciembre; con el Sr. Félix Ramón Esteves; procreando su hija María Ivelisse, conocida por Mari.

Se ha propuesto unánimemente por el Consejo Escolar, de la Escuela Francisco Ramos; designar el nombre de la Profesora Nora R. Pons García; al Edificio Nuevo de la Escuela Francisco Ramos, de Utuado, Puerto Rico. Es justo y merecido reconocimiento a la labor de quien ha sido: Maestra, Gerente Escolar, Presidenta del Centro Cultural de Utuado, Presidenta de las Damas de Honor del Club de Leones, Directora de la Escuela Francisco Ramos, Directora de Excelencia del Distrito Escolar de Utuado, Primera Dama de Utuado, Asesora del Comité de Planificación para el Desarrollo del Plan Territorial del Municipio de Utuado, Presidenta del Comité de Acreditación de la Escuela Francisco Ramos, Fundadora del Currículo Académico de Talentosos de la escuela francisco Ramos, Escritora, entre otras.

La preocupación y ocupación constante de la homenajeada; es su devoción por la educación. Escogió el magisterio, donde su creatividad no tiene fin. Para ella la escuela ha sido su segundo hogar y la tarea educativa siempre ha sido la razón principal de su existencia.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIÓNES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicito sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 633. Entre estas se encuentra: la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. También se le solicitó comentario al honorable alcalde de Utuado, el señor Alan J. González Cancel.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto determinó que la medida no es de su área de competencia. Todas las demás agencias no presentaron sus ponencias al momento de hacer este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm. 634 tiene como propósito designar con el nombre de Nora R. Pons García, al nuevo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas".*

A tenor con todo lo anterior la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm.634.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 594, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para enmendar la Regla 15, Sección 15.5 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, según conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", a los fines de atemperar la misma con la Ley Núm. 16 de 6 de mayo de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 16 de 6 de mayo de 2009, enmienda la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, a los fines de dejar a discreción, dentro de sus respectivas Ramas de Gobierno, al Gobernador de Puerto Rico, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y a los Secretarios, Jefes de Agencias, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, funcionarios y empleados municipales, departamentos,

instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales, el utilizar indistintamente como nombre oficial del cuerpo político, creado en virtud de nuestra Constitución: "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Reglamento del Senado de Puerto Rico en su Regla 15 Sección 15.5 establece el formato en el encabezamiento de toda medida a radicarse en el Senado de Puerto Rico, sin embargo solo menciona como alternativa utilizar el nombre oficial del "Estado Libre Asociado". De manera que este Cuerpo en aras de velar por la adecuada implementación de las leyes aprobadas por esta Asamblea Legislativa entiende más que necesario enmendar la Resolución del Senado Núm. 27, a los fines de atemperar el mismo con la Ley Núm. 16 de 6 de mayo de 2009, facultando así para que en el encabezamiento de piezas legislativas se utilice indistintamente como nombre oficial del cuerpo político, creado en virtud de nuestra Constitución: "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, según conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"**REGLA 15**

A. RADICACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Sección 15.1- Facultad para Radicar

Solamente los Senadores y Senadoras y las Comisiones Permanentes podrán radicar proyectos de ley y resoluciones.

…

Sección 15.5- Encabezamientos

En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la que corresponda.

El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
O
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Asamblea Legislativa — Sesión Ordinaria o Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S.
(Fecha)
Presentado por .....
Suscrito por.....
Referido a la Comisión.....

..."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Num. 26 y la Resolución del Senado Num. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. en Veterinaria Brenda Rivera-García, recomendando su confirmación como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnologia Veterinaria de Puerto Rico.

El pasado 21 de abril de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Brenda Rivera-García como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Numero 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la investigación de la Designada. Dicha oficina rindió su informe el 12 de agosto de 2009.

La Comisión de Agricultura, una vez recibido el informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, realizó una evaluación sobre sus hallazgos y material recopilado durante su investigación.

De la información estudiada se desprende que la nominada había sido designada previamente por el Hon. Gobernador, al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. La Designada fue debidamente evaluada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado, habiendo sido sometida a toda la rigurosidad del proceso donde se produjo un informe con fecha del 18 de junio del corriente año.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓ

La Doctora Brenda Rivera-García nació el 31 de octubre de 1966 en el Municipio de San Juan. Se encuentra casada con el Sr. Luis A Cajigas Jiménez y reside actualmente en el San Juan, Puerto Rico.

Su expediente académico y profesional es de altas calificaciones para el cargo que ha sido designada. La Designada comenzó estudios conducentes a un Bachillerato en Ciencias Agrícolas en el Recinto Universitario de Mayagüez en el 1984, trasladándose luego a la Universidad de Iowa donde completó sus estudios en el 1987. La Dra. Rivera-García completó su grado de doctorado en Medicina Veterinaria en la Universidad del Estado de Iowa, Ames, Iowa en el 1991. Además cuenta

con cursos dirigidos a una Maestría en Salud Pública de la Universidad de Iowa y posee un post grado en epidemiología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico del 2008.

La Doctora Rivera-García se desempeña actualmente "Ad Honorem"como consultora en el campo de la epidemiología para el Departamento de Salud de Puerto Rico desde el año 2008. Anteriormente se desempeñó como aprendiz en el campo de la epidemiología en el Departamento de Salud, Escuela de Medicina de Puerto Rico.

Se ha desempeñado en diferentes trabajos profesionales como: Veterinaria Asociada de Candelero Animal Hospital en Humacao durante el 2002 hasta el 2007 y Veterinaria Asociada en el Hospital Veterinario de Ponce de León en Guaynabo. También trabajó como Veterinaria en el Centro de Control y Adopción de Animales, en el Municipio de Carolina durante los anos 2000 al 2002. Durante los años 1994 hasta febrero del 2002 fungió como Veterinaria Asociada en el "Animal Emergency Clinic" en Hato Rey, y para los años 1992 al 1994 en "The Pet Clinic" en Bayamón.

Además de la evaluación académica y profesional, la Dra. Rivera-García fue sometida a una evaluación de situación financiera. Del análisis se desprende que no existe situación alguna o conflicto de alguno que arroje dudas sobre sus estados financieros. De igual manera, las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

La Dra. Rivera-García fue sometida a una evaluación de campo donde se entrevistaron a varias personas que la conocen en su carácter personal y profesional y dieron buenas recomendaciones de ésta. Los entrevistados señalaron que apoyan el nombramiento sin reserva alguna. Debido al tipo de nombramiento y al cargo que ocupará, no le es requerida una evaluación Psicológica.

Por considerar que las funciones que habrá de desempeñar la designada Dra. Rivera-García guardan relación con la designación previamente considerada, la Comisión de Agricultura adopta íntegramente el informe previo y añade a su evaluación el informe complementario sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico y recomienda favorablemente el nombramiento de la Dra. Brenda Rivera-García como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnologia Veterinaria de Puerto Rico.

RECOMENDACIÓN

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Brenda Rivera-García, como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnologia Veterinaria de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador García Padilla.

SR. ARANGO VINENT: El senador García Padilla está pidiendo el Informe, está en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, Senador.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnología y Veterinaria, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha determinado el consentimiento al nombramiento de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnología y Veterinaria.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Alguna objeción? A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica al Gobernador de Puerto Rico, inmediatamente.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 103, titulado:

"Para disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el que presida en el momento en que sea, tiene que quedar claro que aquí no puede ser de carambola que uno pida un turno y que si no miran a uno no se da. O sea, o establecemos un sistema claro, como lo hay en la Cámara de Representantes y en todos los parlamentos del mundo, o esto se convierte en un relajo. Y aquí o hay Reglamento o no hay Reglamento. Entonces, había desde chiquito un juego que se llamaba "uno, dos, tres, pescao" y si a uno lo veían, lo veían y si no, no. Aquí tiene que haber un sistema para que cuando el Portavoz somete un Proyecto, antes de que se lleve a votación no puede ser uno corriendo para ganarle a él. Antes de que él lleve esto a votación tiene que simplemente decir, ¿algún Senador quiere decir algo adicional?

Esto no puede ser de prisa, tiene que ser el respeto al Reglamento, y eso es lo que no hay, señor Presidente. Y no puede ser que cada vez que uno vaya a levantarse para hablar de un tema tiene que uno adivinar cuándo el compañero va a terminar. O sea, tan pronto el compañero termine la presentación de un asunto, simplemente, ¿algún otro Senador quiere hablar, sí o no? Aquí no podemos estar en una garata como en una gallera, y yo simplemente lo que digo es, señor Presidente, que se establezca que tan pronto uno termina de presentar un proyecto se pregunta claramente, ¿alguien más quiere hablar, sí o no? Porque todos tenemos un derecho a hablar del proyecto que queramos, el tiempo que se nos autoriza en el Reglamento.

Y yo creo honestamente, señor Presidente, que basta ya, basta ya, el que tenga prisa que no sea Senador. Si uno quiere hablar de unos temas, habla de esos temas y se le reconoce en esos turnos a las Minorías y a las Mayorías y a todo el que quiera hablar, porque aquí hay unos derechos también de Senador. Y yo le solicito, señor Presidente, a través de la Presidencia, al compañero Portavoz, que antes de él solicitar que se apruebe un proyecto, también reconozca y pida si hay alguien más que quiere hablar de un tema; y si no lo hay, no lo hay. Pero lo que no puede seguir pasando es estas adivinanzas de que uno tenga que adivinar cuándo él va a terminar para que no lo reconozcan a él, porque si lo reconocen a él, nadie puede hablar. Eso no puede ser, lo lamento mucho, pero así no se legisla en ninguna parte del mundo, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para orientar a la presidencia, antes de que tome una decisión sobre la Cuestión de Orden que se degeneró en una presentación.

El Senado de Puerto Rico tiene un Reglamento claro y específico donde establece que según la presidencia escuche la solicitud de los Senadores para pedir hablar, solamente puede expresarse aquel Senador o Senadora que sea reconocido por la presidencia. Si él entiende, si cualquier Senador o Senadora entiende que no se reconoce, pues que someta cambios al Reglamento y se evaluarán.

Pero, primero, usted iba a reconocer a unos Senadores que se estaban levantando para expresarse sobre la medida. No sé a qué viene, si es que sencillamente todavía tienen la espinita encima de los problemas que tienen dentro de su propia Delegación. Pero la realidad es que no sé a qué viene el planteamiento. No sé a qué viene el planteamiento, porque se iba a reconocer a la persona. Por lo tanto, señor Presidente, creo que sencillamente es académica la Cuestión de Orden, porque usted iba a reconocer a un Senador o Senadora de Minoría.

Lo próximo, lo que le puedo decir, señor Presidente, para orientar a la Presidencia con respecto a esto, es que todos los Senadores y Senadoras tienen que estar pendientes. Aquí esto no es un "Kindergarten" para sencillamente estar viendo quién quiere hablar o no. Se pide el uso de la palabra, mientras tanto este Senado sigue trabajando.

Son mis comentarios, señor Presidente, para que pueda resolver. O sea, que es académica la solicitud de la Cuestión de Orden del compañero Portavoz Alterno de la Minoría.

PES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Sin lugar la Cuestión de Orden.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...la Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Lo que sucede es que ahorita cuando yo reconocí a Cirilo Tirado con deferencia a todos los compañeros Senadores, es que como usted bien dice en el Senado de Puerto Rico hay órdenes. Ustedes se están levantando a gritar. Reconocimos al compañero Cirilo Tirado porque él encendió el micrófono en ese tiempo, igual hizo ahora el señor

Portavoz. Yo no tengo problemas en mi carácter personal como Presidente, no tengo problemas en reconocer a ninguno de los Senadores, pero siempre y cuando lo hagamos con orden y con decoro no hay problema.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la única petición que se hizo…

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ¿a quién usted está reconociendo?

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Al senador Dalmau Santiago.

SR. ARANGO VINENT: Bien.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cuestión de Orden presentada por el compañero Eduardo Bhatia, y que usted decidió, y ciertamente los comentarios del compañero Portavoz, yo como Portavoz de la Delegación del Partido Popular, tengo que decir que la Regla 38 es clara, el Presidente reconocerá a los compañeros según se levanten a solicitar la palabra. La discreción de la Presidencia, sea el que sea que esté sentado ocupando la silla del Presidente, no puede convertirse en una previa para decir, no voy a reconocer a alguien en particular. Lo que sí establece el Reglamento es el orden, si hay dos senadores que se levantan a la misma vez, el Presidente reconocerá al que entienda de los dos primero, eso dice la Regla 38.2. No hay que gritar, no hay que alterarse, pero ciertamente, el compañero Portavoz habla de que hay que estar pendiente, voy a reclamar lo mismo, éramos tres los que estábamos de pie y no nos reconocieron. Y en ese sentido lo que nosotros estamos planteando es que según las Reglas de Debate, que aparecen en este Reglamento, se reconozca al legislador, el que sea, cuando se ponga de pie, según lo dice el propio Reglamento.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para orientar a la Presidencia.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz, Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: La realidad es que usted estaba reconociendo una persona de la Minoría del Partido Popular, tal vez los demás no se dieron cuenta. Mi recomendación es que todo el mundo esté al tanto de lo que se está haciendo en el Senado de Puerto Rico. Pero ciertamente se está reconociendo, estamos trabajando, y que tienen que estar pendientes; pero la regla establece que es según la presidencia reconozca a cada Senador o Senadora; y tiene la discreción, si no lo escuchó, por la razón que sea, el Presidente es el que reconoce, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: La única Cuestión de Orden que yo sometí, señor Presidente, es que se nos indique cómo o cuándo, en qué momento, una vez presentado un proyecto, es solamente un indicio, si usted quiere poner la campana, ponga la campana, el sistema que usted quiera, pero simplemente, cuándo uno puede pedir un turno, eso es todo.

Uno está pendiente, y señor Presidente, tomo excepción a las palabras de que esto es un Kindergarten, será un Kindergarten en la cabeza del Portavoz de la Mayoría, en la mía no es. Tomo excepción de esas palabras, pero yo lo que quiero decir es que el Presidente simplemente diga.

El otro día, señor Presidente -y termino con esto para instruir a la presidencia-, la senadora Melinda Romero, que viene de la Cámara de Representantes, estuvo de Presidenta Accidental, y fue excelente, ella sí entendía que antes de uno llevarlo votación uno pregunta, y ella planteó una pregunta mágica-y busquemos en el récord- ¿algún otro Senador quiere hablar sobre este asunto? ¡Qué difícil es hacer esa pregunta! Y ya está, señor Presidente, y eso es todo, que no sea la prisa ésta de uno adivinar.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, usted resolvió la Cuestión de Orden del Portavoz Alterno de la Minoría, para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, creo que el senador Cirilo Tirado le pidió el uso de la palabra y usted se la reconoció para que pueda debatir la medida. Ciertamente, tenemos mucho trabajo, mi recomendación es que podamos continuar el trabajo del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: No voy a entrar en el debate anterior, pero me uno a los comentarios del compañero Bhatia.

Señor Presidente, con respecto a este proyecto que estamos viendo ahora, el Proyecto del Senado 103: "Para disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros, con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación.", tengo que expresar mi más enérgico rechazo y repudio a este tipo de medida.

¿Qué clase de escuela o qué clase de sistema queremos nosotros darle a las futuras generaciones en este país? Un sistema donde sientan la persecución del Estado, la presión del Estado sobre ellos, en una escuela donde se supone que se vaya formando el carácter del puertorriqueño del futuro, en una escuela donde se supone que se discutan elementos esenciales de una economía en el futuro, como lo son las matemáticas, las ciencias, los estudios sociales, los españoles, los ingleses, esto es lo que se tiene que estar enseñando en las escuelas públicas, se tiene que estar discutiendo precisamente toda esa información que el niño, y luego adolescente, va a utilizar cuando ya sea hombre, para aportar a la sociedad puertorriqueña. Mientras tanto, estamos planteándonos dos modelos de escuela con esta medida: el modelo de escuela de la opresión, de la represión, del Estado interviniendo en los asuntos del individuo; y, por otro lado, la otra escuela, que es la escuela donde el estudiante se siente libre, donde el estudiante camina libremente sin recibir la presión, sin recibir el hostigamiento de las autoridades gubernamentales en su bulto, en su forma de operar diariamente. Esos son los dos sistemas a los cuales nos están tratando de enfrentar con esta medida.

Loable, yo sé que el senador Martínez tiene una intención dentro de su formación de tratar de erradicar algunas armas, o algún equipo, alguna situación que puede hacerles daño a los estudiantes del país. Pero aquí nos encontramos nosotros nuevamente chocando con dos visiones distintas. La visión de que el Estado intervenga en los asuntos del individuo, desde niño ahora, llevándolo a un modelaje donde tiene que temerle a la autoridad al imponerles en los predios de la escuela elemental y la escuela intermedia y la escuela secundaria, una serie de detectores de metales, que más allá de resolver asuntos, posiblemente que pudieran crear alguna controversia criminal -como yo sé cuál es la intención del compañero Martínez- lo que pudiéramos es estar creando una rebeldía en contra del sistema y del Estado. Volvemos, dos filosofías totalmente distintas, que chocan una contra la otra en el sistema de educación pública en el país. Ejemplo, en Nueva York, donde yo sé que el compañero Martínez pudo haber buscado, o sus asesores, mucha información relacionada a las jurisdicciones de Estados Unidos.

¿Qué clase de sistema o ejemplo le hace esto a la juventud? Estudios que reflejan que la juventud se siente aprisionada, que la juventud no se siente segura, que han habido situaciones donde el niño ha pasado alrededor del equipo de detectar metales, y lo que han hecho es que le han dado una pela. Hay casos de ésos, porque por un lado la Exposición de Motivos cita casos donde dicen que está cónsono con la Cuarta Enmienda, pero no citan los casos donde los padres han

llevado al Estado por haber agredido a sus hijos en medio de una entrada al plantel escolar, porque el niño no quiso pasar por el medio del detector de metales, y después no le encontraron nada. Hay casos de los dos lados.

Yo me pregunto, ¿Puerto Rico está maduro para este tipo de acción? Cuando el jueves pasado la policía se metió con gases lacrimógenos en el pleno centro de Río Piedras, recordándonos la época que vivieron nuestros padres en los '60 y principios de los '70, recordando la muerte de Antonia, una estudiante con gases lacrimógenos en la Torre de la Universidad, donde no había ningún tipo de situación anormal; un policía que asesinó a un joven padre, allá en Naguabo.

El Estado no puede continuar con la política de mano dura, la mano dura fracasó. Estamos hoy ante un país donde hay más asesinatos, donde hay más criminalidad, donde los aspectos de seguridad se le fue de la mano al Gobierno. Y una persona que dirige la Policía, que lo que piensa es que con el "pepper spray" va a resolver los asuntos de seguridad en los planteles y en todas las áreas públicas de Puerto Rico, medida muy peligrosa. ¡Ah!, que ustedes dirán, no, pero es para aquéllas que son malas. Mira, sí, en Guayama hay una escuela que la Exposición de Motivos la plantea como una insegura. Vayan ahora, fue sacada precisamente de las escuelas inseguras, porque se estableció allí un mecanismo de mediación escolar, donde los padres participaron, los estudiantes participaron, los maestros participaron, y hoy la escuela que señala este proyecto en la Exposición de Motivos, ya no es una escuela que tiene alta incidencia criminal. La tuvo, y era la más peligrosa, pero la misma comunidad escolar trabajó el asunto.

¿Qué queremos con este tipo de medida? Vuelvo y repito, llevar la mano dura al plantel escolar, pensar que un niño que tiene un sacapuntas, que pase por el detector de metales, y el detector de metales pite, le hagan abrir el bulto al muchacho en frente de sus compañeros. ¿Esto es lo quiere este Gobierno para la sociedad, ir creando la rebeldía en estos niños, o posiblemente le hacen la maldad al niño y le echan algo para que suene, y el niño se niega a abrir? ¿Van a terminar a macanazo limpio contra el niño? Ustedes tienen que preguntarse seriamente, si esto es lo queremos para Puerto Rico, un estado de sitio en las escuelas, donde los niños sienten que van camino a la cárcel en las escuelas públicas del país.

En el pasado me he opuesto a esta medida, conozco las intenciones del compañero Martínez, que pueden ser buenas, pero los recursos para poder acabar el problema de la criminalidad y el problema posiblemente de la inacción del sistema mismo con los estudiantes, está en la mediación escolar. Vamos a buscar medidas, fondos, vamos a ayudar a esas escuelas que están en alguna situación, a que puedan salir de ese problema de posible alta incidencia criminal en los mismos planteles, vamos a buscarles alternativas que no sean la de la mano dura, la del Estado encima del niño para hacerle ver que el Estado es el que manda.

Son mis palabras, señor Presidente, por eso estaré votando en contra de esta medida.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Sí, cómo no.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias. Señor Presidente, estoy en contra de la medida, pero antes de entrar en lo sustantivo, quería entrar en un asunto procesal sobre la misma. Yo tengo aquí en el día de hoy, del Sistema de Información de Trámite Legislativo, aparece que la medida fue radicada el 2 de enero, y luego aparece en Primera Lectura, y luego aparece un Informe Conjunto del 8 de julio, que es el que tenemos ante nosotros en el día de hoy. Sin embargo, no aparece en el Trámite Legislativo que haya una vista pública. Posterior a eso, recibo información que efectivamente hubo una vista pública, el 27 de marzo, sin embargo, soy miembro de la Comisión de Educación, que está en segunda, en la consideración de esta medida, y no fui

convocada a la misma. No es la primera, ni la segunda, ni la tercera vez, que la Comisión de Educación no convoca a vistas públicas cuando no está en primera; entiendo yo, en violación al Reglamento que se supone que estemos siguiendo, y al que todas las comisiones tienen que responder, porque fue el Reglamento que se aprobó por esta propia Asamblea Legislativa.

Luego de dicho eso, en términos sustantivos -como muy bien dijo el compañero Cirilo Tirado- tenemos ante nosotros la consideración de una medida que pretende implantar un sistema de detectores de metales en las escuelas que se determinen no seguras, con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos el Departamento de Educación establezca.

Primero que nada, como primer punto, el Departamento de Educación está en contra de este sistema de detector de metales. Yo he decidido que no voy a entrar en los asuntos económicos de la medida, porque no solamente no tenemos un estimado de cuánto va a costar implementar este proyecto, sino que no tenemos tampoco certificación de OGP, y soy de la opinión que el asunto de dinero no es el "issue" primordial para esta servidora.

Para mí esto es un asunto filosófico, qué tipo de escuela nosotros queremos, como muy bien dijo el compañero Cirilo Tirado. Aquí se está hablando en la Exposición de Motivos, que en aquel momento, por lo menos, había cuatro escuelas determinadas como no seguras. Yo no puedo pensar que no hay otra alternativa que poner detectores de metales en estas escuelas. Si nosotros como gobierno no tenemos la capacidad de poder hacer nada con cuatro escuelas, y que sencillamente la única solución para los alegados problemas que tengan estas cuatro escuelas es poner detectores de metales, pues la verdad es que tenemos un problema más serio todavía. El problema no es del Departamento de Educación ni de esos niños, el problema está en nosotros y en el Gobierno.

Yo tengo que decir que para mí el imponer una medida tan drástica, como lo es instalar detectores de metales en unas escuelas, sin buscar alternativas -como mencionó el compañero- mediación, sin considerar alternativas, como lo son, programas de horario extendido, buscar alternativas para que los estudiantes en esas escuelas tengan cómo desahogarse, que no sea instalar unos detectores de metales, pues tenemos un problema bien serio.

Nos tenemos que cuestionar verdaderamente también, cuál es la eficacia de estos detectores de metales, y si verdaderamente esto va a disminuir o a eliminar el problema de violencia escolar. Vamos a hablar en arroz y habichuelas, la realidad es que en estas escuelas, lo menos que se hace, primero que nada, es cerrar el portón de la escuela. Aquí hay una Carta Circular del Departamento de Educación de hace varios años, donde se le exige a los directores de escuelas que cierren el portón de la escuela. Pues lo primero que no se hace es cerrar el portón. Son muy pocas las escuelas que cierran el portón de entrada. Por lo tanto, tenemos que empezar por lo más básico, entra y sale el que quiere. Y todos sabemos que pasamos por el frente de algunas escuelas públicas, y los estudiantes están por la libre, en la calle. Si yo fuera un padre o una madre de esos estudiantes...

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): A los compañeros que están aquí, le recuerdo que la compañera González Calderón se está expresando. Favor de hacer silencio, por favor.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, Señor Presidente. En la medida que no se pueden cumplir directrices, como lo son cerrar el portón de las escuelas, cómo vamos entonces a resolver el asunto de supuesta violencia escolar con un detector de metal, cuando existen las escuelas que tienen verjas, que están al lado de carreteras, que por cualquiera de esas esquinas se puede introducir un arma, o un cuchillo, ésta no es la solución del problema.

Aquí nosotros tenemos las ponencias de la Comisión de Derechos Civiles, del Departamento de Justicia, aquí se puede dar una clase magistral sobre escrutinio constitucional de esta medida, y se van a buscar diferentes ponencias, y cada cual dice cosas contrarias. Por un lado se habla de un escrutinio estricto, de un interés apremiante, y si verdaderamente está justificado el trato desigual al clasificar unas escuelas como no seguras y por lo tanto, posiblemente dar una clasificación diferente a estos estudiantes que están en estas escuelas no seguras.

Pero vamos a olvidarnos del escrutinio constitucional de esta medida, la realidad es, que para mí es increíble e insólito que nosotros estemos imponiendo a estas cuatro escuelas, sean seis, sean siete, o sean dos, las escuelas no seguras, imponiendo un sistema de detectores de metales, y no busquemos otras alternativas. Esas no son las escuelas que nosotros queremos para nuestro país. Que me digan que hay uno, dos, tres, cuatro Estados que han puesto detectores de metales, eso no es el ejemplo que yo quiero seguir, yo quiero seguir el ejemplo de las que no los han puesto, de las que han buscado soluciones alternas, porque la solución no está en seguir poniendo detectores y en buscar más policías. Vamos a buscar otras alternativas, vamos a poner los recursos en programas que verdaderamente resuelvan la situación de los estudiantes de nuestro país. Vamos a cambiar los currículos, vamos a enseñar otras clases, vamos a introducir más música, más educación física, más deportes, más bellas artes, no detectores de metales.

Por eso, Señor Presidente, estaré votándole en contra a este Proyecto del Senado 103.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, señora Senadora. Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en Puerto Rico existe una ley que dice -a mí me gustaría que hubiera un parlamentarista o una persona que interpretara las leyes dentro de este Senado-, en Puerto Rico hay una Ley que dice: "No se aprobará ninguna ley o resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos, sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, del Secretario de Hacienda, del Banco Gubernamental de Fomento, según corresponda, a los efectos de que a la fecha y hora existan o no fondos disponibles."

Señor Presidente, yo quisiera que los compañeros Senadores leyeran, los que ahorita se burlaban de los que no leen y no entienden, los que ahorita nos llamaron títeres, yo quisiera que ahora cogieran el mamotreto éste, y leyeran lo que dice: "La Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme a la Ley 103, conocida como, "Ley para Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", certificó a esta Comisión que solicitó datos sobre costos al Departamento de Educación; y otra información que le permitiera crear escenarios de impacto -y ahora es que viene la parte que está genial, lo voy a enmarcar en mi oficina- no obstante el Departamento no contestó tal requerimiento". ¡Adiós, y en qué quedamos! O hay que hacer una certificación jurada de parte de la Directora de Presupuesto, de cuánto cuesta, o no hay que hacerla, o hay que contestar o no hay que contestar. Entonces nos dicen -está genial, honestamente, está genial- yo pregunté y no me contestaron, así que ustedes no tienen la información, pero no importa, como quiera esta Honorable Comisión recomienda la aprobación que está en contra de la ley; la ley eso no es lo que dice, lean la ley.

¿Quién es que no entiende la ley? La ley dice claramente que tiene que haber una certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, no una solicitud de información al Departamento de Educación. ¿Dónde está la certificación de Gerencia y Presupuesto, dónde es que está? ¿Y dónde es que están los documentos para nosotros poder tomar esta determinación? De

hecho, yo diría más, yo diría que si vamos a llevarnos por esta ley, es *ultra vires*, el Senado de Puerto Rico no puede atender estos asuntos, sino existe, no puede atenderlo en este proyecto, no lo puede atender en ningún proyecto, sino existe una certificación, porque eso es lo que exige la ley. Si quieren que les lea la Ley, se la puedo leer otra vez, si no ustedes saben a qué ley me estoy refiriendo, la Ley 103, de 25 de mayo de 2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Este proyecto de ley puede tener muchísimos méritos o deméritos, eso no es el punto mío, el punto mío es, que si nosotros nos vamos a dejarnos llevar por la ley, por el reglamento, por lo que dice la ley actual de Puerto Rico, tenemos que legislar solamente -porque hay una Ley de Reforma Fiscal- solamente, si hay una certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Y esa certificación de OGP dice el Informe, "El Departamento de Educación no contestó tal requerimiento." Pues, señores, se saca del Calendario de hoy, "good bye", adiós a este proyecto, se deja sobre la mesa, hasta que el Departamento de Educación conteste el requerimiento.

Lo que yo no entiendo, señor Presidente, y lo hago como una moción al final de mis palabras, señor Presidente, hasta que no llegue la certificación correcta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, no puede considerarse este asunto Es más, no lo tengo que hacer como moción, lo tengo que hacer como una solicitud, señor Presidente, muy seria, a este Cuerpo, que estaríamos legislando de forma ilegal si le damos curso en este Calendario a cualquier proyecto de ley que no contenga una certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. O la contiene o no la contiene, y si no la contiene completa, como exige la ley, no se le puede dar curso a esto, no puede ser parte del Calendario. Ese es el problema fundamental, que cogemos las leyes, los reglamentos internos del Senado, y los ignoramos, por no decir otra cosa más pueblerina, los ignoramos.

Señor Presidente, mi solicitud es, por vía de moción, que se deje este asunto sobre la mesa, al igual que todos los demás asuntos que no contengan -como exige la ley de Puerto Rico- una debida certificación de Gerencia y Presupuesto, certificada, con la información, como exige la ley; no como me lo inventé yo, como exige la ley de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de atender esa situación, o esa moción, que es muy válida, vamos a permitir que todo el mundo se exprese sobre la medida, y que luego él presente la moción, y no hay ningún problema en atenderla, porque yo sé que hay un Senador que quiere hacer unas expresiones y quiere hacer hasta unas enmiendas. Por deferencia a los demás Senadores, vamos a permitir que ellos se expresen, y luego que la presente, no hay ningún problema con eso.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, meramente, si me lo permiten, creo que me reconoció antes de la Cuestión de Orden de ustedes, si me hacen el favor y pueden escucharnos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo quisiera, antes de ir a la Cuestión de Orden de ellos, que termine de leer lo que dice el Informe, aquí hay un periodo de transición de seis (6) meses, y esto es una medida que se está hablando para el 2010. Por lo tanto, el propio Informe le está diciendo que se va a estar haciendo las gestiones, en este caso, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, porque hay un periodo de transición de seis (6) meses. Que lea completo lo que dice el impacto fiscal, y entonces así se puede expresar con más información, más segura y correcta.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se derrote la moción, se acabó. Para que se derrote la moción, punto y se acabó, ya está.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la moción presentada ante el Cuerpo por el senador Bhatia Gautier, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, receso.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Recesamos.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay dudas sobre el resultado de la votación, para que se divida el Cuerpo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Reglamento establece que si usted tiene duda, es una recomendación que hace el Portavoz; y si usted tiene duda, usted puede acceder a la solicitud; y si usted no tiene duda, pues, sencillamente, si usted está claro en la votación, pues es suficiente, así lo establece el Reglamento.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Es que no hay ninguna duda, se ve aquí...

SR. ARANGO VINENT: Pues, si no hay duda, continuamos con los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para ilustrar a la Presidencia y a algunos compañeros.

La Sección 40.4 del Reglamento establece la votación a viva voz y división de Cuerpo, y dice: "En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren Votación por Lista –como en este caso-, el Presidente lo someterá al Cuerpo en los siguientes términos: los Senadores y Senadoras que estén en la afirmativa dirán sí; luego señalará a los que estén por la negativa dirán no".

En la página 107 del Reglamento: "Cuando el Presidente no estuviera seguro del resultado de la votación o a solicitud de los Portavoces de las Minorías o Portavoces Alternos, se ordenará la división de Cuerpo".

SR. ARANGO VINENT: Por eso, señor Presidente…

SR. DALMAU SANTIAGO: Por eso es que le digo que… Con el permiso, señor Portavoz, compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuando el Presidente no estuviese seguro o si un Portavoz o Portavoz Alterno lo solicitase, se ordenará la división de Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Lo están solicitando?

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo lo estoy solicitando en este momento, señor Presidente, de acuerdo a la Regla 40.4.

SR. ARANGO VINENT: Por lo tanto, lo podemos hacer, la realidad es que queda a discreción presidencial, si usted no está seguro o si lo solicitan.

¿Pero saben qué? Vamos a complacer a la Minoría, vamos a complacer a la Minoría, para continuar en los trabajos porque, ciertamente, tenemos los votos.

Así que, adelante, señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Que se divida el Cuerpo.

- - - -

(Se indican dudas sobre la votación de la moción sometida por el senador Bhatia Gautier y el señor Presidente solicita que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma siete (7) votos a favor y once (11) votos en contra).

- - - -

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Derrotada, complacido el compañero de la Minoría.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador García va a presentar unas enmiendas.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, queremos consumir un turno y presentar unas enmiendas en cuanto a esta medida.

Todas las medidas que tienen que ver con el Departamento de Educación levantan un interés particular de parte de nuestro país, por varias razones. Pero principalmente ahora levantan interés particular por el hecho ya indiscutido de que el país nunca había vivido una circunstancia en el Departamento de Educación como la que vive ahora.

De hecho, somos muchos los Senadores los que le hemos pedido al señor Gobernador que le retire la confianza al señor Secretario de Educación, incluyendo al señor Presidente en funciones y este servidor. O sea, que es bipartita el asunto. Y esto percola a todo el Departamento y hace las escuelas más inseguras, sí. Como decía la distinguida compañera y amiga, Sila Mari González Calderón; si hay un Secretario de Educación que no está en funciones reales cómo se le puede pedir que mantenga seguras las escuelas.

Un poco, cuando planteamos estas medidas reconocemos la ineficacia del Departamento en hacer su trabajo. Y como le decía, es bipartita la opinión. El buen amigo Carmelo Ríos, el señor Presidente en funciones, toda la Delegación del Partido Popular coincide en la absoluta ineficacia del Secretario. Y esa ineficacia llega al grado de que no sólo no es capaz de abrir las escuelas cuando tiene que abrirlas…

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Me parece que aquí estamos hablando de una medida que tiene que ver con instalar unos detectores de metales. Me parece que no se está hablando aquí de la ejecutoria del Secretario de Educación. Que se ciña al tema, por favor.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, usted está atendiendo una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): De favor le pedimos al compañero senador García Padilla que siga con la medida que estamos discutiendo aquí…

SR. GARCIA PADILLA: Con gusto.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Sin comentarios con personas o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. Que se ciña solamente al tema.

SR. GARCIA PADILLA: Con gusto, señor Presidente. Es que una medida que impide que entren armas a las escuelas, obviamente, tiene que ver con si las escuelas están abiertas o cerradas; o sea, que es parte del tema, obviamente. Y si no se es capaz de abrir las escuelas, cómo van a entrar armas. Por supuesto que tiene que ver con el tema.

Y se plantea y es bueno que este Senado reconozca y trabaje para solucionar la vulnerabilidad del Departamento.

Y es cierto que esta medida no es ni se pretende que sea, supongo yo, la bala de plata que destruya la criminalidad en las escuelas.

Comentábamos en las vistas de esta medida, en las vistas públicas, que un niño muy bien puede ir por el patio o por la verja, darle un bulto a un compañero, un bulto que tenga un arma de fuego o un arma blanca, y luego ir a entrar y pasar por el dispositivo de detección de metales y coger el bulto que había entregado por la verja y de esa manera burla el mecanismo.

Pero lo peor que sucedería no es ni siquiera eso, es la estigmatización de las escuelas pobres, de las escuelas públicas, donde usted al ver una escuela con detector de metales presuma que es una escuela peligrosa en una comunidad de alta incidencia delictiva.

Luego de analizar todas las escuelas que están en el listado del Departamento de Educación que se denominan inseguras, todas están en comunidades pobres; y estaríamos entonces, no solamente estigmatizando esas escuelas, sino estigmatizando las comunidades pobres como, a su vez, por lo tanto, criminales; y eso no es así.

Por eso, señor Presidente, teniendo usted y yo en común el hecho de que ninguno de los dos confiamos en el Secretario de Educación, le propongo a usted y al Cuerpo la siguiente enmienda en el texto resolutivo. En la página 5, añadir un Artículo 8 que lea: "Posteriormente, se instalarán detectores de metales en todas las escuelas públicas, sujeto a que se identifiquen los fondos necesarios.". Y se reenumerará el "Artículo 8" como "Artículo 9".

De esa manera, si la intención de este Senado no es estigmatizar, no habrá problema con que sea todas las escuelas. Por el contrario, si se dejará como está estaríamos permitiendo que a la vista surja una característica indeseable a una comunidad que señale a la escuela de su barrio como una de alta incidencia criminal.

Luego, en el turno correspondiente, señor Presidente, plantearíamos la enmienda correspondiente en el título de la medida.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, no hay objeción a la enmienda presentada por el Senador.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

Yo creía que esta medida no iba a crear la controversia de algunos compañeros del Partido Popular, porque lo que buscamos en la misma es garantizar la seguridad y la vida, no tan sólo de los estudiantes, sino también de las personas y los maestros que laboran en el sistema del Departamento de Educación en Puerto Rico.

Yo no sé por qué presentan argumentos de que se van a estigmatizar a las escuelas públicas del país y que hay otras alternativas que se pueden dar que son menos onerosas que la de establecer los detectores de metales.

Hay una Carta Circular y una Ley que se aprobó en el 2006, bajo el Partido Popular, con el propósito de adoptar unas cartas de derecho y responsabilidades de la comunidad escolar para seguridad de las escuelas. Y miren lo que dice la Carta Circular y, específicamente la Ley: "Dicha legislación establece en el inciso g del Artículo 3.01, que las autoridades escolares tendrán la responsabilidad de coordinar con la Policía de Puerto Rico la instalación de dispositivos de seguridad, tales como cámaras de video y sistema de alarmas, en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación".

Yo no veo, entonces, cuál es el problema o el inconveniente que presentan de que se pueda colocar detectores de metales en las escuelas. ¿Dónde están las cámaras para brindarles la seguridad a los estudiantes y a los maestros? ¿Dónde está el sistema de alarma, que fue bajo la Administración del Partido Popular?

Entonces ellos dicen que estas alternativas no son viables, pues entonces que presenten alternativas, porque se oponen a todo, toda alternativa; se presenta un asunto de medidas de seguridad en las escuelas, se oponen; se presenta alguna alternativa de detector de metales, se oponen. Entonces, ¿qué alternativas son las que pueden presentar?

Posiblemente, como ellos no visitan las escuelas públicas del país porque, tal vez, sus hijos estudian en escuelas privadas y no están arriesgándose como lo están los hijos de los padres y madres que estudian en las escuelas públicas del país; porque yo sí las he visitado y yo estudiaba en escuela pública y yo les puedo decir, específicamente en mi Distrito, en Canóvanas y Loíza, que había un problema serio de incidencia criminal que tuvimos que llevar al Superintendente de la Policía.

¿Qué por qué no se cierran los portones? Mire, señor, esto no es un asunto de portones, esto es un asunto de vida y de seguridad para los estudiantes y que los padres estén tranquilos al momento de ellos recibir el pan de la enseñanza.

Pero busquen el récord de los que se oponen qué han hecho, no tan sólo por las escuelas del país, qué han hecho sobre el asunto de la incidencia criminal en Puerto Rico, qué medidas han presentado, busquen el récord para que ustedes se den cuenta que siempre se oponen a todo.

Las escuelas no están exentas de la violencia que vive el país, pero cuando se van de viaje no tienen problema en someterse a las medidas de seguridad en el aeropuerto, que hay que quitarse hasta los zapatos. Cuando vienen aquí al Capitolio, que hay alrededor de muchas cámaras de seguridad, detectores de metales y alrededor de ciento cincuenta agentes y compañía de seguridad; de eso no se quejan, pero se quejan que los hijos de la inmensa mayoría de los padres y madres puertorriqueños y puertorriqueñas estén en un lugar seguro al momento de recibir el pan de la enseñanza. Pero se van de viaje y no les molesta esperar horas para cumplir con las medidas de seguridad en los aeropuertos, con relación a la situación que establece "Homeland Security".

Me parece que, por otro lado, presentan medidas para ponerle un letrero en las casas a los ofensores sexuales, luego que cometen un delito, pero no quieren prevenir que la vida de un estudiante esté en riesgo en una escuela; pero para eso sí están a favor.

Si el Gobernador ha empleado la vigilancia electrónica, sobre todo en las cámaras de seguridad en las calles, en los municipios y en los residenciales, como un elemento que tiene para prevenir el crimen, cómo el Senado se va a cruzar de brazos, compañeros y compañeras, y no defender a los estudiantes que van a la escuela a forjarse un mejor futuro. Eso es lo que nosotros tenemos que pensar.

Entonces, el compañero Bhatia dice que esta medida… Para él es más importante los fondos de los detectores de metales que la vida de un estudiante.

A veces, yo no sé dónde están las prioridades de los compañeros del Partido Popular, que algunos me dicen, pero para qué tú vas a colocar cuatro detectores de metales en cuatro escuelas, Héctor. Mire, compañero, aunque sea una, para mí eso es importante, aunque sea una que se pueda colocar y salvarle la vida a un solo estudiante. Ahora, cuando hay masacre en las escuelas y cuando matan un estudiante o un maestro, ya tú los ves los domingos haciendo conferencia de prensa para resoluciones de investigación, pero ya está muerto ese joven estudiante.

Aquí, esta medida es para prevenir, compañero senador Bhatia y compañeros del Partido Popular. Yo nunca pensé que aquí algunos se iban a oponer a este tipo de medida que no es onerosa,

no es restrictiva, esto es una medida de protección para aquellos jóvenes que van a las escuelas públicas del país que lo que están buscando es tranquilidad, bienestar al momento de recibir el pan de la enseñanza.

Yo estoy seguro que esta medida fue a vistas públicas, el Departamento de Educación la favorece y el Departamento de Justicia, porque entienden que es necesario por la situación que está viviendo la incidencia de violencia en las escuelas públicas del país.

Confío que esto pueda ser aprobado y que en alguna próxima ocasión el Partido Popular, en vez de presentar excusas y obstáculos, presenten alternativas para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Son mis palabras, señora Presidenta.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, reconozco al senador Bhatia en un turno de rectificación.

SR. ARANGO VINENT: No, un momento, el senador Bhatia sería el turno de rectificación…

SRA. VICEPRESIDENTA: De rectificación.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a permitirle que algún otro Senador o Senadora…

SRA. VICEPRESIDENTA: Y entonces yo le estoy solicitando a los demás Senadores si algún otro se va a expresar antes de reconocer al senador Bhatia en su turno de rectificación, ¿hay algún otro Senador?

Senador Bhatia Gautier.

Senador, es rectificación también.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Breve, señora Presidenta. Mi turno de rectificación es el siguiente.

Acaba del Senado de Puerto Rico aprobar una enmienda para incluir a todas las escuelas de Puerto Rico como parte de este programa. Lo que dice la Ley no es capricho mío y esto es, específicamente, ante unas palabras del senador Héctor Martínez.

El que insistió en el 2006 que se exigiera que tenía que haber una ley fue la Asamblea Legislativa del Partido Nuevo Progresista en Cámara y Senado, que le exigían al Gobierno de Puerto Rico que se certificaran los fondos; y crearon una Ley, la Ley 103 de 2006. Brillante la Ley, pero la ley tiene que participar o salir o surgir o interpretarse de la misma manera no importa quién sea el Gobernador. Si tiene que haber una certificación, tiene que haberla; si tienen que decir de dónde van a salir los chavos, tienen que decirlo.

Yo no estoy en contra de que pongan detectores de metales en las escuelas; fabulosa idea. Yo quiero proteger a los niños también, yo no quiero que haya balas en las escuelas, yo no quiero que haya armas en las escuelas. Yo estoy a favor, pero que me digan de dónde va a salir el dinero, porque la Ley lo exige, la Ley que ustedes votaron por ella y que aprobaron y que el senador Héctor Martínez le votó a favor; el senador Héctor Martínez le votó a favor a una Ley que decía que había que certificar los chavos antes de aprobar la medida, y ahora nos dice no importa, porque es más importante los chavos que las vidas. Eso no es demagogia. Yo no creo que es más importante el

dinero que la vida, pero creo que es importante que yo juré aquí fidelidad a la Constitución y a las leyes de Puerto Rico, como Senador. Y yo no puedo aprobar una ley que va violando otra ley.

Por eso es que yo he pedido, señora Presienta, y pedí anteriormente que se dejara sobre la mesa hasta que el Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificaran. Lo que es igual no es ventaja, lo que es igual, según esta Ley, no debe ofender a nadie. O hay una certificación completa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o no la hay, y en este caso no la hay, punto y se acabo; y como no la hay, no se puede aprobar este Proyecto.

Esas es mi rectificación, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta.

Primeramente, compañero senador Martínez, las propuestas se las planteé en mi turno, parece que no escuchó o escuchó lo que le convenía escuchar. Le planteé claramente que las opciones para poder manejar esta situación en las escuelas públicas, es la mediación escolar; ha funcionado en otras jurisdicciones, ha funcionado en Puerto Rico. Vamos a buscar alternativas para darle a los maestros, a la comunidad escolar, esa oportunidad de diálogo que la mediación escolar ofrece para poder manejar los asuntos de alta incidencia criminal o de problemática social en la comunidad escolar. Las propuestas están ahí.

Por otro lado, compañero Martínez, la pregunta que yo me hago y que el Pueblo de Puerto Rico tiene que hacerse, es quién va a ser el beneficiario de esta medida, tiene que haber una o dos o tres compañías en Puerto Rico que estén impulsando este tipo de medida; yo quisiera saber quién fue el perito que utilizó la Comisión. Que yo recuerde, compañías por ahí que manejan este tipo de cosas, GTS; posiblemente, no sé si es el mismo, Colón creo que es otro. Hay varias compañías, ¿cuál de ellas se va a beneficiar? ¿Cuál de ellas se va a beneficiar?

El país tiene que regresar a hacerse la pregunta de qué queremos, qué queremos para nuestros niños en el futuro y para la sociedad como tal; en qué país queremos vivir, en el país donde como norma tenemos la mano dura desde pequeños a los niños, donde el Estado se mete en su escuela, donde el Estado interviene con sus bultos, porque cuando pasan por el detector lo que van a encontrar es, posiblemente, algún juguete de metal, algún "psp", algún "game boy", posiblemente, algún sacapuntas de metal y el Estado va a meterle la mano en el bulto al niño, para ver qué tiene el niño enfrente de sus compañeros.

Esto es bien claro, ¿cuál es la visión filosófica de lo que usted tiene o usted quiere, como legislador, legislar para su país? Dos visiones que chocan. El Partido Popular le ofrece la mediación, las alternativas donde podamos nosotros plantearle a las escuelas y a la comunidad escolar, aquí están las herramientas, vamos a buscar alternativas. Lo hicimos en el pasado, ustedes abandonaron, prácticamente, este cuatrienio el Programa de Mediación, que fue muy efectivo y logró disminuir la cantidad de escuelas que estaban bajo un problema de incidencia criminal muy alto.

Pero no, ahora, en el otro lado está la mano dura contra los niños en las escuelas públicas del país, la mano dura contra el niño desde primer grado, que va a sentir que el Estado puede meterle la mano en el bolsillo y la mano en el bulto. ¿Eso es lo que ustedes quieren para este país? Esa es la pregunta que tenemos que hacernos, como legisladores. ¿Qué reforma educativa queremos? ¿Qué visión filosófica queremos? ¿Qué estructura organizacional queremos para el Departamento de Educación? Que precisamente, no he escuchado a ninguno de ustedes, a ninguno de ustedes hablar en contra del desmantelamiento escolar. Hoy estamos sin distritos escolares, hoy estamos sin superintendentes escolares; hoy Carlos Colón Burgos murió y fue enterrado, precisamente, por las

decisiones de ustedes, del Secretario de Educación, y yo no he escuchado a ninguno de ustedes defender a los superintendentes escolares ni al distrito escolar.

Pero hoy sí están claros, ya yo sé la filosofía del PNP con respecto a Educación; mano dura contra las mil quinientas treinta y cuatro (1,534) escuelas donde le van a meter la mano en el bulto al niño puertorriqueño.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, voy a terminar con los turnos, voy a cerrar la discusión de esta medida.

En realidad no hay porqué gritar, porque nos escuchamos todos muy bien. Pero la realidad con respecto a esta medida, es que me sorprende de sobremanera escuchar lo que he escuchado por la pasada media hora o cuarenta minutos con respecto a los cuestionamientos sobre esta medida.

Yo le pregunto a todos los Senadores y Senadoras, ¿están ustedes dispuestos a que sus hijos vayan a un plantel donde se pueda cuestionar la seguridad de sus hijos? Le pregunto a los Senadores y Senadoras, ¿ustedes van a estar tranquilos en un plantel donde pueda haber alto riesgo, donde la seguridad de sus hijos pueda estar en riesgo? Si son padres responsables la contestación va a ser no. Yo no quiero pensar qué clase de padres serían si contestan que sí.

Y yo puedo entender que filosóficamente puedan estar de acuerdo o no de acuerdo con que hayan detectores de metales; yo puedo entender eso porque eso es cuestión de filosofía individual de vida, pero hablar aquí y decir que el Gobierno le mete la mano en el bolsillo y en el bulto, cuando fue el Partido Popular el que destruyó a Puerto Rico y lo llevó al abismo; escuchar eso, lo que yo acabo de escuchar, sencillamente, raya en el cinismo. Escuchar que si OGP no cumple con la ley porque ellos cumplen con la ley; mira, si hubieran cumplido con la ley no hubieran tenido presupuestos descuadrados por todos los años. Pero la realidad es que OGP, la Ley dice, y le voy a solicitar a una persona de mi oficina que le consiga la Ley al senador Bhatia, para que lea que la Ley dice que tiene que solicitar a OGP y OGP acaba de escribir en el informe que se solicitó la información, que se le solicitó también al Departamento de Educación, pero que no tiene problema porque tiene seis (6) meses para poder entablar y poder compensar el efecto, si alguno.

Pero voy más allá, y tienen el derecho para poder cuestionarlo, porque eso es parte del proceso parlamentario, y le doy la bienvenida. Pero también esta medida habla, y si hubieran ido a las vistas o si hubieran participado más activamente se hubieran dado cuenta que la Ley de "No Child Left Behind" contempla satisfacer esto.

¡Ah!, que es que yo no quiero que hayan detectores de metales en todas las escuelas. De nuevo, yo puedo entender eso; pero los argumentos que estoy escuchando, realmente, me sorprende de sobremanera; bueno, no me debe de sorprender porque por eso fueron los resultados de las pasadas elecciones, que el pueblo estaba hastiado de esos ocho (8) años de desgobierno, de crisis y de destrucción.

Ciertamente, no podemos hacer lo que ustedes quieren, porque haciendo lo que ustedes querían llevaron a Puerto Rico a la destrucción, cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes son desertores escolares, por hacer lo que ustedes quieren, ocho (8) años gobernando a este país o desgobernando o destruyendo a Puerto Rico. Por eso no podemos continuar haciendo lo que están haciendo. Por eso esta medida es buena.

Y al senador Héctor Martínez, yo quiero felicitarlo, ¿por qué?, porque está pensando en los niños; porque aquí hay que pensar, por encima de todo, en los niños de Puerto Rico. Y eso es lo que tiene que ver con esta medida; y ésa es la realidad.

Así que yo lo que le digo a todos los compañeros Senadoras y Senadores, los que tengan hijos y los que no tengan, los que tengan nietos y los que no tengan, los que no sean padres o madres, y los que sean, esta medida es buena porque sí hay que poner orden en Puerto Rico, porque llevamos con ocho (8) años de, prácticamente, anarquía, y hay que poner orden en Puerto Rico. Y ésa es la realidad.

Señora Presidenta, para que apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Cuestión de Orden, señora Presidenta, no ha llegado el empleado de la oficina del Portavoz con la Ley.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Y qué orden en el Reglamento violenta que no haya llegado el …

SR. GARCIA PADILLA: La palabra del Portavoz hay que defenderla, señora Presidenta. Estoy saliendo en defensa del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla, no procede, no hay ninguna Cuestión de Orden en su palabra.

Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 103, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas al título que van a ser sometidas por el senador García Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, en el título, en la cuarta línea del título, donde lee "efectos establezca el Departamento de Educación" eliminar el ".", sustituir por "," y añadir lo siguiente: "y luego paulatinamente a todas las escuelas en la medida en que se identifiquen los fondos necesarios."

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una enmienda en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Me imagino que lo que procede es reconsiderar la medida para que se haga la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: La medida fue considerada, estamos en las enmiendas al título. El senador García Padilla acaba de someter una enmienda al título, pero parece que todavía están acordando algo más con relación a esa enmienda. Inmediatamente que se complete, si no hay objeción a las enmiendas al título, se acuerda la enmienda. En este momento están, ahora mismo están discutiendo, afinando algún aspecto adicional en las enmiendas al título.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: La enmienda en Sala en el título va a ser la siguiente…

SRA. VICEPRESIDENTA: Perdóneme, senador Arango Vinent, ¿se sustituye o se le añade a la que estamos considerando del senador García Padilla?

SR. ARANGO VINENT: Vamos a sustituir todo el contenido del título por la siguiente oración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. ARANGO VINENT: "Para establecer la Ley para el Registro en las Escuelas Públicas, Declaradas No Seguras por el Departamento de Educación". Esa va a ser la enmienda. Se sustituye el título en su totalidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos entonces, para que esto esté bien en el récord legislativo. El senador García Padilla había hecho una moción, estábamos pidiendo si había objeción o no había objeción. Así que estaríamos considerando primero lo que …

SR. ARANGO VINENT: El la va a retirar ahora.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Luego de conversar con el Portavoz, él sugiere otro lenguaje, yo retiro mi enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Quiere decir que la moción es que usted está retirando la enmienda que había propuesto al título…

SR. GARCIA PADILLA: Al título. La del texto resolutivo de ahorita queda igual.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien. Ya retirada la enmienda al título, entonces procedemos con el senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: La enmienda al título en Sala va a ser la siguiente: se elimina todo su contenido y se sustituye por "Para establecer la Ley para el Registro en las Escuelas Públicas Declaradas No Seguras por el Departamento de Educación."

Es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que coincide con el Artículo 1, en la parte resolutiva.

SR. ARANGO VINENT: Eso es así.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 421, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para que pueda contratar con empresas privadas para que provean servicios educativos a los miembros de la población correccional ~~; añadir unos nuevos incisos (dd) y (ee) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Rentas Internas de Puerto Rico" a los fines de establecer una deducción contributiva a las empresas privadas que empleen a ex confinados por al menos nueve (9) meses del año contributivo, y una deducción a empresas privadas que ofrezcan sus recursos de servicios educativos en las instituciones correccionales y para otros fines relacionados~~."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda. Para que se aprueben las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, hay objeción al Proyecto del Senado 421, y quisiera un turno para expresarme sobre el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, este Proyecto enmienda, le añade un nuevo inciso a la Ley 116 de 1974, la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los fines de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para que pueda contratar con empresas privadas para que provean servicios educativos a los miembros de la población correccional. Hasta ahí, cuando uno evalúa la medida, dice, a lo mejor hay una necesidad en el sistema de corrección de atender una problemática y dar unos servicios. Pero la realidad es que ya hay un proceso establecido, por Ley, que son las Alianzas Público Privadas. ¿Por qué hay que establecer un nuevo proceso distinto que lo haga Corrección, con una reglamentación que la hace Corrección, que preparará su propio reglamento, distinto a lo que el Gobierno, como política pública, estableció en las Alianzas Público Privadas?

Pero más allá de eso, tengo que señalar que en el propio Informe se señala que ya esos servicios educativos se están dando por empresas privadas, como lo es la Fundación Ana G. Méndez, que tiene un contrato de servicios con el Departamento de Corrección. Y entonces nos preguntamos, ¿cuál es la necesidad de aprobar una ley para hacer algo que ya se está haciendo? O, ¿cuál es la necesidad de aprobar una ley cuando ya la Ley de las Alianzas Público Privadas, a nivel de una sola reglamentación uniforme para todas las agencias, establece los mecanismos para contratar con las empresas privadas?

Por eso, señora Presidenta, sin levantar otro tipo de dudas que no sea la de aprobar un Proyecto de Ley para algo que ya se está realizando y que ya hay reglamentación a los efectos, estamos en contra de este Proyecto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, la Ley en Puerto Rico dice que toda Comisión Legislativa que radique un Informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada IMPACTO FISCAL -eso dice la Ley de Puerto Rico- en la cual certifique el impacto fiscal que estime que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. El impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el requerimiento del cual será indispensable –así dice la Ley– para el trámite de la medida. Si yo interpreto bien y leí español bien, para el trámite de la medida es indispensable que haya una certificación de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Señora Presidenta, esto es lo que lee el IMPACTO FISCAL esta tarde esta medida: "En cumplimiento de lo dispuesto –que no es cumplimiento nada, es incumplimiento– las Comisiones solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del Impacto Fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Anjá, ¿y entonces? Solicitaron una… Esto es incumplimiento total de la Ley. Digo, a lo mejor vamos a estar toda la tarde incumplimiento la Ley, pero la Ley es la Ley.

La Ley en el 2006 se hizo por lo siguiente, porque había un Gobierno, según el PNP, un Gobierno irresponsable que estaba aprobando cosas sin saber de dónde salía el dinero. ¿Y ahora, qué es lo que hay, un Gobierno responsable? Ahora cogemos las certificaciones de OGP que no aparecen y no las incluimos. Ahora con solicitarlas es suficiente para el cumplimiento de la Ley. Y yo lo que digo es, o están las certificaciones o no se puede hacer el trámite, porque la Ley lo prohíbe. Es decir, este Senado está actuando *ultra vires*. Y si no es así, que vayan a los tribunales, el Senado de Puerto Rico, y que impugnen la Ley 103 de 2006, ¿por qué?, porque la Ley misma prohíbe, señora Presidenta, que se considere la medida, a menos que haya una certificación de OGP. La quisimos hacer estricta o la quisieron hacer ustedes estricta en el 2006, pues ahora hay que chuparse la estricta Ley que existe en Puerto Rico. Ahora OGP tiene que dar una certificación bajo juramento. Vamos a ver ahora si el gas pela o si el gas no pela. O hay certificación de OGP o no hay certificación de OGP.

Señora Presidenta, aquí no hay, aquí lo que dice del impacto fiscal es que se solicitó. Por lo tanto, nuevamente, estamos fuera de orden, estamos atendiendo medidas que no cumplen con la ley en Puerto Rico. Sigo insistiendo, señora Presidenta, hasta la votación de hoy, y yo voy a ir a los tribunales, lo anticipo, hasta la votación de hoy está totalmente *ultra vires*. Aquí se están votando sobre medidas que la ley dice que no se pueden considerar si no hay una certificación de OGP.

Por lo tanto, señora Presidenta, hasta que no exista esa certificación, yo no voy a votar a favor de ninguna medida que no tenga dicha certificación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 421, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 421, de la autoría del senador Torres Torres. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas de título? Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 682, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los actuales incisos (c) al (k) como (d) al (l), añadir un nuevo inciso (m), reenumerar los actuales incisos (l) al (n) como (n) al (p), añadir un

nuevo inciso (q), reenumerar los actuales incisos (o) al (z) como (r) al (cc) del Artículo 1.02, enmendar el Artículo 5.01 a los fines de extender la prohibición sobre la fabricación, venta y distribución de Armas o partes de las mismas, enmendar el Artículo 5.02 a los fines de extender la prohibición contra vender armas a personas sin licencia o partes de las mismas, enmendar el Artículo 5.06 a los fines de extender la prohibición de posesión de armas de fuego sin licencia o partes de las mismas, añadir unos nuevos Artículos ~~5.11~~, 5.22 y 5.23 ~~y 5.24~~ a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de ~~incluir la conspiración como delito;~~ proscribir la utilización de medios electrónicos para cometer alguno de los delitos tipificados en esta Ley; establecer que toda persona que, en violación a las disposiciones de esta Ley, introduzca cualquier arma de fuego o parte de la misma en escuelas, áreas recreativas o centros de tratamiento, o en los alrededores de éstas, incurrirá en delito grave de cuarto grado y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas en la misma; añadir definiciones; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, Asuntos de la Judicatura y de lo Jurídico Penal, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: En la página 3, línea 2; página 4, línea 22, la página 5, línea 16; la página 6, línea 18; la página 7, línea 6; la página 8, línea 1, la página 9, línea 16; la página 10, línea 8, después de "404" sustituir "del" por "de".

Es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada en Sala? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para enmiendas en Sala, y segundo, para un breve turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, las enmiendas en Sala son las siguientes: en la página 4, línea 5, dice "área recreativa", leería ahora "áreas recreativas y comerciales". Página 4, línea 7, después de "al aire libre" diría "playas o balnearios públicos, teatros o cines,". Y al final, en la línea 9, señora Presidenta, después de "alrededores" antes del "." diría "o centros comerciales".

La enmienda también sería página 10, línea 14, después de "áreas recreativas o comerciales".

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas sugeridas por el senador Bhatia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera solicitar un breve receso en Sala, por lo que le voy a explicar en estos momentos, señora Presidenta. En este Proyecto de Ley se habla de la definición de área recreativa, que muy bien ha enmendado el compañero Eduardo Bhatia. Sin embargo, hay que eximir de áreas recreativas los polígonos donde se realizan competencias de tiro, y para poder realizar esa enmienda, con el compañero autor de la medida, estaría solicitando o que se deje el asunto pendiente para un turno posterior…

SR. ARANGO VINENT: Vamos a permitir que el senador Bhatia Gautier, que quería hacer unas expresiones sobre la medida las haga, a ver si con eso ya llega el Senador…

SRA. VICEPRESIDENTA: Acordamos entonces que vamos a darle el turno de expresarse al senador Bhatia Gautier, y luego entonces el senador Dalmau estaría discutiendo con el senador Seilhamer.

Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo quiero felicitar al senador Larry Seilhamer. En los últimos días ha habido una discusión en el país sobre -que yo creo que es una discusión saludable, si se hace saludablemente, si se hace de altura– si se deben cerrar o no los "pubs" en Puerto Rico a cierta hora para bajar la criminalidad. Y yo creo que esa discusión puede ser saludable, y yo creo que la segunda parte de esa discusión debe ser si se deben seguir vendiendo armas y balas en Puerto Rico para hacer al país más seguro. Si se debe dejar de vender cervezas para hacerlo más seguro, pues lo más lógico es por qué no dejar de vender armas y balas para que sea más seguro todavía.

Y yo creo que parte de lo que hace este Proyecto es que empieza a identificar unas áreas que para alguna gente son áreas tabú o áreas prohibidas, y que estas áreas comenzamos nosotros a empezar a entender que la proliferación de armas en Puerto Rico, que ha sido un tema que, verdaderamente lo digo, me apasiona, porque la violencia con las balas, más que ninguna otra violencia, valga lo lógico, es mortal. Esta violencia, más que la violencia verbal, más que hasta la violencia de puños o física, la violencia con armas y balas es mortal, es letal, se acabó, se acabó y se cegaron las vidas de este país, de mucha gente, precisamente, por este tipo de violencia.

Así que, señora Presidenta, yo creo que esta idea de nosotros empezar a poner unos perímetros donde limitar las armas, donde limitar la autorización de ellas, me parece que es un Puerto Rico que va por mejor camino.

Y felicito al compañero Larry Seilhamer por la iniciativa. Hay otras iniciativas que están en Comisiones, algunos de esos proyectos, no todos, algunos son de mi autoría. Me gustaría, señora Presidenta, que poco a poco fuéramos creando un Puerto Rico con menos balas y menos armas en las calles de nuestro país.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senador.

Un brevísimo receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Portavoz Alterno va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, dentro de lo que es la definición de área recreativa, obviamente se considera los eventos deportivos, y podría interpretarse que estarían ahí incluidos los polígonos.

La intención del legislador, en este caso de este servidor, no es incluir este tipo de actividad en los polígonos, porque ellos están ya facultados por ley para ejercer esas funciones. Por lo tanto, quería dejar en el récord legislativo, diáfanamente claro, que no se incluye los polígonos de tiro.

Señora Presidenta, ésa es la aclaración, ante los planteamientos del Portavoz de la Delegación de la Minoría, senador José Luis Dalmau.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Seilhamer Rodríguez.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 682, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez. Los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 886, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de establecer que el término en el nombramiento de los jueces municipales sea por doce (12) años y que el requisito de experiencia profesional de los jueces del Tribunal de Apelaciones sea de ocho (8) años."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

Página 3, línea 1, después de "201" sustituir "del" por "de". Página 3, línea 16, después de "201" sustituir "del" por "de".

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un turno en torno a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, este Proyecto del Senado 886 enmienda la Ley de la Judicatura para establecer el término de los nombramientos de jueces municipales para que sea por doce (12) años, y a la misma vez reduce la experiencia profesional de los jueces del Tribunal de Apelaciones a ocho (8) años.

Lo más significativo para mí, señora Presidenta y compañeros, es que en Puerto Rico siempre se ha hablado de la Judicatura como la carrera judicial. Personas que entran al Sistema de Justicia como jueces municipales, tienen una experiencia en casos hasta determinada cuantía, tienen experiencia en casos criminales hasta ciertas Reglas de Procedimiento, y una vez culminan ese periodo, que en esta ocasión era de ocho (8) años, antes era de cuatro (4), solicitan una renominación, y a base de sus ejecutorias como juez, en la mayoría de los casos, tanto el Colegio de Abogados como la comunidad jurídica, el Tribunal Supremo y su Oficina de Administración de Tribunales le hacen en su informe las recomendaciones para que sea considerado a un ascenso. Y ahí un Juez Municipal pasa a ser juez superior.

Posteriormente, los jueces superiores, que su término es para doce (12) años, sucede lo mismo. Pasa un largo tiempo como jueces superiores por doce años, y en su mayoría aspiran a ser jueces del apelativo y, quizás hasta llegar al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Si bien es cierto que hay unos requisitos constitucionales para ser juez del Supremo, que en muchos casos no tiene que ver con la experiencia que ha tenido de ninguno, aquí se habla, cuando conviene, de que hay que tener una experiencia de muchos años para llegar al Tribunal Supremo, de que hay que tener escritos jurídicos, de que hay que ser un juez intachable, y muchos de nuestros gobernantes han nombrado a una persona que nunca había estado en la Judicatura, y está en el Tribunal Supremo; eso pasa, porque los requisitos constitucionales son unos y la realidad, como opera, es otra.

Y por eso yo señalo, señora Presidenta, que siempre que conviene se habla de la carrera judicial. Que esta persona debería estar en el sistema, que debe conocer los procesos judiciales, que debe aprender de los procesos, ir subiendo escalonadamente. Y lo más que me sorprende de este Proyecto en el día de hoy, además que no tenemos comentarios ni vistas públicas, pero eso no es óbice para considerar la medida, sino que la propia Exposición de Motivos dice: "Entendemos que los requisitos para ser juez deben ir de forma escalonada, de acuerdo a la jerarquía del tribunal al que aspira…", pero sin embargo el Proyecto está equiparando un Juez Municipal con un Juez Superior, en términos de los años, cuando las funciones no son iguales, cuando hay una jerarquía en el tribunal, cuando hay una jerarquía en lo civil, en las cuantías, cuando hay una jerarquía en lo procesal, en lo criminal, ¿para qué?, para que sirva de un aprendizaje, y entonces ese juez adquiera los conocimientos, como dicen unos, para subir de grado. Fue un Juez Municipal excelente, tiene todos los requisitos, y se renomina para Juez Superior. Así ha pasado en muchos de los casos del país, de forma escalonada.

¿Por qué? ¿Cuál es el criterio? ¿Cuál es la necesidad de romper con esa tradición jurídica escalonada de la Rama Judicial para equiparar los años de Municipal a Superior? No hay ningún estudio que nos diga que van a ser mejores jueces o que va a ser mejor para el Sistema.

Por otro lado, hablamos de que unos jueces del carácter del Tribunal Supremo, que son prácticamente de por vida, hasta que cumplan setenta (70) años, que se les obliga el retiro, o jueces superiores o jueces del Apelativo, que son dieciséis (16) años, que sean personas con gran experiencia profesional. Yo he escuchado discursos completos preguntando cuántos libros ha escrito fulano de tal para merecer ser considerado a una plaza en el más alto foro judicial del país. Cuántos años de experiencia tiene para que sea considerado como juez del Sistema Apelativo. Pues la ley decía que eran diez años de experiencia profesional. Eso no quiere decir que hayan sido juez en el sistema, diez años de experiencia profesional, y este Proyecto lo reduce a ocho.

Así que por un lado rompemos el sistema escalonado, que lo dice la propia Exposición de Motivos, para equiparar el término de un Juez Municipal a un Juez Superior, y por otro lado le reduce la experiencia profesional que necesita para llegar al Apelativo. No vemos una razón o un

estudio o un informe que nos indique que este Proyecto que tiene varias enmiendas a la Ley de la Judicatura sea el resultado de un estudio ponderado para mejorar el Sistema Judicial. De hecho, tanto el Departamento de Justicia como la Oficina de la Administración de Tribunales dicen que es potestad de la Legislatura hacerlo, pero no puede operar en un vacío, ¿por qué se hace?, ¿cuáles son las razones?, ¿cuáles son los estudios que te dicen que el Sistema Judicial va a funcionar mejor así?

Yo recuerdo cuando se enmendó la Ley de la Judicatura, en la década de los 90, se hablaba del por qué eliminar el Tribunal de Distrito y hubo unas razones en aquel momento. Se eliminó el Tribunal de Distrito y se creó entonces uno Municipal, de ocho años, y uno Superior, que sigue siendo de doce, con unos requisitos de experiencia profesional.

Así que, ciertamente, señora Presidenta y compañeros, no le veo ni en el Informe ni en la lógica de uno haber estado de cerca en las enmiendas que se hacen a las leyes de la Judicatura en Puerto Rico, razones para romper con lo mismo que dice la Exposición de Motivos, que esto debe ser un proceso escalonado. Estamos rompiendo con dos de los escalones, señora Presidenta.

Por eso mi voto será en contra de Proyecto del Senado 886.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Dalmau Santiago.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo, de igual forma, señora Presidenta, siguiendo las palabras del portavoz José Luis Dalmau, yo lo que quisiera es que los compañeros de Mayoría pensaran por un minuto en la democracia puertorriqueña. Este Proyecto no es bueno para Puerto Rico, este Proyecto puede ser bueno inmediatamente para una mayoría que piensa y siente y considera que momentáneamente va a nombrar jueces, y yo entiendo eso. Yo quisiera que cuando mi partido fuera mayoría yo nombrara alcaldes para toda la vida o nombrara jueces para toda la vida, pero como mi partido no está en mayoría, pues lo que están en mayoría lo hacen de esa manera. Y yo creo que eso es jugar y trastocar con unos asuntos en la democracia que están mal. En este tipo de cosas debería haber consenso. Y la mezquindad diría, ah, pues sean mayoría algún día y ustedes lo cambian. Y yo creo que ése, el juego chiquito democrático, la cosa chiquita que puede debilitar y va a debilitar a Puerto Rico.

Hay una razón para que los jueces municipales sean ocho (8) años. Y hay una razón también, pensada en la Ley, para que los jueces de apelación sean de dieciséis (16) años. Y hay una razón para que los jueces de primera instancia sean, creo que son doce (12) años. Hay una razón, y la razón es que aquel Juez Municipal que atiende los asuntos electorales, aquel juez municipal tenga que necesariamente, cada ocho (8) años, ir tras una revisión de su cargo, me parece que eso es genial, así es que debería ser. Es más, la mayoría de los países del mundo y Estados Unidos, dicho sea de paso, es así, los jueces municipales son electos, el pueblo tiene que escogerlos, y no hay ninguno que sea electo por doce años, eso no existe, no hay ningún juez que sea electo por doce años. El pueblo tiene que evaluarlos antes, en aquéllos que son electos.

Y ahora estamos nosotros metiéndonos en unas aguas profundas, porque yo diría ahora, porque no lo ponen unos veinte años o veinticinco años. Pues, podemos hacerlo como uno le dé la gana.

Esto es peligroso, señora Presidenta, y yo estoy en contra y levanto mi voz en contra de hacerlo de esta manera porque, nuevamente, va en contra de los mejores intereses de la democracia puertorriqueña.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Los compañeros que tienen dudas sobre la medida, fue la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, que la componen los jueces municipales, los jueces superiores, los jueces del Tribunal de Apelaciones los que solicitaron la medida legislativa. Son ellos mismos los que habían solicitado que se presentara esa medida. ¿Por qué se oponen a que se le eleve el término de ocho (8) a doce (12) años a un Juez Municipal, si el del Juez del Tribunal de Apelaciones es dieciséis (16) años, el Tribunal Supremo es hasta los setenta (70) años? Aquí nadie está jugando con la democracia, Senador, usted lo sabe.

Me parece que si hablamos de independencia judicial, no se pude hablar de independencia si no hay carrera judicial, porque ustedes hablan en todos los foros de que tiene que haber independencia judicial, entonces cuando establecemos unas medidas para garantizar la carrera judicial, entonces se oponen. Es que estamos trastocando la democracia.

Senador, la recomendación es de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, que la componen todos los miembros o la totalidad de casi todos los miembros de la Rama Judicial, y esto fue a reunión ejecutiva, y lo que se busca es que se amplíe ese término de los Jueces Municipales de ocho (8) a doce (12) años.

Conforme a nuestro esquema constitucional, el Poder Ejecutivo lo renomina cada ocho (8) años, ahora lo que buscamos es que sea cada doce (12) años. Ese es el problema, que ustedes siempre es, ¿por qué? Y nosotros es, ¿por qué no? ¿Por qué no se puede hacer y reconocer la independencia judicial, estableciendo sobre todo la carrera judicial? ¿Cuál es el problema, compañero? Yo no le veo objeción a que se pueda, de alguna manera, enmendar la Ley de la Judicatura.

Es importante señalar, que en virtud sobre todo de la independencia que persigue la Rama Judicial, y tomando en consideración la función central que ejercen los Jueces Municipales en nuestro sistema judicial, yo entiendo que su término debe ser extendido a doce (12) años, toda vez que eso, de alguna manera, evitaría las presiones externas indebidas, y fomenta, sobre todo, la carrera judicial.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. El senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Pido un turno con respecto a la medida que está en discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Este proceso de extender el tiempo de los nombramientos de jueces, uno lo debe evaluar cómo evalúa cada medida que viene al Senado, como deberíamos de evaluar las circunstancias en que está el país.

En primera instancia, podremos preguntar en qué ayuda esto a crear un empleo en el país. En segunda, como yo evalúo las medidas, en qué ayuda a mejorar la economía o crear nuevos negocios en el país. En qué ayuda a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Y qué cosa aporta al país.

Cuando yo hago ese cálculo, sumo hago la evaluación, no veo en lo absoluto en qué ayuda al país extender un nombramiento de ocho (8) a doce (12) años.

Entonces tú haces otra pregunta y analizas, pero, ¿por qué es que se hace esto? Y ahí es donde viene lo interesante. La única razón que yo puedo entender por qué se hace esto, es porque quieren perpetuar nuevos nombramientos por un término de doce (12) años. Quieren perpetuar una filosofía o un estilo de gobierno o una ideología a través de los nombramientos judiciales. ¿En qué ayuda esto a la carrera judicial? En absolutamente nada. Pero interesante por demás, ¿por qué entonces no lo extienden con respecto a los Jueces Superiores? Añádanle cuatro (4) años más. ¿Por qué no lo extienden con los Jueces del Apelativo? Añádanle cuatro (4) años más. ¿Saben por qué

no? ¿Saben quién maneja los procesos electorales y toma las decisiones cuando comienza la etapa electoral en el país? Los Jueces Municipales, ¡qué interesante! Y no es casualidad que se presenta esto como un proyecto aislado de beneficiar la carrera judicial, pero no se dice cómo. ¿En qué ayuda a la carrera judicial este proceso? En nada. ¿En qué ayuda al país? En nada. ¿Los jueces lo han pedido? ¡No! ¿Se ha presentado alguna circunstancia que amerite evaluar esto? ¡No! ¿Tenemos que corregir algo que no está dañado? ¡No! ¿A quién complacemos? ¡Sabrá Dios, el que lo radicó! A nadie. Y lo planteamos con que esto es para mejorar las circunstancias del país. No señores, no seamos ilusos, el país no es iluso. Aquí se pretende perpetuar a jueces por doce (12) años, cuando venga un cambio de gobierno, ese gobierno se quedará sin un solo nombramiento que hacer de jueces. Y, peor aún, cuando vengan las elecciones en esos términos, las decisiones las toman los jueces que ellos entenderán cómo impactar ese proceso.

Y estamos viendo que eso lo están convirtiendo en el uso y costumbre de esta Administración. No solamente prevalecen en el Gobierno ahora, pretenden prevalecer, institucionalizarse, y los ejemplos están ahí, sobre la mesa, fresquecitos.

La Universidad de Puerto Rico la han atacado viceralmente. Un ejemplo, esta semana se va atacar al Colegio de Abogados. Instituciones que le son en contra de los mejores propósitos de sus pensamientos. Y ahora quieren tocar también el sistema judicial del país. ¿En qué ayuda eso al país? Tómese un turno en contra de mi posición y explícale al país, ¿en qué eso contribuye a Puerto Rico? ¿En qué eso contribuye a mejorar las circunstancias del país? ¿En qué contribuye a hacer una mejor calidad de vida del pueblo puertorriqueño? Y la contestación va a ser, en nada.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Usted ya consumió su turno, va a un turno de rectificación. Si alguna otra persona se va a expresar, éste sería el momento, porque una vez que se le da el turno de rectificación al senador Bhatia… Senador Bhatia, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señora Presidenta, agradezco muchísimo que me reconsiderara.

Señora Presidenta y miembros del Senado, yo acabo de escuchar al compañero y distinguido Presidente de la Comisión de Seguridad y Asuntos de la Judicatura, el senador Héctor Martínez, en esencia decir tres (3) cosas. ¿Por qué no? ¿Por qué no cambiarlo a doce (12)? Y yo creo que la justificación es, ¿por qué no cambiarlo a doce (12), pues por qué no cambiarlo a quince (15), por qué no cambiarlo a veinte (20) o por qué no cambiarlo a veinticinco (25)? Yo repito, el que pensó esto, el que pensó esto hace tiempo, lo pensó y dijo, vamos a ponerle ocho (8) años, por una razón bien sencilla, porque un Juez Municipal debe tener un período de revaluación. Un Juez Municipal debe tener un período de que podamos todos volver a verlo, a sentarlo. El período de los Senadores es de cuatro (4) años, y el pueblo nos tiene que volver a evaluar si quiere que volvamos. El período de un Juez Municipal es de ocho (8); el período de Juez de Primera Instancia es de doce (12); el período de un Juez de Apelación es de dieciséis (16); el período de un Juez del Supremo es de toda la vida hasta los setenta (70) años. Y hay una razón sencilla, nuevamente, éstos son los jueces que atienden los casos electorales. Y nadie quiere ni espera que un juez le responda a partido político, pero nadie tampoco puede pretender que un juez que se pase tomando decisiones arbitrarias, esté por ahí doce (12) años tomando decisiones arbitrarias.

El compañero dice algo que yo creo que hay que volver a repetirlo. Esto viene a petición de los propios jueces, pues claro, si yo fuera juez, yo quisiera tener que ir a evaluación cada doce (12) años y no de cada ocho (8), o sea, se cae de la mata. Y si yo soy Senador me gustaría que la elección mía fuera por diez (10) años y no por cuatro (4). Si fuera cada diez (10) años, estoy dos términos, estoy veinte (20) años en vez de estar cinco (5). O sea, la lógica se cae, pero, obviamente,

son ellos. ¿Pero hay alguien de los ciudadanos? Yo no estoy aquí para legislar por los jueces, yo estoy aquí para legislar por los ciudadanos. Yo estoy aquí para legislar y ver los mejores intereses de Puerto Rico y velar por la mejor calidad de vida. Y yo entiendo que lo peor que podemos hacer nosotros es legislar para que sean por doce (12) años. Vamos a dejarlo en ocho (8), no empecemos a trastocar este asunto. Y, ciertamente, no entiendo por qué estamos metiéndonos en estos asuntos en estos momentos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Con esto cierro la discusión de esta importantísima medida.

Miren, básicamente, lo único que puedo intuir por lo que he escuchado ahora, es que ellos hubieran querido habérsele ocurrido haber hecho esto antes y no lo hicieron. Pues, así es la vida, como dicen por ahí, "*c'est la vi*".

Señora Presidenta, esta medida es buena, esta medida fue recomendada por los Tribunales de Puerto Rico al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura. Así que, en realidad, lo único que esto vuelve a demostrar es que la Minoría del Partido Popular está fuera de la sintonía de las necesidades de la institución de la Judicatura.

Señora Presidenta, por eso, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 886, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Rivera Schatz y el senador Martínez Maldonado. Los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 22.2 y se pueda trabajar más allá de la cinco y media de la tarde (5:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 893, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para facultar a la corporación pública para crear el Cuerpo de Seguridad Interna de esta, establecer sus prerrogativas, y para otros fines; Enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para enmendar al Articulo 1.04 con el fin de incluir al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos como Agente del Orden Público conforme las disposiciones de dicha ley; además, se requerirá a la Autoridad de los Puertos, que proceda a redactar, publicar y aprobar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la emisión y recobro de multas de por la expedición de boletos administrativos conforme las disposiciones de los artículos 23.01 y 23.05 de la referida ley; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase, que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben las enmiendas al Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala. En la página 5, línea 7; en la página 6, línea 9; en la página 6, línea 20; y en la página 8, línea 18, tachar las palabras "promulgara, incorporara, pago y perjudicara" y sustituir por "promulgará, incorporará, pagó y perjudicará". Esas son las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo Ríos Santiago, Presidente Accidental.

- - - -

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para ilustrar a los compañeros Senadores que están en el Hemiciclo y los que están en sus oficinas escuchando. Esta medida lo que crea realmente es una policía de la Autoridad de los Puertos. Crea una policía para la Autoridad de los Puertos, un nuevo grupo que se va a crear para que lleve a cabo la seguridad en aquellos puertos, aeropuertos, puertos marítimos. La Ley 103 de 2006 exige que ese costo de esa policía se establezca para ver si nosotros podemos legislar.

Y yo le voy a leer nuevamente lo que dice este Informe sobre ese asunto en particular. Impacto Fiscal Estatal, dice así, y yo quiero que lo escuchen un minuto: "En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 103 –parece que es la coletilla- la Comisión suscribiente solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida".

Señor Presidente, aquí no hay una certificación, aquí dice que solicitaron una certificación. Esto está en contra de la Ley. La Ley lo que dice es que bajo juramento, el Director de Presupuesto y Gerencia tiene que someter una certificación que diga el costo de esta medida. Aquí no hay una certificación, aquí lo que dice es que se solicitó.

O sea, o estamos legislando en contra de la Ley o aquí, realmente, hemos decidido que vamos a hacer hoy lo que nos dé la gana. Y yo lo que digo es, señor Presidente, o enmendamos y erradicamos y eliminamos la Ley de 2006, que creaba la Ley de Responsabilidad Fiscal, o la eliminamos o el día de hoy tenemos que decidir que estamos legislando por encima de la ley. Que estamos yendo más allá de lo que la Ley permite.

Aquí, repito lo que dice el Informe de esta Ley, y dice: "Las Comisiones suscribientes solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación". La Ley no dice que la tienen que solicitar, dice que la tienen que presentar bajo juramento; bajo juramento, eso dice la Ley. Y el

compañero Arango, muy gustosamente y muy responsablemente, hace rato ofreció traer la Ley aquí. Y yo le digo, como dirían en inglés, "go ahead, make my day". Tráigame la Ley aquí para demostrarles que estamos aquí legislando *ultra vires* en el día de hoy. O se legisla bien o no se legisla. Señor Presidente, aquí no hay certificación, hasta que no haya certificación, no podemos aprobar esta medida.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, déjeme aclararle algo a las compañeras Senadoras y Senadores del Senado de Puerto Rico. Las corporaciones públicas generan sus propios ingresos. Y las corporaciones públicas no están cobijadas bajo esta Ley. Mi recomendación al compañero, que se lea la Ley y que sepa diferenciar entre corporaciones públicas y el Ejecutivo.

Además, este Proyecto de Ley, si lo hubiera leído, se podía dar cuenta -aquéllos que no lo han leído, no sé quiénes son- pues lo que estipula es ya esto lo hace, la Autoridad de los Puertos lo hace, lo que se le está es facultando unas funciones adicionales dentro del cuerpo que ya existe.

Así que yo entiendo que él quiera hacer un punto en todos los medios de comunicación para ver si sale en la prensa mucho, etcétera, etcétera. Yo lo comprendo y se lo permito, eso está perfecto, yo no tengo problema. Pero lo que pasa es que no se ve bien cuando habla cosas que no son congruentes con lo que está planteándose. Pero él tiene el derecho de continuar haciéndolo, no hay ningún problema.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, con esto yo cierro el turno.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿Usted comenzó el debate?

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Pues, el "ruling" de este Senado es que quien comienza el debate puede cerrarlo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿Hay alguna objeción a que se apruebe la medida según ha sido enmendada? Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, cuando se refiere a la Autoridad de los Puertos, es para una enmienda… Señor Presidente, un receso de treinta (30) segundos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, objeción al receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Aquéllos que estén a favor del receso dirán que sí. En contra dirán que no. Se objeta el receso.

SR. ARANGO VINENT: Para que continuemos en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Continúe con el Orden de los Asuntos, señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 42, titulado:

"Para adicionar un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a fin de disponer que la Agencia desarrolle, implante y brinde un programa sobre educación en valores, democracia, competencia intercultural, derechos humanos y deberes ciudadanos a su clientela; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida, el Proyecto de la Cámara 42, sin enmiendas? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 43, titulado:

"Para enmendar el Artículo 15-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de autorizar a todo miembro de la fuerza solicitar sea asignado a un precinto, oficina o lugar de trabajo, siempre que sea posible dentro de la Comandancia donde ubica el municipio en el que reside; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sobre la mesa.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 79 y 577, titulado:

"Para disponer que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso sobre el comportamiento suicida a los fines de que éstos puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, nuevamente para…

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Lo hemos reconocido, pero el micrófono no está encendido.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, sobre esta medida brevemente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Proceda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, nuevamente tenemos un problema con esta medida porque no aparece una certificación correcta de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Y nuevamente tenemos un asunto fundamental que la Ley requiere y no está en esta medida. Y, nuevamente, repito, no voy a repetir toda la Ley como está, pero tengo que decirle a los compañeros Senadores que en la medida en que esto no esté aquí, y dicho sea de paso, en una medida anterior se me indica que las corporaciones públicas no están cobijadas, sin embargo, el propio Informe dice que "atendiendo lo que a tenor con la Sección tal de dicha Ley". Así que el que está mal no soy yo, el que está mal fue el que escribió ese Informe.

Así que, señor Presidente, nuevamente, reitero mi objeción a que en aquellas medidas, que pueden ser buenas medidas para el país, siempre y cuando no haya un informe de Gerencia y Presupuesto, correctamente detallado como lo exige la Ley, no tendrá mi voto a favor.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Estamos en el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 79 y 577, disponiendo este Proyecto de Ley que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingrese a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la Fuerza se incluya un curso sobre el comportamiento suicida.

Señor Presidente, de entrada no hay ningún problema en que la medida sea para atender, lo que sucede es que la propia Policía estableció que actualmente el Colegio Universitario de Justicia Criminal ofrece ese curso. Si ya la Academia de la Policía ofrece ese curso, ¿cuál es la necesidad de presentar este Proyecto para privatizar el ofrecimiento de ese curso? Y es por eso, entre otras cosas, señor Presidente, que no avalamos este Proyecto de la Cámara, porque la propia Academia de la Policía dice que el Colegio Universitario de Justicia Criminal ofrece el curso, SISO 211, titulado: Policía Ante Situaciones de Crisis, y que el mismo está aprobado por el Consejo de Educación Superior. Como cuestión de hecho, este curso instruye a los agentes del orden público sobre todo lo relacionado a la prevención, intervención, manejo y prevención del suicidio, desde el punto de vista de salvaguardar la seguridad de los presentes.

En ese propio informe señala que ese curso está siendo ofrecido por el Colegio Universitario, lo cual redunda el que si se fuese a ofrecer de forma privada, tendría la Academia gastos adicionales para contratar los servicios de algo que ya ofrece la propia Academia.

Yo, muy respetuosamente, señor Presidente, le pediría a los compañeros que este Proyecto, Sustitutivo de la Cámara, quede sobre la mesa. Ya que la propia Policía y el propio Informe señala que esto ya lo realizan ellos de forma inconstitucional.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, déjeme aclararle, ¿verdad?, por lo menos instruir a los Senadores y Senadores para que tengan elementos de juicio en el momento de decidir. Si le quieren votar en contra porque, sencillamente, Dios bajó del cielo, y pensaron que le quieren votar en contra, yo no tengo problema con eso tampoco; pero que lo hagan con un razonamiento lógico, no con información que le pueden haber dado errónea para llegar a conclusiones equivocadas. Si a pesar de llegar a conclusiones correctas quieren votarle en contra, que le voten en contra, eso es fantástico.

Primero, esto es algo que ya se le está dando y que se está llevando como fuerza de ley para que no lo puedan cambiar indiscriminatoriamente; segundo, no se va a privatizar nada, lo siguen dando los que lo están dando para los cadetes, punto y se acabó. Que sencillamente, obviamente, luego de uno ver toda esta información dice o le dieron información equivocada a las personas que están hablando en contra de la medida o que sencillamente son parte de una agenda para ir en contra de todo lo que se presenta. Por esa agenda fue que Puerto Rico se destruyó y el Pueblo de Puerto Rico habló en las pasadas elecciones.

Por eso, señor Presidente, que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Tenemos antes la moción, la propuesta del Portavoz Arango Vinent. ¿Usted iba tomar un turno de rectificación?

SR. DALMAU SANTIAGO: Voy a hacerle una enmienda a la medida.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿Una enmienda a la medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Proceda con la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3 de la medida, en el Artículo 3, y escuchen bien compañeros de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, la enmienda que voy a hacer. Yo hago el planteamiento de que si la Academia está haciendo eso como institución, no hay por qué privatizarlo. Su Portavoz de la Mayoría dice que esto no es para privatizarlo. Así que vamos a poner la palabra a donde está la acción. En el Artículo 3 dice "Se faculta al Superintendente de la Policía a llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas". Mi enmienda es para que se elimine "privadas" y así vamos con la acción, si aceptan esa enmienda aquí nadie se va a oponer a nada.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Estoy consumiendo un turno sobre la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Eso es lo que íbamos a aclarar. Señor Portavoz, ¿usted está consumiendo un turno sobre la enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: Y le estoy presentando la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Y va a presentar la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Después de "instrumentaciones públicas" añadir "," y eliminar "o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios". Esa es la enmienda en el Artículo 3 de la página 3 de la medida. Y así vamos cónsonos con el planteamiento de no privatizarlo.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿No hay objeción a las enmiendas del portavoz Dalmau?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 79 y 577, con enmiendas, con las enmiendas del senador Dalmau, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 225, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7.06 de Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a fin de extender la campaña publicitaria educativa sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire desde el 15 de noviembre hasta el 7 de enero de cada año, incluir en la campaña educativa el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una enmienda.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Proceda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una enmienda, página 3 del Proyecto, entre las líneas 17 y 18, añadir un nuevo Artículo 4, que lea de la siguiente manera: "Se adiciona un nuevo Artículo 6.04 a la Ley 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.04 – Prohibición a la venta de municiones durante la época navideña

No obstante a lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 de esta Ley, entre el 15 de noviembre de cada año y el 7 de enero del año próximo, no podrán venderse municiones a persona alguna, aun si la persona presentara una licencia de armas o los permisos contemplados en esta Ley. Los agentes del orden público, estatales y federales, así como otros funcionarios con permiso para el uso y portación de armas podrán adquirir las municiones, exclusivamente a través de la agencia para la cual laboren durante el período de prohibición contemplado en este Artículo. Toda infracción a lo dispuesto en este Artículo constituirá delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años. De mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de tres (3) años y un (1) día.".

Señor Presidente, brevemente, esta enmienda lo que hace es a un buen proyecto, un excelente proyecto de ley presentado por la representante Rivera Ramírez, en la Cámara de Representantes, lo que estamos es poniéndole dientes.

Hay una campaña educativa que dura desde el 15 de noviembre hasta el 7 de enero, para que la gente no tire tiros al aire. Y yo lo que estoy diciendo es, vamos a aumentar eso, vamos a añadirle a esa prohibición, poniéndole dientes, vamos a decir que del 15 de noviembre al 7 de enero no se podrán vender balas. Aquéllos que la primera semana de diciembre empiezan a pensar, ¿cómo voy a despedir el año?, y van a las armerías a buscar más balas, a esa gente, simplemente los dejamos, el que planificó anteriormente, porque es una persona responsable, ése pues tendrá sus balas guardadas para tirar al blanco o lo que sea. El que el Día de Navidad o la semana de Navidad está buscando cómo entretenerse, ése por ley en Puerto Rico, con gente responsable están diciendo a ése no le vamos a dar paso.

La enmienda, señor Presidente, es para darle, esto de simplemente hacer una campaña educativa, sin ponerle dientes a la campaña educativa se queda corto. Por eso, señor Presidente, presento mi enmienda como un nuevo Artículo 4 en el proyecto de ley que estamos considerando.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz, Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción a la enmienda. Hay un proyecto del compañero senador Bhatia Gautier, en la Comisión de Seguridad Pública, con este mismo lenguaje, y vamos a permitir que la Comisión haga sus vistas públicas, su evaluación, y eventualmente su recomendación. Hacer esto es ir en contra de lo que él promueve. Así que me extraña que él esté promoviendo una medida como ésta. Por lo tanto, hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para este Proyecto de la Cámara 225, que es una idea simpática, no hubo vistas públicas ni en Cámara ni en Senado, ni aparecen memoriales de ninguna agencia. Así que cónsono con las palabras del Portavoz esta medida debe devolverse a Comisión para que pase por el procedimiento adecuado. Solicito que el Proyecto de la Cámara 225 sea devuelto a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): A la solicitud del portavoz Dalmau Santiago, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Y hay objeción a la enmienda solicitada por el senador Bhatia Gautier.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): A la enmienda solicitada por el senador Bhatia Gautier, aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. ARANGO VINENT: ¿Cómo es, otra vez?

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Aquéllos que estén a favor de la enmienda del senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Ah, okay.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 225, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 240, Titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, a fin de precisar que un Programa de Emergencias Médicas Municipales que voluntariamente opte por ello y cumpla con toda las leyes y reglamentaciones aplicables, en o fuera de áreas donde el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico no brinda servicios, está incluido en la definición de agencia de seguridad pública de la Ley."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: ¿Proyecto de la Cámara 240?

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Dos cuarenta (240).

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿No hay objeción? ¿Podemos proceder? Muy bien. Muchas gracias. Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 240, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 532, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 a los fines de aclarar la definición del concepto de "rehabilitación", los requisitos de política pública sobre rehabilitación y reinserción y las condiciones para otorgar una certificación de rehabilitación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Portavoz Dalmau Santiago y luego le corresponderá el turno a Tirado Rivera.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, este Proyecto de la Cámara 538 solamente recibe un solo comentario a favor, y es de la oficina…

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Portavoz, déjeme aclararle, para efectos es la 532.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quinientos treinta y dos (532).

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Sí. Entendemos que no va a consumir un turno sobre el Proyecto de la Cámara 532.

Senador Tirado Rivera, ¿va a consumir un turno del 532?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, sí.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Okay. Proceda.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, este Proyecto de Ley busca enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 377 de 2004, a los fines de aclarar la definición de concepto de "rehabilitación", los requisitos de política pública sobre rehabilitación y reinserción y las condiciones para otorgar una certificación de rehabilitación.

Esta medida viene de la Cámara de Representantes. Me gustaría escuchar, no sé si es del compañero Héctor Martínez quien realizó el Informe, y está presente. Nada, es que prácticamente trastoca el sistema completo de Corrección y establece nuevos parámetros para definir lo que es la rehabilitación de un confinado. Y quería que se dejara para el récord algunas preocupaciones que tenía o que el compañero Héctor Martínez nos explicara, específicamente en qué consiste este cambio filosófico del proceso de rehabilitación a como está ahora y cómo sería, una vez se aprobara este Proyecto, que viene de la Cámara de Representantes. Y lo cuestiono, porque el cambio filosófico es de tal naturaleza que pudiese verse de que estamos expulsando o sacando o empujando personas que están cumpliendo sentencia por el mero hecho de cumplir con los estándares del *Caso Morales-Feliciano,* ésa es una de las preguntas.

Por otro lado, el certificado que se va a establecer, ¿garantiza realmente la limpieza del récord del confinado? ¿Bajo qué tipo de delitos ese certificado de rehabilitación se va a dar y si va a ser para todos? Por otro lado, veo que han y hacen específicamente mención a un programa de mediación que tienen que tomar los confinados, que está bien. De hecho, yo estaba planteando aquí, precisamente, en el día de hoy, a través del debate, el que tenemos que cumplir, en educación, con unos parámetros de mediación. Y yo veo eso bien.

Pero quería que se discutiera claramente esta medida para dejar para el récord público cuáles son o cuál es ese cambio filosófico en el proceso de rehabilitación del confinado y cuáles son las bases que se utilizaron para establecer ese procedimiento de certificación de rehabilitación, y si es para todos los delitos o si es para que la persona que esté cumpliendo, no importa el delito que haya cometido, pueda conseguir este certificado de rehabilitación.

Esos eran los cuestionamientos que tenía, señor Presidente. Lamentablemente, el Presidente de la Comisión no está presente. Me hubiera gustado tener un debate con él sobre esta medida.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

Corresponde el turno a la honorable Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Esto es cuestión de interpretación y de leer un Informe. Me parece que lo que aquí se propone con esta medida es bien sencillo, en la página 7, dice: "De concluir el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado que haya cumplido su término de reclusión penal y se encuentra en libertad bajo palabra, se esté beneficiando de algún programa de reinserción comunitaria, restricción domiciliaria o que se encuentre en probatoria", lo que quiere decir es que estamos añadiendo unos requisitos adicionales, en términos de rehabilitación, para que entonces el confinado pueda tener la oportunidad de que su caso sea evaluado por la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Entiendo que ésa es la intención de la medida.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Muchas gracias a la senadora Padilla Alvelo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 532, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 538, titulado:

"Para adoptar la Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia los menores transgresores en custodia; ordenar al Administrador de Instituciones Juveniles que oriente a los menores bajo su jurisdicción; y facultar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) a adoptar la reglamentación necesaria para los fines de esta Ley y recibir e investigar las querellas que le sean referidas."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Teníamos al compañero Jorge Suárez, que nos había un turno sobre la medida.

Reconocemos al compañero Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, éste es un turno en contra de la medida.

El Proyecto de la Cámara 538, básicamente, lo que persigue es darle, dentro de estas facultades de la mal llamada Carta de Derechos al Menor, una facultad absoluta de que el

Ombudsman pueda tener acceso ilimitado a los archivos de los menores que están siendo intervenidos o fueron intervenidos o están bajo custodia del Departamento de la Familia. Bajo ese pretexto, y obviamente tomando el Informe en la página 3, que dice claramente que uno de ellos es la falta de acceso a expediente de menores, lo cual ha provocado que la Procuradoría no logre investigar correctamente algunas querellas contra el Departamento de la Familia, a mí me parece que eso es una falta administrativa, no una falta que va directa a la médula del Proyecto de Ley.

Así las cosas, la pregunta debería ser, ¿cuál es la intención de la medida? Cuáles son las facultades que tiene el Ombudsman de meterse en este asunto, ya que la Ley 134 de 30 de junio de 1977, que crea el Ombudsman y le brinda, obviamente, los procuradores adicionales, lo que hace es que contribuye a mejorar los procedimientos administrativos y garantizar al ciudadano un trato justo, rápido, adecuado y libre de prejuicios por los organismos gubernamentales del Estado Libre Asociado.

Más aún, señor Presidente, en el Artículo 10 se establecen las jurisdicciones que va a atender el Ombudsman, y habla claramente que solamente va a actuar contra las administraciones de las agencias. Y nos preguntamos, cómo transpolamos esto hacia los niños y, obviamente, arbitrariamente esto atenta contra los derechos de los menores en Puerto Rico. En ese sentido, y teniendo los informes una medida como ésta, un Informe solamente de cuatro páginas, tampoco recibe en el Informe nada, ningún tipo de ponencia del Departamento de Justicia, de la Administración de Instituciones Juveniles o, incluso, del mismo Departamento de la Familia, que es a quien están haciendo alusión directa en esta medida.

Así que yo le solicitaría al Cuerpo que retirara la medida y la dejara sobre la mesa o la devolvieran a Comisión hasta tanto y en cuanto llegaran los informes pertinentes, dirigidos del Departamento de la Familia, del Departamento de Justicia, de Instituciones Juveniles, que es a quien afecta directamente esta medida, y no le veo forma alguna de la facultad que tiene el Ombudsman para intervenir en este proceso, porque la falta que está proponiendo y se atiende directamente en el Proyecto es una cosa administrativa que no debe ser contemplada en ningún Proyecto de Ley.

Son mis palabras, señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 538, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 569, titulado:

"Para disponer que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe un candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un seminario de mediación de conflictos a ser ofrecido, mediante

acuerdo colaborativo, por la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 569, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 584, titulado:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la persona que ocupe la posición de Superintendente Asociado como requisito mínimo cuente con un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 584, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1351, titulado:

Para añadir un inciso (a) y designar la actual disposición como inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de disponer que los miembros de la Fuerza y cadetes de la Policía estarán obligados a mantener sus armas de reglamento o cualquier otra que estén autorizados a portar o poseer en un lugar fuera del alcance de personas que puedan usarlas indebidamente; requerir que las armas se mantengan en un lugar bajo llave y con seguro; y para otros fines.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje la medida sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: Para que se deje sobre la mesa el Proyecto de la Cámara 1351, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1444, titulado:

"Para enmendar el subinciso (h) del inciso (3) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 27 de septiembre de 2006, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1444, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1506, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de disponer que cuando un técnico de servicios sociopenales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia para la realización de un estudio social; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1506, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 279, titulada:

"Para ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 279, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 398, titulado:

"Para ~~crear la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, adscrita a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; para disponer sobre su administración y funcionamiento; para reasignar la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004; y para~~ derogar la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de eliminar el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro; y ordenar la reasignación de fondos."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda. Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 398, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Los que estén a favor a las enmiendas al título dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 399, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", a los fines extender la responsabilidad para la certificación de fondos e imponer términos para que se emitan las mismas a las comisiones legislativas para poder completar el trámite y aprobación de las medidas legislativas."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: Para que se deje sobre la mesa el Proyecto del Senado Núm. 399, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 448, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de reestructurar el "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos", para atemperarlo a las necesidades presupuestarias actuales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar la industria financiera en Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 448? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 448, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 973, titulado:

"Para enmendar el apartado (m) de la Sección 1112 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar el período donde se reconozca la ganancia de capital cuando un individuo venda su residencia principal y adquiera una nueva por un precio igual o mayor a la vendida para ser utilizada como residencia principal."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: En el texto decretativo, página 2, línea 1, tachar "párrafo (1) y el inciso (F) del párrafo (2)". Página 3, líneas 21 y 22, tachar desde "Cuatro" hasta "sin" y sustituir por "Un período que comience cinco (5) años antes de la fecha de tal venta y que termine tres (3) años después de tal fecha para toda venta realizada hasta el 31 de diciembre de 2010, siempre y cuando no se haya reflejado la ganancia de capital en la planilla de contribución sobre ingresos por dicha transacción.". Página 4, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido. Página 4, líneas 3 a la 6, tachar todo su contenido. Página 4, línea 7, tachar "(C)" y sustituir por "(B)". Página 5, líneas 11 a la 15 tachar "Limitación" y dejar los "…". Página 5, línea 17, tachar "a partir del 1ro. julio de 2009" y sustituir por "inmediatamente después de su aprobación".

Señor Presidente, son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? Los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el portavoz Arango dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 973, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 455, titulada:

"Para asignar a los Municipios y Agencias la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil (863,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Migdalia Padilla tiene unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Página 4, líneas 2 y 3, tachar "las viviendas en el Municipio de Jayuya" y sustituir por "la vivienda del señor René Serrano Pabón, HC-01 Box 4832, Jayuya, P. R. 00664".

Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda de la compañera Padilla Alvelo dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 455, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 633, titulado:

"Para designar con el nombre de Gladys "Gory" Hernández Martínez, al antiguo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 633, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título en Sala.

Página 1, línea 3, tachar "del" y sustituir por "de".

Es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 634, titulado:

"Para designar con el nombre de Nora R. Pons García, al nuevo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala.

Página 2, línea 5, tachar "del" y sustituir por "de".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 634, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

Página 1, línea 3, tachar "del" y sustituir por "de".

Es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 594, titulada:

"Para enmendar la Regla 15, Sección 15.5 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, según conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", a los fines de atemperar la misma con la Ley Núm. 16 de 6 de mayo de 2009."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala. Hay enmiendas en el Resuélvese. Página 2, tachar "LA ASAMBLEA LEGISLATIVA" y sustituir por "EL SENADO". Página 2, línea 2, después de "según" insertar "enmendada,"; tachar "el".

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? Los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el señor Portavoz dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 594, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

Página 1, línea 2, después de "según" insertar "enmendada,"; tachar "el". Página 1, línea 3, tachar "con" y sustituir por "a".

Son las enmiendas al título, señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1070 y se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1070, el cual fue descargado de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 se aprobó con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con el Secretario del Departamento de Hacienda a establecer, por un término de noventa (90) días un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

En virtud de dicho incentivo se otorgó un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan el título de su vehículo o su licencia de conducir adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además de aliviar el bolsillo de los ciudadanos, la medida atiende las necesidades presupuestarias, debido a que el cinco por ciento (5%) de los fondos recaudados se asignará para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 y el remanente ingresará al Fondo General, salvo las aportaciones particulares provistas en la Ley Núm. 22, antes citada.

Es menester señalar que en el mencionado periodo se han recaudado más de veinticinco ($25, 000,000) millones de dólares a raíz del pago de multas y alrededor de 470,000 boletos han sido pagados.

Conforme a la citada Ley Núm. 12, el periodo para acogerse a los beneficios del incentivo para el pago acelerado de multas comenzaría a regir noventa (90) días a partir de la aprobación del reglamento. El Reglamento para la implantación y ejecución de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 fue promulgado conjuntamente por el Secretario de Hacienda y el Transportación y Obras Públicas el 1ro de junio de 2009. Por lo tanto, el periodo para acogerse al incentivo culmina el 29 de agosto de 2009.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 12, antes citada, la Asamblea Legislativa tuvo la intención de ofrecer un plan de incentivo para el pago acelerado de multas como una alternativa para los conductores y dueños de vehículo de motor que por razones de índoles económicas, no han podido cumplir con su responsabilidad. No obstante, son muchos los ciudadanos que no se han beneficiado de dicho incentivo debido a la seria crisis económica por la que atraviesa la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender el periodo para acogerse al beneficio para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico hasta el 31 de octubre de 2009. De esta forma, se

facilita el ingreso de recursos al Gobierno mientras se brinda una oportunidad adicional a los ciudadanos para que cumplan con su responsabilidad económica y puedan renovar tanto sus permisos de vehículos de motor, como las licencias de conducir.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 para que lea como sigue:

"Artículo 2.- El término del incentivo para el pago acelerado de multas será **[por un período de noventa (90) ciento treinta y cinco *(135)* días contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento.]** *hasta el 31 de octubre de 2009*.

Artículo 2.- Los Secretarios de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas deberán enmendar la reglamentación adoptada en virtud de lo ordenado en la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 y cualquier otra aplicable, a los fines de atemperarla con lo establecido en esta Ley.

De igual forma, deberán dar publicidad a la extensión del periodo para acogerse al plan de incentivo para el pago acelerado de multas.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame ahora el Proyecto del Senado 1070.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1070, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1070, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1070, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

La Presidencia no tiene dudas. La Mayoría es del Partido Nuevo Progresista.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1070.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1070, titulado:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: En en el Decrétase, en la página 2, línea 4, tachar "ciento treinta y cinco (135)".

SR. PRESIDENTE: Okay. Habiendo objeción del Partido Popular, los que estén a favor de la enmienda presentada por el Portavoz dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado Núm. 1070, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 103; 398; 421; 633; 634; 682; 886; 893; 1070; Resolución del Senado 594; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 279; 455; Proyecto de la Cámara 42; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 79 y 577; Proyectos de la Cámara 225; 240; 448; 532; 538; 569; 584; 973; 1444; 1506. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Secretario, ¿ya se configuró el Calendario que ha dicho el señor Portavoz?

Vamos al timbre. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 103

"Para establecer la "Ley para el Registro en las Escuelas Públicas Declaradas No Seguras por el Departamento de Educación."

P. del S. 398

"Para derogar la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de eliminar el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro; y ordenar la reasignación de fondos."

P. del S. 421

"Para añadir un nuevo inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para que pueda contratar con empresas privadas, para que provean servicios educativos a los miembros de la población correccional."

P. del S. 633

"Para designar con el nombre de Gladys "Gory" Hernández Martínez, al antiguo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*."

P. del S. 634

"Para designar con el nombre de Nora R. Pons García, al nuevo edificio de la Escuela Francisco Ramos de Utuado, Puerto Rico; y eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"*."

P. del S. 682

"Para añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los actuales incisos (c) al (k) como (d) al (l), añadir un nuevo inciso (m), reenumerar los actuales incisos (l) al (n) como (n) al (p); añadir un nuevo inciso (q), reenumerar los actuales incisos (o) al (z) como (r) al (cc) del Artículo 1.02; enmendar el Artículo 5.01 a los fines de extender la prohibición sobre la fabricación, venta y distribución de armas o partes de las mismas; enmendar el Artículo 5.02 a los fines de extender la prohibición contra vender armas a personas sin licencia o partes de las mismas; enmendar el Artículo 5.06 a los fines de extender la prohibición de posesión de armas de fuego sin licencia o partes de las mismas; añadir unos nuevos Artículos, 5.22 y 5.23 a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de proscribir la utilización de medios electrónicos para cometer alguno de los delitos tipificados en esta Ley; establecer que toda persona que, en violación a las disposiciones de esta Ley, introduzca cualquier arma de fuego o parte de la misma en escuelas, áreas recreativas o centros de tratamiento,

o en los alrededores de éstas, incurrirá en delito grave de cuarto grado y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas en la misma; añadir definiciones; y para otros fines relacionados."

P. del S. 886

"Para enmendar la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de establecer que el término en el nombramiento de los jueces municipales sea por doce (12) años y que el requisito de experiencia profesional de los jueces del Tribunal de Apelaciones sea de ocho (8) años."

P. del S. 893

"Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", para facultar a la corporación pública para crear el Cuerpo de Seguridad Interna de esta, establecer sus prerrogativas; y para otros fines; Enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; para enmendar al Artículo 1.04 con el fin de incluir al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos como Agente del Orden Público, conforme a las disposiciones de dicha Ley; además, se requerirá a la Autoridad de los Puertos, que proceda a redactar, publicar y aprobar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la emisión y recobro de multas por la expedición de boletos administrativos conforme las disposiciones de los Artículos 23.01 y 23.05 de la referida Ley; y para otros fines."

P. del S. 1070

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.""

R. del S. 594

"Para enmendar la Regla 15, Sección 15.5 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico", a los fines de atemperar la misma a la Ley Núm. 16 de 6 de mayo de 2009."

P. de la C. 42

"Para adicionar un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a fin de disponer que la Agencia desarrolle, implante y brinde un programa sobre educación en valores, democracia, competencia intercultural, derechos humanos y deberes ciudadanos a su clientela; y para otros fines relacionados."

Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 79 y 577

"Para disponer que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la Fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso sobre el comportamiento suicida a los fines de que éstos puedan, en aquellas

instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 225

"Para enmendar el Artículo 7.06 de Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a fin de extender la campaña publicitaria educativa sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire desde el 15 de noviembre hasta el 7 de enero de cada año, incluir en la campaña educativa el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 240

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, a fin de precisar que un Programa de Emergencias Médicas Municipales, que voluntariamente opte por ello y cumpla con toda las leyes y reglamentaciones aplicables, en o fuera de áreas donde el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico no brinda servicios, está incluido en la definición de agencia de seguridad pública de la Ley."

P. de la C. 448

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de reestructurar el "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos", para atemperarlo a las necesidades presupuestarias actuales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar la industria financiera en Puerto Rico."

P. de la C. 532

"Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 a los fines de aclarar la definición del concepto de "rehabilitación", los requisitos de política pública sobre rehabilitación y reinserción y las condiciones para otorgar una certificación de rehabilitación."

P. de la C. 538

"Para adoptar la Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia los menores transgresores en custodia; ordenar al Administrador de Instituciones Juveniles que oriente a los menores bajo su jurisdicción; y facultar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) a adoptar la reglamentación necesaria para los fines de esta Ley y recibir e investigar las querellas que le sean referidas."

P. de la C. 569

"Para disponer que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe un candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la fuerza, se incluya, a manera compulsoria, un seminario de mediación de conflictos a ser ofrecido, mediante acuerdo colaborativo, por la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables."

P. de la C. 584

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la persona que ocupe la posición de Superintendente Asociado, como requisito mínimo, cuente con un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada."

P. de la C. 973

"Para enmendar el apartado (m) de la Sección 1112 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar el período donde se reconozca la ganancia de capital cuando un individuo venda su residencia principal y adquiera una nueva por un precio igual o mayor a la vendida para ser utilizada como residencia principal."

P. de la C. 1444

"Para enmendar los incisos (l) y (n) del Artículo 5; el tercer párrafo del Artículo 6; el Artículo 25 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes."

P. de la C. 1506

"Para añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de disponer que cuando un técnico de servicios sociopenales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia para la realización de un estudio social; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 279

"Para ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud."

R. C. de la C. 455

"Para asignar a los Municipios y Agencias la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil (863,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 103; 398; 421; 633; 634; 682; 886; 893; 1070; la Resolución del Senado 594; los Proyectos de la Cámara 42; 79 y 577(sust.); 225; 240; 448; 532; 538; 569; 584; 973; 1444; 1506 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 279 y 455, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas y cada una de las medidas fueron aprobadas por la delegación mayoritaria que el Pueblo de Puerto Rico seleccionó en las pasadas Elecciones.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos hasta el próximo jueves, 27 de agosto de 2009, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se recesen los trabajos? Hay objeción por parte del compañero Bhatia Gautier, los que estén a favor de que se recese el Senado de Puerto Rico dirán que sí. En contra, no. Aprobada la solicitud del señor Portavoz.

El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el jueves, 27 de agosto de 2009, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy lunes, 24 de agosto de 2009, a las cinco y treinta y cuatro de la tarde (5:34 p.m.).

Muchísimas gracias a los compañeros de Mayoría y a los de Minoría por el día de trabajo del día de hoy.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE AGOSTO DE 2009

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Dra. Brenda Rivera García.....8316 – 8318
P. del S. 103.....8318 – 8334
P. del S. 421.....8334 – 8336
P. del S. 682.....8336 – 8339
P. del S. 886.....8339 – 8344
P. del S. 893.....8344 – 8346
P. de la C. 42.....8346 – 8347
P. de la C. 43.....8347
Sustitutivo a los P. de la C. 79 y 577.....8347 – 8349
P. de la C. 225.....8349 – 8351
P. de la C. 240.....8351 – 8352
P. de la C. 532.....8352 – 8353
P. de la C. 538.....8353 – 8354
P. de la C. 569.....8354 – 8355
P. de la C. 584.....8355
P. de la C. 1351.....8355
P. de la C. 1444.....8356 – 8356
P. de la C. 1506.....8356
R. C. de la C. 279.....8356 – 8357
P. del S. 398.....8357
P. del S. 399.....8357 – 8358
P. de la C. 448.....8358
P. de la C. 973.....8358 – 8359
R. C. de la C. 455.....8359 – 8360

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 633 8360
P. del S. 634 .....8360 – 8361
R. del S. 594.....8361
P. del S. 1070 8363
P. del S. 1070 (rec.).....8364